

Dr D. Fernando Ovejas

Dr D. Josef Ovejas
Resumen de D. Ovejas

Joseph Rodriguez de Castro

D. D. Manuel Ros

Antonio Meijide Pardo

H. Josef Medela

Joseph Canide

Juan Co. Gomez de Arce

ESCRITOS E AUTORES NA GALICIA DA ILUSTRACION

Jaquin Antonio del
Camino, Orollo

Dr. Marcos Parcerrib

Juan Ant. Baxer

Bern. Melibet

Manuel Fern
Vazcha

Jaquin Comacho
de Ynoautiga

Juan Francisco

Jph. Mig. Alias

Dr. Juan Rodriguez

FUNDACION «PEDRO BARRIE DE LA MAZA CONDE DE FENOSA»

COLECCION DE DOCUMENTOS HISTORICOS

OBRAS PUBLICADAS:

- CASTILLO. Inventario de la Riqueza Monumental y Artística de Galicia. 1972.
- TORNER Y BAL. Cancionero Gallego. 1973.
- FILGUEIRA VALVERDE. Guía del Museo de Pontevedra.
- GONZALEZ PEREZ. Angoares. 1975.
- FILGUEIRA VALVERDE y GARCIA ALEN. Carta Arqueológica de Pontevedra. Paleolítico (1975). Megalitos (1976).
- Archivo Histórico Diocesano de Santiago. 1977.
- Diez años al servicio de Galicia. 1968-1978.
- VALLEJO NAGERA. El Ingenuismo en España (1982).
- LOPEZ CALO. La Música Medieval en Galicia (1982).

SERIE GALICIA HISTORICA

- TORRES RODRIGUEZ. Galicia Sueva (1977).
- GONZALEZ LOPEZ. Galicia de los Austrias (2 tomos). (1980).

SERIE CATALOGACION
ARQUEOLOGICA
Y ARTISTICA DE GALICIA

- BANGO TORVISO. Arquitectura Románica en Pontevedra (1979).
- MARTINEZ RODRIGUEZ. El Hórreo Gallego. Estudio Geográfico (1979).
- GARCIA ALEN y DE LA PEÑA SANTOS. Catálogo de Grabados Rupestres. Provincia de Pontevedra. (1981).
- PABLOS. Pintores Gallegos del Novecientos (1981).
- CATURLA. Antonio de Puga. Pintor gallego (1982).

SERIE GALICIA VIVA

- CARBALLO CALERO. Libros e autores gallegos I. Dos Trovadores a Valle-Inclán (1980).
- CARBALLO CALERO. Libros e autores gallegos II. Século XX. (1982).

COLECCION
DOCUMENTOS HISTORICOS

- MEIJIDE PARDO. Escritos e Autores na Galicia da Ilustración (1982).

SERIE JURIDICA

- ALBADALEJO. Compilación Foral de Galicia (1979).
- LEMA DEVESA. La publicidad de tono excluyente (1980).

SERIE MEDICINA GALAICA

- EL BOCIO EN GALICIA. Tema del Premio Extraordinario Fundación Pedro Barrié de la Maza. 1978. Belmonte Vicente. Premio Extraordinario. Alsina y Gómez Ulla. Accésit. Tojo Sierra. Mención honorífica (Ed. 1980).
- REUMATISMO EN GALICIA. Tema del Premio Extraordinario Fundación Pedro Barrié de la Maza. 1979. Galdo Fernández. Premio Extraordinario. Fuentes Rodríguez y Manzano Medina. Accésit. Costa Sánchez. Mención honorífica. (Ed. 1980).
- RAMON OTERO ACUÑA. UN GADITANO EN FONSECA. Pérez Hervada. (Ed. 1980).

REAL ACADEMIA
GALEGA

A CORUÑA

29281

Biblioteca

COLECCION DE DOCUMENTOS HISTORICOS

PREPARADA POR LA
REAL ACADEMIA GALLEGA



FUNDACION «PEDRO BARRIE DE LA MAZA»



ESCRITOS E AUTORES NA GALICIA
DA ILUSTRACION

POR

ANTONIO MEIJIDE PARDO



COLECCION DE DOCUMENTOS HISTORICOS

PREPARADA POR LA
REAL ACADEMIA GALLEGA



Biblioteca

MCMLXXXII



Imprime: «La Voz de Galicia, S. A.»
División de Artes Gráficas.
La Coruña
ISBN: 84-85728-16-5
Depósito Legal: C - 849 - 1982

LIMIAR



Posta por debaixo doutras rexións polo que ao despreque culturalista ou creación dos centros de ensino se refire, se botáramos unha ollada á Galicia do século de Feixoo, poderíamos vela como unha terra de grandes contrastes; isto é, «donde la opulencia coexistía con la miseria, el poder absoluto con la sumisión absoluta, y donde la cultura refinada de una minoría era como la espuma de un mar de ignorancia» (1).

Dentro dun cinxido acervo cultural que nos ofrece a intelectualidade galega na idade do absolutismo ilustrado, alópase máis dun cariz que, sen dúbida, non ten sido estudado até agora. Un deles, por exemplo, é o referente ás arelas ou proxectos nos que traballou certo número de personalidades moi ilustradas ou humildes eruditos; nas louvabeis tarefas de desenrolar pescudas, estudos, ou especulacións apoloxicas, sobor das cuestións de carácter literario, histórico, científico, didáctico, biográfico, etc. Eles, ademais, tamén desexaron logo espallar, coas letras de molde, semellantes labours, esculcas ou coñecimentos apañados. Algúns destes merecentes degoiros xa foron daquela ouxecto de conoscencia ou publicidade. Outros autores, en troques, ficarían enteiramente descoñecidos —entón e aínda agora— por se ter vetado, sen dúbida, a impresión dos seus traballos en virtude de mandato das outas e competentes autoridades do Estado.

Ao facer este estudio monográfico (en boa parte premido polo que poidese ter de valimento bio-bibliográfico pra algúns autores pouco coñecidos de Galicia na época da Ilustración), propuxémos dar ao público algunhas novas pescudas. Trátanse as máis, sobranceiramente, de certos expedientes que, sóbor do feito de se poder, ou non, imprimir os traballos deles, foron compostos e ou-

(1) Victoria Armesto: *Dos gallegos. Feijoo y Sarmiento*, páx. 10 (A Coruña, 1964).

recto de deboura, ou discusión, no seo do chamado Real y Supremo Consejo de Castilla.

Velaí que no A. H. N., mormente, temos atopado un feixe de expedientes sobor dalgúns escritores de natureza galega (ou coa carta de aviciñamento na Galicia). Estos fixeron pedimento ao Goberno co designio de alinxir a permisividade rexia, esixida naquel tempo, pra poder levar ao prelo, e logo espallalos polo país, os seus traballos de pescuda, ensaio, apoloxía, ou de criación literaria, postos a xeito de libros, opúsculos, discursos, etc.; ou tamén traducións de obras estranxeiras. O cotexo daqueles materiais, máis outros gardados noutros arquivos de dentro e fora de Galicia, todos iles inéditos, permíttunos ter noticia de certos escritores alé agora pouco coñecidos, como vai dito. A súa cronoloxía somente acada pouco máis dos derradeiros trinta anos da época dezaoitesea e tamén chega aos primeiros lustros do século XIX.

Compre decir, pola outra banda, que o noso estudo biobibliográfico ven ser, primeiramente, unha ampliación da ponencia que temos presentado e lido no outubro do 76, co gallo do II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo, na Universidade de Oviedo, co título de Algunos expedientes relativos a la impresión de obras de autores de la Galicia de la Ilustración. Entón referidos a once escritores (Alea, Bernaldo de Quirós, Camino Orella, Castro Fernández, Cervela Soto, Cornide Saavedra, Herbella de Puga, Lameyro García, Rodríguez Conde, Vicario Lamas, Villar Bermúdez de Castro), é traballo recentemente saído da prensa na capital do Principado (2). Mais, no presente estudo non soio ten agora cabimento unha chea de novos datos e documentación de primeira man, tocante a moitos dos autores xa inseridos na primitiva comunicación presentada ao devandito Simposio, senón tamén temos engadido dez autores máis (Basterra, Camacho, Fernández Varela, Medela, Oxea, Parcero, Rodríguez de Castro, Ros de Medrano, Somoza de Monsoriú, Somoza e Ulloa). E, ademáis diso, axúntase agora ao texto un aporte de ilustración gráfica.

Na segunda metade do século XVIII, pra min unha das máis importantes etapas da historia galega, cos nomes ilustres de Sarmiento (3) e Cornide (que deixaron prá posteridade unha indeleble pegada) e outros ilustrados, escomenza nela, pola primeira

(2) II Simposio sobre el Padre Feijoo y su siglo, páxs. 77-109 (Oviedo, 1981).

(3) A tan precrara figura adicóu, recentemente, o seu Discurso de Ingreso na Academia de Historia, como membro de número, o noso amigo e compañeiro Xosé Filgueira Valverde, baixo do rubro *Ideas y sistema de la Historia en Fray Martín Sarmiento* (Madrid, 1981).

vegada, a toma de conciencia de Galicia. Non obstante, tamén pode decirse que o despregue estritamente intelectualista ten sido no século dezaoto, nun senso xeral, ben pouco cobizoso e dabondo infecundo. Houbo indixencia no desenvolvemento dunha debecenta labouira na faciana da fecundidade ou patrimonio culturalista. Aínda aquela medróu máis, ao meu ver, polo que se refire ás tarefas de espallamento das actividades discentes-educativas. Aconteceron os dous feitos pola falta, en primeiro termo, dun desexábel mecenado baixo do padroeiro estatal ou eclesial; logo, por mor do asoballante clima de desleizamento, ou desinterés, que a nobreza (4) e a burguesía, os dous estamentos podentes nos eidos socio-económicos, sufreron verbo deste tipo de agoiros.

Nas seguintes páxinas recóllese unha chea de documentos sobre as vicisitudes de impresión de obras, traducións, etc., feitos por unha restrita nómina de escritores. Esta aínda non é tan completa, teño de recoñecelo, como eu desexaría, pois desa ringleira de ilustrados faltan algunhas figuras de meirande relevo (5). O noso traballo compón unha espallante mostra dos tímidos adiantamentos culturais conquistados en Galicia no decorrer das fases —primixenia ou sobranceira— da Ilustración.

A carón de autores de outa relevancia (como o polígrafo Cornide, os xuristas Castro e Somoza de Monsoriú, e algún outro), atópanse homes que fixeron as súas primeiras armas na vertente da intelectualidade. Algúns chegarían a se consagrar, inda que con certa dificultade, como valores dun certo decoro. Outros, por mor de ofrecer os seus manuscritos un contido vulnerábel na súa consistencia histórica ou valeiros da rigurosidade científica, recibirían as máis severas censuras, como imos ver, por parte das competentes institucións culturais do país. Feito éste, por suposto, que non fixo posíbel que os seus estudos viran a luz pública.

Réstanos por adiantar ao lector que o temario de asuntos espraiados polo noso feixe de vinteun homes, eiquí estudados, da Ilustración galega, preséntanos unha dispar mostra.

Castro, Cervela, Rodríguez Conde, Somoza de Monsoriú, Villar e algún outro, tiveron posta a súa afervoadada querencia no te-

(4) Pra certo tipo de mecenado con que contribuíron nos séculos XVI - XVIII algunhas aboenzas da nobreza, véxase D. da Válgoma e Díaz-Varela, *Mecenas de libros. Su heráldica y nobleza* (Burgos, 1966).

(5) Por exemplo, tratadistas socio-económicos, como P. A. Sánchez Vaamonde, Lucas Labrada (en parte xa estudado por Río Barxa), o xurista Hevia Bolaño, V. do Seixo, a quen miña irmá M.^a Luisa adicou a súa tese doutoral na Universidade Complutense, titulada *V. del Seijo. Sociólogo y economista orensano del siglo XVIII*.

rreno da ciencia xurídica. Pulo que non é novo en Galicia. Pois os xuristas da nosa terra, díxose polo escritor e académico C. Martínez-Barbeito, «han hecho gemir las prensas una y otra vez, y mil veces, y gracias a su saber, contamos con un gran número de monografías que analizan distintos aspectos de las ciencias jurídicas en general o del Derecho gallego en particular» (6).

Alea, Camino, o devandito Castro, Ros de Medrano e algún outro endeirelaron a súa atención cara á temática histórica e relixiosa; ou meléronse no eido das especulacións filosóficoteolóxicas. Cornide, Herbella, e tamén Ros de Medrano, estudaron cuestións de tipoloxía máis ben económica. Fernández Varela cultivou a oratoria sagra. A literatura didáctico-social estivo a cargo de Camacho, Somoza e Ulloa, e Basterra. Bernaldo de Quirós e o mentado Somoza e Ulloa vanse polo vieiro do tratadismo político. A medicina está representada nos nosos apuntes biobibliográficos polo doutor Oxea. Os cregos Basterra, Medela e Parcero desenrolan carices cheos de espiritualidade ou de apoloxía relixiosa. A temática do ensino ten tamén a súa representatividade nos traballos de Lameyro e Vicario. Por último, adicóuse ao estudo da bibliografía filolóxica a senlleira figura de Rodríguez de Castro.

(6) No limiar posto á obra *I Exposición del libro jurídico gallego*, páx. 5 (A Coruña, 1972).

In J.ⁿ Lorenzo el R.^l à 7. de Nov.^{bre} de 1748

Al Obispo Gov.^{or} del Consejo.

La general aprobacion, y aplauso que han merecido, no solo à los *savios Españoles*, si no è tambien à los *extrangeros*, las obras del *Ilustre* Fray Benito Feixoo, impelen nro Real animo à hacer mas notorio nuestro Real agrado de su utilissimo trabajo, y de que lo sera la continuacion de sus tareas, que continuen en hacer brillar la erudicion de nuestros *Savallor*. Por tanto considerandole mui digno del honorifico titulo, del Consejo del Rey, con que nuestros Reales Predecesores han honrado à los Obispos de estos Reynos: hemos tenido a bien condecorarle con este mismo honorable titulo de nuestro Consejo. Tendrese entendido en la Cámara, y se le dará el Despacho correspondiente à su cumplimiento,

Lám. 1.—1748. Fernando VI expresa a Feixoo, xa na súa prenitude e septuaxenario, o seu real agrado, conferíndolle o título honorífico de *Consejero del Rey*, pola meirande laboura intelectual feita por tan senlleira figura da Galicia ilustrada (A. H. N., Estado, leg. 361).

SINIFICADO DAS SIGLAS ARQUIVISTICAS EMPREGADAS

- A. C. L. = Arquivo da Catedral. LUGO.
- A. C. M. = Arquivo do Conde de Campomanes. MADRID.
- A. C. N. = Arquivo do Colexio Notarial. A CORUÑA.
- A. C. S. = Arquivo da Catedral. SANTIAGO.
- A. C. T. = Arquivo da Catedral. TUI.
- A. D. L. = Arquivo Histórico Diocesán. LUGO.
- A. D. S. = Arquivo Histórico Diocesán. SANTIAGO.
- A. D. T. = Arquivo Histórico Diocesán. TUI.
- A. G. I. = Arquivo Xeral de Indias. SEVILLA.
- A. G. S. = Arquivo Xeral de Simancas. VALLADOLID.
- A. H. N. = Arquivo Histórico Nacional. MADRID.
- A. H. L. = Arquivo Histórico Provincial. LUGO.
- A. H. O. = Arquivo Histórico Provincial. OURENSE.
- A.H.P. = Arquivo Histórico Provincial. PONTEVEDRA.
- A. M. C. = Arquivo da Municipalidade. A CORUÑA.
- A. M. S. = Arquivo da Municipalidade. SANTIAGO.
- A. R. G. = Arquivo Histórico Rexional de Galicia. A CORUÑA.
- A. U. S. = Arquivo Histórico da Universidade. SANTIAGO.
- B. A. H. = Biblioteca da Real Academia de Historia. MADRID.
- B. C. C. = Biblioteca do Real Consulado. A CORUÑA.
- B. N. M. = Biblioteca Nacional. MADRID.

1

ALEA, Xosé Miguel

Ensaísta e pedagogo, aínda que naceu no porto asturiano de Lastres (1743), este fecundo escritor viviu na terra galega dende a súa mocidade. As primeiras letras cursóunas na Universidade de Santiago. Seguiu logo estudos da Igrexa, e nos primeiros anos da década dos oitenta atopámolo aviciñado en Ourense, como *clérigo de menores*.

No 1789 sería nomeado abade da freguesía de Santa María de Cortegada e da súa anexa de San Miguel de Oleiros, en cravadas na marxe dereita do río Deza, pertencentes á xurisdición de Trasdeza, na antiga provincia de Santiago. Entón tiña Cortegada a súa igrexa servida por un crego de *segundo ascenso y patronato laical*. Cara ao litixio prantexado pola provisión deste curato gárdase no arquivo diocesán de Lugo un ateigado legallo de moitos folios. Alea presentouse ao devandito curato xunto con outros pretendentes (1). Decorron cuase dous anos até que un acordo sinoidal decidiu outorgarlle a Alea, nos comezos do 1791, o título de abade das ditas freguesías; déuselle mandamento de posesión e *recudimiento de frutos*, advertíndoselle que no termo de dous meses da posesión do curato, mesmamente, fixera o «apeo formal de los bienes del iglesario y más que les corresponde...» (2).

(1) P. A. Gil e V. R. Taboada (naturáis da xurisdición de Deza); o confesor X. Barros Neira (aviciñado en Betanzos); e S. Sánchez Fraguío (veciño de San Paio de Paradela).

(2) A. D. L., *Beneficios (Trasdeza)*, leg. 2, fols. 212-214.

Señor

D. Jph Miguel Alea, empleado en la secret.^a
de interpretación, acude al J. C. diciendo: Que cuando
esperaba alguna recompensa en su trabajo literario
una casualidad (q. no ha podido prever ni J. C. pre-
caver) le privó no solo de esta satisfacción, pero aun
de los intereses, q. podía producirle su trabajo: Y
tiene impresos mil ejemplares del primer tomo de
la Historia de la última guerra, cuyo importe
de 400 doblones está debiendo al impresor, y que
su crédito se halla comprometido con los subscrip-
tores, a quien es preciso volver. Dinero en todo
caso. En esta situación recurre a la Just.^a de J. C. su-
plicando q. en atención a los perjuicios, q. sin la
menor culpa p. su parte se le ocasionaron: A los
comparados aq. p. tanto es acreedor: Al mérito
y a los estudios mayores: y al conocimiento q. tie-
ne en la versión de quatro lenguas vivas, se digné
agregarle a alq. de las Bibliotecas de esta Corte
con pension. Sobre la tercera parte que paga
de su prebenda, su Paciente. D. Jphín Victorero
Canonigo de Santiago; o concederle con este mis-
mo objeto una prebenda, o renta Eclesiástica p.
hacerse, como debea, sacerdote, pues este será el
mejor medio de quedar indemnizado: de cumplir
con sus acreedores, y de q. no sea precisamente el
único aplico q. haia experimentado inveni-
bles las entrañas de J. C.

igualm^{te} suplica al J. C. q. pues los mil ejem-
plares se hallan embargados, p. mandato superior,
en casa del impresor, de suyo mandan se le entre-
quen inmediatamente al suplic^{te} afin de ponerlos
a la disposicⁿ de J. C. p. evitar q. en ning^u tpo
sean vendidos furtivam^{te} y contra su voluntad:
en cuyo caso le sería imposib^{le} justificar su inno-
cencia y la ciega obed^a de q. se precia en cum-
plim^{to} de las Ordenes de S. M.

A lo Esp^{er} de la notoria Justificⁿ
y piedad de J. C. Madrid Marzo 31 de 80.

Señor

Jph Miguel Alea

No ano 92 xa tiña proxectado deixar temporalmente o curato de Cortegada, solicitando do Papa, polo conduto do Nuncio en Madrid, a dispensa chamada *ad cautelam* (3). Tivo emprego, por coñecer algunhas linguas, na *Secretaría de Interpretación* (4). Tamén desempeñou unha praza na *Real Biblioteca*, onde estivo encargado do exame e arranxo da literatura inglesa (5). En 1792 acada permiso de Carlos IV pra vivir en Roma, co ouxecto de aprender o árabe erudito (6). No 97 foi comisionado polo Rei pra facer estudos de ictioloxía no extranxeiro, baixo o ouxectivo, sen dúbida, de que despóis de se instruír neste *utilísimo ramo* da historia natural, que ofrece ao país «el aumento y el mantenimiento de una mitad de la población», poidera Alea adicarse ao seu ensino en España, e co propósito de erixir tamén unha *Cathedra de Icthiología* no Real Gabinete da Historia Natural (7).

E pra rematar este bosquexo biográfico, non deixemos de sinalar que ten sido un dos afrancesados ou aditos ao Rei intruso Xosé Bonaparte, e que após do afastamento do exército francés, tivo que exiliarse ao país viciño, onde exercería de mestre na *Ecole de Commerce* de Marsella (8).

* * *

Na vertente da súa actividade intelectualista, ten sido este ilustrado un escritor moi fecundo como tradutor dalgúns libros extranxeiros, na versión ao castelán, con notas e precedidos dunha biografía dos autores. Unha das súas primeiras la-

(3) A. D. L., *Civiles (Trasdeza)*, leg. 5, doc. 22 xaneiro 1792.

(4) A. H. N., *Estado*, leg. 3.234, exp. núm. 20, 1792.

(5) A. H. N., *Estado*, leg. 3.234, exp. núm. 20, 1792.

(6) *Gaceta de Madrid*, páx. 69, núm. 74, 1801.

(7) Sen aproveitar renda eclesial das outorgadas pola Coroa, «a pesar de haber servido cuatro años en la Secretaría de Interpretación, de poseer cuatro idiomas, de haber seguido su carrera literaria en la Universidad de Santiago, y de hacer a su costa este viaje a Italia, sin ningún auxilio del Estado, y sólo con las rentas de la abadía de Santa María de Cortegada, que es de presentación laical...», Alea, xustificando ser vontade da Monarquía que se provean as rendas eclesiásticas «en los sujetos que como el suplicante hayan servido al Estado y le sirvan en destinos útiles a la Nación...», rogárlle ao Rei tivese a ben conferirle na súa estada en Roma un beneficio eclesial, ou de provisión pontificia que houbera vacante, tendo en conta o servizo que vai prestar ao Estado e os grandes gastos, expón, que de «su viaje y decente manutención en Roma se le deben ocasionar necesariamente, y a todos los cuales no puede sufragar con las rentas de su abadía de Cortegada...» En xaneiro do 93 déuse acordo gubernativo verbo deste asunto neste termo: «Désele el pasaporte, y acuda a Gracia y Justicia para lo demás» (A. H. N., *Estado*, leg. 3.195, exp. núm. 3).

(8) J. H. B. de Saint-Pierre: *Pablo y Virginia*, páx. 1 (Madrid, 1798).

(9) *Gran Enciclopedia Asturiana*, t. I., páx. 96.

bouras foi a tradución que fixo, do francés ao castelán, da obra intitulada **Exposición breve de los caracteres de la verdadera religión**; libro pubricado polo frade Gerdil, quen exerceu como mestre do Príncipe de Piamonte e logo sería nomeado cardeal da Curia romana (9).

En setembro do 1783, entón aviciñado en Ourense, Alea outorgaba nesta cidade unha escritura notarial de potestade a prol dun procurador madrileño, a quen lle daba facultade pra comparecer diante «Su Alteza y Señores del Supremo Consejo de Castilla y donde más convenga...», coa finalidade da presentación dun manuscrito que o outorgante ten traducido do idioma francés, baixo do rubro *Caracteres de la verdadera religión*, requirindo do Consello a preceitiva permisividade pra a súa impresión.

O texto de Gerdil e máis a tradución feita polo abade de Cortegada foron remesados prá súa censura ao cabido de San Isidro, de Madrid. Os censores dirixían ao Gobernador do *Real Consejo* o seguinte ditame:

«M. P. S.

De orden de V. A. hemos leído con atención el libro que se intitula Exposición breve de los caracteres de la verdadera Religión, por el R. P. Gerdil, barnabita, preceptor del Príncipe de Piamonte, para servir de introducción a la doctrina cristiana, traducido del francés y aumentado con notas del Autor. Y entendemos que esta obra no contiene cosa alguna contraria a los dogmas de nuestra Santa Fé, ni a las leyes de estos Reinos; antes bien, la juzgamos útil para adquirir ideas sólidas de la Religión Christiana. Y, por otra parte, el traductor ha sabido explicar en nuestra lengua los pensamientos del original. Por lo cual, somos del parecer que pueda V. A. concederle la licencia que solicite para imprimirla. Este es nuestro dictamen (...)

Madrid, enero 17 de 1784. Doctor Dn. Francisco Martínez Marina. Doctor Dn. Jorge del Río» (10)

No vran de 1788 Alea requiriría de novo a rexia permisividade co ouxecto de imprensar a tradución, do portugués ao

(9) E curioso saliantar nestes tempos da Ilustración cómo máis dun crego galego, como xa o veremos máis adiante, adicóuse á tarefa de traducir libros de autores extranxeiros, foran ou non de temática relixiosa.

(10) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.547, exp. núm. 97, fols. 1-7.

Membro da Academia de Ciencias (Lisboa), Sociedade Real (Londres) e Real Sociedade (Vizcaya), etc., é ben certo que o teólogo Almeyda amósanos, nas producións saídas da súa pluma, o máis combatente patetismo, como se pode ver nos *Gemidos de Madre de Dios afligida y consuelo de sus devotos*. Outro dos seus libros máis lidos ten sido o nomeado *El hombre feliz independiente del mundo y de la fortuna, o arte de vivir contento en cualesquiera trabajos de la vida* (Madrid, 1793).

EXPOSICION COMPENDIOSA
DE LOS CARACTERES
DE LA
VERDADERA RELIGION,
COMPUESTA
POR EL R. P. GERDIL,
MAESTRO DEL PRINCIPE DEL PIAMONTE.

TRADUCIDA Y DEDICADA
AL ILUSTRISIMO SEÑOR
D. PEDRO QUEVEDO Y QUINTANO,
DEL CONSEJO DE S. M. Y DIGNISIMO
OBISPO DE ORENSE.

POR
D. JOSEPH MIGUEL DE ALEA
Y ABADIA.



CON LICENCIA.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA

1786.



castelán, que elaborou do volume primeiro dun libro nomeado **El filósofo solitario**, atribuído ao teólogo Theodoro Almeyda (11); foi unha obra que se iba dando á estampa por cadernos e periódicamente no país ultramiñoto (12). Os dous textos, orixinal e manuscrito, foron dirixidos pra a súa censura ás mans de A. Navarro, catedrático de Filosofía Natural nos *Reales Estudios* de San Isidro, de Madrid, que tivo a ben informar ao Presidente da alta Cámara da nación no seguinte xeito:

«M. P. S.

He visto y examinado con todo cuidado y atención, el primer tomo de la traducción al castellano de la obra escrita en portugués, intitulada El Filósofo solitario que de orden de V. A. se remitió a mi censura. Y no he hallado en todo él cosa contraria a la religión, buenas costumbres, regalías, leyes o pragmáticas de estos Reinos. Antes, muy al contrario, manifestando el Autor, por una parte, cual es la naturaleza del hombre y el recto uso de sus facultades y, por otra, lo repugnante y contrario que son a éste innumerables prácticas, estilos y usos adoptados por las naciones, por su frivolidad, extravagancia y aún crueldad de algunos perjuicios y males, ya morales, ya físicos, que a todos siguen, no puede menos su lectura, en la que reúne lo útil con lo deleitable para el buen uso que su Autor hace de la erudición, de influir, por medio del convencimiento y persuasión, en la extinción de tales abusos y, de consiguiente, ser útil y conducente para las buenas costumbres su publicación. Por lo que, y estar la versión de este primer tomo fiel y rectamente hecha, lo juzgo digno de la licencia que se solicita para su publicación.

Madrid y octubre 8 de 1788. Andrés Navarro» (13).

Coa data 20 de febreiro de 1789 outórgaselle a licencia pra imprensar o volume primeiro da obra *El Filósofo solitario*. E tendo xa rematada a tradución dos tomos 2.º, 3.º e 4.º do dito libro, Alea tencionaría a mesma permisividade. De novo notificaría o sobredito profesor de Filosofía, asinmesmo nun senso louvável. E verbo da tiraxe do 5.º volume, proposta ao Consello no comenzo do 89, tamén daría lugar a outro vantaxoso ditame prós desexos do tradutor, feito polo mesmo mestre Navarro, redactado nos seguintes termos:

(11) *Catálogo de la Biblioteca Universitaria. IV. Impresos del siglo XVIII*, páx. 325, t. III (Santiago, 1956).

Gazeta de Madrid, páx. 468, núm. 54, 1789.

(12) O presbítero de Tui, Xosé Sarmiento Pereira, tamén fixo unha tradución doutra obra deste frade portugués, baixo o título *Armonía de la razón y la religión*. No ano 1794 solicitaria do *Real Consejo* permiso pra imprimila.

(13) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.554, exp. núm. 9, fols. 2-5.

«M. P. S.

He visto y examinado con todo cuidado el tomo quinto de la obra intitulada El Filósofo solitario, traducido del portugués al castellano, que, de orden de V. A., se ha remitido a mi censura. No he hallado en él cosa contraria a la religión, buenas costumbres, leyes y pragmáticas de estos Reynos. Antes bien, se explican con solidez, gracia y energía, muchas verdades morales, así como en los tomos anteriores, que pueden servir para ilustrar a los lectores en las materias concernientes a sus deberes, por tratarse en él de las leyes naturales y oficios debidos por los hombres y, por este camino, mejorar sus costumbres. Por lo que, y hallarse esta versión recta y fielmente hecha, creo no tener inconveniente, y sí de mucha utilidad, su publicación.

Madrid y febrero 18 de 1789. Andrés Navarro» (14)

Non tivo fronteiras a laboriosidade de que fixo gala o que foi abade de Cortegada. Así, na primavera de 1789 solicita novamente a rexia licencia co ouxecto de publicar a versión do libro nomeado **El Abogado perfecto o máximas para desempeñar con honor y acierto las obligaciones de esta profesión**. O orixinal e máis o manuscrito de tradución foron remesados polo Consello de Castela ao exame do abogado F. J. Zamorano, quen ditaminou do xeito seguinte:

«M. P. S.

Habiendo leído y examinado con el mayor cuidado y detenida meditación el libro titulado El Abogado perfecto, que V. A. se ha servido mandar pasar a mi censura, hallo que es obra útil e importante, por cuanto presenta reglas muy oportunas para desempeñar con acierto las obligaciones de esta profesión. Reúne con buen método, concisión y exactitud, excelentes máximas para la composición y para la peroración en el foro, contrayendo con oportunidad los preceptos de la Retórica a la constitución de nuestros Tribunales y, sobre la solidez con que los apoya, están explicadas con bello estilo y con sencillez, claridad y pureza. Por lo cual, y no conteniendo cosa alguna que se oponga a las leyes del Reino, prácticas de los Tribunales y buenas costumbres, comprendo que V. A. podrá conceder al traductor la licencia para su impresión. V. A., sin embargo, se servirá acordar lo que más sea de su superior agrado.

Madrid, a 1 de mayo de 1789. Licenciado Juan Francisco Salustiano Zamorano» (15)

No mesmo ano de 1789 voltaría a poñerse ben de manifesto tan proveitosa capacidade de traballo. Este home ilustrado, no mes de abril, pedíalle ao Consello do Rei o preceitativo *placet* pra poder facer agora a impresión do libro que ten com-

(14) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.555, exp. núm. 8, fols. 1-3.

(15) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., exp. núm. 17, fols. 1-4.

posto, intitulado **Bulas benedictinas. Colección castellana de las bulas latinas, constituciones, decretos y cartas del señor Benedicto XIV, ilustradas con varias resoluciones y casos de conciencia**. A obra sería ouxecto de censura polo vigairo eclesiástico de Madrid, o doutor Cayetano de la Peña. Porén, o seu ditame foi craramente oposto ao aneio do noso biografiado. Dirixido ao secretario do Consello (Pedro Escolano de Arrieta), decía así:

«Muy Señor mto:

Vuelvo a vuesa merced el manuscrito intitulado Bulas Benedictinas (...) Y, reconocida esta obra, no parece digna de la luz pública. Porque, sobre no ser una completa traducción de las bulas y decretos (como que, a excepción de dos o tres, de las otras solamente se traducen algunos relazos), aún en lo que ha traducido se ha sujetado tanto el interesado a las reglas gramaticales, que desdice mucho su estilo de la majestad y decoro de dichas Bulas, usando a veces términos y exemplares que dan a conocer no se ha entendido el original, y habiendo decir al Papa Benedicto 14 lo que jamás pensó. Por esto, y porque aunque la traducción estuviese bien hecha, sería inútil esta obra, pues es preciso que sepan latín las personas que hayan de usarla. Así como también, porque los casos cuya resolución propone, son tan obvios y comunes, que se hallan en cualquier libro de moral, y aún no se resuelven en esta obra, según las reglas más ajustadas a la sana moral y clásicos autores, me parece no es acreedor este manuscrito a la licencia que solicita para imprimirlo.

El Consejo se servirá resolver lo más conveniente. Dios guarde a Vuesa merced muchos años. Madrid y septiembre 16 de 1789. B. L. M. de Vm. su más atento servidor y capellán, Dr. Cayetano de la Peña» (16).

O ditame do vigairo Peña sería ouxecto dun recurso por parte do noso escritor. Ante o seu desexo de apracer ao devandito censor polos reparos postos á obra, rogaríalle ao Consello do Rei se lle entregase unha copia da censura. Dous anos despois, por mor de ter sido positivo agora o ditame feito polo novo censor eclesial da Vila e Corte, imos ver cómo as *Bulas benedictinas* acadarían a licencia gubernativa prá súa impresión (17).

Miguel Alea e Abadía traducíu tamén, do francés ao castelán, a obra intitulada **Historia de la última guerra entre la Inglaterra, los Estados Unidos de América, Francia, España y Holanda, desde el año 1775 hasta su conclusión en 1783**.

(16) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.555, exp. núm. 70, fol. 2.

(17) A. H. N., *Ibid.*, leg. 5.537, exp. núm. 45, fols. 1-3.

D.^h Antonio de Capmany y de Mongalau, Académico.
Núm.^o de la R.^{ta} Academia de la Historia, y su Secret.^o perpetuo.

Certifico q. en una de las Juntas celebradas por la expresada Academia, se leyó el juicio entendido por uno de los Individuos á quien se cometió el encámen de la obra intitulada: Historia de la última Guerra entre la Inglaterra, los Estados Unidos de América, Francia, España y Olanda, desde el año de 1775. hasta su conclusion en 1783. publicada en Paris el año pasado de 1788. en dos tomos 8.^o Y habiendo confrontado la traduccion con el original, expreso haberla hallado exactamente executada; y sin cosa alguna q. dediga á la verdad ni q. ofenda las regalías de S. M., las costumbres ni la Religion: y así la juzga digna de la pública luz. La Academia se conformó con este dictámen, y acordó q. la obra se devuelva al Consejo, con la certificación correspondiente. En cuyo cumplimiento soy en Madrid á veinte y quatro de Octubre de mil setecientos noventa y dos.

Antonio de Capmany y de Mongalau

Nesta obra, labourea dun oficial da Mariña do país viciño e publicada en París (1788), o tradutor alongábase do texto orixinal somente naqueles puntos nos que o autor «falta a la exactitud de los hechos», en virtude de atoparse pouco enteirado, sen dúbida, nalgúns dos acontecementos xurdidos na guerra de España coa Inglaterra. A *Junta de Estado* daría logo unha resolución negativa verbo do espallamento polo país desta *Historia de la última guerra*. Pois chegaría ao impresor Ibarrola, coa data 4 de novembro do 1789, unha orden do Goberno na que se lle participa que o Rei «tiene por conveniente se suspenda la impresión y publicación» da devandita obra (18). Entón, o impresor Ibarrola e o tradutor Alea houberon de entablar recurso contra dito acordo (19). Nos seus escritos ao Goberno puñan de manifesto: primeiramente, cómo tiñan a aprobación do *Real Consejo de Castilla*, despóis de obter unha louvável censura da Academia de Historia; ao censor —xustamente o célebre Jovellanos— parecíalle ser unha obra «escrita con imparcialidad y buen gusto, y traducida con inteligencia y fidelidad (...), no hallando reparo en que se permita su impresión»; en segundo termo, porque xa tiñáanse imprensado un milleiro de exemplares, e que se deron a coñecer públicamente os prospectos de suscripción á obra, e mesmamente xa se anunciaba a súa venda na librería de Mafeo, sita na carreira de San Xerónimo (20).

Ao fin, houbo un novo acordo governativo no mes de marzo de 1793, dispoñendo agora que o embargo da susodita *Historia de la última guerra...* fose derogado (21).

No ano 1794 pediu Alea licencia pra reimprimir o **Catecismo del Abad Fleuri**. Nesta petición ao Consello expón o seguinte: «Con el objeto de contribuir a extender la pública instrucción, desea reimprimir el Catecismo del abad Fleuri, con el castellano a un lado y el texto original francés a otro, para que los niños puedan enterarse de la propiedad y diferencias de los dos idiomas, al mismo tiempo que aprenden los elementos de la Religión Christiana...» O vigairo eclesial de Madrid xulgaría que non tiña dita obra cousa algunha oposta aos

(18) A. H. N., *Estado*, leg. 3.234, exp. núm. 20, doc. 4 novembro 1789.

(19) O texto do recurso de Ibarrola transcríbese no Apénd. núm. 1.

(20) *Gazeta de Madrid*, páx. 76, núm. 648.

(21) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.555, exp. núm. 6, fols. 1-19.

B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.021), doc. 27 agosto 1789, etc.

principios de «nuestra Santa Fé y buenas costumbres». Foille outorgada a permisividade de impresión (22).

No ano 1798 o que foi abade de Cortegada verteu do francés ao castelán a soada obra de J. H. B. de Saint-Pierre, nomeada **Pablo y Virginia**. Obra coñecida na Europa enteira e traducida a moitas linguas, dela fixéronse máis de 50 edicións e, mesmamente, algunhas representacións teatraís (23).

Asinmesmo, no ano 1800 fixo Alea a tradución castelán da obra francesa de C. Chasneau du Marsais, baixo o título de **Colección española de las obras gramaticales**, sendo editada polo obradoiro madrileño de Aznar. O tradutor escribe no limiar do libro que Du Marsais, ao seu ver, é un dos gramáticos que, desde meados do século XVIII, teñen contribuído meirandamente á mellora e perfeición do arte de falar e escribir (24).

E temos que engadir, xa pra rematar co capítulo deste ilustrado astur-galaico, que no ano 1804 éste requería do Consello de Castela o permiso pra remesar ao prelo unha obra que tiña composta baixo do rubro **Práctica escrupulosa del Sacramento de la Penitencia en orden a la doctrina del cómplice y del solicitante**. Trátase da doutrina tal como se contén nas bulas do Papa Benedicto XIV, ademáis doutras reflexións teolóxicas ou de índole moral. O informe evacuado polo vigairo da diocese madrileña, dirixido ao secretario do Consello, decía deste xeito:

«Devuelvo a V. S. la adjunta obra intitulada Práctica escrupulosa del Sacramento de la Penitencia..., que de orden del Consejo me remitió para su censura; haciéndola presente que vista por persona de mi confianza (25), me dice en su dictamen que habiéndola reconocido prolijamente, no encuentra en ella cosa alguna opuesta a nuestra Santa Fé, buenas costumbres y regalías de Su Majestad. De lo cual se servirá V. S. dar cuenta a los señores del Consejo, para que en su vista se sirvan acordar lo que estimen conveniente en cuanto a la concesión de licencia que el Autor solicita para su impresión.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid y enero 17 de 1805. Juan Bautista de Espeleta» (26)

(22) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.560, exp. núm. 68, fols. 1-3.

(23) Da tradución feita por Alea (244 páxinas, 1 lámina, 8.º, rústica) ten sido elaborada outra edición en México, no ano 1855, na imprenta de M. Murguía e Camps.

(24) Daquela xa fora destinado Alea pra facer, como home ilustrado e ben práctico nos idiomas, «el examen y arreglo de la literatura inglesa en la Real Biblioteca».

(25) Trátase de frai F. Gómez, prior do convento de dominicos de Santo Tomás.

(26) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.556, exp. núm. 89, fols. 1-5.

En consecuencia, coa data 12 de marzo de 1805, acordaría el *Real y Supremo Consejo de Castilla* concederlle a Xosé Miguel Alea a licencia correspondente pra poder levar ao prelo o devandito traballo.

E compre engadir, xa pra rematar, que unha das derradeiras labours literarias feitas por Alea, que nos saibamos, foi a tradución dun libro escrito en francés por R. A. Siscard. Este traballo foi imprensado no 1807, baixo do rubro **Lecciones analíticas para conducir a los sordomudos al conocimiento de las facultades intelectuales, al del Ser Supremo y al de la moral. Obra igualmente útil para los que oyen y hablan** (27).

* * *

APENDICE NUM. 1.— 1790. Testemuño do recurso prantexado ao presidente da Junta de Estado polo impresor Ibarrola, verbo da publicación dunha das obras traducidas por Miguel Alea.

«Excmo. Señor

Don Josef Antonio de Ibarrola, del comercio de esta Corte, con el debido respeto expone a V. E. que, con motivo de tener una imprenta en la ciudad de Alcalá, trató con Don Josef Miguel Alea, clérigo de menores, la impresión de la obra de la Historia de la última guerra, mediante tener la aprobación de la Academia de la Historia, licencia necesaria del Consejo, y publicación del prospecto para la suscripción en la Gazeta del 20 de octubre del año pasado. Y, en esta inteligencia, eligió la librería de Don Luis Mafeo para la admisión de suscripciones, y pasó a imprimir de su cuenta mil ejemplares del primer tomo, costeando además el papel para dicha obra y planes. Y estando concluído y pronto a entregar el referido tomo para el tiempo estipulado, se notificó al libre-ro no admitiese más suscripciones, y el regente del suplicante reluviese en su imprenta embargada la impresión hasta nueva orden de S. M.

Y habiendo manifestado al citado Alea los perjuicios que se le segúan de esta detención, y falta de correspondencia al compromiso que tiene hecho con el Público, ha respondido lo ha hecho presente repetidas veces a V. E. de quien espera (según dice) una resolución decisiva sobre este particular, pero como ésta se retarda tanto, en grave perjuicio de su crédito e intereses, porque muchos de los suscriptores, particularmente del comercio, han entregado su dinero en la confianza de la acreditada correspondencia que siempre ha manifestado en sus negociaciones, de que le sobrevienen todos los días varias reconvenções y dis-

(27) Madrid, Imp. Real, 320 páxinas, en 8.º

gustos, por lo que ha determinado ponerlo en consideración de V. E., de cuya justificación se promete examinará con la debida escrupulosidad que merece el asunto.

En esta atención a V. E. suplica se sirva mandar se revise dicha obra con la brevedad posible, y acordar con S. M. lo más conveniente, atendidas las circunstancias en que se halla el suplicante comprometido con el Público, detenido su dinero, y expuesto su honor a que cada suscriptor forme de su opinión juicios bien diferentes de los que hasta el presente caso se ha granjeado por la exactitud en el cumplimiento de sus contratos, y palabras, como base fundamental del comercio. Favor que espera recibir de la benignidad de V. E.

Madrid 18 de mayo de 1790. Joseph Antonio de Ibarrola» (28)

* * *

APENDICE NUM. 2— 1793. Suplicatorio do abade de Cortegada ao Rei en solicitude de que se lle conceda un beneficio eclesiástico durante a sua estada na cidade de Roma.

«Señor.

D. Joseph Miguel Alea, Abad de Santa María de Cortegada, a L. R. P. de V. M. expone: Que habiendo obtenido de V. M. su real permiso y decreto para pasar a la Corte de Roma y disfrutar en ella la renta de su Abadía, con el destino de estudiar la lengua árabe, no sólo se ha dignado V. M. concederle esta gracia, sino la de mandar que por la Secretaría de Gracia y Justicia se le atendiese con un beneficio eclesiástico para su decente manutención.

Pero no habiéndose verificado aún el cumplimiento de este decreto, y no pudiendo dilatar más tiempo su marcha, porque de lo contrario perdería el curso del presente año, a V. M. rendidamente suplica se digne concederle el correspondiente pasaporte para sí y un criado, y mandar comunicar al obispo de Lugo un oficio decisivo de esta última resolución de V. M., y comprensivo del que se le pasó en el año pasado para que lo tenga así entendido y conste en la Secretaría Episcopal, a fin de que en ningún tiempo se le sigan otros perjuicios al suplicante.

Gracia que espera merecer de la notoria justificación de V. M. Aranjuez y enero 26 de 1793. Señor. Joseph Miguel Alea» (29)

(28) A. H. N., *Estado*, leg. 3.234, exp. núm. 20, doc. 10 maio 1790.

(29) A. H. N., *Ibid.*, leg. 3.915, carp. 1792-93, doc. 26 xaneiro 1793.



2

BASTERRA, Xoán Antonio

Pouca cousa temos recollido sobre a biografía deste home ilustrado. Sabemos que naceu o 15 de decembro de 1729 na parroquia de San Ildefonso, pertencente á diocese de Calahorra; este bispado comprende cuase inteiramente a provincia de Logroño, nomeada na actualidade Rioja.

No ano 1769, coa oportunidade de se ter que cobrir na catedral de Tui unha praza da chamada *Cátedra de Canto y Magisterio de Capilla*, valeira polo falecemento do titular que a exercía (M. Paradiz), presentáronse dous aspirantes: Basterra, entón xa organista da Curia, e F. Sanmillán Martínez. O rioxano sería nomeado como mestre de capela, tomando posesión do emprego en outubro daquel ano (1). A comezos de 1790 tería lugar o pasamento de X. A. Basterra (2); e deseguida convocaríase a oposición á prebenda de racioneiro pertencente ao dito *Magisterio de Capilla* (3).

* * *

No eido do labor intelectualista deste mestre de capela e racioneiro da igrexa tudense, imos asinalar como no ano 1786 requerería do *Real y Supremo Consejo de Castilla* se lle concedera licencia rexia a fin de poder imprensar un libro que ten traducido do idioma portugués ao castelán, e que desexa imprimilo «sin incurrir en pena alguna...» (4). Trátase da obra intitula-

(1) A. C. T., *Maestros Capilla*, doc. 7 outubro 1769, etc.

(2) *Vid.* Apéndice núm. 3.

(3) A. C. T., *Maestros Capilla*, doc. 10 marzo 1790.

(4) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.552, exp. núm. 106, fols. 1-2.

da **Moribundo socorrido por cualquier hombre o mujer devota**, cuia autoría é propia do crego Martín Pereira, membro da Congregación do Oratorio na cidade portuguesa de Braga.

O manuscrito basterrano sería remesado pola Cámara de Castela prá sua censura, como era costume, ao vigairo eclesiástico da Vila e Corte, o doutor Cayetano de la Peña, quen elaborou o preceptivo ditame, que logo dirixiu ao secretario do Consello do Rei, redactado neste senso:

«Muy Señor mío:

Devuelvo a Vuesa merced el libro intitulado el Moribundo instruído, escrito en portugués, y la traducción hecha a la lengua castellana, que el Consejo se ha servido remitir a la censura, y en la que se echa menos la elegancia que pudiera y debiera tener.

Esta obra es de aquellas que no pueden llamarse absolutamente malas, pero que tampoco puede decirse que son verdaderamente buenas. Se conoce que el Autor era un eclesiástico celoso del bien de las Almas, pero que carecía de una crítica juiciosa para distinguir lo verdadero de lo falso, y para no dar crédito a muchas patrañas que se hallan impresas en los libros. Y así se vé que en el folio 44 de la sec. 5, sobre lo que se debe decir al moribundo que dice estar desesperado, y renegando con su enfermedad, después de varios documentos que da, dice: «Dígale que pidiendo una Religiosa a Dios niño el barato del fuego que había quemado a Santa Rosa, luego de repente enfermó. ¿Cómo es esto?, dijo la Santa al Niño Dios. ¿Cómo habeis despachado tan mal la súplica que os hizo mi Hermana? ¿Y qué mejor paga, respondió él, le podía dar que el que padeciese por mí esta enfermedad?» A la verdad el Autor pudiera haber omitido que le diesen éstas y otras cosas a los enfermos, suministrando la Divina Escritura tantos casos ciertos con que exhortarlos a la conformidad.

También se nota que el Autor haya omitido la Recomendación del Alma, práctica adoptada y mandada por la Iglesia para socorrer a los enfermos en lance tan estrecho, y cuyas oraciones son las más propias para pedir a Dios por los moribundos; habiendo podido ponerlas, como se hallan en los libros, usa la Iglesia, esto es en latín, o cuando no en lengua vulgar supuesto se compuso esta obrilla para que los seglares aliviasen a los eclesiásticos ocupados.

En atención a lo expuesto, y a que no falta alguna otra obra sobre este asunto (habiéndose aprobado también poco tiempo hace una, para cuya impresión acaso habrá dado el Consejo la licencia), me parece no importará mucho el privar al público de esta obra. Sobre lo cual el Consejo resolverá lo que fuere servido.

Dios guarde a Vuesa merced muchos años. Madrid y octubre 21 de 1786. B. L. M. de Vuesa merced su más atento servidor y capellán. Don Cayetano de la Peña. Sr. D. Pedro Escolano de Arrieta» (5).

(5) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.552, exp. núm. 106, fols. 3-5.



Claro mafeudois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS,

M. P. 51.27

Antonio X Larga: En nombre
do. Juan Antonio X Basterra Da
cionista, Preverendo y alcaide X Capilla
Ala Cathedral X Tuy ante v. A. digo
que mi Parte ha traducido el libro
ma Portugues al Castellano el libro
que compuso el P.^e Martin Pereira
Ala congrega.ⁿ Al monatorio X Braga.
traducido " Aloribundo socorrido p.^e qu-
alquier hombre pio o aluger devota q.
depa leer, y deseando imprimirle para
poderlo hazer sin incurrir en pena alg.^a
Sup.^{co} al. A. me conieda tir.^a en la forma
ordinaria en q.^e X wire mrd. H.

Juan Ant. Basterra & Antonio X Larga

Lám. 5.—1786. O procurador de Basterra fai pedimento ao Governador do Consello do Rei
pra poder impressar a traducção que ten feito dunha obra portuguesa (A. H. N.,
Consejos, leg. 5.552/106).

Por mor deste negativo ditame do vigairo Peña, o Consello de Castela non deu a permisividade pra que se puidese levar ao prelo a tradución da obra de Pereira. Porén, asinalamos que Basterra presentaría, pouco tempo despois, unha apelación contra a devandita resolución do Consello. O seu procurador (A. de Parga) dirixiu ao Gobernador da Cámara un escrito nestes termos:

«M. P. S.

Antonio de Parga, en nombre de Don Juan Antonio Basterra, Racionero de la Catedral de Tuy, ante V. A. digo: Que ha llegado a noticia de mi parte, haberse servido el Consejo denegar la licencia para imprimir la traducción que presenté, titulada Moribundo socorrido, sin duda por los reparos que se habrán hecho a ella por el censor, y deseando satisfacer a ellos o enmendarle si fuesen regulares, por tanto, suplico a V. A. me comuniquen copia de ella, supreso nomine, para dicho fin, en que recibiré merced...» (6).

Imos rematar decindo que non temos coñecimento, pola nosa parte, do resultado deste recurso presentado polo procurador de clérigo tudense.

* * *

APENDICE NUM. 3.— 1790. Copia da partida de defunto de Basterra, que fora mestre de capela e racioneiro na catedral de Tui.

«Don Juan Basterra, Maestro Capilla y Racionero de esta Santa Iglesia. En el día veintidos del mes de enero del año de mil sevecientos noventa, falleció, después de haber recibido los Santos Sacramentos, Don Juan Basterra, presbítero, Maestro Capilla y Racionero de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Tuy. No testó, y el día siguiente se le dio sepultura a su cadaver en la que le correspondía junto a las ballas que suben del Coro a la Capilla Mayor. Asistieron a su entierro, treinta días y cabo de año, el Venerable Cabildo, las Capillas de Curas, capellanes, la música de dicha Santa Iglesia, y solamente en el día de su entierro asistieron las Comunidades de Nuestro Padre San Francisco y Santo Domingo, se cantaron las Vigilias, y misas correspondientes, pagóse el entierro, funerales, responso dominical y ofrenda acostumbrada. Y para que conste lo firmó uno de dicho curas. Tuy, fecha ul supra. Joseph Antonio de Araujo» (7).

(6) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fol. 6.

(7) A. D. T., *Difuntos (El Sagrario)*, lib. X, fol. 147.

3

BERNARDO DE QUIROS, Xosé Marcos

Bernardo de Quirós e Valcarce pertencía a unha liñaxe de nobre aboenza, así por liña paterna como materna, pois foi fillo do conde de Prado, barón libre do Sacro Romano Imperio, e pola súa nai vencellado á casa condal de Quirós.

O seu pai, aviciñado no Barco de Valdeorras, tivo o señorío xuridicional de San Martiño de Olleros e de Trabancos. Foi elixido na década dos anos 40 —por mor da súa «aplicación y buenos talentos»— pra exercer de Procurador Síndico na bisbarra valdeorresa; tamén sería nomeado como «Juez conservador por Su Majestad (Dios le guarde) de las Reales Minas de cobre y sus fábricas...»; xacigos emprazados nas terras de Valdeorras e Viana do Bolo (1). En canto a María Ana Bernardo de Quirós, a nai do noso escritor, era filla de Marcos Antonio Bernardo de Quirós e Valcarce, conde de Quirós, desposado con Clara María Perdiguier Llop (2).

Sabemos que moito denantes de escribir o seu libro sóbor da rexia potestade, Bernardo de Quirós houbo de adestrarse no emprego de procurador (ou *apoderado particular*) do Concello,

(1) A. H. O., *Protocolos. Valdeorras*, legs, 533 a 536, 1737-1749.

Por este tempo o conde de Prado publicou a obra intitulada *Nuevo Promotor de la Real Protección. Disertación Theologico-Jurídica, Política-Regular y Crítica contra el Sr. Salgado y otros, a favor de la utilidad de los tribunales para proteger a los Regulares oprimidos por sus preladados*, Salamanca, 1758 (Imp. E. García de Honorato, 190 páxs. 4.º, perg.)

(2) Unha irmá de María Ana, chamada Teresa, ten sido a muller de Ludovico Salvatori Basilota, príncipe de Patí, veciños de Oliveri (Sicilia). Véxase Lám. núm. 6.

que gobernaba a vasta xurisdición valdeorresa, na localidade do Barco, un dos sesenta e pico de lugares de que compoñía entón aquela bisbarra do Este galego. Tamén sería escollido Quirós polo dono xuridicional daquel país, o marqués de Vilafranca, pra exercer como Gobernador e *Justicia Mayor* da terra de Borrenes. Por outra banda, compre asinalar que ten sido noso biografiado, asegúñanos dí o mestre Otero Pedrayo, un dos informantes galegos que tiña Masdén ao seu servizo, o célebre autor da *Historia crítica de España y de la cultura española* (3).

Bernardo de Quirós tivo a súa acostumada vivenda no Barco de Valdeorras, onde viviu coa súa muller, María Vicenta Méndez de Losada. A carón doutros da súa mesma proxenie, o fillo do conde de Prado houbo de obter naquela bisbarra un abondoso acervo patrimonial. Non só pola herdanza dos pais, senón tamén por mor dos seus propios bens e da súa muller, nesta compañía fixéronse considerábeis gananciáis (4). Por outra banda, parellamente será o herdeiro achegado nos vencellos e morgados do seu abó materno, o conde de Quirós. No 1793, ao morrer sin ter descendencia da súa muller, deixaría tan ricaz herdanza a prol do seu sobriño, Xosé María Bernardo de Quirós (5).

No ano 1761, co ouxecto de poder exercer a profesión de abogado, Quirós presentaría, entre outros testemuños, unha certificación creditativa de ter practicado a cotío, durante catro anos, como pasante de Xaquín del Castillo Chacón, letrado dos *Reales Consejos*, e tamén aviciñado no Barco. Castillo xustificaría entón cómo asistiu Quirós no seu bufete «a todas las diligencias convenientes a su instrucción, así en los negocios que ocurrían, como en repetidas conferencias, demostrando su aplicación y deseo de adelantar...» (6).

* * *

Foi no Barco de Valdeorras onde Xosé Marcos Bernardo

(3) A. H. O., *Protocolos. Valdeorras*, legs. 514 a 580; fols. 1-2 (1795) e 43 (1775).

R. Otero Pedrayo: *Síntesis histórica do século XVIII na Galicia*, páx. 95 (Vigo, 1969).

(4) Nunha escritura da doación *inter vivos* asinada por Quirós e a súa muller decráranse: «Por hallarse casados, va para 30 años, sin haber tenido sucesión, inducidos del amor y buena correspondencia que se profesan, pasan a hacerse uno al otro donación recíproca (...) Que falleciendo primero dicho Don Josef ha de recaer en todos sus bienes y herencia la referida Doña Vicenta, y si muriese ésta, sobreviviéndole su marido, éste ha de heredar igualmente a su consorte» (Leg. 456, fols. 193-194, 1784).

(5) A. H. O., *Protocolos. Valdeorras*, legs. 453-456, 514, 534-536, 579-586, etc.

(6) A. H. N., *Consejos*, leg. 12.121, exp. núm. 53, fols. 1-4.

11/13/07 10:10 p.m.

señalando el Abogado por el dho. Comis. para que
 Oiga efecto=
 Supp.^{co} A. P. A. g.^e habiendo por presentados dho. Documentos
 Se sigue mandar como Senale pleito y admita a la
 Aprobación del Abogado g.^e en ello decime para
 cular mand.

Dr Jph Garret
Beirardo. Curator

de Quirós outorgaría, diante do escribán García Ulloa (no primeiro de outubro do ano 84), unha escritura de potestade a prol dun axente de negocios que moraba na capital de España, por nome T. Valcarce Henríquez. O devandito poder tiña por ouxecto de que Valcarce xestionara perante o *Real y Supremo Consejo de Castilla* a permisividade rexia, como estaba preceituado, a fin de levar ao prelo unha obra manuscrita que o letrado ourensán tiña redactado co título de **Manual regio y elementos de la Real Potestad** (7).

Apresentouse o nomeado pedimento ao Consello de Castela nas derradeiras xornadas de 1784. Porén, decorrían os meses, e aínda os anos, sen que o autor tivera algunha nova cara ao expediente promovido. En xaneiro do 87, al fin, tivo coñecimento de ter sido rexeitada polo Consello a licencia pra poder dar a luz a mentada obra, por mor dun ditame adverso evacuado polo Colexio de Abogados de Madrid (8). O que reproducímolos decontado aínda que parcialmente.

«M. P. S.

El Colegio de Abogados de esta Corte ha visto la obra intitulada Manual Regio. Elemento de la Real Potestad, compuesto por Don Josef Marcos Bernardo de Quirós, que de orden del Consejo se ha remitido a su censura.

El objeto principal del Autor es componer un libro a manera de Código Regio, que ponga en el debido punto las regalías del Soberano, vindicándolas de las máximas erróneas y perjudiciales, impresas en libros vulgares, enlazando y conciliando bajo de un contexto lo disciplinar con lo contencioso. A este fin, divide el tratado en dos partes: la primera se distribuye en cuatro párrafos, de los cuales el 1.º trata de la potestad de los Reyes en lo espiritual; el 2.º de la potestad coactiva y directiva; el 3.º de la que compete a los Príncipes en los Concilios, y el 4.º sobre el poder de los Príncipes en orden a los matrimonios (...)

Considerada esta obra en su sustancia puede ser de alguna utilidad a los hombres sabios y de una imparcial y sólida instrucción, que deseen recrear el ánimo o renovar sus primeras noticias en cuanto al origen de una y otra potestad, Real y Pontificia; cuáles fueron sus límites antes, y cuánto en el día se ha aumentado la segunda, bien por benignidad de los mismos monarcas cristianos, cesión suya, o de otros motivos. Pero habiendo de correr, indistintamente, en las manos de todos, produciría fermentación, conmoción y, acaso, trastorno en la práctica de algunos puntos (...)

(7) A. H. O., *Protocolos. Valdeorras*, leg. 582, fol. 224, 1784.

(8) Foron os ditaminantes: M. Nieto de Lindoso (decano), M. I. Hernández López, J. Caudevilla y Escudero, M. A. de Prado (diputado 2.º), A. Aguirrezábal, M. Santos Aparicio (diputado 4.º), M. Osteret y Herrera, J. A. Avella Menéndez, J. A. de Furunduna e B. Ximénez (secretario).

Sería dilatarnos y fatigar demasiado la atención del Consejo, si, para esta proposición, se deluviese el Colegio a exponer menudamente los defectos de todas las clases que ha reconocido en esta obra (...)

En el modo con que explica acerca de los eclesiásticos, es reprehensible el poco honor con que los trata, no debiendo graduar por uno que haya discípulo a toda la comunidad y común de ellos (...)

No son ciertas abstrativamente las proposiciones de que el clérigo comprador vive en pecado mortal notoriamente, y que causa escándalo. Ni que en el punto de amortización ha encontrado leyes no advertidas o usadas hasta ahora por otro alguno. Así se explica en el pliego cuarto. Pero habiendo reconocido la obra de amortización del Ilmo. Sr. Conde de Campomanes, hallamos en el capítulo 19, núm. 89 y siguientes, nota y usada la Ley de Partida para el propio fin que la trae el Autor. Mejor le sería haber consultado aquella obra magistral para no delraer al mérito ajeno ni atribuirse la gracia de inventor (...)

Por manera que, en consideración a todo lo expuesto, y a lo mucho que hay escrito en la materia, con el mayor acierto, por otros intérpretes de la primera nota, es de sentir el Colegio que, además de ser superflua esta obra, puede producir algún perjuicio, especialmente a los menos cautos. Esto es lo que al Colegio se le ofrece decir. El Consejo, sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 15 de enero de 1787» (9)

Co desexo de deixar satisfeitos tan graves reparos postos polo Colexio de Abogados e poder enmendar a obra, Bernardo de Quirós decidiu presentar un escrito de apelación contra o acordo do Consello do Rei. A carón deste recurso axuntaríanse os novos pregos do *Manual Regio y elementos de la Real Poles-tad*, coas adicións e correccións que o letrado valdeorrés xulgou oportunas facer.

Además doutros puntos, expón no seu recurso o seguinte: «El Colegio se opuso a que se imprimiese la obra por motivos verdaderamente frívolos. Pues ni se le notaron proposición alguna errónea que desdijese de una sana teología y, mucho menos, podía contenerla opuestas a las facultades Reales una obra dirigida a promoverlas. Todos los reparos cayeron sobre puntos más propios de la crítica que de la censura, y no teniendo ésta en que cebarse, se ha echado mano de la primera» (10).

A fin de apeitar coa preceituada crítica, tamén o novo manuscrito do *Manual Regio* será remesado pola Cámara de Castela ao Colexio de Abogados de Madrid. Porén, o tempo decorría, sen que chegara a bon porto o ditame dos letrados. Daquela, desde o Barco, o fidalgo valdeorrés teimaba no envío de

(9) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.548, exp. núm. 99, fols. 4-9.

(10) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fols. 14-15.



SELLO QVARTO: VEIN
MARAVEDIS, AÑO DE N
SETECIENTOS NOVENT
TRES.

17632

Luzua e A Senespiu, untomo en folio, vavalor	
Quaxenta y quatro x.	044
Taxeja e Frutamentorum Edicione, dos tomos de a folio, apreciados en seienta x.	060
Señor Salgado, dabyrinto, de Mencion, et Regra protectio- ne, unico tomos de a folio; en ciento y cinquenta x.	050
Oliverosilla, Floray alai terre e Parada dos tomos 4 ^{ta}	
En seienta x.	060
Caçejon cõpabecum Juradicum 8 ^{ta} tomas 4 ^{ta} en Ocienta	
Reales	080
Tomales Regla de la Caxelaxia untomo 4 ^{ta} en seienta x.	020
Canexio varias Revolucioner, dos tomos 4 ^{ta} en cinquenta x.	050
Mos tazo e Quaxa piar, untomo 4 ^{ta} en seienta y veis x.	036
Molina e Purogenitor, conlai adicaciones del gqñila	
En 4 ^{ta} tomos 4 ^{ta} apreciados en quaxenta x.	040
Engel e Canoniam, untomo en folio en seienta y 9 ^{ta} x.	034
Exto y Decretales, untomo 4 ^{ta} en quaxenta x.	040
Menosio e Fructotiv et Arbitrariu, dos tomos 4 ^{ta} en	
En seienta x.	060
Jubiexer, sus obra, quatro tomos 4 ^{ta} en Ocienta x.	080
Salanco de Ovulationibui, untomo 4 ^{ta} en seienta x.	020
Arxiosteier, Fuogia, untomo 4 ^{ta} en seienta y veis x.	036
Coledo e Instruccion de Sacerdote, untomo 4 ^{ta} en quaxenta x.	046
Al. diamura, suvida, untomo 4 ^{ta} en seienta x.	020

Lám. 9.—1793. Fragmento dunha abundosa lista de libros contidos na biblioteca do letrado Quirós, feita co gallo de facerse o reconto dos bens pouco despois do seu pasamento no Barco de Valdeorras (A. H. O., Protocolos, leg. 586).

supplicatorios perto do Gobernador da outa Cámara da nación. Nun destes pedimentos, e pra cimentar as teses sóbor das regalías propias da Coroa, expostas na sua obra, espuntaría terse valido das moitas providencias que «se han tomado los monarcas en la mayor parte de la Europa catholica». Por último, pregáballe ao Presidente do Consello que «se dignase dar las más eficaces providencias para que pueda correr la obra, y el suplicante se anima a profundizar más la materia, y dar nuevas extensiones a la regalía» (11).

Non temos coñecimento de cal terá sido o derradeiro acordo do *Real y Supremo Consejo* sóbor da apelación feita por Bernardo de Quirós e Valcarce. E moi de crer, parécenos, que o autor ourensán non acadase os seus desexos de poñer no prelo o devandito *Manual Regio y Elementos de la Real Potestad*.

* * *

APENDICE NUM. 4.— 1761. Un dos testemuños que tivo X. M. Bernardo de Quirós, sobor do exercicio, ou aprendizado, na profesión da abogacía.

«Certifico yo, el Licenciado Don Joaquín del Castillo y Chacón, Abogado de los Reales Consejos, y vecino del lugar del Barco, jurisdicción de Valdeorras, en el Reino de Galicia, que el Bachiller Don Joseph Marcos Bernardo Quirós, vecino del propio lugar, asistió cuatro años continuos, desde el mes de marzo de mil setecientos cincuenta y siete, hasta el de la fecha, en mi estudio de Pasante, en la facultad legal, practicando en orden a ello todas las diligencias concernientes a la instrucción, así en los negocios que ocurrían, como en repetidas conferencias, que demostraban su aplicación y deseo de adelantar, como en caso necesario yo juro.

Y para que conste, donde convenga, doy la presente, y firmo en dicho lugar, a quince días del mes de marzo año de mil setecientos sesenta y uno. Licenciado Don Joseph del Castillo y Chacón» (12)

* * *

APENDICE NUM. 5.— 1789. Quirós outorga poder notarial ao escribán coruñés Abad e Faríña, co gallo dunha recramación de reás que se lle endebedaban, pola sua laboura en duas causas de oficio.

(11) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.546, exp. núm. 99, fol. 16.

(12) A. H. N., *Ibid.*, leg. 12.121, exp. núm. 53, fol. 2.

«En el lugar del Barco de Valdeorras, a diez y ocho días del mes de abril año de mil setecientos ochenta y nueve, ante mí, Escribano de número, y testigos, pareció presente el Licenciado Dn. Joseph Marcos Bernardo Quirós, Abogado y vecino de dicho lugar, a quien doy fé conozco y dijo:

Que, como tal Abogado, ha defendido al Promotor Fiscal que nombró la Justicia de Viana en la causa de oficio que formó por la muerte alevosa de Ana María Casiro, contra Fernando Rodríguez, Antonio Gutiérrez e Isidoro Yáñez, en la que mereció por su trabajo la cantidad de 730 reales. Igualmente defendió al Promotor Fiscal en otra causa de oficio que formó la Justicia del lugar y coto de Río, contra Joseph Arias y otros reos, por la muerte de Domingo Caneda, en la cual también mereció la cantidad de 260 reales, según consta uno y otro de los derechos anotados a la conclusión de cada escrito.

Y, por cuanto se hallan concluidas ambas causas, y consultadas las sentencias que en ellas se dieron, con los señores de la Real Sala del Crimen de la ciudad de La Coruña. Y, siendo justo no malogre el otorgante el mucho estudio y fatiga que le ocasionaron ambas instancias, ni que se abandone el celo y afán con que las manejó. Otorga, que da todo su poder cumplido, cual de derecho se requiere y es necesario, a Don Pedro Abad y Fariña, Escribano de Provincia en la referida ciudad, con cláusula expresa de que lo pueda jurar y sustituir las veces que sean precisas, para que en nombre del otorgante, comparezca ante los mencionados señores y representando lo que va expuesto, pida se le mande hacer pago de las referidas cantidades en los bienes de los respectivos delincuentes (...).

Y así lo otorgó, siendo testigos Don Agustín Cáceres, Juez de esta jurisdicción, Francisco de Casa, vecino del lugar de Esmora, y el primero de Robledo, con Benito Alonso, residente en este lugar. Firmolo también el otorgante con mí, Escribano, que de todo ello doy fé. (13).

(13) A. H. O., *Protocolos. Valdeorras*, leg., 546, fol. 87, 1789.

4

CAMACHO DE INSAUSTI, Xaquín

Foi este crego tonsurado o tradutor ao castelán dunha obra francesa que tivo meirande popularidade na Europa occidental dende os derradeiros tempos do século XVIII.

Anque Camacho nacéu na cidade de Zaragoza, podémolo estimar como galego de adopción, pois estivo moitos anos aviñado na cidade de Tui, pra excercer logo o curato nas freguesías de San Xoán e Santa Eulalia de Bardaos, pertencentes á bisbarra lucense do Incio.

No ano 93 solicitou se lle outorgara a igrexa de San Xoán de Tabagón (no concello da A Guardia), ou ben unha canonxía na cidade de Tui, aducindo «hallarse con el mérito de 14 años de estudios mayores, opositor a curatos, y sin renta para ordenarse de presbítero...» Sendo *clérigo de menores* na cidade de Tui, Camacho sería proposto, no 1796, pra párroco das igrexas de San Xoán e Santa Eulalia de Bardaos, por «la Exma. Señora Doña María Teresa de Silva y Palafox, Duquesa de Verviq (sic) y Condesa de Lemos, como tutora de su hijo, el Exmo. Señor Don Carlos Miguel Stuard Fitz, Duque de Bervick (sic), Conde de Lemos», patrono, *in solidum*, do devandito curato de Bardaos (no arciprestado do Incio), daquela vacante pola promoción do seu último posuidor (X. A. Torres) ao curato de Villargunte, éste na diócese de Ourense (1).

(1) A.G.S., *Hacienda, Avisos Gracia y Justicia*, leg. 20, fol. 284. A. H. P., *Protocolos* (X. Domínguez Santander), leg. 57 (B), fol. 39, 1796.

D.^o Xaquín Camacho de Inzausti clérigo de Prima
puesto a los Pies de V. M. con el mas profundo respeto
humildemente expone ser hijo de D.^o Vicente Camacho
que acaba de tener la honrra de presentar à V. M. una
crúda perion de generos de ilícito comercio que apreñdió
con su Novicia en el R.^o de Galicia: asimismo que el su-
plicante se halla con el merito de Natorce años de estudio
mayores, quovier à Curatos, y sin renta para ordenarse
de Priorero.

Suplica à V. M. que por un efecto de
su Real Bondad se digne mandar se le confiera el be-
neficio de Sagrén vacante en el Reino de Galicia, Obis-
pado de Tuy, ó una Canonjia que en dicha Ciudad se
halla vacante por ascenso del que la obtenia: Gracia
que espera dela Real Benignidad de V. M.

Señor:

Sóbor da colación do *beneficio curado* de Bardaos —entón de presentación da Casa de Lemos, como xa vai dito—, atópanse no arquivo diocesán de Lugo o auto ditado polo provisor e vigairo xeral do bispado (coengo B. Cienfuegos), no que se apercibía ao crego Camacho, aviciñado na cidade tudense, pra que «obcurra a la Secretaría de S. S. I. a solicitar el correspondiente examen y practicar las más diligencias...» Foi no mes de xuño do ano 96, cando sería examinado X. Camacho, ante tres examinadores sinodáis (2), nas cuestións de Latinidade, Moral e Doutrina Cristiana, os cuais «le aprobaron y dieron por hábil para cura de dicho beneficio» (3). Este curato Camacho exerceuno até 1805, en que pasou ao da parroquia de S. Vicente de Paradela, na terra de Portomarín.

* * *

No que se refire á tarefa como escritor, temos que decir que Camacho elevou instancia ao *Real Consejo de Castilla* (no ano 1792) solicitando a licencia pra poder imprimir o libro que ten traducido do portugués ao castelán, e que tiña o seguinte título: **Triunfos de la religión verdadera, contra los extravíos de la razón en el conde de Valmont, o correspondencia del marqués de Valmont, con el conde, y condesa sus hijos** (4).

Coa data do 26 de xaneiro do 92, P. Escolano de Arrieta, secretario do Consello, dirixía á censura da *Real Academia de la Historia* o manuscrito titulado *La correspondencia del marqués de Valmont*. Tres semanas despois chegaría ao Consello o informe académico, asinado polo doutor G. González de Losada, que decía así:

(2) Foron o coengo X. A. Sierra, maxistral do cabido, e os frades X. Blanco e X. A. de Santa María, dos conventos de San Francisco e Santo Domingo, respectivamente.

(3) A. D. L., *Beneficios y Capellantas*, leg. 38, docs. 16 e 17, xuño 1796.

No título de colación do referido curato, asinado polo bispo lucense, temos lido o seguinte: (...) «Y atento el mencionado don Joaquín Camacho de Ynsausti, como tal clérigo de prima, se ha opuesto a dicho beneficio en tiempo y forma, calificó su persona, derecho de patronato, con lo más que justificar le convino, se le debemos de adjudicar, y adjudicamos; y, en su conformidad, mandamos que de él se haga institución canónica, y se despache título con mandamiento de poder y recudimiento de frutos (...) Prevenimos y mandamos al mencionado don Joaquín, que dentro del término de cuatro meses, posesionado que sea de dicho beneficio, haga apeo formal de sus bienes y rentas...» (Leg. 38, doc. 18, xuño 1796).

(4) A. H. N., *Consejos*, lib. 2.714, fol. 94.

«Exmo. Señor:

Un francés docto y piadoso escribió varios discursos filosóficos y verdaderos sobre la Religión, educación y otros puntos, bajo del título de Correspondencia del marqués de Valmont con el conde y condesa sus hijos, en un estilo brillante, nada vulgar, y capaz de interesar por todas sus partes aún a los hombres más fastidiados de semejantes apologías y lecciones. Publicólos periódicamente y se reimprimieron muchas veces en París, se reprodujeron bien o mal en las prensas de Holanda, y finalmente traducidos al portugués ocuparon las de Lisboa año de 1787. Consta de 137 cartas, que pretende un español dar a luz en castellano, presentando por ahora las diez primeras.

Esta es la obra, cuya censura se sirvió encargarme V. E. y cuya lectura me ha dejado con el mayor gusto, y con la esperanza de que agradará y aprovechará a todos los demás. Así que, cualquier elogio que yo podría hacer de su mérito no remuneraría bastantemente la complacencia que me ha causado (...)

Yo hice algunas ligeras enmiendas al margen, que contribuirán a que sea más corriente la dicción castellana, pero sin querer obligar al Autor a que pase por todas; quien ha tenido gusto para hacernos leer la Correspondencia del marqués de Valmont, también sabrá elegir entre lo mío y lo suyo.

Si como tengo poder de la Academia para la censura, le tuviera de toda la nación para hablar al traductor sobre su trabajo, le pediría en nombre de ella que no la defraudase de las 27 cartas restantes, si es lícito augurar de ellas por las diez traducidas que ahora presenta.

Tal es mi modo de pensar acerca de esta obra. La Academia acordará lo que fuera más conveniente y de su agrado.

Madrid, 17 de febrero de 1792. Doctor Don Carlos González de Lozada» (5)

Tamén a Academia da Historia informaría verbo da tradución feita dos seguintes cadernos, baixo do común epígrafe *Los desvaríos de la razón. Correspondencia entre el marqués de Valmont con el conde y condesa sus hijos*. Non conseguimos atopar o informe académico, e sí unha certificación da censura feita pola Academia do teor seguinte:

«Don Antonio de Capmany y de Monpalau, Académico Numerario de la Real Academia de la Historia y su Secretario perpetuo:

Certifico que en una de las Juntas celebradas por la expresada, se leyó el juicio extendido por el individuo de ella, a quien se comelió el examen del 1.º y 2.º cuaderno de la obra intitulada Los desvaríos de la razón. Correspondencia entre el marqués de Valmont, con el conde y condesa sus hijos, traducidos del portugués al castellano. Y expresa no hallar reparo, así en la sustancia como en el estilo y versión castellana, para que se permita imprimir en nuestro idioma.

La Academia se conformó con este dictamen y resolvió que el original y

(5) B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.023), exp. núm. 14, fols. 1-2.

TRIUNFOS
DE LA RELIGION VERDADERA,
CONTRA LOS EXTRAVÍOS DE LA RAZON
EN EL CONDE DE VALMONT,
Ó CORRESPONDENCIA
DEL MARQUES DE VALMONT,
CON EL CONDE, Y CONDESA SUS HIJOS.
TRADUCCION ESPAÑOLA.

*Por Don J. C. de I. que rendidamente la
ofrece á los Excelentísimos Señores Mar-
ques, y Marquesa de Camarasa, Condes
de Ricla, &c. &c.*

TOMO I.

CON LICENCIA: EN MADRID
EN LA IMPRENTA DE DON BENITO CANO
AÑO MDCCXCIII.

*Se hallará en la Librería de Elias Ranz, calle de
la Cruz.*

manuscrito se devuelvan al Consejo con certificación de este acuerdo. En cuyo cumplimiento doy la presente en Madrid, a seis de agosto de 1792» (6)

O *Real Consejo* acordó, na xuntanza do 20 de agosto daquel ano, concederlle a Camacho a licencia prá impresión do volume primeiro de *Correspondencia del marqués de Valmont*, no xeito de costume, sendo imprensado na capital de España (7).

Esta obra —«de excelentes principios de una sana moral y sentimientos, de manera que interesa e instruye a un tiempo», apunta no seu limiar—, adicóulla Camacho a Gómez de los Cobos Manrique y a su esposa Ana Gertrudis Bermúdez de Castro y Mariño de Lobera, marqueses de Camarasa y condes de Riela. Aos cuais, escribe o tradutor na adicatoria, datada en novembro do 92 na cidade de Tui (8), «siempre afectos a las ciencias, saben colocar en su librería aquellas obras que merecen su aprobación superior...» desexa ofrecer dito traballo, como unha manifestación e testemuño público de «su honor y más íntimos sentimientos de respeto».

Tamén escribe no limiar que amosóu moito interés en verter ao castelán dita *Correspondencia* por compor a mesma, verdadeiramente, «una especie de novela moral de un género también el más inverosímil, o no sé diga el más verdadero, cuanto a los incidentes de la vida, carácter de los hombres, y sobre todo respecto del espíritu del siglo». E remataba decindo que o lector pode moi ben contemplar a mentada *Correspondencia del marqués de Valmont* (9), como «una especie de controversia contra el mal moral y físico, sobre la existencia de Dios, inmortalidad del alma, filosofía nueva, educación; en una palabra, acerca de los objetos más interesantes de toda moralidad, que estriba en la Religión...» (10)

(6) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.558, exp. núm. 121, fols. 1-5.

(7) Os restantes catro tomos da colección serían traducidos polo frade franciscano Clemente de Millara; dous editados en Madrid e os restantes en Murcia.

(8) Isto é, poucos meses antes de ter saído o libro do obradoiro madrileño de B. Cano.

(9) Desta obra tiñanse feito, xa en poucos anos, até sete edicións na capital de Francia, vinte outras en Holanda e máis países.

(10) *Triunfos de la religión...*, páxs. XIII-XV.

5

CAMINO ORELLA, Xaquín Antonio

O doutor Camino Orella foi outro relevante humanista da época da Ilustración. Aínda que nacera no país basco, na cidade de San Sebastián, residíu longo tempo en Galicia, pois foi coengo do cabido catedralicio de Lugo, encárgo do que tomou posesión o día 3 de febreiro do ano 1795 (1).

Camino, que tivo a honra de ser nomeado correspondente da Academia de Historia, acordo tomado na xuntanza corporativa do 11 de decembro de 1801 (2), foi un dos que laborou como axente informativo ao servizo dos historiadores PP. Flórez e Risco, autores da nomeada *España Sagrada* (3). No limiar do tomo 40 desta sonada obra mostrásele ao coengo lucense a gratitude pola colaboración prestada; cando é ben certo que outros non quixeron fornecer noticia algunha da historia ou da igrexa catedralicia de Lugo.

* * *

Polo que fai referencia a súa tarefa literaria, diremos primeiramente que xa no ano 1791 o doutor Camino Orella, sendo «Catedrático de Concilios generales y nacionales...» (4), tradu-

(1) A. C. L., *Actas Capitulares*, lib. 25, fol. 38.

A. G. S., *Tesoro*, leg. 54, invent. 3, doc. 11 xaneiro 1795.

(2) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, páx. XXXVIII, t. IV (Madrid, 1805).

(3) A. Couceiro Freijomil: *Enciclopedia gallega. Diccionario bio-bibliográfico de escritores gallegos*, páx. 211, vol. I (Santiago, 1953).

(4) *Gazeta de Madrid*, páx. 824, 4 outubro 1796.

cíu ao castelán, e ilustróuno con notas, o libro de Berardi (profesor na Universidade de Turín e conselleiro do Rei de Cerdeña), que leva o título de *Instituciones de Derecho Eclesiástico* (5). No referente á historia de Galicia deu á luz o opúsculo intitulado *Nueva demostración sobre la falsedad del privilegio del Rey Ramiro I, en la cual se supone haber concedido los votos a la Iglesia de Santiago en seguida de la batalla de Clavijo. Razones que persuaden haber sido aquéllos más antiguos en la diócesis de Lugo, y noticia del pontificado del obispo lucense Rodrigo I, en el siglo XII y no en el IX*. A este traballo, pubricado nas *Memorias da Real Academia da Historia* (6), replicaríalle, no mesmo ano, o doutor P. A. Sánchez, asinmesmo coengo, da catedral compostelá, e tamén correspondente da Academia de Historia (7). Por último, sulñemos que Camino é autor dunha *Historia civil, diplomático-elesiástica, antigua y moderna, de la ciudad de San Sebastián*; obra pubricada no 1870, ou sexa, moitos anos despóis do pasamento do clérigo, acaescido no 1819 (8).

Coa data 3 de xaneiro de 1799, Camino Orella outorgaría na cidade de Lugo, diante do escribán Armesto Montenegro, un poder notarial a prol do crego Gensada Muro, viciño de Madrid, pra que no seu nome apresentara á Cámara de Castela a tradución, do latín ao castelán, dun manuscrito que tiña composto sóbor das **Obras del glorioso San Cipriano, con su vida y notas**. Pois o coengo de Lugo, co ouxecto de espallar as sanas doutrinas contidas no devandito libro, requería a permisividade rexia pra poder facer unha edición do mesmo.

O texto traducido e o orixinal latino foron remesados pra o seu exame ao cabido da *Real Iglesia* de San Isidro, de Madrid. Veleiquí o informe chegado ao Gobernador do Consello do Rei:

«M. P. S.

Hemos leído con atención y cuidado la primera parte de las obras de San Cipriano, mártir, traducidas al castellano e ilustradas con notas, por el Dr. D. Joachin Antonio del Camino y Orella, canónigo de la Iglesia Catedral de Lugo,

(5) Madrid, Imp. Viuda de Ibarra, 8.º, pasta, 2 vols.

(6) *Memorias...*, ob. cit., páxs. 1-234, t. IV (Madrid, 1803).

(7) P. A. Sánchez: *Respuesta al canónigo de Lugo, Don Joaquín Antonio del Camino, que en una Memoria académica ha pretendido despojar a la Iglesia de Santiago de sus votos, y agregárselos a la suya. Se desvanece una y otra pretensión, y se corrigen varias equivocaciones suyas y de otros que le han servido de guía* (Madrid, 1805). Imp. «Hijo de Ibarra», 94 páxinas, 25 cms., rústica.

(8) Esta *Historia civil* sería reeditada en San Sebastián, no 1963, por obra dun grupo de cultivadores da historia moderna nomeado *Doctor Camino*.

que V. A. ha remitido a nuestra censura. Y, ciertamente, no podemos menos de alabar el celo del traductor en emprender una obra tan difícil, en todas sus partes, y tan interesante a la instrucción y edificación de los fieles. Creemos que ha desempeñado su objeto. Porque, aunque la versión no guarda siempre aquel lenguaje grandioso y elocuente, de que es digno un San Cipriano, el más elegante de los Padres Latinos, y de que es susceptible el idioma castellano, observa bastante puntualidad en orden al sentido y espíritu del original. Las Notas que añade el traductor para ilustrar algunos pasajes son muy oportunas, bastante fundadas, y una prueba bien clara de la vasta erudición y profundo estudio del Autor. Nada hallamos, finalmente, en esta obra opuesto a nuestra Santa Fé y buenas costumbres, ni a las regalías de S. M. Y conociendo la utilidad que podrán sacar los lectores, juzgamos al traductor acreedor a la licencia que solicita para la impresión, salvo siempre la superior comprensión de V. A.

En esta Real Iglesia de San Isidro de Madrid, a 12 de agosto de 1801. Don Francisco Martínez Marina, Don Manuel Pérez Camino. Por acuerdo del Cabildo, Licenciado Don Josef Fanjul y Vigil, canónigo secretario»(9)

Verbo da tradución do tomo segundo das obras de San Cipriano, no expediente tramitado diante o *Real Consejo* consta un escrito dirixido (coa data 23 de xullo de 1801) polo vigairo eclesial da diócese madrileña (J. B. de Espeleta), no que se adera con loubanza as calidades mostradas polo tradutor (10). Ademáis tense outro informe elaborado polo cabido eclesiástico da Vila e Corte, asinmesmo de moita gabanza pra o coengo lucense, como pode verse de seguida:

«M. P. S.

Hemos examinado de orden de V. A. el segundo tomo de las obras de San Cipriano, en que se comprenden sus tratados dogmáticos, traducidos al castellano por el autor Don Joaquín Antonio del Camino, canónigo de la Santa Iglesia de Lugo. Y, lejos de encontrar en esta obra cosa alguna contraria a las máximas de nuestra Santa Religión, o a la pureza de las costumbres, creemos será utilísima para la instrucción pública, fomentar la verdadera piedad, y disipar los errores, preocupaciones y falsas ideas que algunos ignorantes han llegado a formar en materia de religión y de piedad.

(9) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.563, exp. núm. 44, fols. 1-10.

(10) Temos lido no devandito escrito: «El traductor de esta segunda parte continúa las pruebas de su talento e instrucción, poniéndola exacta, y declara bien los pensamientos de San Cipriano, haciéndole hablar en nuestra lengua con propiedad y decoro. Que por lo que toca a la célebre controversia del Bautismo de los Herejes, que después se decidió por toda la Iglesia universal contra el parecer de San Cipriano y de los 87 obispos que firmaron el Concilio cartaginense, nada más oportuno pudo hacer el traductor para instrucción y satisfacción de los lectores, que copiar en las Notas las respuestas de San Agustín a las razones de aquellos Padres. Con lo cual, después de cumplir con las leyes de un buen traductor, desempeña también las de un teólogo católico, dando testimonio de la verdad y guardando el respeto debido a los Padres de la Iglesia...»

OBRAS
DE SAN CYPRIANO
OBISPO Y MÁRTIR:

TRADUCIDAS AL CASTELLANO,
Y ESCLARECIDAS CON NOTAS,
Y LA VIDA DEL SANTO,
POR EL DR. D. JOAQUIN ANTONIO DEL CAMINO,
T ORELLA, CANÓNIGO DE LA IGLESIA CATEDRAL
DE LUGO.

PARTE PRIMERA:
CONTIENE LAS CARTAS DEL SANTO,
Y LOS PROLEGÓMENOS.



EN VALLADOLID
POR ARÁMBURU Y ROLDÁN.
AÑO DE MDCCCVII.

Con las licencias necesarias.

Lám. 12.—1807. Coberta do volume primeiro das obras do que foi bispo de Cartago, traducidas polo coengo lucense doutor Camino e Orella.

Don Juan Pedro Vincenti, Don Luis Fernandez Gonzalo del Rio,
Caballero de la Real Orden de Cárlos III, y Don Manuel de Sam-
pelayo: Directores de la Real Caxa de Descuentos de Madrid;
Tesorería de la Comision Gubernativa de consolidacion de Vales,
y Caxas de extincion y descuento.

*Hemos recibido de D. Juaguan Antonio del Camino, de-
ceta: sesenta i. de vellon, por haberselle concedido li-
cencia para que por una vez, pueda imprimir la
obra titulada,, Obra y vida de San Cipriano—*

Y de esta Carta de pago ha de tomar razon el Señor Don Salvador
Rodriguez Palomeque, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la
Contaduría mayor, y Contador de esta Real Caxa y Tesoreria: con cuya
formalidad se ha de presentar para su intervencion en la Contaduria
general de la misma Comision Gubernativa. Madrid *20 de*
Novi. de mil ochocientos dos.

Son: *0060* — rs. y — mrs. v."

Tomé la razon.

*Salvador Rodriguez
Palomeque*

Juan Pedro Vincenti

*Luis Fernandez Gonzalo
del Rio*

Así lo sentimos y firmamos en Madrid a 7 de enero de 1802. Don Francisco Martínez Marina, Don Manuel Pérez Camino. Por acuerdo del Venerable Cabildo, Doctor Don Antonio Oliveros, Canónigo Secretario» (11).

Despóis do acordo tomado polo Consello de Castela, no senso de outorgarlle a permisividade pra poderse editar a versión castelá das obras de San Cipriano, temos coñecimento de que o coengo de Lugo faría chegar ao Rei o seu prego pra poder ausentarse daquela cidade, co ouxecto de atender ás xestións sobor da impresión da devandita obra. Veleiqué o texto do suplicatorio elevado a Carlos IV:

«Señor:

Don Joaquín Antonio del Camino y Orella, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Lugo, P. A. L. P. de V. M., expone tener traducido al castellano las obras de San Cipriano, Obispo y Mártir, con innumerables notas críticas, que las esclarecen, y una vida o historia muy dilatada del propio santo. Que asimismo se halla con licencia de vuestro Consejo para hacer su impresión. Y para que ésta salga correcta, y con la pureza y decoro correspondiente a la dignidad de tan importantes escritos necesita ausentarse de su Iglesia, y pasar a Madrid, a fin de dirigir por sí mismo las operaciones tipográficas, que durarán, cuando menos, un año.

En cuya atención, reverente suplica a V. M. se digne concederle su licencia para dicho efecto, y para que se le asista por su Cabildo con los frutos y demás emolumentos de su prebenda durante tan justa ausencia, pidiendo, si fuera menester, informe a su prelado el reverendo Obispo de Lugo. Favor que espere de la soberana justificación de V. M., en que recibirá merced.

Lugo, 15 de septiembre de 1803. Señor Don Joaquín Antonio del Camino y Orella» (12).

En fin, compre asinalar cómo fixéronse moitas edicións das obras do que foi bispo de Cartago. A tradución feita por Camino, abrangando dous volumes en 4.^o, que saíu á luz en Valladolid (1807), adicóulla ao bispo, deán e cabildo da catedral lucense; isto é, dí, «a un prelado y a una comunidad con quienes me unen estrechamente las relaciones de súbdito e individuo, y viviendo a cuyo lado he trabajado esta dificultosísima e importantísima versión de un Padre, el más elegante de la Iglesia latina» (13).

(11) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.563, exp. núm. 44, fol. 13.

(12) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fols. 15-17.

(13) *Obras de San Cipriano...*, páx. 1.

APENDICE NUM. 6.— 1776. Escrito que o doutor Camino dirixiu á Godoy, pra darlle conta dunha obra na que se atinxe moi de perto sóbor das intimidades da Raiña de España, María Luisa de Parma.

«Exmo. Señor Príncipe de la Paz.

Excelentísimo Señor:

Un sujeto bastante distinguido de la Ciudad de San Sebastián acaba de avisarme, que en ocasión de haber estado en Burdeos otro vecino de la misma Ciudad, ha visto de venta una obrila en dos tomos, cada uno del volumen de nuestra Guía de Forasteros, con el título de Vida interior de Maria Luisa.

Que sin embargo de haberle instado para que la comprase, rehusó hacerlo, creyendo desde luego sería algún infame libelo. Nada extrañaría que fuese así, pues a poco tiempo después de la revolución de Francia se había impreso, y aún melido en España otra obra de igual ralea, y sumamente denigrativa al honor de la Reyna Nuestra Señora, como constará en la Secretaría de Estado de una información que se levantó en San Sebastián de orden del Excmo. Señor Conde de Floridablanca a insinuación mía, habiéndole dado noticia de haberse introducido semejante papel; pues me hallaba encargado de Su Excelencia por residir entonces en el mismo San Sebastián, de donde soy natural, aunque actualmente ocupo una de las sillas de esta Santa Iglesia de Lugo, para que velase sobre la intrusión de producciones sospechosas por la frontera, según acredita la correspondencia original de Su Excelencia, que conservo en mi poder.

Las relaciones mercantiles entre San Sebastián y Bayona, y en mucha intermediación, me hacen recelar, que a pesar de la notoria piedad de los moradores de aquel pueblo, naturalmente inclinados a la Religión y a la fidelidad debida a sus Soberanos, abran conducido a la introducción furtiva de piezas escandalosas, capaces de hacer lastimoso estrago en el espíritu de personas poco cautas, y dóciles a las más funestas impresiones, y ojalá que en aquella Ciudad se estableciese un Tribunal del Santo Oficio, o a lo menos dos Comisarios revestidos de autoridad y bien dotados, como desean muchos de sus mismos ciudadanos.

Era de mi obligación poner en cuenta a Vuestra Excelencia sobre una cosa, de que pudieran resullar fatales consecuencias, no dudando se dignará proveer lo conveniente con aquel celo, y vigilancia, que caracterizan su acertado ministerio, y rogando a Nuestro Señor guarde la vida de Vuestra Excelencia muchos años que la Nación ha menester.

Lugo, Mayo 8 de 1796. Excelentísimo Señor. B. L. M. de V. Exc.^a su más atento, rendido criado y capellán. Joaquín Antonio del Camino. Excmo. Sr. Príncipe de la Paz» (14).

(14) A. H. N., Estado, leg. 3.124, doc. 8 maio 1796. Dende Aranjuez, Godoy, coa data 13 de maio do referido ano, respostaríalle á Camino deste xeito: «Tengo noticia de esta obra y he contratado el medio de adquirirla. Están tomadas las precauciones posibles para que no entren papeles sediciosos y espero se consiga, pero estimaré cualesquiera noticia que me comuniquen».

APENDICE NUM. 6 (bis).— 1803. O coengo lucense Cami-
no diríxese ao titular da *Se-
cretaría de Gracia y Justicia*,
co gallo da petición feita ao
Rei en solicitude de permiso
pra atender a edición do seu
libro sóbor de San Cipriano.

«Exmo. Sr. D. Pedro Ceballos.

Muy Sr. mto: Tengo el honor de dirigir a S. M. por mano de V. E. la ad-
junta representación, hallándome persuadido de que según es la propensión de
V. E. a los adelantamientos de la literatura nacional, mucho más a la que tiene
inmediata conexión con la disciplina del santuario y con el estudio de la reli-
gión, a la que sostienen en gran manera los escritos de San Cipriano, como
V. E. no ignora, prestará toda su cooperación, a fin de que mis deseos, que son
de servir al público, tengan el más favorable despacho en la dignación de S. M.;
bien entendido que mi propio prelado, el reverendo Obispo de Lugo, ha sido
quien me ha aconsejado hiciera este recurso a S. M., añadiéndome dará el co-
rrespondiente informe, si se le pidiere.

Con este motivo me ofrezco a la disposición de V. E., cuya vida ruego a
Nuestro Señor guarde muchos años. Lugo, 15 de septiembre de 1803. Exmo.
Señor. B. L. M. de V. E. su más rendido servidor y capellán, Joaquín Antonio
del Camino y Orella» (15).

(15) A. H. N., *Estado*, leg. 3.014, exp. núm. 5, doc. 15 sep. 1803.

Os dous volumes da tradución das Obras de San Cipriano serían impensadas en Vallado-
lid, no ano 1807 (Imp. de Aramburo Roldán, 2 grabados, 21 cms., pasta).

6

CASTRO FERNANDEZ, Xoán Francisco

Nun pequeno bosquexo biográfico desta sobranceira figura da Ilustración galega, que xa foi ouxecto hai moitos anos de estudo (1), samente compre deixar eiquí testemuño de que o lucense Castro Fernández (1721-1790) pertencía a unha familia fidalga, que na súa mocidade seguíu a carreira de Leis, e logo chegaría a ser membro do Colexio de Abogados da Coruña, adscrito á *Real Audiencia* de Galicia.

No ano 1767 Carlos III nomeouno coengo da Catedral de Lugo. E nove anos despois acadaría a dignidade de arcediago de Dozón (partido xudicial de Lalín). Pra rematar co emprego de provisor e vigairo xeral do bispado lucense.

Deixemos tamén constancia de ter sido o ilustrado Castro director da *Sociedad Económica de Amigos del País* na súa cidade de nacencia, cúa primeira xuntanza tivo efecto no mes de marzo de 1784 (2).

Relevante xurista e historiador ao mesmo tempo, foi, como Cornide, un fecundo escritor e un home de acción. «Se halló presente en todas las empresas humanitarias de su tiempo y de su tierra...» E ben coñecida, por outra banda, a súa alegación

(1) Dos traballos máis novos temos que nos referir ao do noso amigo e compañeiro A. Gil Merino. Leva por título *La obra del doctor don Juan Francisco de Castro Fernández en la cultura gallega del siglo XVIII*. Ten sido o Discurso de Ingreso do seu autor na Real Academia Galega (1975). Véxase tamén E. Baltar Santaló, *Exégesis de las obras del juriscónsul gallego, D. Juan Francisco de Castro* (A Coruña, 1973).

(2) P. Demerson, J. Demerson e F. Aguilar Piñal: *Las Sociedades Económicas de Amigos del País en el siglo XVIII*, páx. 143 (San Sebastián, 1974).

contra a institución dos morgados; unha crara motivación do absentismo no agro galego, pois os donos diles «abandonan a sus colonos y consumen las rentas en otras tierras, y no las emplean en mejorar las fincas, sino en lujos...» (3). Da laboura intelectualista feita polo pensador lugués, xa escribiu Otero Pedrayo decindo que nos eidos da Ilustración e do doutrinarismo liberal, a mesma siñifica «algo semellante ó espírito do ambiente parlamentario de Burdeos, sin por elo procurar no autor de *Dios y la naturaleza* o nervoso clasicismo de Montesquieu...» (4).

* * *

No ano 1763 Castro requería ao Consello do Rei a licencia de impresión pra os dous primeiros volumes da que sería a súa sonada obra **Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes, en que se demuestra la incertidumbre de éstos y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de derecho para la recta administración de justicia**. No tomo primeiro estuda os oríxenes do Dereito común, romano, canónico e español, abrangando asinmesmo consideracións sobor da autoridade e boa interpretación dos mesmos. O volume II estuda a interpretación das leis, a súa orixe, as dúbidas no xuício delas e as dificultades que atópanse pra escoller o roteiro máis certo e atinado.

Os *Discursos críticos* serían ouxecto dun informe ben agasalleiro, feito polo prestixioso home de leis Maymó Ribes; quen (no 1767) deu á luz *Proemiales de la Jurisprudencia. Su origen y progresos, y comentarios a las leyes del Código Papyriano y XII Tablas* (5).

A Castro foille concedido o permiso rexio prá impresión desta obra. Saídos dous anos despois do obradoiro do madrile-

(3) C. Martínez-Barbeito: *Economistas gallegos del pasado. 1700-1900*, pub. «Información Comercial Española», núm. 354 (Madrid, 1958).

(4) R. Otero Pedrayo, ob. cit., páx. 98.

Do pensamento socio-económico de Castro fai atinada referencia dous traballos do profesor da Universidade compostelán, F. Dopico: *Juan Francisco de Castro. Un ilustrado gallego ante a reforma e a superación da sociedade feudal*, pub. «Grial», páxs. 356-360, núm. 53 (Vigo, 1976). *A Ilustración e a sociedade galega*, páxs. 85-95 (Vigo, 1978).

(5) O doutor Maymó, que xa exercía de letrado nos *Reales Consejos* a pouco tempo de ter traducido ao castelán a obra do francés L. A. Verney (*Verdadero método de estudiar*), demandaría licencia rexia no 1775 pra poñer no prelo outro libro, o nomeado *Romani et Hispani juris. Institutiones ad usum Scholas et Fori*. Obra póstuma, saída no ano 1777 (A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 979; A. H. N., *Consejos*, leg. 5.537, exp. núm. 10).

DISCURSOS CRITICOS
SOBRE LAS LEYES,
Y SUS INTERPRETES,
EN QUE SE DEMUESTRA
La incertidumbre de éstos, y la necesidad
de un nuevo , y metódico Cuerpo de
Derecho , para la recta administra-
cion de justicia.

P O R

EL DOCT. D. JUAN FRANCISCO DE CASTRO,
*Abogado de la Real Audiencia del Reyno de Galicia,
y vecino de la Ciudad de Lugo.*

TOMO PRIMERO.



Con las Licencias neccsarias.

MADRID: Por JOACHIN IBARRA, calle de las Urosas.
Año de 1765.

Lám. 14.—1765. Facsímil da coberta dos *Discursos críticos* do doutor Castro, na súa primeira edición, feita no prelo de Ibarra, «Impresor de Cámara de S. M.», en Madrid (2 volumes, en 8.º)

pergamino impresso en Madrid Año 1744 - - - 2
 Yndicaciones Académicas & Nobis. Un Tomo en quatro pergamino
 impresso en Madrid Año 1779 - - - 1
 Guerra Fabronia & Potestate Pontificis. Un Tomo en 4.ª parte im-
 presso en Bolonia Año 1768 - - - 1
 Historia eclesiastica p.º Sr. Luis & Granada. Un Tomo en 4.ª 1
 pergamino impresso en Madrid Año 1786 - - - 1
 Rep. Pública Literaria. p.º Jaavedra. Un Tomo en 4.ª pergamino
 impresso en Madrid Año 1789 - - - 1
 → Discursos Críticos sobre las Leyes y sus Instituciones. p.º el Carón
 nigo & Lugo D.º Juan.º. El Cartón tres Tomos en 4.ª pergamino
 impresso en Madrid Año 1765 - - - 2
 Tomos sobre varios asuntos panegiricos y Modos traductos
 del Francés al Español p.º D.º Nicolás & Libani. Nove Tomos
 en 4.ª pergamino impresso en Madrid Año 1796 - - - 7
 Espectáculo & la Naturaleza traducto del Francés p.º el P.º
 viera de la estinguica Compañía & Jesus Díez y seis Tomos
 en pergamino impresso en Madrid Año 1752 - - - 16
 Cartas escueltas del P.º Feijó cinco Tomos 4.ª en perga-
 mino impresso en Madrid Año 1753 - - - 5
 Fecho crítico del P.º Feijó nueve Tomos 4.ª en pergamino
 impresso en Madrid Año 1758 - - - 1
 Demonstración Apologetica al Fecho crítico p.º el P.º Cami-
 onto. Dos Tomos 4.ª en pergamino impresso en Madrid Año 1788. 2
 Yndicacion Apologetica del P.º Feijó. Un Tomo en 4.ª impresso
 en Madrid Año 1754 - - - 1
 Elementos & Frica Fricaica y experimental traductos del
 Francés p.º Lope seis Tomos 4.ª en parte impresso en
 Madrid Año 1787 - - - 6
 Tomos del Sr. Bonet. Cinco Tomos 4.ª en parte impre-
 so en Valencia Año 1774 - - - 5
 Nuevo Diccionario Historico en Francés y Compendio del Diccion-
 nario & Novei. seis Tomos 4.ª en parte impresso en Caon
 Lanaga ilustrado. Un Tomo 4.ª en parte impresso en Madrid
 Año 1770 - - - 6
 De Verbo Dei Conitu p.º el P.º Reambani. Un Tomo 4.ª en
 parte impresso en Madrid Año 1761 - - - 1
 Summa de los Concilios & España & Compendio de los del
 Cardenal Ottoni. Por el P.º Villanueva quatro Tomos 4.ª
 en parte impresso en Madrid Año 1784 - - - 1
 Maximas pander de la Filosofía en Francés. Un Tomo 4.ª
 en parte impresso en Paris Año 1764 - - - 1
 Yndicacion al. Latona Oratoria p.º el P.º Cami. Dos Tomos.
 4.ª en parte impresso en Madrid Año 1795 - - - 2
 Epistol. & P.º Pablo traductos al Castellano. p.º Riquen

Lám. 15.—1814. Non podían faltar os Discursos críticos... do tratadista lucense nas bibliotecas
 pertencentes aos homes moi doutos daquela época. Por exemplo, nesta lámina fi-
 gura a devandita obra nun relatorio dos libros que compuñan a biblioteca de Cas-
 tro Figueroa, coengo e Prior da Colexiata da Coruña. Quen, por certo, donóu a súa
 biblioteca ao convento de Santo Domingo da cidade de Lugo (A. C. N., Protocolos,
 num. 6.348).

ño Ibarra (célebre «Impresor de Cámara de S. M.») os *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, baixo do rubro publicitario de compor «un metódico Cuerpo de Derecho para la recta administración de justicia», víronse anunciados na *Gazeta de Madrid* (6). Tiveron meirande éxito de venda, con máis de 2.000 exemplares en pouco tempo, asegún nos refire Couceiro Freijomil na súa *Enciclopedia Gallega*.

No ano 69 demandóu o xurista lucense ao *Real y Supremo Consejo* se lle outorgase a permisividade rexia pra poder imprensar o volume terceiro: **Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes. Incertidumbre y detrimento de los mayorazgos y otras disposiciones análogas en el bien común. Su ofensa a la población, agricultura, artes y comercio. Necesidad de remedio, tentativa de algunos medios. Paradojas de la nobleza y mérito para fundar mayorazgos.** Titulación coa amplitude, e ben definitoria, como se acostumaba daquela. O ilustrado lucense estuda eiquí a orixe e o adiantamento dos morgados e fideicomisos, sobresaíndo os aspeitos abufetados que teñen pra o pobo e a economía da terra. O autor suliña, en troques, as proveitosas ventaxas nadas dunha mellor paridade no reparto da propiedade campesiña.

No maio daquel ano o *Real Consejo* deu cabimento á petición do noso xurisconsulto e remesóu o manuscrito, prá súa censura, ao precitado Maymó Ribes. O seu ditame foi exposto lisa e sinxelamente coas poucas verbas seguintes: «No hallo en él proposición ni cláusula que se oponga a la pureza de nuestra Santa Fé, regalías de Su Majestad, y buenas costumbres. Y lo contemplo útil para la instrucción pública, por lo que se puede conceder la licencia que el Autor solicita. V. A., sobre todo, resolverá lo que tenga por más conveniente» (7).

O Consello permitiu a tiraxe do volume terceiro dos *Discursos críticos*. Anque tomaría o acordo de advertir ao editor, curiosamente, que a impresión fose feita «en papel fino y buena estampa» (8).

(6) Páxina 40, núm. 5, 1776.

(7) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.530, exp. núm. 39, fols. 1-2.

(8) O libro saíu do obradoiro de Ibarra (formato en 4.º, pasta, cunhas 375 páxinas), e estivo anunciada a súa venda, na librería dos «Herederos de Araújo», na *Gazeta de Madrid* (Páx. 372, núm. 44, 30 outubro 1770).

A teimosa pluma e lúcida mente deste relevante humanista galego non só chegaría a cultivar a temática xurídica e económica, senón tamén aquela outra chea dalgún contido histórico ou filosófico-teolóxico.

Asín, no ano 1778, no nome do provisor e vigairo xeral do bispado lucense, Santiago Rodríguez presentaría ao Consello do Rei pedimento do preceituado *placet* pra que se dera á luz o volume primeiro dun novo libro: **Dios y la naturaleza. Compendio histórico, natural y político del Universo. En que se demuestra la existencia de Dios. Y se refiere la Historia Natural y Civil, la Religión, Leyes y costumbres de las naciones, antiguas y modernas, más conocidas del Orbe** (9). Nesta obra o doutor Castro propónse «dar la historia de los dos mundos, físico y moral. En el prólogo expone la idea de su gran proyecto. Explica la teoría del hombre; sino con la delicadeza con que la han fundado algunos filósofos de estos últimos tiempos, ciertamente, con más verdad, conforme a los principios de nuestra sagrada Religión...» (10).

Remesado á Academia da Historia, pra o seu exame, o texto manuscrito de *Dios y la naturaleza*, sería logo elaborado o correspondente informe polos académicos J. de León e Joseph de la Concepción. Dito ditame, dirixido ao director da Academia, dí así:

«Ilmo. Sr.

Habemos leído con todo cuidado la obra que VSI. ha sometido a nuestro examen y a nuestra censura, y lleva por título Dios y la naturaleza, y debiendo exponer nuestro dictamen, nos parece preciso empezar por el mismo título, que, según lo que presenta a la primera vista, parece de aquellos que en otro tiempo fueron de moda y ya en el día reprueba la razón y el buen gusto, por no expresar con claridad y sencillez la materia de que se trata en la obra. Pero se desvanece este reparo con sólo leer lo que se sigue. Dice así: Dios y la naturaleza. Compendio histórico, natural y político del Universo, en que se demuestra a Dios en las portentosas maravillas de los naturales efectos, y se refiere en sumario la Historia Natural y Civil, la Religión, Leyes y costumbres de las naciones antiguas y modernas más conocidas del Orbe.

En este título manifiesta el Autor el Plan de una obra, que puede ser de grande extensión y, bien desempeñado, no menos útil, que agradable para los que la leyeran.

En el presente volumen da principio a ella, y después de echar los cimientos a este grande edificio en un Prólogo, trata las materias que expresa con el tí-

(9) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.542, exp. núm. 38, fols. 1-5.

(10) J. Sempere y Guarinos: *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, páxs. 159-160, vol. II (Madrid, 1785).

DIOS , Y LA NATURALEZA.
COMPENDIO HISTÓRICO
NATURAL, Y POLÍTICO DEL UNIVERSO,
EN QUE SE DEMUESTRA
LA EXISTENCIA DE DIOS,
Y SE REFIERE

La Historia Natural , y Civil , la Religion , Leyes
y costumbres de las Naciones antiguas y modernas
mas conocidas del Orbe.

*Por el Doctor Don JUAN FRANCISCO DE CASTRO,
Abogado de la Real Audiencia de Galicia , Arcediano de
Dozon , Dignidad en la Santa Iglesia de Lugo, Provisor
y Vicario General de ella y su Obispado.*

TOMO I.



MADRID. MDCCLXXX.

Por D. JOACHIN IBARRA, Impresor de Cámara de S. M.

Con las licencias necesarias.

var palabras y frases de que se usa con bastante frecuencia en la obra intitulada Dios y la naturaleza, y son propias del país nativo del Autor con las siguientes:

Fol. 43 emmeno, en lugar de enseñanza, magisterio, ó doctrina. Fol. 75 Albenqueria en lugar de Albuquerque. Fol. 83 acimacion por monton. Fol. 136 expelo en lugar de expulsion. Fol. 173 reminar en lugar de remision. Fol. 222 efectuacion por coeducion. Fol. 329 Alia-ra vobra. Fol. 511 circunduto por rodeado. Fol. 514 robao la divinidad, por en orden á la divinidad. Fol. 527 preceptua, en lugar de mandar. Fol. 703 punidos por castigados. Fol. 748 manducable, en lugar de comestible. Fol. 797 traxora, en lugar de havia tratado. Fol. 910. (Creyo el universo) Creyo el universo animado ó imbuto. Fol. 921 fue robado en lugar de fue arrebatado. Fol. 963 inimircion en lugar de mencha. Fol. 971 si bian, en lugar de antescion. Cortar con las voces principales, sinque solo se hallen en los lugares que se citan, pues acian extendidas por toda la obra—

tulo siguiente: Tomo 1, en que infaliblemente se demuestra la existencia de Dios, y la verdad de sus atributos. Se trata de la torpísima impiedad del Atheismo; de la idea de Dios entre los gentiles, y elevación y aún sublimidad de sus pensamientos en orden al primer ser; de la teología filosófica-gentílica; principios del politeísmo, mitología y arcológicas nacionales.

Esto es lo que promete el Autor en el presente tomo y, según nuestro juicio, lo desempeña con acierto; observándose en él las principales calidades que forman un eminente escritor, porque aquí se vé una crítica justa, una vasta lección, un gusto exquisito en materia de Autores y Libros, un theologo que ha estudiado esta sagrada facultad con fundamento, y un escritor que posee las materias que trata. Y como a esto se junta un genio laborioso y aplicado, se puede esperar que tarde poco en dar a luz otras producciones de su ingenio para beneficio del público (...)

Sin embargo de todas estas ventajas, tememos que el común de los lectores no recibirá esta obra con el aprecio que ella se merece a causa de algunas palabras y frases de que usa con bastante frecuencia, y solamente son propias del país nativo del Autor, que es Galicia (...). A nosotros no nos toca examinar si aquellas voces son propias de la Lengua Española o no lo son. Lo que podemos afirmar, y en esto conviene con nuestro dictamen el mismo Autor, es que disonarán y aún disgustarán a los lectores (...)

Solamente añadimos, que se nos hace sensible que una obra, que tiene su mérito, y que parece será bien recibida por lo que respecta a las materias que en ella se tratan, y al método y aún claridad con que generalmente se proponen especies difíciles, quede con un lunar, que el mismo Autor reconoce la hará desagradable a muchos de los lectores, mayormente no habiendo de costarle más trabajo que volver a leer este volumen con la pluma en la mano, el enmendar o corregir este que a nosotros nos parece defecto.

En lo demás, concluimos con decir, que nada hemos hallado que se oponga a la Religión, a las buenas costumbres o a las Regalías, y como a más de esto ya llevamos expresado, que tenemos esta obra por útil, nos parece que se le puede conceder al Autor la licencia que solicita para darla a luz.

VSI. resolverá lo que tuviere por más conveniente. Madrid, y octubre 8 de 1778» (11)

Unhas xornadas máis tarde remesábase ao Real Consejo polo secretario perpetuo da Academia Real de Historia, Joseph Miguel de Flores, o seguinte testemuño: (12)

«Que en la Junta celebrada por la misma Academia el día 16 del corriente, se leyó el dictamen de los Revisores a quienes se sometió el examen de la obra titulada Dios y la naturaleza, en el que concluyen que, no sólo han hallado cosa alguna que se oponga a la religión, buenas costumbres y regalías, sino que tienen esta obra por muy útil, y digna de que al Autor se le conceda la licencia que

(11) B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.016), exp. núm. 4, 1778.

(12) Flores, nado en Rota (1724), a máis de ter sido Secretario da Academia (xuño do 69 - decembro do 89), tivo outros empregos, como Correxidor de Estepa (no 51), Auditor xeral do Exército (no 73), Alcalde de Casa y Corte (no 86), etc.

solicita para su impresión. Pero que podría exponerse al Consejo, convendrá se prevenga al Autor que, al tiempo de imprimirla, corrija las palabras y frases que se citan, y de que usa como propias de su país, y a que llama galleguismos. La Academia se conformó con este dictamen, y acordó que la obra se devolviese al Consejo, con la certificación acostumbrada, y una nota de las locuciones y voces que expresa la censura. En consecuencia a lo resuelto, doy la presente en Madrid, a 25 de octubre de 1778» (13).

Foille outorgada a rexia anuencia pra poder estampar o referido libro. Coa prevención de que, ao tempo da tiraxe, «se arreglen —decrárase— las frases y lenguajes» como propón a Academia da Historia (14).

O provisor e vigairo xeral do bispado lucense requeriú de novo (ne mesmo ano de 1778) licencia para editar o tomo II de *Dios y la naturaleza*. Foi remesado o manuscrito á Academia da Historia. O seu ditame dí así:

«Ilmo. Sr.

Hemos leído con atención el libro intitulado Dios y la naturaleza. Su Autor el Doctor Don Juan Francisco de Castro, Abogado de la Real Audiencia de Galicia, Arcediano de Dozón, etc., y lo hallamos en todo muy conforme a el tomo primero, que tiene ya aprobado la Academia; al mismo estilo, método, juicio y elección de buenos autores para las materias que trata; los mismos defectos en la locución (...)

Usa también el Autor de un modo de hablar, con el que algunas veces explica lo contrario de lo que quiere decir (...) También hallamos que algunas veces el Autor se explica así: dijera, hiciera, en vez de dijo, hizo. Aunque estos defectos en la locución se enmendaron en el primer tomo, se hallan repartidos en éste; sin duda porque ya estaba escrito antes de la corrección.

Pero sea lo que fuera, no teniendo éste menos mérito que aquél, nos parece que enmendados los defectos que quedan notados en cualquiera parte de la obra que se hallaren, se puede dar a la prensa, si la Academia lo juzgara conveniente.

Madrid, 26 de marzo de 1779» (15)

Coa data 7 de abril do 79, o secretario da *Real Academia de la Historia* certificaría ao Consello no senso de non atopar reparo para que se lle conceda a licencia preceituada. Endebén, outra vez, na decisión académica, suliñábase que o autor terá a obriga de correxir algúns defeitos de estilo e o emprego de «al-

(13) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.542, exp. núm. 38, fol. 2.

B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.016), exp. núm. 48, 1778.

(14) *Vid.*, lám. núm. 17.

(15) B. H. A., *Censura libros*, ms. 11 (8.017), exp. núms. 5 e 17, 1779.

gunas voces provinciales y otras casi latinas...» (16). Na xuntanza do 12 de agosto tiña a ben o *Real Consejo* autorizar a tiraxe deste segundo volume no xeito de costume (17).

No 1779 demandaría o doutor Castro a permisividade pra imprimir o volume terceiro da súa expresada obra. A Academia de Historia tamén deu o *placet*. Anque de novo apercibíase ao Consello no senso de que «se puede prevenir al Autor rectifique el lenguaje, en la misma conformidad que se expuso en la censura de los dos tomos anteriores, lo que podrá ejecutar fácilmente al tiempo de imprimirse...» (18).

Xa impresados os sete primeiros volumes de *Dios y la naturaleza* (19), o coengo lucense pediu de novo ao Consello (agora no ano 1782) se lle permitise dar ao prelo os tomos 8.º, 9.º, 10.º, 11.º e 12.º. Coa data 17 de outubro remitíanse os respectivos manuscritos pra o seu exame á *Real Academia de la Historia*. Este ditame delongóuse sobexamente —descoñecemos o motivo— xa que foi en outubro do ano 1786 cando chegaría ao *Real y Supremo Consejo de Castilla* o testemuño académico. Suscrito por A. Mateos Murillo e J. de Guevara Vasconcelos, foi do teor seguinte:

«Ilmo. Señor:

Hemos visto los cinco tomos, desde el 8.º al 12.º inclusive, intitulados Dios y la naturaleza. Compendio histórico, natural y político del Universo, y son continuación de los siete anteriores ya impresos y publicados, que examinó y aprobó la Academia, obra del Doctor Dn. Juan Francisco de Castro, Arcediano de Dozón en la Iglesia de Lugo, y vicario general de aquel obispado.

Por las censuras anteriores tiene V. S. I. conocimiento de esta obra, pero con todo nos parece conveniente dar una idea de lo que contienen los cinco que hemos examinado.

El 8.º trata de la superstición, de la idolatría, su origen, varios cultos, así en general como de las diversas naciones antiguas y modernas; de los ritos, usos y ceremonias de ellas; de la circuncisión, expiación, votos y juegos gentilicios, etc. En todos estos puntos procede con juicio y crítica, adoptando siempre las opiniones y conjeturas más probables, y apoyando cuanto dice con la autoridad de los escritores clásicos (...)

No sabemos si Dn. Juan Francisco de Castro, Arcediano de Lugo, autor de la presente obra, ha tenido noticia de la de Dn. Pedro de Castro, canónigo de

(16) Entre outras, dábanse a correxir as seguintes verbas: *hayga, seclusos, conesos, desefectuar, conseguimiento, comenzamiento, soberanidad, emperadora, acordanza, punido, inmerita, obedecimiento*, etc.

(17) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.541, exp. núm. 33, fols. 2-7.

(18) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.554, exp. núm. 68, fols. 2-3.

B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.017), esp. núm. 5, doc 17 dec. 1779.

(19) Nos mesmos obradoiros de Ibarra (8.º, pasta), estando a súa venda na librería de Aguada, na rua madrileña da Paz.

Sevilla, lo cierto es, que siendo los dos sacerdotes Prebendados, y escritores, habría más razón de decir lo que va de Castro, a Castro, que la que tuvo el canónigo de Sevilla de intitular su obra, lo que va de Alfonso, a Alfonso, de la doctrina de esta parte se infiere naturalísimamente un argumento con que destruir la principal prueba en que se funda la opinión del sr. dn. Pedro, pues empeñado en sostener el uso del tormento le apoya únicamente con la ley y práctica de los tribunales, como si las pruebas de fuego y agua no tuvieran iguales y aún mayores fundamentos, y sin embargo la razón y la humanidad han recobrado sus derechos, y el uso de semejantes pruebas ha desaparecido de las naciones cultas, como vemos se va aboliendo en nuestros días el del tormento en las más ilustradas.

En este mismo tomo trata de las apariciones, y de la grosera superstición de los vampiros y brucalacos, refiriendo su historia, e impugnándolos con argumentos muy juiciosos (...)

En los tomos 11.º y 12.º describe el Indostán, la China y el Japón, su religión, usos, costumbres, errores, etc. (...)

En cuanto al estilo hemos observado los mismos defectos que notaron los señores Académicos que aprobaron los anteriores tomos, pero creemos que son fáciles de corregir sobre las mismas pruebas, y esta circunstancia no juzgamos que deba impedir la continuación de una obra que por otra parte es útil, y no contiene cosa contraria a la religión, ni las leyes del Reino (...)

La Academia resolverá lo que estime conveniente. Madrid, y septiembre 29 de 1786» (20)

O Real Consejo concedíalle a Castro, coa data 11 de outubro, a permisividade rexia a fin de compor nas letras de molde os referidos cinco volumes. E tamén asinalándolle o encárgo de correxir «las voces que no son castellanas» (21).

Ten sido ésta, pois, a derradeira laboura que fixo o noso xurista e historiógrafo na súa maturidade (22). A morte, por desdita, sorprendéuno sen atinxir a rematar tan soada e meirande obra.

* * *

APENDICE NUM. 7.— 1721. Partida bautismal do doutor lucense Xoán Francisco de Castro.

«En primero de marzo de seiscientos veinte y uno bauticé solemnemente a un niño, hijo de Dn. Juan Antonio de Castro y de D.^a Catalina Vián de Vaca-

(20) B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.020), exp. núm. 27.

(21) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.546, exp. núm. 153, fol. 5.

(22) Tamén saíron da imprenta de Ibarra os tomos VIII (561 páxs.), IX (597 páxs.) e X (610 páxs.), nos respectivos anos de 1788, 1790 e 1791 (este último despois da morte do autor). Do volume VIII, por exemplo, informaba a *Gazeta de Madrid*: «Trata de las sagradas riquezas, pompa, variedad y compostura en los adoradores del supersticioso culto, festivos juegos, singulares prácticas, unas aparentes, equívocas con las de la Religión verdadera, y otras ridículas y abominables en el gentilismo» (núm. 24, páx. 204, 1789).

riza. Fue su padrino in solidum Dn. Francisco Díaz Secilia; todos vecinos de esta ciudad. Púsele nombre Juan Francisco. Avisele del parentesco espiritual y más obligaciones. Y lo firmo. Nació el día veinte y cinco de febrero de dicho año, Juan Boquette» (23).

* * *

APENDICE NUM. 8.— 1790. Partida de defunción do xurista e historiador X. F. de Castro.

«Don Juan Francisco de Castro, el misericordioso. Honras O. p.

En veinte y cuatro de diciembre de mil seiscientos y noventa, murió de accidente repentino el señor Don Juan Francisco de Castro, Canónigo en esta Santa Iglesia y Arcediano de Dozón, honor de esta ciudad, donde era natural, así por su sabiduría y literatura, como por su heroica misericordia y ejemplar vida. Hizo testamento en los veinte y cuatro de abril de mil seiscientos ochenta y cinco por ante Don Pedro Núñez Iglesias (24), vecino de esta ciudad, y el día veinte y seis se enterró en la Santa Iglesia Catedral. Y que conste lo firmo como cura, ut supra, Don Vicente López Somoza» (25).

(23) A. D. L., *Bautizados (Santiago)*, lib. 2, fol. 193.

(24) A. H. L., *Protocolos (P. Núñez Iglesias)*, leg. 611, fols. 63-66 (1785).

Neste testamento, en virtude do cal deuse a nulidade do feito por Castro no 1765 (xunto co seu irmán Vicente Francisco), no que se decrarou que os dous irmáns «mutuamente nos constituímos por únicos y universales herederos y queremos que el que sobreviva sea heredero del otro» (A. H. L., *Prot. D. López Taboada*, leg. 567, fols. 56-57, 1765), o noso biografiado amósanos a súa adoitada liberalidade, dispoñendo que após do seu pasamento se repartiran como esmola aos pobres do arcediogo de Dozón uns 12.000 réas; 3.000 aos das freguesías de San Pedro de Losón e Santiago de Fontao; 1.400 aos de Lugo. Neste último caso espuntaría que fose compartillado o diñeiro «no precisamente a los concurrentes mendigos, sino, a prudente juicio de mis cumplidores —dí— a los verdaderos necesitados e indigentes...»

(25) A. D. L., *Difuntos (Santiago)*, lib. 2, fol. 118.

THE JOURNAL OF THE

THE JOURNAL OF THE

THE JOURNAL OF THE

THE JOURNAL OF THE

REFERENCE WORK

THE JOURNAL OF THE

CERVELA E SOTO, Ignacio

Antiguo colexial de Fonseca, despóis de doutorarse en Sagrados Cánones, exercéu na Universidade compostelá como «Cathedratico substituto por el Claustro pleno de la Cathedra de Prima de Leyes...», segundo se refire no seu expediente académico (1). Trátase de Cervela e Soto, orixinario da freguesía de Santiago de Saa, emprazada no couto de Dozón, na marxe dereita do río Deza e a 15 kilómetros de Lalín (2).

Aos 15 anos de idade Cervela se matriculou no primeiro curso da Facultade de Artes (1763-1764), que impartía o frade A. Sánchez (da Orden dos Predicadores), despois de ter estudado Gramática no Colexio dos Xesuitas de Santiago (3).

* * *

Cervela requeriu no ano 1778 a permisividade rexia a fin de poder imprensar, sen cair nas penas impostas aos infractores, o tratado que tiña composto en lingua latina, e tivo a ben nomear **Collectio setentiarum. Libri primi. Decretalium juxta ordinem capitulorum digesta** (4).

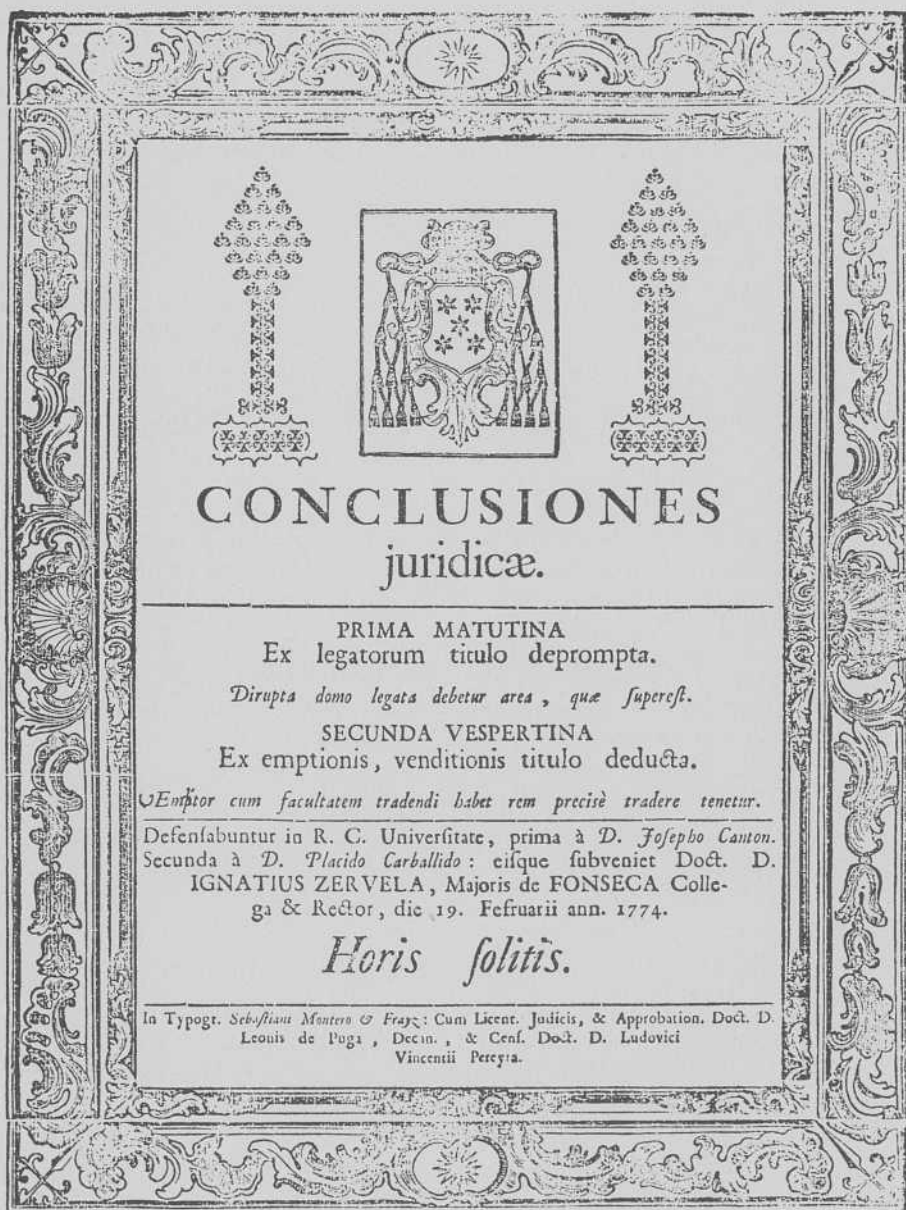
Coa data ún de agosto do devandito ano foi remesado dito manuscrito polo *Real Consejo* ao Colexio de Abogados de Madrid pra sua preceitiva censura. No 12 de novembro os letrados

(1) A. U. S., *Expedientes Personales*, leg. 249.

(2) A. U. S., *Protocolos* (A. Varela Sanjurjo), núm. 7.952 (1791), fols. 32-33.

(3) A. U. S., *Matrículas*, leg. 212, fols. 27 (1762), 3 (1763), etc. Nos fondos documentáis outras grafías que temos atopado foron: *Cerbela*, *Zerbela* e *Zervela*.

(4) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.542, exp. núm. 54, fols. 1-3.



Lám. 18.—1774. Diploma referente ás disertações xurídicas expostas na Universidade compostelana baixo a direición do doutor Cervela, mestre que foi da Academia de Teoloxía (A. U. S., *Expedientes*, leg. 249).

comisionados pra facer o ditame, recoñecían que non poideron rematar a tarefa da censura, «así por sus ocupaciones, como por lo mucho que tienen que reparar en ella...»

Nos últimos días de febreiro do 79 chegaría á outa Cámara do Estado o informe do Colexio. Este foi moi esmorecedor prós desexos do mestre compostelán; obrigado pola sua moi sobexa amplitude reproducímolos só parcialmente, e dí asin:

«M. P. S.

El Colegio de Abogados de esta Corte, en cumplimiento de la confianza con que V. A. le honra, remitiendo a su censura el manuscrito que se solicita imprimir, intitulado Collectio setentiarum. Libri primi. Decretalium, juxta ordinem capitulorum digesta, su Autor el doctor Don Ignacio Cervela, Colegial en el Mayor de Fonseca y Cathedratico de Prima de Leyes por la Real Universidad de Santiago, ha reconocido este manuscrito con la atención y cuidado correspondientes. Y para dar una breve idea de la obra, dice que este papel viene a ser un sumario de los capítulos del libro primero de los Decretales, donde en pocas palabras quiso resumir el Autor de esta colección su sustancia; trabajo a que, antes de ahora, se dedicaron algunos varones estudiosos, quienes ya tomándolo del abad Sículo, Juan Andrés, panormitano, y la Glosa, ya de la común lectura de los Doctores, pusieron antes de cada capítulo su sustancia (...)

Con todo, y no obstante lo poco fundamental de la doctrina de tales sumarios, esta obra nos parece sería curiosa y aún apreciable si se hiciese con la pureza, legalidad, propiedad y crítica que requiere su magnitud. Empresa digna sólo de un hombre consumado en todo género de letras, mediante se trata nada menos que de dar en extracto, y en pocas y sucintas palabras, lo que, con más latitud, está escrito en dichos Capítulos, para lo que, además de la propiedad de la lengua latina, se necesita una completa instrucción en todas las Colecciones (...)

Sería un proceder infinito si se hubiesen de recoger todos los defectos de esta clase que contiene su obra (...) Intenta exornar el Elect. et Elect. Potest, antes de entrar en él, con una noticia que toma del cánón sexto del Concilio toledano 12.º, expresando, entre otras cosas, que por disposición del dicho cánón toca al Rey de España y Galicia, el derecho de elegir prelados y obispos. Cuya noticia es falsa en cuanto al origen de esta regaña. Antes supone que los Reyes de España tenían ya de antemano este derecho de elección, y su disposición se reduce a establecer que basta la aprobación del Pontífice toledano para que los prelados y obispos así electos puedan pasar a regir sus iglesias, con tal que dentro de tres meses, después de su ordenación, se presenten a sus propios Metropolitanos.

Y, a la verdad, que es antiquísima la disciplina de España de elegir los Reyes a los obispos y demás rectores de las iglesias se acredita de la carta de San Braulio, Cesaragustano, a San Isidoro, Hispalense, y de la respuesta de éste a aquél; de las que, en comprobación de esta disciplina, usada mucho antes del referido Concilio 12.º toledano, hizo mérito el propio Berardi (...)

Sería muy largo y molesto referir todos los demás defectos con que, a cada paso, se tropieza en esta obra, en toda su extensión, empezando desde el mismo

prólogo. Parece que bastan estos ejemplos para conocer, no sólo la inutilidad, lo vano y nada provechoso de ella, sino también lo perjudicial, por las equivocaciones y falsas doctrinas que encierra (...)

Por esta consideración conceptúa el Colegio (5) que no se puede conceder la licencia de imprimir este manuscrito en la forma en que se halla, sobre lo que, V. A. resolverá lo que sea más de su agrado.

Madrid y 28 de febrero de 1779» (6).

* * *

APENDICE NUM. 9.— 1774. Testemuños relativos aos estudos feitos por Cervela e Soto na Universidade de Santiago durante os cursos académicos de 1771-1775.

a)

«Certifico yo el Doctor Don Josef Maria Sanz y Bazán, Colegial en el Mayor de Fonseca como Presidente de la Academia de Theologos en esta Real Universidad de Santiago, que Don Ignacio Lorenzo Cerbela y Soto asistió a dicha Academia el curso que principió por San Lucas de setenta y tres, y finalizó por San Juan de setenta y cuatro, en la que tuvo sus ejercicios literarios que fueron haber leído media hora por el Maestro de las Setencias con puntos rigurosos de veinte y cuatro, sostenido dos argumentos por espacio de otra media hora, y arguyó cuando le tocó, asimismo compuso en ocho días una disertación de Theología Dogmática, todo ello con el mayor aplauso y lucimiento. Y para que conste lo firmo en dicho Colegio mayor de Fonseca, a cuatro de noviembre de mil seiscientos setenta y cuatro. Doctor Don Josef María Sanza de Bazán».

b)

«Certifico yo el Doctor Don Leon Enrique de Puga y Feyjoo, Colegial en el Mayor de Fonseca, y Cathedrático de Sagrados Cánones en la Real Universidad de Santiago, que Don Ignacio Lorenzo Cerbela y Soto asistió a dicha Cathedra con la debida puntualidad y aprovechamiento, según certificación que para en mi poder del Doctor Don Francisco Núñez de Andrade que la sustituyó desde el principio del curso comenzado por San Lucas de setenta y tres hasta el día quince de mayo del siguiente año, y lo restante cumplió conmigo hasta finalizar el curso por San Juan de este presente año. Y para que conste lo firmo en este Mayor de Fonseca, Santiago y noviembre cuatro de mil seiscientos y cuatro. Don Leon de Puga Feyjoo».

c)

«Certifico yo el Doctor Don Juan Fernández Sarela, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia de Padrón, como Cathedrático Presidente que he sido de la única y Real Academia de la Sagrada Facultad de Theología de esta Real Universidad de Santiago, que Don Ignacio Zerbela y Soto, asistió a ella el cur-

(5) Este acedo informe foi asinado polos seguintes letrados do Colexio: M. López Gabaldón (decano), J. de la Vega González, G. de Vicente, A. Rama Palomino, V. Vizcaino, J. P. de Villar e M. I. Fernández.

(6) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.542, exp. núm. 54, fols. 5-11.

so pasado de mil setecientos setenta y uno, en setenta y dos, con exactitud, especial aplicación, y señalados progresos que particularmente manifestó, en los siguientes ejercicios que practicó según le tocaron por turno, es a saber: una lección de media hora por el Maestro de las Setencias compunto riguroso de veinte y cuatro, y por otra media defendió los argumentos que otros dos Académicos le pusieron contra la cuestión que ha deducido de la distinción que le había tocado, e igualmente arguyó por dos veces un cuarto de hora en cada una en semejante ejercicio, y además de eso lo hizo de repente otras varias veces en que se lo mandé; compuso también, y leyó en dicha Academia una Disertación Dogmática compuntos de ocho días, y además de esto respondió por media hora a las preguntas que en la Academia se le han hecho en la materia Moral que ocho días antes se le había señalado, y tuvo también otras funciones escolásticas de las que acuden en la repetida Academia. Y para que estos positivos y méritos consten donde y como le convenga, de su pedimento doy la presente que firmo estando en esta mencionada ciudad, a veinte de junio de mil setecientos setenta y cuatro» (7).

(7) A. U. S., *Expedientes Personales*, leg. 249.



CORNIDE DE SAAVEDRA, Xosé Andrés

A precrara valía e laboriosidade indesfalecente do polígrafo coruñés Cornide (1734-1803), unha das senlleiras figuras da Ilustración galega, sen dúbida, permitíulle executar pruralidade de estudos e pescudas dun xeito largacío e concienzoso.

Cornide non só laborou encol da heteroxeneidade dos feitos históricos e xeográficos, ou sobor dos coñecimentos naturalistas do seu tempo. Tamén, sorprendentemente, chegaría a exercer unha chea de xestións directivas, ou de aconsellamento, nas mais diversas institucións: Xunta do Reino de Galicia, Axuntamentos da Coruña e Santiago, Academia de Agricultura, Consulado de Comercio, Sociedade Económica dos Amigos do País de Santiago, Montepío da Pesca de Galicia, etc. Moito pasma que este espírito ilustrado aínda tivese tempo e oportunidades no eido de ter que «pergeñar informes varios al Gobierno, instituciones y particulares, que deseaban escuchar su autorizado parecer...» (1).

(1) C. Martínez-Barbeito, pub. cit., páx. 5.

Fora do antigo estudo feito por C. Ramón Fort (*Discurso en elogio de Don José Cornide de Saavedra, Secretario que fue de la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1868), Martínez-Barbeito adicou nos recentes anos mais dun exundioso traballo a tan senlleiro ilustrado; asinalamos os tres seguintes: *Noticia genealógica de José Cornide* (Madrid, 1959); *Evocación de José Cornide*, discurso de ingreso do autor no Instituto «J. Cornide» de Estudios Coruñeses (La Coruña, 1965); *El Montepío de pesca en la Galicia del siglo XVIII* (La Coruña, 1972).

Pra un relatorio bio-bibliográfico cornidiano véxase tamén: *Gran Enciclopedia Gallega*, páxs. 152-153, t. 7.

✠

RELACION DE LOS MERITOS T S E R V I C I O S

DE DON JOSEPH CORNIDE DE SAAVEDRA
y Folgueyra, *Señor de Maariz, Saá, Amoeyro y Cebreyro,*
Regidor Honorario, y Capitan de Milicias Urbanas de la Ciudad
y Plaza de la Coruña, y Regidor perpetuo de la de Santiago.



Onsta es natural de la Ciudad de la Coruña: de edad de cincuenta y seis años: é hijo legítimo de D. Diego Cornide de Saavedra, Becerra, *Señor de Maariz, Saá, Amoeyro y Cebreyro*, Alcalde mayor que fué de lo Civil de la Real Audiencia de Galicia, Asesor General del Virreynato de Nueva España; y de Doña Francisca Folgueyra Bermudez de Santiso su muger: sobrino, y universal heredero del Teniente General de los Reales Exércitos D. Joseph de Avellaneda y Santiso, Comandante General de la Provincia de Castilla: hijodalgo notorio de sangre, descendiente de tales, y Señor de las referidas jurisdicciones *por el Censo Español* publicado de orden de S. M.

Que en diez y seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y cinco fué recibido Académico Honorario de la Real Academia de la Historia, mereciéndola este distintivo con consideracion á su literatura y conocimientos en este ramo y en el de las Humanidades.

Que en el de mil setecientos sesenta y tres fué elegido de orden de S. M. Regidor Bienal de la Ciudad de la Coruña, cuyo empleo exerció tan á satisfaccion del Público y de aquel Ayuntamiento, que le mereció se le mandasen guardar en adelante las regalías, honores y preeminencias de tal.

Que en el año de mil setecientos sesenta y cinco contribuyó por su zelo á la patria á la fundacion de la Academia de Agricultura de Galicia, primera de esta clase en España, y en calidad de tal se le despachó Título de Académico Fundador, su fecha á primero de Julio del mismo año; resultando de las Actas de la referida Academia, que por muerte de su Secretario perpetuo D. Bernardino de Lago, se le nombró para sucederle en el Empleo en seis de Marzo de mil setecientos setenta, por votos unánimemente conformes de la referida Academia, habiénd-

Foi no ano 1774, cando a requerimento de Ibarra («Impresor de Cámara de Su Majestad») elaboróuse no seo do *Real Consejo* o primeiro expediente coa finalidade de obter a permissividade rexia pra poder imprensar a nomeada **Memoria sobre la pesca de la sardina en la costa de Galicia**, composta polo entón rexedor da cidade de Santiago, Xosé Cornide, que «en ello recibirá especial merced...» O pedimento do impresor madrileño foi axiña ditaminado polo Fiscal do Consello nos termos que veñen a seguido:

(...) «*La pesca es uno de los ramos de industria popular, la escuela de marinería y un medio de ahorrar la introducción de pescados extranjeros. El Reyno de Galicia es la provincia más considerable de la Monarquía porque abunda en mucha población aplicada. Y el Autor de la Memoria, Don Josef Cornide, defiende el derecho preferente de sus paisanos respecto a los de otras provincias y, al mismo tiempo, instruye con noticias importantes sobre este ramo. Y así, se le puede conceder la licencia que solicita Ibarra, con tal que la impresión se haga en octavo y en el menor volumen posible, para la utilidad del público, que conviene se instruya en estas materias, y trate de ellas para que se hagan familiares en el Reyno, y conozca cada provincia sus intereses, lo que no es fácil promover con acierto fallando semejantes escritos.*

El Consejo, sin embargo, acordará lo más justo» (2).

O Consello (coa data 12 de novembro do 1774) tiña a ben concederlle licencia, «como lo dice el Fiscal...», á obriña cornidiana. Esta foi impresa naquel mesmo ano no obradoiro de Ibarra, con 156 páxinas de texto, en pasta e formato 8.º

No ano 1778 tamén solicitóuse o preceituado permiso do Rei a fin de pñer no prelo outro libro de Cornide. O nomeado **Ensayo de una historia de los peces y otras producciones marinas de la costa de Galicia, arreglado al sistema del caballero Carlos Linneo, con un tratado de las diversas pescas, y de las redes y aparejos con que se practican.**

Como ponto de arranco do expediente obrado polo *Real y Supremo Consejo de Castilla*, atopámonos cun protocolo asinado na freguesía de San Xulián de Mondego (antigua xurisdicción de Miraflores) na provincia da Coruña. No 11 de decembro do 78, Cornide, «dueño y señor de Mariz, regidor perpetuo de la ciudad de Santiago y vecino de La Coruña, hallándose en su casa de quinta de la dicha feligresía...», apresetase diante o escribán B. A. Muñiz. O comparecente desexa outorgar potes-

(2) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.535, exp. núm. 28, fols. 1-3.

ENSAYO
DE UNA HISTORIA
DE LOS PECES
Y OTRAS PRODUCCIONES MARINAS
DE LA COSTA DE GALICIA,
ARREGLADO AL SISTEMA
DEL CABALLERO
CÁRLOS LINNEO.

CON UN TRATADO
De las diversas Pescas , y de las Redes
y Aparejos con que se practican.

*POR DON JOSEPH CORNIDE,
Académico honorário de la de Historia,
vecino de la Coruña.*



AÑO DE MDCCLXXXVIII.
EN LA OFICINA DE BENITO CANO.

Lám. 20.—1788. Facsímil da portada do libro feito polo esgrevio polígrafo coruñés X. Cornide, editado en Madrid (XXXVIII, 264 páxinas, 8.º, pasta).

tade notarial a prol de J. A. Lozano, letrado do Colexio de Abogados de Madrid, pra que no nome do outorgante poidese acadar de «Su Alteza y Señores del Real y Supremo Consejo...», a licencia que lle é necesaria a fin de poder imprimir a obra co título que xa quedou expresado (3). Lozano, emporiso, sería máis tarde substituído polo seu colega J. A. Sanz; sendo este quen elevaría a instancia requerendo a autorización correspondente pra que o autor do *Ensayo de una historia de los peces* poidese «acometer la impresión y venta de dicho libro, que con ello recibirá merced y justicia...» (4).

Na sesión celebrada polo *Real Consejo*, no 17 de maio de 1788, baixo a presidencia do conde de Campomanes, acordouse outorgar consentimento pra dar á estampa o dito *Ensayo*. Non houbo outro requisito, daquela, que a lectura dun curto informe suscrito polo naturalista Clavijo Faxardo (5), dirixido a Escolano de Arrieta (secretario do Consello) e que decía así:

(...) «*He reconocido el Ensayo de una historia de los peces y otras producciones marinas de la costa de Galicia, su Autor Don Josef Cornide, que de orden del Consejo pasó Vuesa merced a mi censura, en seis de enero de este año, y que acompaña. Y no habiendo encontrado en este escrito cosa que se oponga a las máximas de nuestra Santa Fé Católica, buenas costumbres y regalías de Su Majestad, sino, antes bien, un tratado curioso y útil y, por lo mismo digno de darse a luz.*

Lo que participo a Vuesa merced, para que se sirva trasladar este mi dictamen a la noticia de ese Supremo Tribunal.

Dios guarde a Vuesa merced muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1788. Joseph Clavijo Faxardo. Sr. Don Pedro Escolano de Arrieta» (6).

Ao ano seguinte de ter saído ao público o *Ensayo de una historia de los peces...* (7), apresentará Cornide unha nova petición ao conde de Campomanes, Gobernador do Consello, co ouxecto de poder facer a tiraxe doutro dos seus traballos de pescuda. O que levou este título: **Memoria sobre el estado de la pesca en la costa de Galicia, causas que detienen**

(3) A. R. G., *Protocolos*, leg. 1.651 (1778), fol. 130.

(4) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.554, exp. núm. 14, fols. 3-4.

(5) Faxardo (Canarias, 1730; Madrid, 1806) foi o tradutor das obras enteiras do famoso naturalista Buffon. Exerceu de vicedireitor do *Real Gabinete de Historia Natural*, de Madrid. E dirixiu, durante vinte anos, o *Mercurio histórico y político*, publicación periódica da capital de España.

(6) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.554, exp. núm. 14, fol. 5.

(7) Na *Gazeta de Madrid* anunciouse a venda desta obra nestos termos: «Se hallará a 9 reales en papel, a 10 en rústica y a 13 en pasta, en la librería de Francés; en La Coruña, en la de Gutiérrez, y en Santiago, en la de Casal» (Páx. 100, núm. 12, 1789).

sus progresos y medios de removerlos para su fomento. Ao opúsculo axuntábase unha sinxela descripción xoeoconómica da costa galega co plano xeral dela.

Sóbor deste terceiro expediente promovido polo polígrafo coruñés, é moi sorprendente, sen dúbida, a grande tardanza ouservada no que se refire á resolución gubernativa concluinte pra poderse imprimir a devandita *Memoria sobre el estado de la pesca en la costa de Galicia...* Foi apresentado o requerimento da licencia no novembro de 1789. Porén, decorrerá denantes un lustro comprido, como se verá, sen que fixese acordo a outa cámara da nación sobor desta particularidade. Descoñecemos cal terá sido a causa desta morosidade desacostumada. Sí sabemos, en troques, que o aceleramento do dito expediente non tería outra motivación que o feito de ter chegado ao coñecimento do Consello unha carta do Rei a Cornide (datada no 17 de marzo do 96) na que se requería ao naturalista coruñés —ben considerado oficialmente como home douto e recoñecido prestixio intelectual— pra que intervira na tarefa de aconsellar ao Goberno encol do xeito de arrequentar a actividade pesqueira nos mares de Galicia.

O mesmo Cornide dará conta ao Consello do contido da misiva rexia que lle foi endereitada a traveso de quen exercía o cargo de *Secretario de Estado y del Despacho de Marina*. E o noso sabio, a fin de cumprir co mandado do Rei, esixía agora lle fose devolto o manuscrito, que aínda obraba (ao cabo de tanto tempo) nas mans da *Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*.

A seguido transcrebemos o texto do pedimento cornidiano ao Gobernador do *Real Consejo de Castilla* formulado na primavera do 1796:

«M. P. S.

Don Josef Cornide, residente en esta Corte, hace presente a V. A. que en el mes de noviembre de 1789 presentó una obra con el título de Memoria sobre el estado de la pesca en la costa de Galicia. Y aunque, por entonces, tuvo noticia de que se había pasado a censura de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Madrid, y solicitó su despacho, no lo ha podido conseguir.

Por cuya razón, en el siguiente año hizo nuevo recurso a V. A., que habiéndose servido mandar hacer recuerdo a la Sociedad, tampoco pudo lograr de ésta el despacho. De lo que, noticioso el exponente, suspendió sus recursos. Y los hubiera abandonado enteramente a no hallarse, en el día, con una orden de Su Majestad, comunicada por su Secretario de Estado y del Despacho de Ma-

rina, en 17 de marzo del presente año, para que informe sobre varios particulares, y especialmente sobre el modo de fomentar la pesca en la predicha costa de Galicia.

Lo que no puede desempeñar sin tener presente dicha Memoria. Y, por tanto, a V. A. suplica se sirva mandar se le entregue dicha Memoria en cualquier estado que se halle, para desempeñar con su vista, como lo tiene expuesto a dicho señor Ministro, el Real encargo que, por su conducto, se le ha comunicado. Y en su defecto, mandar se le dé certificación de lo que lleva expuesto, y de las razones que a V. A. asisten para no entregarle dicha Memoria, a fin de que, con ella, hacer ver que no está en su mano el satisfacer a lo que se le previene en la ya citada Real orden, en que recibirá merced. Joseph Cornide de Saavedra» (8).

Deste enigmático asunto débátese na outa cámara do Estado español no abril de 1796. Como primeira providencia acordóuse dirixirse, a seguido, á *Sociedade Económica Matritense de Amigos del País* —a entidade culpante da morosidade ou desleixamento no que camiñara, desacostumadamente, o expediente aberto dende os derradeiros días do ano 1789—, a fin de que, no termo inexcusábel de oito días, fose devolta a devandita *Memoria sobre el estado de la pesca en la costa de Galicia* ao Consello do Rei, con ou sen censura.

Deste acordo dóuse conta axiña a Cornide polo Gobernador do Consello neste senso:

(...) «He dado cuenta a la Real Sociedad Económica de esta Corte, del oficio que me pasó V. S. en 26 de abril anterior, manifestando no haber despachado la censura que le encargó el Consejo en 4 de noviembre de 1789, sobre la obra titulada *Memoria acerca del estado de la pesca en el Reyno de Galicia*, causas que detienen sus progresos y medios de removerlos, y sobre que V. S. hizo recuerdo en 22 de noviembre de 1790. Y que no habiéndolo ejecutado, ha resuelto el Consejo que en el término de ocho días remita la Sociedad la citada obra, con la censura o sin ella. Enterado de todo la Sociedad, y con presencia de los antecedentes que también hice presente, acordó inmediatamente se comunicara aviso, con inserción de la orden del Consejo, a su individuo de mérito Don Antonio Sáñez Reguart, encargado de su examen y extracto de la obra, para que la devuelva el sábado próximo, manifestándole igualmente que si la tuviese será responsable de las resultas.

Lo que participo a V. S. para su inteligencia, en contestación al oficio del citado día de abril anterior. Dios guarde a V. S. muchos años» (9).

Coa data 22 de xuño do 96, lpor fin!, o chamado comisario da *Sociedade Económica madrileña* dirixíase ao secretario do

(8) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.555, exp. núm. 54, fols. 1-2.

(9) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fol. 5.

Consejo de Castilla nos seguites termos: «Con papel de 4 de novembro de 1789 remitió V. S. de orden del Consejo, a la Real Sociedad Económica de esta Corte, el manuscrito titulado *Memoria sobre el estado de la pesca en el Reyno de Galicia*, a fin de que lo examinase. Y habiéndolo ejecutado en la forma que expresa el Informe de que remito copia certificada, lo paso a manos de V. S., devolviendo el manuscrito original, para que dando cuenta al Consejo, determine en inteligencia de todo lo que fuera de su superior agrado...» (10).

O agardado informe da *Sociedad Económica Matritense* chegaba ao Consello coa data vinte de xuño. Por mor do seu interés, reproducimos o texto enteiro, que di así:

«Don Policarpo Sáenz de Tejada Hermoso, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, Ministro honorario de la Real Junta general de Comercio y Moneda, y Comisario de la Real Sociedad Económica de Madrid, certificado:

Que la Clase de Industria de la misma Real Sociedad, en cumplimiento del encargo que le tenía cometido para examinar la Memoria sobre el estado de la pesca del Reyno de Galicia, causas que detienen sus progresos y modo de removerlos, presentó su Informe en la junta del sábado, 11 de este mes, que dice así:

Esta obra la leyó su Autor, Don Josef Cornide, en la Real Sociedad Compostelana el año de 1786. En ella da una idea del estado de la pesca en las costas del Reyno de Galicia desde los tiempos más remotos, de la abundancia de pesca en aquellos mares y de los arbitrios de que se han valido sus naturales para aprovecharla. Se extiende sobre esto bastante, citando los autores que de ello, las ordenanzas que en distintos tiempos se formaron por varios cuerpos o gremios de pescadores, y suministra otras varias noticias curiosas.

Dice que la decadencia de la pesca en el Reyno de Galicia ha consistido, en mucha parte, en que los pescadores salen a guarnecer las escuadras Reales en tiempo de guerra, y también al menos buen trato que experimentan en ellas, por cuya causa, como inciertos de su suerte, pasan su vida pobremente, y no se atreven a hacer empresas ni experimentos de consideración. No se aumenta la matrícula de marineros o de pescadores, y los que restan quedan sin medios ni aparejos de pescar, para volver a fomentarse.

Propone para fomento de la pesca, de que abunda aquellas costas, singularmente el bacalao, sardina, merluza, etc., que se le levante el privilegio exclusivo que tienen los pescadores matriculados para hacerla, extendiéndose a los demás de la costa, y que se ejerzan todas las artes con la libertad posible. Que se erija un cuerpo que cuide de la graduación de las redes y aparejos de pescar. Que se establezca entre los patricios una compañía que cuide de establecer en la

(10) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fol. 6.

costa factorías o almacenes, fomento la pesca en barcos tripulados indistintamente por individuos matriculados y terrestres (11), y procure su venta.

Concluído el Discurso, se insertan por apéndice la consulta hecha a S. M. en 24 de octubre de 1775 por el Excmo. Sr. Don Manuel Ventura de Figueroa, sobre establecimiento de un Montepío para el fomento de la pesca en el Reyno de Galicia (12), dotándolo de un millón de reales de los expolios y vacantes de las tres mitras de Santiago, Tuy y Mondoñedo, y providencias tomadas por S. M. hasta su establecimiento; varios privilegios concedidos a algunos cuerpos o gremios de pescadores; ordenanzas para su régimen y gobierno; una descripción muy circunstanciada de la costa de Galicia, sus puertos, cabos y ensenadas; y, por último, un estado en que se demuestra la pesca, en los años anteriores y en los dos posteriores a la guerra concluída en 1783, que hicieron los matriculados de la costa de Galicia, con distinción de puertos, barcos, aparejos, redes con que la practicaron y número de millares de sardina y quintales de pescado que se han salado, sin comprender los demás géneros que se vendieron en fresco (13).

Esta obra, así por su método como por las noticias que trae del estado antiguo y moderno de la pesca y marinería en el Reyno de Galicia, y los medios que se proponen para fomentar este ramo de industria, puede ser muy útil, por cuya razón soy del mismo sentir que los señores Reguart y García, de que se permi-ta su impresión. La Clase resolverá lo más conveniente.

Madrid, 9 de junio de 1796. Antonio Blanco, Secretario» (14).

Na sesión celebrada o 4 de xullo pola outa Cámara nacional, acordábase conferirlle a permisividade rexia pra imprensar o novo manuscrito riba dun tema de moito relevo pra Galicia. Esta obra non chegaría a ser publicada. Gárdase no arquivo da Real Academia de la Historia unha chea de folios escritos á man e con emendas do polígrafo coruñés. No comenzo desta Memoria sobor da pesqueira galega, escríbese ca mesma «la ofrece a la Real Sociedad compostelana su individuo J. A. Cornide, regidor de Santiago» (15).

Se o *Ensayo de una historia de los peces*, artellado coa mellor rigorosidade científica da época (descríbense nesta obra os sistemas ictiolóxicos, e diversidade de aparellos e redes de pesca, cun cadro descritivo dunhas 70 especies de peixes), e a *Me-*

(11) Dáse noticia das loitas que sostiveron os chamados terrestres (os veciños do litoral) e os gremiáis na miña obra *Economía marítima de la Galicia cantábrica en el siglo XVIII*, páxs. 39-51 (Valladolid, 1971).

(12) Ademáis do referido estudo de Martínez Barbeito (*Montepío de pesca...*) véxase tamén o noso traballo *Hombres de Negocios en La Coruña dieciochesca*. Jerónimo Hiosa, páxs. 116-124, pub. «Revista» do Instituto «J. Cornide» de Estudos Coruñeses, páxs. 85-148, núm. 3 (La Coruña, 1967).

(13) Dados sobor destes puntos xa foron expostos polo mesmo Cornide, no 1774, na súa obriña *Memoria sobre la pesca de la sardina* (páxinas 151-152).

(14) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.555, exp. núm. 54, fols. 7-8.

(15) B. A. H., *Cornide*, ms. 9 (5.917), fols. 123-150.

moria sobre el estado de la pesca, pódense avaliar como das meirandes labours feitas até agora encol da abondosa fauna marítima de Galicia, non convén esquecer que o noso ilustre naturalista tamén é autor doutras moitas producións, as máis de arnaxe xeográfico ou histórico (16). Unhas xa son coñecidas, pois foron levadas ao prelo. Outras aínda remaneixen inéditas; atopándose a maior parte dos manuscritos no arquivo da Academia de Historia (17).

Pra rematar a nosa aportación á bibliografía cornidiana, imos adicar unhas derradeiras liñas a unha das suas disertacións históricas. Aquela que, baixo do rubro **Las Casitérides o islas del estaño restituidas a los mares de Galicia**, foi levada ás prensas no ano 1790 (18).

Este estudo remesóuno o Consello á Academia da Historia nos comezos de xuño de 1790. Foi encomendada a censura ao académico Guevara Vasconcelos. Iste emitíu o seu ditame a primeiros de agosto daquel ano, sendo extendido nos seguintes termos:

«*Excmo. Señor*

La Disertación de don Josef Cornide sobre la situación de las Casitérides, que de orden del Consejo se ha remitido a censura de la Academia, y V. E. me manda examinar, abarca cuanto los Geógrafos e Historiadores, así antiguos como modernos, han dicho de estas Islas. El objeto del Sr. Cornide es (como lo dice desde la portada) restituir a los mares de la costa de Galicia unas Islas, que siguiendo la opinión de Guillermo Camden colocan algunos modernos en la costa de Inglaterra. Para probar su intento, principia con los textos de Ptolomeo, Estrabón, Plinio, Diodoro, Dionisio, Avieno y otros, haciendo sobre cada uno oportunas reflexiones.

Prosigue después con las autoridades de los historiadores modernos, desde Florian de Ocampo, diligente investigador de nuestra Geografía, que expresamente dice que las Casitérides estaban situadas en la costa septentrional de España, y de que ofreció hablar largamente en el último libro de la primera parte, oferta que no cumplió, ni su continuador Ambrosio de Morales. Pero con todo dice en términos expresos que las Casitérides están bien cerca de la costa de Galicia, y que los geógrafos siempre las han tenido por de España (...)

No contento el Sr. Cornide con tantas y tan respetables autoridades (19),

(16) Cfr. a *Gran Enciclopedia Gallega*, páxs. 152-153, vol. VII.

(17) *Dunha Descrición de los montes Pirineos y sus provincias adyacentes a las dos bandas de España y Francia*, obra pouco citada, gárdase no arquivo de Campomanes unha carta deste participándolle a Cornide ter lido a mesma e facéndolle algunha observación por se o autor pode «aprovechar algo...» (A. C. M., *Cornide*, ms. 37-6).

(18) Madrid, Imp. Benito Cano, 8.º, marquilla, pasta.

(19) Os autores aos que se refere o censor Guevara de Vasconcelos son, entre outros, Mariana, Rodríguez de Nôvoa, Pinedo, Alvarez Sotelo, G. de Argote, Berkley.

LAS CASITERIDES,
Ó
ISLAS DEL ESTAÑO,
RESTITUIDAS Á LOS MARES
DE GALICIA:

DISERTACION CRÍTICA,

En que se procura probar que estas islas no
son las Sorlingas, como pretende en su Brita-
nia Guillermo Cambden; y sí las de la costa
occidental del Reyno de Galicia:

POR
DON JOSEPH CORNIDE,
Honorario de la Real Academia de la
Historia, vecino de la Coruña.



MADRID:
EN LA IMPRENTA DE DON BENITO CANO,
AÑO MDCCXC.

después de haber expuesto lo que sobre estas Islas dicen el M. Flores y Dn. Luis Velázquez, dejando al juicio de los sabios el concepto que se debe formar de su opinión, principalmente de la decisión absoluta de Velázquez, que afirma que no se duda de que son las Sorlingas, continúa con el dictamen del ilustre editor del periplo de Hannon, que no halla dificultad de aplicarlas a la costa de Galicia, en que convienen el M. Sarmiento, que por dos veces había reconocido con diligencia la costa, y los autores de la *Historia Literaria de España*.

No hubiera el señor Cornide completado su asunto si no se hubiera hecho cargo de los fundamentos y razones en que apoya su dictamen Guillermo Cambden, pone traducida su autoridad, la misma en el original latino traslada en el Apéndice, para que se vea la exactitud de su traducción. Cambden en su *Britania*, confesando que de las Casitérides era muy poco lo que se sabía, dice que las Sorlingas las conoció Solino con el nombre de Silures, Antonio con el de Sigdelis, Sulpicio con el de Sillinas, y los antiguos griegos con el de Destrimnias, y para probar que son las Casitérides se apoya en sus venas de estaño, en su situación opuesta a los ártabros de Galicia en que se hallan sitas en el clima británico, en que miran al lado de la Celtiberia, en que desde ella hay menos mar a Inglaterra que a España, en que aunque son 145 las más conocidas son diez, y finalmente en que dos de las más pequeñas por sus minas se llaman Minan Wilan.

Todos estos fundamentos los combale con sólidas razones el Señor Cornide, y de las mismas palabras de Cambden infiere la duda con que procedía para sostener su opinión, pues al concluir Cambden su prueba añade esta reflexión: Pero estas remotísimas Islas y regiones no nos son más conocidas por los antiguos escritores, que lo son las del Estrecho de Magallanes y la nueva Guinea (...)

En toda la *Disertación* procede el señor Cornide con mucho juicio, hace sabias reflexiones y emplea erudición escogida. Habiendo dado al asunto una suma claridad, recogiendo, como dije al principio, cuanto han dicho antiguos y modernos, por consiguiente, merece la licencia que solicita para imprimirla, pues no contiene cosa contra la Religión, ni las Leyes.

La Academia resolverá lo más acertado.

Madrid y agosto 1 de 1790. Josef de Guevara Vasconcelos» (20).

* * *

APENDICE NUM. 10.—1766. Título de rexedor perpetuo do Concello de Santiago que lle conferíu o Arzobispo compostelán, baixo cuia xuridición atopábase a devandita cidade, a prol do ilustrado coruñés Cornide.

(20) B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.022), exp. núm. 19, 1790.

Algunha bibliografía recente sobor das Casitérides pode verse no meu traballo *La antigua minería del estaño en el valle de Monterrey*, páxs. 203-204, pub. «Cuadernos de Estudios Gallegos», núm. 55, páxs. 190-234 (Santiago, 1963).



4 En esta Ciudad de la Comuña a veinte y seis dias del mes de febrero o
año de mill setecientos sesenta y dos ante mi S.^o J. Esteygo, a
testo presente don Joseph Andres Conde Saavedra folguera
y Bermúdez Regidor perpetuo dela de Santiago, y capitán dela
Milicia Auxbana de esta Ciudad dela Comuña donde es Reg.^o
dado que por quanto en los veinte y quatro de mayo de mill setec.
sesenta y tres, S.^o Am.^o Juan de Ponte y Ron Thesoroero por vi.
sual. (Diole E.) del de Panto. y Marina dela Villa del Puel
Como apoderado del ex.^o S.^o D. Pedro vrasla dela Jorda Com.
dada dela encomienda de Puerto Viejo en este Rio de San.
y Diego en el de Santa Fe se le hizo, oyo paxasi sumo. Alor y o.
de diferentes lugares y dienes que se allan. en el Partido de San
Juan del mismo nombre en la Prouincia de Santiago qdthos lu
gares y dienes son pertenecientes a los p. mizias que cada una se con
pone de tres feyados pmedio de 2.^o y non poito, y el d.^o de Patronato
de los Beneficios concurre y sincura del referido. Beneficio de
segun qata scanera que en el scan prenden p tiempo y
p. a. de Cien años hasta seixen feyados y acabados los q. hav. an
de p. mizias acoar y conearse desde tho dia veinte y quatro de
mayo de setec. sesenta y tres conia facultad deque durante tho

«Nos Dn. Bartholome de Razoy y Losada por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo y Señor de la Santa Iglesia, Ciudad y Arzobispado de Santiago, del Consejo de S. M., su Capellán mayor, Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del Reino de León, etc.

Confiando de la rectitud, buena conciencia y demás partes que concurren en vos, Dn. Joseph Andrés Cornide, vecino de la ciudad de La Coruña, y que acudireis al servicio de Dios Nuestro Señor, os elegimos y nombramos, y hacemos Título por los días de vuestra vida, del oficio de Depositario General de esta nuestra Ciudad de Santiago y su Arzobispado con voz y voto en el Ayuntamiento de ella, cuyo oficio el presente está vacante por muerte de Dn. Alonso de Lago Basante y Navia, su último poseedor.

Y os damos poder y facultad para poder usar y ejercer el dicho oficio, según y de la manera que lo usaron vuestros antecesores, con todas las honras, libertades, franquezas y preeminencias al dicho oficio tocantes y pertenecientes. Y mandamos a la Justicia y Regimiento que al presente es, y adelante fuere, de esta dicha nuestra Ciudad, os den la posesión real, actual, corporal, civil y vel-quasi de dicho oficio, y os reciban y admitan al uso y ejercicio de él, y os acudan y hagan acudir con todos los salarios y derechos que por razón de dicho oficio se os deben, sin que en ello os pongan impedimento alguno, so pena de 30.000 mrs. aplicados a nuestra Cámara.

El cual dicho Título y Merced os hacemos con que seas fiel y obediente vasallo de nuestro sagrado Apóstol Señor Santiago y de su Dignidad Arzobispal, y que ante todas cosas hagais el juramento acostumbrado de que bien y fielmente usareis dicho oficio, y mirareis por el bien de la república y pobres; pena de que haciendo lo contrario, esta merced sea ninguna; y dareis las fianzas necesarias para el ejercicio de dicho oficio ante el nuestro Asistente y Justicia mayor de esta dicha nuestra Ciudad de Santiago, ante el Juez ordinario o ante los Alcaldes de ella, advirtiéndole que otro cualquiera título que de más de éste se presentare para dicho efecto se da por nulo y de ningún valor.

En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente carta de título, sellada con el sello de nuestras Armas, firmada de nuestra mano y refrendada del infraescrito nuestro secretario de Cámara en nuestros Palacios Arzobiscales de nuestra Ciudad de Santiago, a doce de agosto de mil setecientos sesenta y seis. Bartholome, Arzobispo de Santiago. Por mandado del Arzobispo mi Señor, Dr. Bernardino de Prado y Ulloa. Secretario» (21).

* * *

APENDICE NUM. 11.— 1772. Escritura notarial asinada por Cornide, sobor da obriga de prestar axuda económica ao seu curmán Quiroga e Cornide, mentras éste asista de cadete no Exército.

«En la Ciudad de La Coruña, a diez y ocho días del mes de enero año de mil setecientos setenta y dos, ante mí el Escribano y testigos pareció presente

(21) A. D. S., Fondo General. Jurisdiccional, leg. 170, pgs. 97-99.

dn. Joseph Andrés Cornide, Regidor perpetuo de la Ciudad de Santiago, Capitán del distinguido y noble cuerpo de Milicia urbana de esta de La Coruña y vecino de ella, e dijo:

Que por cuanto don Manuel Quiroga, su primo hermano, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de don Fernando Quiroga y de doña Elena Cornide, vecinos de la feligresía de Santiago de Villaiz, provincia y obispado de la Ciudad de Lugo, se halla con determinada voluntad de entrar y tomar las órdenes de cadete en el Regimiento de Toledo, que al de presente reside la mayor parte de él en la villa de Pontevedra, y para que tenga efecto y pueda el don Manuel Quiroga y Cornide, pasarlo con la decencia que corresponde a su persona, además del Pre con que S. M. Dios le guarde asiste a los dichos cadetes y que éstos gozan y perciben de sueldo, desde luego el don Joseph Andrés Cornide, se obliga con su persona y bienes, habidos y por haber, de dar, que dará y pagará al nominado don Manuel Quiroga y Cornide su primo, y para su asistencia a aquello mismo que por las Reales órdenes de S. M. está prevenido y ordenado, interin no llegare el don Manuel a ser Alférez de dicho regimiento o de otro cualquiera en que asista, a lo cual consiente ser apremiado por todo rigor de asista, a lo cual consiente ser apremiado por todo rigor de justicia y vía ejecutiva (...)

Y hallándose presente don Manuel Quiroga, aceptó esta escritura de obligación hecha en su favor, por la que da las debidas gracias a su primo el don Joseph Andrés. En cuyo testimonio así lo dijeron y otorgaron, la presente escritura de obligación y aceptación, que firman de sus nombres, de que fueron testigos presentes don Manuel Marín, Andrés de Paranio y Gregorio Gómez, vecinos de esta propia Ciudad de La Coruña, y de todo ello y que conozco al dicho otorgante y aceptante, y testigos, yo el Escribano doy fé» (22).

* * *

APENDICE NUM. 12.— 1791. Pedimento de Cornide ao Rei pra que se lle conceda o emprego de Juez de Alzadas no Consulado de Comercio da Coruña.

«Señor

D. Josef Cornide, Regidor de la Ciudad de Santiago, y residente en la de La Coruña, con el mayor respeto expone a V. M.:

Que en el año de 1775 fue nombrado por el Augusto Padre de V. M. Director del Monte Pío de Pesca establecido en el Reyno de Galicia para socorrer los Matriculados pobres de las tres Diócesis de Santiago, Tuy y Mondoñedo, en compañía del subcolector de Espolios de Santiago, del Juez asistente de la misma Ciudad, y de D. Gerónimo Hijosa, y que en consecuencia de tal nombramiento ha trabajado lo que constará al Gobernador del Consejo y por la adjunta certificación del Subcolector General de Espolios, que fueron los que le comunicaron las respectivas órdenes, en obediencia de las cuales ha tenido que repetir viajes a Santiago desde su ordinaria residencia y vivir varias temporadas separado de ella.

Y siendo así, que hasta ahora, ni por este servicio, ni por otros que ha

practicado en desempeño de Reales encargos y bien de su patria (como justifica la adjunta relación de méritos) no ha obtenido la menor señal de que hubiesen sido gratos, a V. M. suplica que, tomados los convenientes informes para verificar su exposición, se sirva concederle el encargo de Juez de Alzadas del Consulado de Galicia, que se halla vacante por muerte de D. Francisco Xavier Mosquera, que lo obtenía interinamente respecto la circunstancia de haber sido ya Consiliario de dicho Cuerpo, y sus conocimientos en los objetos de su instituto le proporcionan para su desempeño.

Así lo espera de la justificación y piedad de V. M. el suplicante. Madrid y enero 8 de 1791. Señor. Joseph Cornide» (23).

* * *

APENDICE NUM. 13.— 1972. Reproducción dalgúns pasaxes dun interesante estudo de Martínez-Barbeito, no que se fai unha moi axeitada semblanza do ilustre polígrafo coruñés.

(...) «Cornide estaba en posesión de nociones científicas e informes orales directos y veraces, acerca de la vida marinera asentada sobre la vida animal de nuestras rías y nuestros mares. Conocía las realidades, tanto felices como ingratas; conocía los males y se hallaba en condiciones de proponerles arreglos. Con ello completaba Cornide su total figura de ilustrado, que, según el patrón europeo coeláneo, debía unir a la cultura de los libros la cultura de la vida; el ansia de salvarse más allá de la muerte, el deseo de mejorar para sí y para todos la vida que tenemos que vivir mientras la muerte no llegue.

Era por entonces, en Galicia, el prototipo del hombre de la Ilustración. El «caballerito» por antonomasia, ya que ninguno reunía como él la doble condición de intelectual consagrado a las ciencias del espíritu como a las ciencias de la naturaleza, tanto a los puros goces del saber especulativo como al constante ejercicio de una actividad práctica de fomento y mejora de las condiciones de vida, en lo técnico y en lo que hoy llamaríamos socio-económico, de nuestras gentes.

Cornide, erudito de varios y raros saberes, sabio de gabinete, ratón de biblioteca, era también hombre de empresa, hombre de la calle, del campo, del mar, de las gentes. En el Ayuntamiento de La Coruña y en el de Santiago, de los que fue Regidor, en la Academia de Agricultura, cuya secretaría perpetua desempeñó; en el Consulado, en el que actuó como Consiliario, y en la Económica de Santiago, que le contó entre sus socios más activos, se desenvolvió la trepidante actuación de Cornide como hombre que se apasionaba por las cuestiones actuales, candentes, relacionadas con lo social y lo económico e incluso con lo técnico» (24).

(23) A. G. I., *Indiferente*, leg. 2.386, fols. 4-5, 1791.

Agás do referido traballo de Martínez-Barbeito, sobor do Montepío de Pesca, véxase tamén o meu estudo, que ven decontado, *Hombres de negocios...*, páxs. 116124.

(24) C. Martínez-Barbeito Morás: *El Montepío de la Pesca en la Galicia del siglo XVIII*, páxinas 11-12 (A Coruña, 1972).

9

FERNANDEZ VARELA, Manuel

Esta relevante figura que xurdíu nos derradeiros vieiros da Ilustración galega naceu na cidade de O Ferrol. Fillo dun oficial de Mariña, foi bautizado na parroquia de San Xián o 21 de setembro de 1772. E morre en Madrid, vítima, polo que se dí, do cólera morbo no ano 1834 (1).

Outros autores xa deron conta dalgunhas novas biográficas deste crego ilustrado (2). Foi considerado a xuicio de moitos, antre eles o noso Brañas (3), como o meirande xenio galego da oratoria sagra. Por outra banda, nun recente libro xúzgao outro historiador como «el gran filántropo gallego de la época fernandina» (4); e reparando nesta vertente mecenística compre engadir que foi conceptuado como un benfeitor potente do Colexio compostelán de Fonseca (5).

(1) Encol deste terrible mal, ademais da *Descripción histórica del cólera morbo observado en el año 1834...*, de U. García Soldado (Madrid, 1849), véxase a bibliografía inserida nun recente artigo de A. Fernández García, *El cólera de 1834 en Madrid*, pub. en «Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz», páxs. 455-485 (Madrid, 1981).

(2) M. Murguía: *Diccionario de escritores gallegos*, páxs. 224-225 (Vigo, 1832). M. Saralegui Medina: *Apuntes biográficos del Excmo. Señor Comisario General de Cruzada D. Manuel Fernández Varela* (Madrid, 1904). *Gran Enciclopedia Gallega*, vol. XII, etc.

(3) A. Brañas: *El regionalismo*, pág. 344 (Barcelona, 1889).

(4) E. González López: *Entre el antiguo y el nuevo régimen*, páxs. 427-428 (Coruña, 1981).

(5) S. Cabeza de León e E. Fernández Villamil: *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, páxs. IX e XVI, vol. I (Santiago, 1945).

A maneira de resumo, e como xusta relembanza, imos su-liñar eiquí algúns fitos ou intres senlleiros deste sobresaínte ferrolán.

Pouco máis tarde de ter entrada no Colexio de Fonseca no ano 1796, tivendo que apresentar testemuño de *limpeza de sangue* (6) —un degredo das Cortes de Cádiz do ano 1813 dispoñía que «para la admisión en Colegios, Academias, o Cuerpos militares del Ejército y Armada, no se admitan informaciones de nobleza...» (7)—, Fernández Varela chegaría a exercer de Rei-tor no mesmo (8). O martes de Pascua do ano 1798 ocuparía por primeira vegada a cátedra sagra. Aconteceu isto co gallo de que o Cabido e o Concello composteláns concelebraran a misa anual en lembranza do sonado cardeal Fonseca, o fundador (no 1544) de dito Colexio que leva o seu nome; entón pronunciou a súa **Oración a la inmortal memoria del Sr. D. Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago y de Toledo** (9).

Ao ano seguinte de obter o grado de *Bachiller en Artes* (1801), que lle conferiu a Universidade de Santiago (10), ollamos cómo o polígrafo Cornide presentaría a prol do noso bio-grafiado unha proposta pra académico correspondente da Aca-demia de Historia, sendo aprobada na xuntanza do 27 de se-tembro daquel ano (11). No 1803 obtén o seu primeiro posto de igrexa: o curato de Sada (coa freguesía anexa de Santa Colum-ba de Veigue) que exercéu até os primeiros meses de 1806; e de-bo suliñar que, na defensa das devanditas parroquias, Fernán-dez Varela houbo de entaboar litixio, perante a *Real Audien-cia* de Galicia, contra o mosteiro de San Salvador de Lorenza-na e máis o priorato de Xubia (12). E no 1807 é nomeado Prior de San Martín de Acoba, no arceprestado de Saviñao, agora na diócese lucense; priorato que a Mitra lucense tencionaría in-

(6) A. U. S., *Expedientes Personales*, leg. 421, doc. 3 maio 1796.

(7) A. H. N., *Hacienda*, lib. 10.864, fol. 323, 1813.

(8) E. Pérez Costanti: *Los colegiales de Fonseca*, pub. «Boletín de la Real Academia Galega», páx. 32, t. IX, 1916. A. Fraguas: *Los Colegiales de Fonseca*, páxs. 326-327 (Santiago, 1958).

(9) Madrid, 1799, Imp. Real (63 páxinas, 1 retrato, 4.º, rústica).

(10) A. U. S., *Expedientes Personales*, leg. 421, doc. 10 agosto 1801, etc.

(11) *Memorias de la Real Academia de la Historia*, vol. V, páx. LXX (Madrid, 1817).

(12) A. R. G., Gómez, leg. 11.994, exp. núm. 8, 1803.

A. R. G., *Protocolos* (M. Lozano Morandeira), leg. 1.789 (1806), fol. 4.

A. U. S., *Ibid.* (D. A. Domínguez), núm. 6.680 (1803), fol. 14.



NOS EL RETÓR, CONSILIARIOS,
y Colegio Mayor de FONSECA de la Ciudad
de Santiago : à los Señores Corregidores,
Alcalde mayor, Juez Ordinario, ò su lugar
Teniente, que Jurisdiccion Real Ordinaria
ejerza en *la Villa del Caraminal*.
SALUD EN NUESTRO SEÑOR JESU-CHRISTO.

HAcemos saber, que habiendo provisto el Rey nues-
tro Señor una Beca vacante en este Colegio Mayor de Fon-
seca, perteneciente à la Facultad de *Theologia* en
D. *Manuel fern.^{do} Varela*, y en atencion à lo prevenido por
su Real Decreto de arreglo de Colegios, en que manda, que
preceda para tomar la Posesion Informacion sumaria de cin-
co testigos examinados de Oficio por V. como Juez Ordi-
nario de dicho Pueblo donde es natural el Colegial electo,
ò lo han sido su Padre, y Madre, con asistencia del Pro-
curador Sindico General, y ante Escribano Real, y pú-
blico, por la qual se justifique la Limpieza de sangre de
dicho D. *Manuel fern.^{do} Varela*, Colegial electo; la de sus
Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y demás cir-
cunstancias, que comprenden las Preguntas siguientes:

- 1.^a Primeramente: si conoce à dicho D. *Manuel fern.^{do} Varela*
Colegial electo, y si es natural de *la Villa del Caraminal* y
à sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, como
se llaman, ò llamaron unos y otros, y de donde son,
ò fueron naturales originarios, y si el testigo es Parien-
te,

✠

CONCLUSIO THEOLOGICA

EX TRACTATU DE INCARNATIONE
DEPROMPTA.

*De Fide est dari in Christo duplicem vo-
luntatem , Divinam , scilicet , et
Humanam.*

PROPUGNABITUR

à D. Emmanuele Fernandez et Varela , in Majori
de Fonseca Collega ; sub auspicio
P. Fr. MICHAELIS SARELA , Theologiæ Magistri,
et ejusdem Sacræ facultatis in hac Compostellana
Universitate Doctoris.

Die mensis Octobris Anno Dñi 1796.

Manè hora solita.

A. T. C.

D. Ignatii Aguayo.

A. D. C.

corporar á sua xuridición ao remate da primeira metade do século, pero non acadaría dito anxeio até anos despois (13).

Nun manuscrito do que foi coengo e arcepreste de Lugo, Portabales, nado en Maside (Ourense), dase conta de cómo desempeñou Varela no xullo de 1812, no tempo da vacante do bispo de Lugo, Peláez Canedo, o encárgo de *Secretario de los Señores Provisores* (14). Logo, no 1815, sería nomeado deán da catedral; temos lido que na toma de posesión, antre outras cerimoniais, «se tocaron el órgano, chirimías y campana de Nuestra Señora, con arrojamiento de dinero al pueblo...» (15).

O noso personaxe chega a acadar outos cumes. Feitío demostrativo da súa laboriosidade, intelixencia e prestixio persoal. Cabaleiro da *Real y Distinguida* Orden de Carlos III, membro da *Academia de Nobles Artes* de San Fernando; auditor *ad honorem* do Tribunal da Rota. Xa residindo en Madrid, no ano 1824 outórgaselle o importante cargo de *Comisario General de Cruzada*, e no seguinte ano foi nomeado arcediogo de Madrid e dignidade da Igrexa primada de Toledo. Por outra banda, tamén é xusto non esquecer cómo houbo outra peculiar faciana endexamais desatendida por ista senlleira figura da elocuencia sagra. Referímonos á louvável tarefa mecenística que acostumou a dispensar por moitos ámbitos do país. Espallar eiquí algunhas mostras do seu xeneroso protexer á literatos e artistas levaríanos páxinas inteiras (16).

E rematamos o noso relatorio biográfico deste ilustrado galego decindo que a Coroa lle concedía en 1833, co ditoso feito de ter lugar a xura da princesa Isabel, o título honorífico de *Consejero de Estado* (17).

* * *

Agora deixamos constancia, primeiramente dun expedien-

(13) *Exposición del Obispo y Cabildo de la Catedral de Lugo a S. M. el Rey, pidiendo la unión del Priorato de San Martín de Acoba a la fábrica de aquella Iglesia* (Santiago, 1759).

(14) I. Portabales: *Abecedario de la Catedral*, fols. 1.039-1.048 a 2.088-2.089.

(15) A. C. L., *Actas Capitulares*, lib. 26, fols. 431-432.

Neste mesmo ano F. V. escribiría unha *impresionante carta*, dínos o ilustre polígrafo Otero Pedrayo, aínda non publicada, sobor da prisión e condena na forca de Porlier (*Una carta sobre los últimos días de Porlier y algunas noticias de partidarios suyos*, pub. «Cuadernos de Estudios Gallegos», páxs. 392-397, núm. 29, Santiago, 1954).

(16) Do mecenismo de Varela xa escribén dabondo Bustio Yela, na súa *Oración laudatoria en memorial del Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Fernández Varela* (*Gazeta de Madrid*, páxs. 3-4, núm. 3.391, 1843).

(17) A. H. N., *Estado*, leg. 878 (1), exp. núm. 17, 1833.

ORACION

QUE A LA INMORTAL MEMORIA

DEL SR. D. ALONSO DE FONSECA,

ARZOBISPO DE SANTIAGO Y DE TOLEDO,

CAPELLAN MAYOR DE LOS SEÑORES REYES CATÓLICOS,
PRIMER CONSEJERO DE ESTADO DEL SEÑOR EMPERADOR
CÁRLOS V, PROTO NOTARIO DE LEON, CANCELLER MAYOR
DE CASTILLA &c. &c. &c.

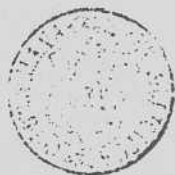
DIXO,

Estando presentes el Ilustrísimo Cabildo, Universidad
y Ayuntamiento de la Ciudad de Santiago,

*D. MANUEL FERNANDEZ VARELA,
Colegial Teólogo en el mayor de Fonseca,
y actual Rector de su Colegio,*

EL MARTES DE ESPÍRITU SANTO DE 1798.

EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.
AÑO DE MDCCXCIX.



Lám. 25.—1798. Primeiro sermón ou discurso de oratoria sagra feito polo doutor Manuel Fernández Varela, cando tiña vinteseis anos de idade.

te verbo da licencia de impresión dun dos primeiros traballos de Fernández Varela no aspecto de oratoria sagra; o que ten sido máis festexado polos contemporáneos. Trátase dun expediente que se atopa na sección de Estado do A. H. N.

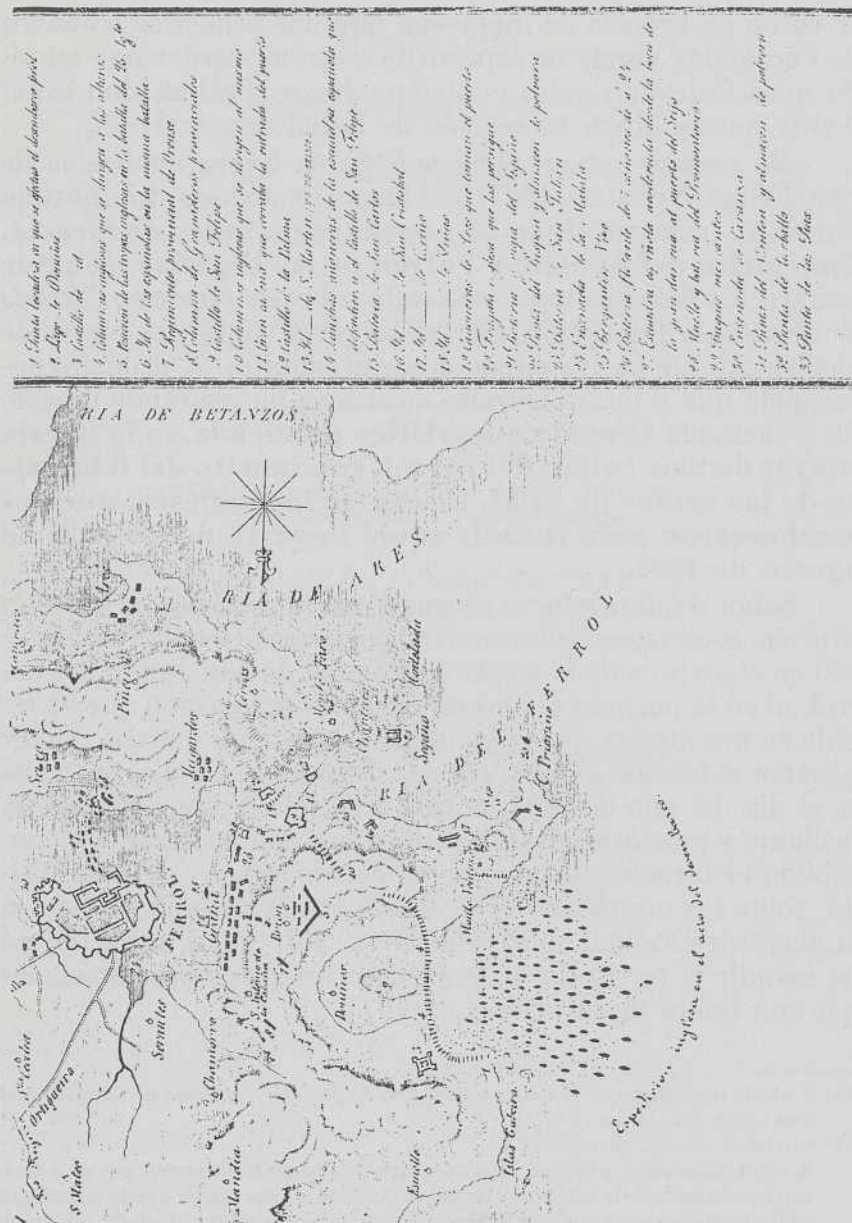
No mesmo ano en que predicou na igrexa madrileña de San Felipe Neri (no 1807) un longo panexírico do apóstolo Santiago, baixo do título **El Abraham de la ley de Gracia. Panegírico del Apóstol y Patrón de las Españas** (18), este escarrecido ferrolán tencionou ante o *Real y Supremo Consejo de Castilla* se lle permitise levar ao prelo «todas las piezas de elocuencia que ha trabajado desde el púlpito». A primeira delas, pola que o noso ilustrado mostraría un meirande desexo, foi a chamada **Oración eucarística predicada en la iglesia mayor de San Julián del Ferrol, con motivo del feliz éxito de las armas de S. M. C. contra los ingleses, que desembarcaron para invadir aquel Departamento el 25 de agosto de 1800.**

Sobor da data exacta na que Varela pronunciaria a citada *Oración eucarística* tense escrito polo seu principal biógrafo: «Ni en el archivo de la iglesia parroquial de San Julián del Ferrol, ni en la portada del lujoso ejemplar del sermón que he tenido en mis manos, ni en ninguno de los escritos que con mayor o menor extensión se han ocupado del famoso Comisario, consta el día del año de 1807 en que predicó, en aquel templo, la brillante y patriótica oración dedicada a conmemorar la inconcebible victoria alcanzada por un pueblo pobre y desgarnecido, sobre las numerosas y bizarras huestes desembarcadas en la playa de Doniños (*Vid. lám. núm. 26*), con el doble objeto de invadir el territorio y de destruir los grandiosos arsenales que son honra de la nación...» (19).

(18) Traballo imprensado en Santiago, e cúa saída do prelo foi anunciada na *Gazeta de Madrid* (núm. 102, 17 nov. 1807).

(19) Saralegui, ob. cit., páxs. 32-33.

A xuízo deste autor, a *Oración eucarística* sería dita no día 25 de agosto, por ser a data-aniversario da desfeita británica no areal de Doniños, ou ben por ser a festa onomástica da Raíña, a quen o autor adicou o sermón. Por outra banda, afirma Saralegui que nos últimos días de xullo e nos primeiros de outubro, xa se atopaba Varela en Madrid, onde deu á luz outro dos seus discursos, o titulado **El duque santo. Panegírico de San Francisco de Borja, predicado a la condesa-duquesa de Benavente, viuda de Osuna, su nieta primogénita, en la solemne función que se celebró en San Felipe Neri de esta corte, el día 1 de octubre de 1807, en memoria de su gloriosa muerte** (Imp. Hijo de Ibarra, 87 páxinas, 4.º, rústica).



Lám. 26.—Zona onde tivo efecto o desembarco das forzas británicas no ano 1800, co fin de atacar por terra a cidade e base naval do Ferrol (Montero y Aróstegui, ob. cit.).

1. Punta de Betanzos en que se efectuou o desembarco por terra.
2. Punta de Betanzos.
3. Punta de Betanzos.
4. Punta de Betanzos.
5. Punta de Betanzos.
6. Punta de Betanzos.
7. Punta de Betanzos.
8. Punta de Betanzos.
9. Punta de Betanzos.
10. Punta de Betanzos.
11. Punta de Betanzos.
12. Punta de Betanzos.
13. Punta de Betanzos.
14. Punta de Betanzos.
15. Punta de Betanzos.
16. Punta de Betanzos.
17. Punta de Betanzos.
18. Punta de Betanzos.
19. Punta de Betanzos.
20. Punta de Betanzos.
21. Punta de Betanzos.
22. Punta de Betanzos.
23. Punta de Betanzos.
24. Punta de Betanzos.
25. Punta de Betanzos.
26. Punta de Betanzos.
27. Punta de Betanzos.
28. Punta de Betanzos.
29. Punta de Betanzos.
30. Punta de Betanzos.
31. Punta de Betanzos.
32. Punta de Betanzos.
33. Punta de Betanzos.

ORACION EUCARÍSTICA

PREDICADA

EN LA IGLESIA MAYOR DE S. JULIAN

DEL FERROL,

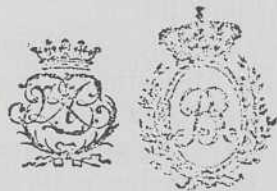
CON MOTIVO DEL FELIZ ÉXITO DE LAS ARMAS DE S. M. C.,
CONTRA LOS INGLESES, QUE DESEMBARCARON PARA INVADIR
AQUEL DEPARTAMENTO EL 25 DE AGOSTO
DE 1800,

POR EL DOCTOR

DON MANUEL FERNANDEZ VARELA,
Presbítero, individuo de la Real Academia de la Historia, Colegial,
y Rector que fué en el Mayor de Fonseca de la Ciudad de Santiago,
Teólogo Consultor, y Examinador de la Nunciatura de España,
Dignidad de Prior, y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral
de Lugo.

SALE Á LUZ

EN BENEFICIO DE LOS POBRES DE LA CARCEL
DE DICHO DEPARTAMENTO.



MADRID MDCCCVIII.

EN LA IMPRENTA DE LA HIJA DE IBARRA.

Lám. 27.—1808. Reprodución da portada dun dos primeiros traballos de oratoria sagra que
deu ao prelo o teólogo ferrolano Fernández Varela.

A petición feita ao Goberno polo crego galego, xa a ponto de rematar o ano de 1807 (datada no Escorial) viña nestes termos:

«Exmo. Señor:

El Doctor Don Manuel Fernández Varela, de la Real Academia de la Historia, Dignidad de Prior y Canónigo de la Santa Catedral de Lugo, con el debido respeto dice a V. E., que habiendo determinado dar a luz, sucesivamente, todas las piezas de elocuencia que ha trabajado para el púlpito, y debiendo ser la primera la Oración eucarística que predicó en El Ferrol, con motivo del feliz éxito de las armas de S. M. C. contra los ingleses, que desembarcaron para invadir aquel Departamento el día 25 de agosto del año 1800, suplicó a la Reyna Nuestra Señora le concediese el permiso para poder dedicársela, en atención a que es como la memoria de una acción gloriosa que mereció ser celebrada en toda la Europa, y con la cual parece que quiso la victoria lisongear a S. M. en sus días.

En consecuencia de esta súplica, se ha servido S. M. hacerme entender por medio de V. E., en oficio que recibí con fecha de 21 de agosto último, que pusiese en manos de V. E. el manuscrito de dicha Oración, para que con su aprobación pueda determinar S. M. a admitir la dedicatoria. Lo que hago en su cumplimiento, exponiendo a V. E. no haberlo verificado antes a causa de estarse grabando una lámina alegórica que mediante el consentimiento de S. M. debería ir al frente de dicho Discurso, por lo que presento a V. E. el primer ejemplar sin letra para que sirviéndose V. E. elevar lo uno y lo otro a noticia de S. M. pueda yo alcanzar de su Real beneficencia el permiso que solicito.

Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo, 22 de diciembre de 1807» (20).

O pedimento feito polo prior de Acoba pasaría ao estudo da *Junta de Estado*. E o 3 de xaneiro de 1808, o ministro do ramo tiña a ben poñer no expediente deste *Discurso* do crego galego a seguinte apostilla:

«Que el Juez de Imprentas informe si merece el honor de ser dedicado a Su Majestad, y mereciese la estampa, cuando venga la censura de Melón» (21).

O informe evacuado polo censor J. A. Melón, chegaría ao Consello do Rei algúns días máis tarde. O texto, moi lacónico, decía así:

«Exmo. Señor:

Devuelvo a V. E. el Sermón que solicita dedicar a la Reyna Nuestra Señora, Don Manuel Fernández Varela, y aunque no tiene la oportunidad del mo-

(20) A. H. N., *Estado*, leg. 3.238, exp. núm. 8.

(21) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., doc. 3 xaneiro 1808.

mento, pudiera la importancia del suceso y la benignidad de Su Majestad admitir este obsequio, si lo dicta sólo el celo y amor a la causa pública. Es cuanto tengo que decir a V. E. en contestación a la real orden que me comunicó en tres del corriente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1808» (22).

Pouco tempo despóis recibiría Fernández Varela o manuscrito da súa *Oración eucarística predicada en la Iglesia mayor de San Julián del Ferrol*, e tamén a lámina ou grabado da Raíña María Luisa de Parma, que tiña axuntado á obra, co gallo de semellante adicatoria. Non soio se lle permitía a impresión do discurso ou sermón, senón que, no mesmo oficio gubernativo, viña posto, prá maior ledicia do noso autor, unha apostilla escrita neste termo: «Su Majestad se ha dignado admitir la dedicatoria» (23).

Suliñamos, xa pra rematar, que a devandita *Oración eucarística* sería logo imprensada luxosamente no obradoiro da filla de Ibarra, na capital de España. E que, como unha mostra máis do seu xeneroso espírito mecenístico, o autor decidiu que o produto da venda deste libriño fose apricado a prol dos recuídos no cárcere do *Departamento de Marina* da cidade do seu nacemento.

* * *

APENDICE NUM. 14.— 1830. Fernández Varela dirixe á Coroa unha representación sobor das preeminencias que deben gardarse aos *Comisarios da Cruzada*, e ao mesmo tempo solicita se lle conceda a honra de ser *Consejero de Estado*.

«Señor

Don Manuel Fernández Varela, Caballero Gran Cruz de Vuestra Real y distinguida Orden de Carlos 3.º, de Vuestro Consejo, y Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada en todos Vuestros Dominios, a V. M. humildemente expone:

Que la Dignidad de tal Comisario que desempeña por Bulas Apostólicas y especial nombramiento de V. M., ha merecido en todos tiempos el más distinguido aprecio y consideración de Vuestros Augustos Predecesores en el Trono

(22) A. H. N., *Estado*, leg. cit., doc. 9 xaneiro 1808.

(23) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., doc. 13 xaneiro 1808.



Quarta marcia.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVELIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SENOR D. FERNANDO VII.

[illegible]

Lám. 28.—1808. Faculdade outorgada polo doutor M. Fernández Varela pra tomar posesión das rendas eclesiásticas pertencentes ao Priorato de Acoba (A. C. N., *Protocolos*, núm. 4.630).

de las Españas por las imponderables ventajas y utilidades que ella trae a la Religión y tranquilidad de conciencia de los españoles, y por los muchos intereses con que aumenta los fondos del Real Erario, revirtiendo por tanto no sólo de las facultades e autoridad independiente y extensiva que se deja ver en el Cuerpo de nuestra Legislación, sino de los honores y primeras condecoraciones de la Iglesia y del Estado, según aparece de la serie cronológica de los Comisarios de Cruzada, en la cual se cuentan Obispos, Arzobispos, Patriarcas, Inquisidores Generales, Cardenales de la Santa Romana Iglesia, Consejeros de Estado, Presidentes y Gobernadores de Vuestros Consejos, etc.

En consideración a esto mismo, y para que no defraudar en un ápice las atribuciones de esta Dignidad, el Sr. Don Fernando 6.º, al tiempo de extinguir el Consejo de la Cruzada reduciéndole a Tribunal especial, aunque Supremo, según está en el día, se sirvió declarar que aquella variación en nada disminuía ni alteraba la Dignidad de los Comisarios Generales, los cuales disfrutasen en lo sucesivo como hasta entonces, de las mismas consideraciones, honores y tratamiento de los demás Presidentes de sus Consejos, proviniendo aquí el tratamiento de Illma. que tienen los Comisarios Generales, que es el que corresponde a dichos Presidentes, cuando por otra condecoración o por su clase no lo tienen mayor.

Después del Sr. Don Fernando 6.º, el Sr. Don Carlos 3.º al instituir la Orden Española de agosto nombre, no sólo eligió al Comisario General como Individuo neto de la Junta de la Inmaculada Concepción que preside su Jefe Soberano, y Juez, y Colector General de las pensiones de la misma Orden, sino que tuvo a bien condecorar con la Gran Cruz al que entonces era Don Manuel Ventura Figueroa, cuya distinción y gracia tanto el Augusto Padre de V. M. como V. M. mismo se han servido continuar dispensándole a los Comisarios sucesores hasta el presente, probándose de este modo la estimación, el aprecio y la distinción que así él como sus predecesores han debido siempre a la piedad y a la benevolencia de los Reyes de España, ocupando en todos tiempos un lugar preeminente entre los primeros de su Corte, y en especial en todas las Comisiones y Juntas para que SS. MM. se han servido nombrarlos en utilidad de su Real servicio.

Sin embargo de esto, en la actualidad se halla en algunas ocasiones como desairada la Dignidad de Comisario General siempre que concurre a Comisiones y Juntas que debe presidir como tal Comisario, y cuya presidencia tiene que ceder en concurrencia de algún Individuo que sea Consejero de Estado o que goce los honores de tal, por estar declarado, que en semejantes casos sean éstos los que presidan. El Comisario General de la Gracia de Cruzada lo es también de la del Subsidio Eclesiástico, y sin embargo de esto, y de ser el primer nombrado por el Sumo Pontífice para la Comisión Apostólica que trata de esta Gracia, debiendo presidir dicha Comisión Don Francisco Yáñez Vaamonde su antecesor en la Comisaría General, tuvo que ceder la presidencia a Don Tomás Aparicio Santín, Colector de Espolios (que es una derivación de la Comisaría) por hallarse condecorado con los honores de Consejero de Estado (...)

En tales ocasiones no puede menos el que expone de considerar en algún modo decadente la estimación y el decoro de la Dignidad que desempeña como especial delegado del Romano Pontífice en todos los Dominios de V. M., y como persona bien vista, elevada, y condecorada por la Real beneficencia, y consideración de sus Soberanos. Y convencido de que no puede ser ésta la intención

de V. M., y de que V. M. es el primer Interesado en que la Dignidad de Comisario General se mantenga con todo honor y esplendor que siempre ha tenido.

Suplica rendidamente a V. M. que para que no sea degradada y presidida por otro en aquellos casos, Comisiones y Juntas para las cuales merezca ser nombrado por V. M., y en las que le corresponda presidir por su propio carácter de Comisario General de Cruzada, se digne V. M. agraciarse con los honores de Consejero de Estado que obtuvieron varios de sus predecesores; bien sea en consideración a su elevado destino y al honor y celo con que le ha desempeñado en los siete años que lleva de tal Comisario, o para hacerle participante de las gracias que V. M. es servido conceder a sus buenos y fieles servidores con el plausible motivo del deseado alumbramiento de su Augusta Esposa y Reyna Nuestra, y en los primeros felices días de la Real Infanta heredera del Trono, si el Cielo no completa los deseos del Pueblo Español y de su menor Capellán. Madrid, 13 de noviembre de 1830. Señor, A los R. P. de V. M. Manuel Fernández Varela» (24).

(24) A. H. N., Estado, leg. 878 (1), exp. núm. 17, 1830.

HERBELLÁ DE PUGA, Bernardo

O letrado ourensán Herbella de Puga, nado en Manzanaeda de Trives (1735) e morto na cidade de Betanzos (1807), ten sido, sen dúbida, un escritor de certa celebridade no que se refire a obras de temática xurídica. A xuicio do seu biógrafo foi o máis relevante procesalista na Galicia da súa época (1).

Home de proxenie fidalga, un dos fundadores do Colexio de Abogados ao servizo da Audiencia galega, que se erixiu no ano 1760 (2), dende 1785 exercéu de asesor ou conselleiro do *Real Consulado de Comercio* de Galicia, coa súa sé na Coruña. Estivo encargado polo Rei na laboura de recrutar unhas 150 familias de artesanos e labregos pobres, galegos ou asturiáns, e da súa remisión ao Gobernador de Guatemala a fin de pobrar a chamada *Costa de Mosquitos*. Interviu tamén nas remesas doutras familias campesiñas da mesma clase á terra arxentina da Patagonia (3).

Entón, e sendo ministro o marqués de la Sonora (Gálvez), suliñamos eiquí o moito interés que tivo éste en prestarlle axuda política a Herbella. Tal pode ollarse nunha carta de reco-

(1) M. Taboada Roca: *El jurisconsulto Herbella de Puga. Vida y obras de este gran procesalista*, pub. «Foro Gallego», páxs. 455-490, núm. 83 (A Coruña, 1952).

(2) C. Martínez-Barbeito Morás: *La fundación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña* (A Coruña, 1974).

(3) A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 131, doc. 10 nov. 1787.
A. H. N., *Hacienda*, lib. 10.828, fol. 32, 1787.

mendación que dirixiu (no ano 1786) ao titular da Secretaría de *Gracia y Justicia*, escrita nestes termos: (...) «No habiendo logrado su colocación el Licenciado Don Bernardo Herbella, que ha contraído un particular mérito en la comisión que obtuvo para el envío de familias pobladoras a Buenos Aires, sin embargo de los varios oficios pasados al Ministerio de Gracia y Justicia, desde el año de 1778, repito a V. E. aquellas recomendaciones, a fin de que enterando al Rey de las circunstancias de este sujeto, incline su Real ánimo a que premie sus servicios con la plaza de Oidor de la Real Audiencia de Galicia, vacante por muerte de Don Francisco Xavier González...» (4).

Como conselleiro do *Consulado de Comercio*, Herbella dirixíase ao Rei no 1803 —xa xubilado como ministro da Audiencia galega—, requirindo lle concedera, por *vía de retiro*, as dúas terceiras partes do soldo que dexergaba como tal letrado asesor, tendo en conta os merecementos que tiña contraído dende a data da fundación do Consulado. Este, após testemuñar verbo dos merecementos —«los cuales le hacen acertadamente acreedor a la Real consideración, sus achaques, avanzada edad, y desgracias que le han sobrevenido...» (5)—, apadriñaría, coa unanimidade dos membros, un acordo no senso de que poidera asinalársele ao noso xurista, por *vía de jubilación*, a metade da soldada que viña aproveitando.

Tivo outros empregos ou comisións a conta do Estado. Un deles refírese á Fiscalía da *Intendencia General* de Galicia; por dito encárrago tiña un soldo de 400 réas ao ano. Outro consistiu na Subdelegación das chamadas *Penas de Cámara de Su Majestad*. Temos de salientar cómo sería nomeado Fiscal da *Real Hacienda* polo marqués de Esquilache, pra levar a cabo o mellor arrecadamento dos cartos pertencentes ás ditas Penas de Cámara e máis gastos de xusticia no Reino de Galicia; e nesta tarefa compre sinalar que faría cobrabeis a maior parte das multas que achábasen *en resultas* no país galego dende o ano de 1755 (6).

No eido da súa carreira xudicial temos que dicir que despois do pasamento de Silvestre de Ulloa, que exercía a *Auditoría de Guerra* do Exército de Galicia, a máxima autoridade cas-

(4) A. G. S., *Gracia y Justicia*, lib. 159, fol. 78.

(5) B. C. C., *Actas Consulado*, fol. 129, vol. III.

(6) A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 131, doc. 19 maio 1785.

A. R. G., *Intendencia*, leg. 38, núm. 270, fols. 295-296, etc.



RELACION DE LOS MERITOS Y EJERCICIOS LITERARIOS DEL LICENCIADO



DON BERNARDO HERBELLA DE PUGA Y LOSADA,
Abogado de los Reales Consejos, Fiscal de la Inten-
dencia general de Tierra y Ejército, de la Subde-
legacion de Penas de Cámara y Gastos de Justicia del
Reyno de Galicia, de Rentas Generales y Tabaco, y
Asesor interino de la misma Intendencia.



Consta que el Licenciado Don Bernardo
Herbella es natural de la Villa de Man-
zaneda, Obispado de Astorga, Reyno de
Galicia, de donde lo fueron sus padres y
abuelos, todos hijosdalgo de la primera distincion.

Que habiendo estudiado Filosofia, y cursado
Leyes, fué graduado de Bachiller en el año de mil
setecientos y cincuenta, y pasó por espacio de tres
con Abogados.

Que desde primero de Febrero hasta quatro de
Julio de mil setecientos cincuenta y quatro se em-
pleó en la Contaduría de Unica Contribucion de
orden del Intendente Don Juan Felipe Castaños,
desempeñando su obligacion á toda satisfaccion.

Que en nueve de Noviembre del citado año fué
recibido de Abogado en los Reales Consejos; y ha-
biéndose incorporado en la Real Audiencia de la Co-
ruña, estuvo exerciendo con Estudio abierto hasta el

Lám. 29.—1785. Asíñ comenza unha relación dos méritos e exercicios literarios que presentóu
ao Goberno o procesalista galego Herbella de Puga (A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg.
131).

trense do Reino asinalaría a Herbella pra exercer no dito cárrago, mentras que «S. M. se digne proveerla en propiedade» (7). Tamén pola mesma época foi Presidente da *Junta de Temporalidades*, encargada de administrar os bens que foron dos xesuítas, botados fora de España no 67 (8). E pra rematar, suliñemos que, por virtude de dúas reás ordes, Carlos IV, pola primeira (abril do 91) «hizo merced a Don Bernardo de Herbella de los honores de Alcalde del Crimen en la Audiencia del Reyno de Galicia...»; e por outra (novembro do 97), conferiulle o Rei a praza de *Alcalde del Crimen*, xa en firme, na mentada Audiencia (9).

* * *

Logo desta panorámica dos fitos biográficos, na vertente bibliográfica compre agora suliñar que na súa faciana de escritor, adicóuse meirandamente ao estudo das cuestións xurídicas.

Deu á estampa, primeiramente, un libro baixo do rubro **Discurso sobre la necesidad de que se establezcan correjimientos en el Reyno de Galicia. Defensa de la Real Autoridad, para proporcionar este alivio a sus fieles vasallos, con insignuación de los medios más oportunos a verificar el establecimiento, sin perjuicio de tercero, dispendio del Real Patrimonio, ni de los pueblos.** Esta obra saíu á luz en Santiago (10), e dela fíxose outra edición no ano 1767.

Convén adicar unhas liñas ao seu *Discurso* verbo dos correxedores no reino de Galicia, no que expiraia máis dunha axeitada suxerencia. A obriña ten, como oferenda do autor a Carlos III, este comenzo:

«Señor:

Si el objeto de satisfacer la obligación natural de vasallos, el celo del mayor bien a la Patria, y el fin de desempeñar cuanto es posible los cuidados de Fiscal de la Intendencia de Galicia y su Ejército, y de la Subdelegación de Penas de Cámara de Vuestra Majestad, no alcanzan a hacer disimulable el atrevimiento

(7) A. M. C., *Acuerdos*, 1797, fol. 153.

(8) A. M. C., *Ibid.*, 1798, fols. 42, 123, 276 e 504.

(9) A. H. N., *Consejos*, lib. 740, fols. 88 e 242.

Ibid., leg. 1.912, exp. núm. 8, fols. 1-3.

(10) Imp. de I. Aguayo (s. a.), 148 páxinas, 8.º, pasta.

Cfr. o libro de C. Martínez-Barbeito, *Impresos gallegos de los siglos XVI, XVII y XVIII*, páxs. 100-101 (Santiago, 1970).

DISCURSO

SOBRE LA NECESIDAD
de que se establezcan Corregi-
mientos en el Reino de
Galicia.



DEFENSA
DE LA REAL AUTORIDAD,
para proporcionar este alivio à los Fieles
Vasallos; con insignuacion de los me-
dios mas oportunos à verificar el Esta-
blecimiento, sin perjuicio de tercero,
dispendio de el Real Patrimonio,
ni de los Pueblos.

POR D. BERNARDO HERBELLA,
*Abogado de los Reales Consejos, Fiscal
de la Intendencia de el mismo Reino,
i su Exercito, i de la Subdelegacion
de Penas de Camara de S. M.*

Con Licencia
EN SANTIAGO:
Por IGNACIO ACVATO, Año de 1767.

de presentar molestias, apelo a la superior disculpa del amor, e infatigable desvelo, con que Vuestra Majestad atiende a la felicidad de sus Reynos y dicho alivio de sus súbditos.

Y para que una y otro se verifiquen en el de Galicia, ofrezco el siguiente Discurso, esperando en que Vuestra Majestad se digne de admitirle, bajo la poderosa sombra de su Real piedad» (11).

Véxase agora algúns dos máis expresivos puntos ou teses que se amosan neste estudo, proclive ao arbitrismo, do letrado coruñés.

Na primeira parte do seu *Discurso* expón de relevo a eisa-xerada moitedume dos entón chamados *Jueces Ordinarios*, ou Xusticias, no reino de Galicia, como tamén salientaba a superfluidade dos *Escribanos Reales* (éstos sobardaban o número de 1.500 asegú il); pois uns e outros amañaban, dí, «una turba de langostas sobre media vara de territorio, y no habiendo fruto para todos, hasta la tierra pelagra...» En moitas xuridicións (12) é inxentemente outa a nómina dos nomeados J. O. Non soio os desinan os nobres ou donos xuridicionáis das terras, senon tamén os mesmos veciños. Por outra banda, moitos destas Xusticias ou Alcaldes «ni aún saben leer...», e aínda que algúns sexan de «calidad, nobleza y distinción, a unos les falta instrucción y ciencia, y a otros les sobra la pobreza...» Por último, Herbella láyase de que Galicia sómente tiña seis cidades baixo da autoridade realenga. Son A Coruña, O Ferrol, Betanzos, Ourense, Viveiro e Baiona os privilexiados pobos que desfrutaban dun meirande proveito: o de «ser provistos de Corregidores y Alcaldes mayores por Su Majestad» (13).

O noso autor adéntrase logo no rol dos perxuicios que daquela desditosa ordeanza das municipalidades veñen provir. Estuda tamén as ventaxas e os atrancos que representan as *elecciones populares* no nomeamento ou provisión dos empregos pra gobernar aquelas. Espunta que son catro os alicerces nos que se afiunza do dereito dos donos señoreiros territoriaís, coa súa facultade pra ter posibilidade de nomear os empregos de J. O. nos pobos. Mais coida noso xurista que o Rei pode e debe intervir sobor das xuridicións baixo señorío pra «privarlas o modelarlas», asinalando correxidores. O estudo remata decindo que a Coroa ven estar «enormesísimamente perjudicada por

(11) *Discurso sobre la necesidad de que se establezcan Corregimientos...*, ob. cit., páxs. 1-2.

(12) Por exemplo, nas de Monforte, Trives, Viana do Bolo, Valdeorras, etc.

(13) *Discurso...*, ob. cit., páxs. 14-19.

las enajenaciones, privilegios y mercedes de la Jurisdicción, atendiendo el actual estado de su uso, en la deplorable multitud de Cotos y Jurisdicciones de Galicia». En fin, láyase Herbellada da toleranza que ten amostrada, até agora, a Monarquía no que se refire ao dominio e dereitos dos donos juridicionáis da terra galega —igrexas e nobreza—, se ben asinala que semellante clima de desleixamento oficial «no corta ni disminuye la potestad del Soberano al ejercicio de sus facultades, para que deje de suprimir donaciones y privilegios...» (14).

Logo do devandito *Discurso* encol do establecemento dos correximentos, saíu a súa obra máis soada e controvertida, sen dúbida. **Derecho práctico i estilos de la Real Audiencia de Galicia, ilustrado con las citas de los autores más clásicos que lo comprueban**, e xa estudada por outros autores (15). Libro impreso no obradoiro santiagués de I. Aguayo, no 1768, adicado ao conde de Aranda (16).

Verbo dos traballos inéditos herbellistas compre decir que no arquivo da *Real Academia* da Historia gárdase o manuscrito intitulado **Genealogía analítica de los antiguos regulos de Galicia, de las personas grandes y nobleza de España, sus ilustres casas, señoríos, famosas acciones y timbres, en que se comprende la historia del Apóstol Santiago, y se muestran varios monumentos e inscripciones antiguas** (17).

Esta obra non se publicaría. Foi ouxecto dunha severísima censura por parte da Academia. Nela remataría o censor decindo que por mor das deformacións e anacronismos que se advirten, dita obra non se considera «digna de imprimirse, y que el original debe recogerse, atendiendo al decoro y honor de la Nación...» (18). Anos despóis escriberá Villaamil: «Nada de injusto tuvo el juicio de la Academia, pues que, en efecto, el buen Herbellada no mostró gran afición a ajustarse a los principios de la sana crítica» (19).

(14) *Ibid.*, páx. 87-89, 104, 119, etc.

(15) R. Tojo Pérez: *El libro de Herbellada*, pub. «Boletín Real Academia Gallega», páxs. 365-381, núm. 235, vol. XX (A Coruña, 1931).

(16) No ano 1975 fíxose unha reedición partindo da segunda impresión desta obra (feita no 1844) na imprenta compostelá de *Viuda e Hijos de Compañel*.

(17) B. A. H., *Herbellada. Regulos de Galicia*, ms. 9 (5.934).

(18) T. Muñoz y Romero: *Diccionario bibliográfico histórico de los antiguos reinos, provincias, ciudades, villas, iglesias y santuarios de España*, páx. 123 (Madrid, 1852).

(19) J. Villaamil Castro: *Ensayo de un catálogo sistemático y crítico de algunos libros, folletos y papeles, así impresos como manuscritos, que tratan en particular de Galicia*, páx. 97 (Madrid, 1875).

No eido da laboura intelectualista non deixa de ser curioso que o xurista ourensán requerise do Consello do Rei a preceiti-va licencia co ouxecto de levar ao prelo outro traballo de temática ben distinta. Trátase do manuscrito que levaba por título **Historia de las monedas españolas, su valor, ley y equivalencia**. Escrebén o autor, anos máis tarde, que é un traballo adicado «a averiguar los pesos y medidas, imaginarias y usuales, por encargo de la Real Academia de la Historia, para comprobar con documentos la *Historia y equivalencia de monedas españolas*, que escribí, y el Consejo licenció su impresión...» (20).

En efecto, coa data 12 de novembro do 1773, presentou demanda de permisividade á Cámara de Castela pra poder imprimir a *Historia de las monedas*. Xa no seguinte día desta solicitude o manuscrito sería remesado á Academia da Historia pra o seu exame. Porén, dita institución tardaría máis dun ano en evacuar o ditame que se lle pediu pola outa Cámara nacional. Firmado polo historiador Joseph de Guevara Vasconcelos (21), o informe dirixido ao director da devandita Academia decía así:

«Ilmo. Señor

He leído con gran cuidado la obra intitulada Historia de las monedas, su valor, ley y equivalencia, escrita por Don Bernardo Herbella Gayoso de Puga, que V. S. I. me manda examinar.

Y, sin embargo de que su lectura no es amena, he tenido el gusto de ver recogido en esta obra, no sólo lo que se encuentra en nuestros códigos legales, sino lo que dijeron nuestros más sabios jurisconsultos, no contentándose el Autor con citar los escritores de mejor nota, como son González de Castro, Caballero, Carranza, Contos, Benítez, etc., sino que también recurre a la gran autoridad de las donaciones, privilegios, escrituras y demás monumentos, de tanto valor en los asuntos históricos. De modo que no sólo prueba con ellos el uso y nombre de las monedas de que trata, sino que también se sirve de ellos para reducir sus valores, por cuya razón, y por la de ser una especie de colección de lo que se halla esparcido en los otros escritores, a que se puede recurrir para saber el valor de las monedas en que antiguamente se hicieron las compras y ventas, se impusieron los censos, enfiteusis, etc., y, últimamente, por no contener nada contra la Religión, buenas costumbres y regalías de S. M., es acreedor a que se le dé la licencia que solicita.

(20) M. Taboada Roca, pub. cit., páx. 475.

(21) Guevara (1719-1804), nado en Toledo, foi coengo da catedral de Zaragoza, e conselleiro honorífico da *Junta de Comercio y Moneda*. Logo acadaría a ser membro da *Real Academia* da Historia.

La Academia resolverá lo que tenga por conveniente. Madrid y septiembre 26 de 1774» (22).

A Academia da Historia, atinente ao precedente informe, remitiu ao Consello do Rei unha certificación estendida do seguinte xeito:

«Don Joseph Miguel de Flores, Asesor de Guerra por S. M., del Gobierno y Comandancia General de Madrid, Académico de Número y Secretario Perpetuo de la Academia Real de Historia, certifico: Que habiéndose leído en ella el dictamen dado por el Revisor nombrado para el examen de la Historia de las monedas, su valor, ley y equivalencia, en que concluye que esta obra no contiene nada contra la Religión, buenas costumbres y regalías de Su Majestad, y que es digna de que se dé al público, con cuyo dictamen se conformó la Academia, y resolvió que el manuscrito se devolviese al Consejo, con certificación de este acuerdo. En consecuencia de lo acordado, doy la presente en Madrid, a 4 de noviembre de 1774» (23).

Logo tomaría acordo o Real Consejo de autorizar a impresión deste traballo feito polo ilustrado galego. Cóstanos que no febreiro de 1784, aínda sendo Fiscal ao servizo da chamada Intendencia e *Penas de Cámara de S. M.* no Reino de Galicia, requeríu Herbella do ministro de Facenda (conde de Lerena), lle dera permisividade a fin de que poidese viaxar a Madrid, sómente coa finalidade, dí, de asistir ás obrigas da impresión da obra *Historia y equivalencia de las monedas españolas*, que coa licencia do Real y Supremo Consejo de Castilla, debe dar, decraróu, ao público (24).

Non temos tido sorte, noustante as nosas pescudas, na tarefa de esculcar se o devandito traballo de Herbella foi ou non verdadeiramente imprensado (25). Por unha banda, temos que decir que o mesmo non aparece inxerido no clásico libro de Rada (26). E por outra, compre suliñar que no relatorio impreso dos méritos ou exercicios literarios do noso autor (que no ano 1785 axuntaría ao memorial apresentado na Secretaría de Gra-

(22) B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.014), exp. núm. 49, 1774.

(23) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.534, exp. núm. 8, fols. 1-4.

(24) A. G. S., *Hacienda. Rentas Generales*, leg. 1.259, docs. 11 e 25 febreiro 1789.

(25) Nos derradeiros anos do XVIII publicóuse unha *Demostración histórica del valor de todas las monedas que corrían en Castilla en el reinado del Sr. D. Henrique III, y de su correspondencia con las del Sr. D. Carlos IV*, do frade L. Sáez, beneditino no mosteiro de Silos. Nesta obra o autor tamén daba conta do valor que tiñan as moedas dos reinos de Aragón, Cataluña e Navarra, e doutras nacións europeas (*Gazeta de Madrid*, páx. 38, 3 maio 1796).

(26) J. D. de la Rada Delgado: *Bibliografía numismática española* (Madrid, 1886).

cia y Justicia), espuntóu aquil sinxelamente cómo ten permiso pra imprimir o libro da sua autoría, intitulado *Historia de las monedas, su valor, ley y equivalencia* (27).

* * *

APENDICE NUM. 15.— 1787. Herbella, abogado e *Relator* da Audiencia de Galicia, eleva pedimento ao Rei pra que se lle conceda a relevación na dita *Relatoría* pola praza de Oidor, *ad honorem*, no outo Tribunal de xusticia do Reino.

«Señor

El Licenciado dn. Bernardo Herbella A. L. R. P. de V. M. representa en la Relación que acompaña el mérito que solicitó en 33 años siguientes a haber sido aprobado para Abogado en vuestro Real Supremo Consejo de Castilla.

Desde 14 de mayo de 1757 sirvió de Relator en vuestra Real Audiencia de La Coruña, sin dejar de atender a las comisiones de Fiscal de Intendencia, todas Rentas Reales, y Penas de Cámara de V. M., que en los años de 1761 y 1764 se le confiaron por el Ministerio de Hacienda, a la Promoción Fiscal del Juzgado de Artillería, Asesoría de Milicias, y la interina de Intendencia, por indisposición y muerte del Asesor Decano de la Real Audiencia dn. Juan Luis Ximénez, a la Diputación de Abastos, y a la de escribir y dar al Público las obras de Derecho Práctico y demás expresadas en la Relación.

En el año 1767 entre las fatigas que sufrió en el desempeño de la pesquisa sobre la violenta muerte del Cura Párroco dn. Pedro Pablo Gens resultó quebrado de la ingle derecha, y actualmente con los veinte años que sobrevivieron se halla en menos disposición para continuar en el pesado despacho de la Relatoría.

En 1768 a su pedimento la Real Audiencia le atendió nombrando a un Abogado que le excusase en ausencias y enfermedades, lo mismo se practicó en 1773, y repitió en julio último con término de cuatro meses, con motivo de la comisión que con uniforme dictamen de la Suprema Junta de Estado se dignó V. M. concederle para la colectación y envío de 150 Familias Pobladoras a la Costa de Mosquitos, en que entiende.

En cumplimiento de otra Real orden tiene que contestar las cuentas de la anterior colectación y envío a la Costa Patagónica; y que concurrir como Asesor titular del Consulado a la formación de sus Ordenanzas, por estarle encargado el principal cuidado de esta obra.

V. M. en Real Decreto de 24 de junio de 1767, por la vía de Gracia y Justicia se sirvió recomendar el suplicante para Plaza logada correspondiente a sus méritos y circunstancias, y siguieron varios oficios del Ministerio de In-

(27) A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 131, doc. 19 maio 1785.



Apresenta on de Venetia que hmo el d. 3.
 de mayo de 1798
SELLO QVARTO QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.
 Sete. 2.
 de 1798

En la Ciudad de la Comuna asenita y cinco dias del mes de Sete. de 1798
 setenta y ocho. Anterior y tenyos el d. 3. de mayo de 1798
 del Consejo de S. M. y su Alcalde mayor del Crimen en la R. Audiencia de
 este R. no agueni 207 fue conatos; dijo ven hijo y heredero legitimo delo del
 d. Juan Eubella y P. Mariana Suarez de Puga; y esta fue tambien
 hija delo del d. Pedro Suarez de Puga y P. Vicenta Sonia Boan, vi
 muger; y como el Patrono, y vealla en la cuasi por. representan el
 beneficio Curado de S. Maria de Astoriz, on la diocesis de Orense. Ime
 pante este vealla vacante en la actualidad, usando de su derecho y
 por. en la mejor forma que aia lugar en derecho, lo apremontaba
 en primer lugar, en d. Ignacio Maria de Prado, Sobrino del d.
 otorgante y ven. de la Ciudad de Orense, como persona virtuosa, abil
 y suficiente, y en quien concurren las calidades necesarias p. su obta
 y en segundo lugar, acumulativam. igualm. nombra y elige ad.
 Alejandro Eubella, P. no tambien en Sobrino, ven. del Lugar de las
 Laminas, P. no del Dollo, y en tercero y por segundo acumulado
 ad. Josef Quint. Clerigo de monoxes ven. de la fa. de dease, P. no
 de moneda. Pide y sup. al N. no S. Obispo, de d. ha diocesis, y su
 director Provisor, que en virtud de este nombam. y apremont. se
 tribuan abelo por apremontado, y le manden despachar titulo, cola.
 de Canonica institucion de dho beneficio, con recudim. de futo, y supo.
 rector, en la forma que de la espuerto. Y uno segun derecho de sucesi
 tivos, que p. aver destongar esta es. no interbino dimonia de renun
 cia clave, ni otro algun pacto illicito delo reprobados por las Leyes
 y Sacros Canones. Y para que a todo tpo. estara por lo aqui con
 tenido ad. suposen en forma y se sujeta alas Justicias y Tribu
 nales R. de su fuero y jurisd. y mas que en el asunto, puean
 p. daban conosen, para que asi lo agan aben porfame como si
 fuese sentencia definitiva de Justa competente, para da en autori
 dad de esta Juzgada y por el d. otorgante consensida y no apelada
 cenca de que renunio a todo las fugas y derechos de su favor, con
 la general que las prohibe en fama. Abilo dijo, otorgo y firmo, don
 de tenyos d. Josef de Castro, d. Fran. c. Navada, y d. Ventura



SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS. 23 de 7^{ta}

En la Ciudad de la Coruña a veinte y tres dias del mes de Septiembre año de mil
ochocientos y dos ante mí en^{no} de número y tengo por presentes
s.s. el Sr. D. Bernardo Herbella del Consejo de S. cat. Oidor en la Real
Audiencia de este Reino, y D. Ana Teixeira y Ulloa su vieta hija legiti-
ma del Sr. D. José Benito Teixeira dueño de la Jurisdicción de San Fiz del
Viejo y de la Casa de Rendomil en la Jurisdicción de Ourense, y D. R. R. R.
Herbella de Raga su mujer difunta de la una parte; y de la otra el Sr. D. Alonso
de Prada y Somaza hijo primogénito de los Srs. D. Bartholomé de Prada y So-
maza, y D. Lúcia Buguero criada y dixerón: que antes de ahora hicieran
y combiniaron en que los citados D. Alonso y D. Ana contrajeran un
matrimonio conforme al dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, vago
de la Consuetudine y Ateneo previendo por R. Pragmatica: que el Sr. D.
José Benito la contrahiera en veinte y ocho de Julio, última comprobada por
D. Pedro Sanchez de Castro y D. Carlos Caballat en^{no} de la Jurisdicción de Ouren-
se; y los Srs. D. Bartholomé y D. Lúcia endiez y ocho del mismo año de
José Benito Herbella y Pira vecinos del Santuario de nuestra Señora
de la Herminas por escritura comprobada por D. Juan Salgado Sauto en^{no} de
Número de la Jurisdicción del Bello: que con siguiente mente y en virtud de
despacho dispensación y comisión de los señores Provisores Gobernadores de
este Arzobispado de Santiago de Chile de Aguirre, han convalidado el matri-
monio en el día de ante D. Andrés Varela Teniente Cura de esta Parroquia
de Santa Maria del Campo, y se velaron y recibieron las mas vendiciones
de la Iglesia en veinte y uno del corriente: que por el citado Testamento
de diez y ocho de Julio, los Srs. D. Bartholomé y D. Lúcia donaron con este
motivo al hijo D. Alonso y a la D. Ana, como a Subrogados en sus fincos
y usufructos la Casa y finca de Conini Cubar y asimismo, el olivar y

días de orden de V. M. para que se le atendiese con Plaza de Oidor en vuestra Real Audiencia de Galicia. Esta, la Ciudad, y Intendente, alestaron la conducta y desinterés con que se ha conducido. El Intendente dn. Jorge Aстрадаi representó el ahorro que el que pide consiguió de 48.000 pesos fuertes a vuestra Real Hacienda en el envío de familias a Buenos Aires, sirvió la Asesoría de aquella comisión, y después de abril de 1783 siguió de comisionado con la pureza que es notoria, sin haber percibido sueldo, ni gratificación; aunque en uno y otro trabajó por espacio de seis años.

Logra la satisfacción de que jamás fue penado, ni reprendido, y menos reputado de interesado. Pero su actualidad y años le constituyen en la precisión de acogerse a la innata piedad de V. M. con la más reverente súplica de que se digne concederle la Real Cédula de preeminencias para que la Real Audiencia le continúe la exención del despacho de Relatoría, y admisión del Abogado excusador que le nombró, u otro de su satisfacción, con reserva de la parte de derechos acostumbrados; dispensándole V. M. la gracia de honores de Oidor de ella, mientras que puedan tener efecto los Reales Decretos del año de 1767 y siguientes.

Coruña 29 de septiembre de 1787. Señor A. L. R. P. de V. M. Bernardo Herbella» (28).

(28) A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 131, doc. 29 sep. 1787.

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON
FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME
BY
JOHN HUTCHINGS
OF THE BARRISTER AT LAW
IN THE SUPREME COURT OF JUDICATURE
IN NEW ENGLAND
IN TWO VOLUMES
VOL. I.
BOSTON: PRINTED BY S. KNEELAND, AT THE SIGN OF THE
CROWN, IN THE MARKET PLACE, 1780.

THE HISTORY OF THE CITY OF BOSTON, FROM THE FIRST SETTLEMENT TO THE PRESENT TIME, BY JOHN HUTCHINGS, OF THE BARRISTER AT LAW, IN THE SUPREME COURT OF JUDICATURE, IN NEW ENGLAND. IN TWO VOLUMES. VOL. I. BOSTON: PRINTED BY S. KNEELAND, AT THE SIGN OF THE CROWN, IN THE MARKET PLACE, 1780.

LAMEYRO GARCIA, Manuel

Fillo dunha familia labrega que tiña algunhas terras na freguesía de San Pedro de Gonte, xuridición da Barcala (1), este *clérigo de menores* naceu na cidade de Santiago, no ano de 1757.

Obtivo na Universidade compostelá os graus de Bachiler en Artes (no 1777) e logo en Teoloxía (no 1782). Despóis chegaría a exercer como profesor suprido das cátedras de Teoloxía, Matemáticas e Física, encárgos que desempeñou nalgúns cursos académicos. Xa na súa maturidade, sería reitor —dende marzo de 1812 até maio de 1831— das parroquias de Xoán Bautista, San Fructuoso e Santa Susana, na cidade de Santiago (2).

No seu expediente de estudos consta que Lameyro defendeu nas Facultades de Artes e Teoloxía dous *actos mayores* de teses. Intervíu, ademáis, nos exercicios de *lecciones, defensa y argumentos*, así nas devanditas cátedras como na Academia de Teoloxía, da que foi —expoñía o mesmo interesado— *Clásico* por oposición. En fin, durante catorce anos foi mestre na *Escuela Eclesial* de San Felipe Neri, tamén na cidade do Apóstolo; cumprindo con esactitude e pontualidade, decrálase, «los ejercicios de su Instituto, ejercitándose en continuas pláticas, con aplauso y edificación de los oyentes...» (3).

Pra rematar esta curta introdución biográfica, diremos que no ano 1817 (nun intre do chamado sexenio absolutista) o

(1) A. U. S., *Protocolos* (P. N. Astray Caneda), num. 7.608 (1793), fol. 113.

(2) A. R. G., *Fariña*, leg. 4.474, exp. núm. 10, 1829.

(3) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.563, exp. núm. 4, fols. 1-2.



*Méritos y ejercicios literarios del Bachiller
Don Manuel Lameyro Garcia, Clérigo
de Prima.*

Natural de la Ciudad de Santiago.

32 años de edad, y Clérigo de Prima.

Un año de Retórica en dicha Universidad.

15 años de estudios mayores en la misma,
en Artes, Teología Escolástica, Expositiva,
Moral, Concilios, Cánones, Matemáticas y
Física Experimental, la que actualmente cursa.

Grado de Bachiller en Artes y Teología.

2 actos mayores defendidos con todo des-
empeño, y otras varias conclusiones.

Es Clásico de dicha Universidad por opo-
sición.

Ha substituido varias veces las Cátedras
de Matemáticas, Teología y Física por en-
cargo de sus respectivos Catedráticos y apro-
bacion del Rector de dicha Universidad.

14 años Alumno de la Escuela de San Fe-
lipe Neri de dicha Ciudad, exercitándose en
continuas Pláticas con aplauso y edificacion
de los oyentes.

Tiene Testimoniales del Arzobispo de San-
tiago de este presente año de 1789.

Lám. 33.—1789. *Curriculum vitae* do mestre da Universidade compostelana Lameyro Garcia,
co gallo de ter requerida a licencia do Real Consejo pra poder imprimir o seu *Plan*
y *Método de educación* (A. H. N., *Consejos*, leg. 5.563).

profesor Lameyro informaría ao Santo Oficio da Inquisición, nun senso negativo, verbo dunha petición feita por dous cate-dráticos de Medicina e Farmacia que tiñan solicitado un permiso pra que, nas suas respectivas asignaturas, se poideran ler toda crás de libros. Entón, de acordo co ditame do noso biogra-fiado, fóilles negada a correspondente licencia (4).

* * *

Como autor da Ilustración galega, sabemos que no ano 1799 pretendeu Lameyro obter a permisividade rexia ao obxec-to de dar ao prelo a súa obriña nomeada **Plan y método de educación**, xurdida do sistema que «ha formado y observado —dí— en su escuela...» (5).

Lameyro, co fin de darlle a maior forza á petición, sen dú-bida, axuntou uns chamados *testimoniales*, que foron asinados, dez anos antes, polo arzobispo de Santiago, onde se daba conta, miudamente, das calidades personáis do pretendente, neste senso: «Que es sujeto de buena vida, fama y costumbres. Que como tonsurado ha asistido siempre, con puntualidad y devo-ción, a las funciones de la iglesia parroquial de su domicilio, y se ejercita en obras de piedad, virtud y religión, dando a enten-der su perfecta vocación al estado eclesiástico, sin que, hasta ahora, haya habido queja ninguna contra él por ningún moti-vo. Que no está excomulgado, irregular, entredicho, ni ligado con impedimentos canónicos. Y que en consideración a todo, lo juzga benemérito a las gracias que la piedad de Su Majestad se digne dispensarle...» (6).

A petición dirixida ao Gobernador do *Real Consejo* polo pedagogo compostelán decía así:

«M. P. S.

Don Manuel Lameyro y García, Preceptor de Nobles educandos en la ciu-dad de Santiago, con el debido respeto, dice:

Que habiendo concluído la carrera de estudios que expresa la adjunta rela-ción de méritos, no teniendo caudal para recibir Grado mayor, ni renta ecle-

(4) Couceiro Freijomil, ob. cit., páx. 267, vol. II.

(5) Convén asinalar que, recentemente, P. Demerson ten estudados os anceios dalgúns ilus-trados, con os seus logros, traballando pra xenerar unha literatura que acade a capacida-de de arriquecer «el corazón y la mente de los jóvenes, prolongando y completando la que se realizó en el terreno de la enseñanza...» (*Esbozo de Biblioteca de la Juventud Ilustra-da, 1740-1808*). Esta interesante obra foi editada no ano 1972 por encárrrego da *Cátedra Feijoo*, da Universidade ovetense.

(6) A. H. N., *Consejos*, leg., 5.563, exp. núm. 4, fols. 3-4.

PLAN Y MÉTODO DE EDUCACION

QUE DON MANUEL LAMEYRO Y GARCIA,
PRECEPTOR DE NOBLES EDUCANDOS
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO,

TIENE ENTABLADO Y OBSERVA EN SU CASA CON ALGUNOS NIÑOS DE DISTINCION DEL REYNO DE GALICIA, QUE
TIENE Á SU CUIDADO PARA INSTRUIRLOS Y EDUCARLOS
POR ENCARGO PARTICULAR DE SUS PADRES.



CONTIENE

LAS CALIDADES QUE DEBEN TENER LOS NIÑOS EDUCANDOS de esta casa, y condiciones con que han de entrar en ella, como asimismo la instruccion y trato que se les da, con arreglo al método de los mejores Seminarios, y en quanto lo permiten las actuales circunstancias de este establecimiento.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

POR DON PEDRO JULIAN PEREYRA, IMPRESOR DE CAMARA DE S. M.

AÑO DE 1799.

Lám. 34.—1799. Portada do libroño composto polo mestre compostelán Lameyro García, opúsculo editado en Madrid (56 páxinas, 4.º).

LISTA

DE LA ROPA Y DEMAS EFECTOS QUE DEBEN TRAER LOS
NIÑOS EDUCANDOS DE ESTA CASA CON LA MAYOR UNIFORMI-
DAD POSIBLE, É INVENTARIO FORMAL
DE TODO ELLO.

Doce Camisas que sirvan de Camisolas.	quiera ropa, como sea decente.
Seis Calzoncillos.	Dos Sombreros, uno apuntado para calle y días de fiesta, y otro redondo para cada día.
Seis Almillas de lienzo.	Un Capote ó Citoyen.
Doce pares de Calcetas.	Dos ó tres pares de Zapatos, y unas Botas de calle para tiempo lluvioso.
Seis pares de Medias, es á saber, dos blancas de seda, dos blancas de algodón, y dos de lana color de gris.	Un juego de Hebillas lisas de plata, y Botones de lo mismo para los Zapatos.
Seis Pañuelos del cuello.	Un Cofre para guardar sus ropas.
Seis ú ocho del bolsillo.	Un Catre ó Cama regular con su pabellon á la cabecera.
Quatro Toallas.	Dos Colchones, uno de lana y otro de cerda.
Dos Peynadores.	Dos Fundas, una de lana y otra de cerda.
Quatro Servilletas.	Un Cobertor ó Manta.
Dos Manteles de mesa de tres varas y quarta de largo, y seis quartas y media de ancho.	Una Sobrecama ó Colcha.
Seis Sábanas lisas.	Una Silla para el lado de la cama.
Seis Almohadas.	Dos Ruedos ó Píeles para los pies de ella.
Un vestido uniforme de calle, que se compone de Casaca ó Fraque de paño azul, y boton liso dorado: Chaleco y Calzon an-teado con el mismo boton.	
Para casa y uso diario qual-	

Lám. 35.—Na sua curiosa obríña Lameyro insería tamén unha ringleira das cousas e roupaxe que os nenos tiñan que apresentar pra entrar no seu colexio.

siástica con que ordenarse de sacerdote a que aspira, deseoso de emplearse en servicio de su Patria y utilidad del Estado, se encargó de la educación de algunos niños de distinción. Y para cuyo efecto, estableció en dicha ciudad, provisionalmente, y con sola la corta masa de alimentos de sus alumnos, una Casa de Educación, a manera de Colegio o Seminario, y arreglado a las actuales circunstancias de este establecimiento. En cuya dirección y gobierno se emplea ha diez años, con mucha satisfacción de los interesados, y aplauso universal de todo este Reyno, en donde no hay otro Colegio, Seminario o Casa para tan importante objeto.

No habiendo podido, hasta ahora, prosperar este establecimiento por falta de dotación y protección competente, se vé precisado, después de haber apurado todos los recursos que se le han proporcionado, a acudir al Rey, para que, dispensándole S. M. aquella protección que le merecen los establecimientos útiles y las personas aplicadas, se digne franquearle aquellas gracias que necesita su persona y Casa de Educación. Para cuyo fin, suplica a V. A. que, por cuanto en ello se interesa la causa pública, se digne concederle su Real Aprobación, y licencia, para imprimir dicho Plan, y continuar en este encargo bajo los plausibles auspicios de V. A.

Santiago, 26 de mayo de 1799» (7).

O Consello acordou remesar o texto orixinal do devandito *Plan y Método de Educación* á censura do vigairo eclesiástico de Madrid e á do arzobispo de Santiago. O primeiro foi do parecer de que a dita obra «no contiene cosa alguna que se oponga a nuestra Santa Fé, buenas costumbres, regalías del Rey y leyes del Reyno, y que, por lo mismo, no advierte motivo que deba impedir su impresión...» O prelado compostelán, por outra banda, expresouse así: «He examinado muy por menor, y he tomado conocimiento de los adelantamientos de los jóvenes que tiene a su cuidado, y logrando éstos, por este medio, una instrucción piadosa y correspondiente a las luces que debe tener la clase de los que no se dedican a las facultades eclesiásticas, soy de dictamen que el Consejo excite la aplicación y licencia que se solicita...» (8).

Coa data 11 de setembro do 1799, sería outorgada licencia pra levar a cabo a impresión do referido *Plan y Método de Educación* elaborado polo profesor compostelán. Editado no mesmo ano, no obradoiro madrileño de P. J. Pereira (9), o autor expón no limiar os dous motivos singulares que esporearon os

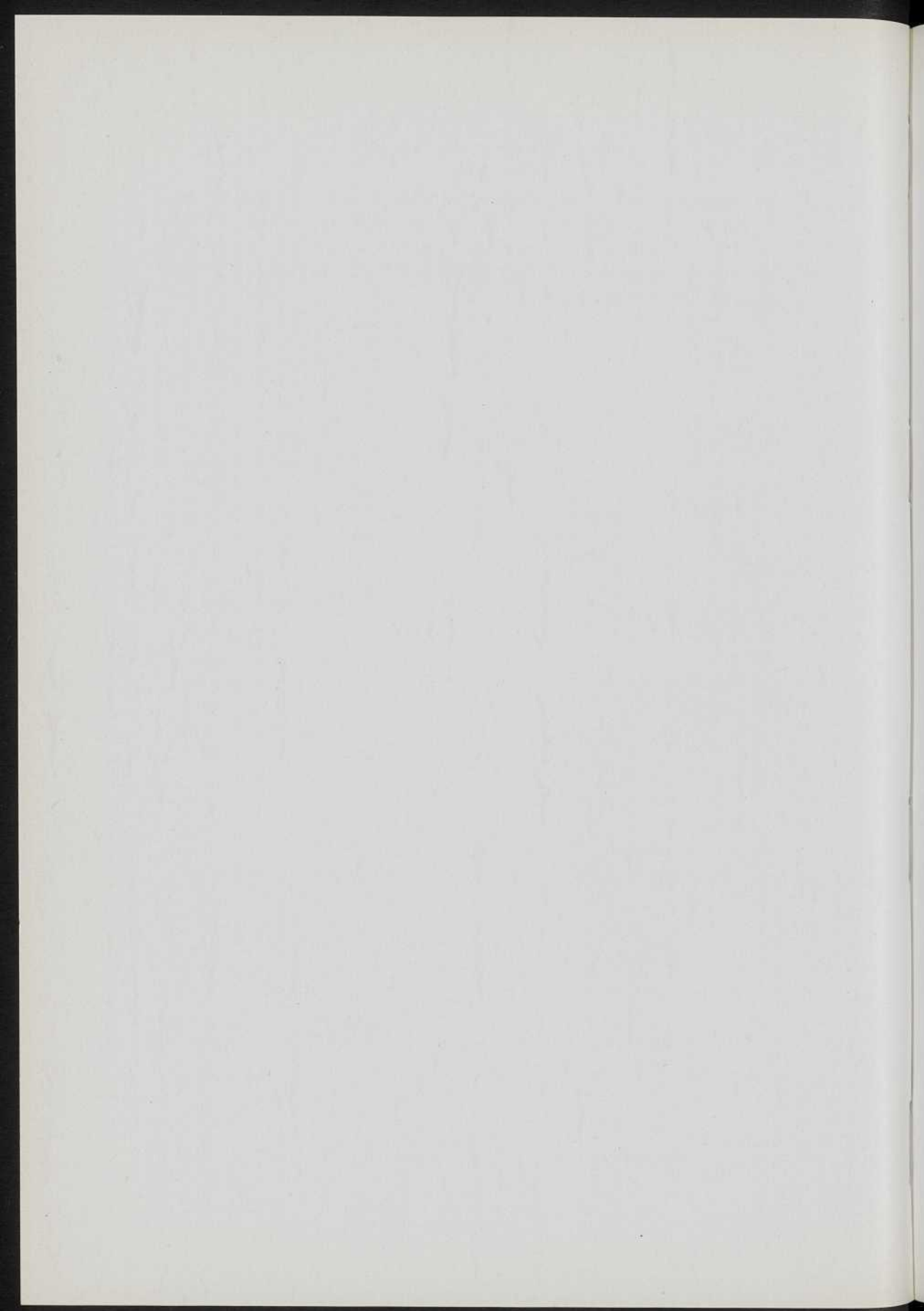
(7) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fols. 4-5.

(8) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fols. 6-7.

(9) 56 páxinas, en 4.º, pasta.

seus anceios de dar ao púbrico a obriña do ensino: «El uno, para satisfacer a los deseos de los interesados en la educación de los niños que tengo a mi cuidado; y el otro, por presentar al público el único medio que hay de educar bien a la Nobleza en las actuales circunstancias» (10).

(10) Véxanse láms. 34 e 35.



12

MEDELA, Xosé Antonio

Relixioso da Orden de Santo Agostiño, ten sido outra das moitas mentalidades ilustradas do XVIII pertencentes ao estamento eclesial. Feito que non pode sorprenden ainda naquela época na que os frades e clérigos se convirten en monopolizadores, até certo punto, do patrimonio culturalista do país; ou adícanse ao traballo de encarnación da Igrexa na intelectualidade galega.

Medela nacéu na freguesía ourensá de Santa María de Beade (Axuntamento de Leiro), na terra de Ribadavia, no ano 1755 (véxase Apénd. núm. 16). Na súa mocidade fixo estudos na Universidade de Santiago nos cursos académicos de 1751-52 á 1754-55 (1). Despois ingresóu na Orden dos agostiños.

Ao comenzo do século XIX foi, durante algúns anos, o rexente da cátedra de Teoloxía no Colexio de Santo Agostiño da Coruña, tras mudado dende Caión; vila na que aínda se gardan algúns restos do convento e colexio erguidos no XVI por F. Bermúdez de Castro (2). A poucos anos do seu pasamento, Medela acadaría o encárrago de Reitor do devandito Colexio; como tal, e por mandado da comunidade, outorgaría máis dunha escritura de arrendo a prol dos viciños de Caión, pra levar «los diezmos, mayores y menores, de la citada villa y su parroquia, que son propios de dicho Real Colegio, y están en costumbre de arrendarse, por el tiempo y las cantidades que él o sus representantes determinen...» (3).

(1) A. U. S., *Expedientes Personales*, l.^{g.} 841.
Matrículas, leg. 212.

(2) A. C. N., *Protocolos* (M. B. Pazos), núm. 5.494, fols. 108-109, 1785.

(3) A. C. N., *Ibid.* (D. B. Arias), núm. 6.047, fol. 26, 1812.

Temos de salientar dúas incidencias vencelladas á actividade do frade Medela como Leitor ou Reitor deste Colexio de Santo Agostiño. Mais antes convén asinalar que no 1766 o Concello coruñés solicitaría do Rei que os estudos (de Filosofía e Teoloxía) feitos no mencionado centro fosen *tenidos por meritorios*, conquerindo o mesmo valimento que os das Universidades. A semellante pretensión —que tan meirande proveito podería siñificar no ensino pra o pobo coruñés— opónse, a rabia, o claustro universitario de Santiago, facendo fracasar o dito intento (4).

A primeira das incidencias atinxe ao litixio prantexado por mor dun memorial de queixa que Medela dirixiu no ano 1789 ao Concello coruñés. Entón houbo deboura no consistorio sobor das obrigas do ensino e outros regulamentos que tiña encolrido o dito Colexio. Tencionábase, ao parecer, afastar a Medela dunha das cátedras de Teoloxía e Artes e asinalarlle a de Moral. Xoán Díaz Rodríguez, o Reitor do Colexio, rebatéu diante o Correxedor semellantes presuncións de ter imposto ésta, ou outra carga algunha, a ninguén dos Leitores, que fose incompatible coa eficacia da ensinanza, pra rematar decindo que, «antes bien, he procurado con el mayor celo que florezcan los Estudios en este Colegio».

(...) «No puedo menos de extrañar —dít o Reitor ao Alcalde— las reconvenções que se me hacen; cuando en orden a la enseñanza pública, no sólo cumplimos con los convenios hechos con esta M. N. y L. Ciudad, sino que hacemos más de lo que debemos. Cumplíamos con lo contratado, con ocupar sólo dos horas en el estudio diario, y tienen los Lectores de Filosofía tres y media; cumplíamos con lo contratado con tener sólo un Lector de esta facultad, y tenemos dos, manteniéndose ambos a expensas del Colegio (...) Y cuando yo pensaba que su respetuoso y M. N. Cuerpo daría gracias por la exactitud y desinterés con que le servimos, muy al contrario, se me recarga con la reconvenção de que distraigo a los maestros de Teología y Filosofía, imponiéndoles obligaciones que les impide el cumplimiento exacto y debido a los hijos de la Patria; y que esto se opone a los convenios que ha hecho esta Comunidad, en su traslación desde Cayón, con la M. N. y L. Ciudad, aprobados por Su Majestad...» (5).

Nembargantes o contencioso seguía adiante. No ano 1791 o Leitor Medela prantexaría unha querela diante o *Real y Su-*

(4) A. H. N., *Consejos*, legs. 5.493, exp. núm. 8 (1776) e 1.208, exp. núm. 18 (1789).
A. M. C., *Acuerdos*, 1776, fol. 98.

(5) A. D. S., *Fondo General. Comunidades religiosas*, leg. 395, doc. 28 xaneiro 1970. A. M. C., *Acuerdos*, 1789, fols. 75,63 a 289.

premo Consejo de Castilla, requerendo que «se le restituya al coro y ejercicio de la cátedra del convento de San Agustín de La Coruña...» (6).

No ano 1812 tería xeito outra das incidencias xurdidas no devandito Colexio, sendo agora Medela, amáis de *Presentado* en Teoloxía, o Reitor do mesmo. Entaboaría unha querela xudicial, chamada de *fuerza eclesiástica*, contra o *Provincial* da Orden agostiña (Xaquín Fontenla), os *Maestros Definidores* (X. Sedes e V. Luyz), e máis o *Secretario de Provincia* (R. Roo), queixándose do repreñsível e incorreito comportamento daqueles, tencionando afastar a Medela do seu encárrago no Colexio. E requeriú á *Real Audiencia* de Galicia pra que non surtise efecto unha sentenza do *Provincial* da Orden; na que, «sin haberme tomado confesión ni oído descargos —decraróu o frade ourensán— se me priva y depone de la Prelacia del Real Colegio de San Agustín...» (7).

Ha de terse en conta que a verdadeira motivación, sen dúbida, deste segundo contencioso, ten sido a queixa prantexada polo noso *Prelado Rector* (coa unanimidade de votos da comunidade), esixindo que non se podía espasallar de 22 a nómina de relixiosos no Colexio; e sí, se as rendas viñesen a menos, rebaixalo; e noustante deso, no bienio 1811-12 os *Prelados Provinciales* sobrecarregaron a escola con 32 relixiosos, denunciou Medela. O prantexamento deste litixio co seu *Provincial* ten sido, sen dúbida, unha particularidade que amerguraría os derradeiros anos de vida deste frade ilustrado (8).

* * *

Medela é autor dalgunhas publicacións que saíron nos derradeiros anos da época da Ilustración.

(6) A. H. N., *Consejos*, leg. 1.404, exp. núm. 41, 1792.

(7) Neste litixio tamén interviú o seu irmán, o franciscano Benito Antonio: Apresentou testemuño de se ter dirixido ao *Provincial*, rogándolle temperase a súa actitude co seu irmán, e que «respecto su indisposición no le permite salir del Colegio, no sea molestado de modo alguno y se le presten los auxilios que exige la humanidad y la caridad...» (A. R. G., *Fariña*, leg. 11.926, exp. núm. 39, 1812).

(8) A. C. N., *Protocolos* (D. B. Arias), núms. 6.047 (fol. 26, 1812) e 6.047 (17, 1813). *Ibid.* (D. A. Calvo), núm. 6.389, fol. 24, 1813.

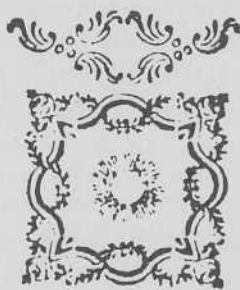
Dínos Otero Pedrayo que Medela, de *bastante instrucción*, pechou coa confesión denantes de ser levado á morte na forca, do sonado Porlier (*Una carta sobre los últimos días de Porlier...*, pub. cit., páx. 394).

ORACION⁺ FUNEBRE,
que en las Exequias , que celebró
EL REAL CONSULADO DE LA CORUÑA
A SU AUGUSTO FUNDADOR
EL Sr. D. CARLOS III.

DIJO
en la Parroquia de S. Nicolás
de la Coruña

EL R. P. F. JOSEF ANTONIO MEDELA,
Regente de Teología en el Real Colegio
de S. Agustín de la misma Ciudad.

Año



1789.

EN SANTIAGO:
Por D. IGNACIO AGUAYO , Impresor de la
Intendencia , i Rentas. &c.

Lám. 36.—1789. Facsímile da coberta dunha *Oración fúnebre* que pronunciou, co gallo da morte de Carlos III, o frade ourensán Medela, profesor de Teoloxía no Colexio de Santo Agostiño da Coruña.

EL MEJOR ESPOSO
JESUS SACRAMENTADO,
EXPUESTO
Á LA CONSIDERACION
DE LAS ALMAS PIADOSAS,
EN UN DISCURSO

QUE EN LA PARROQUIAL IGLESIA DE SANTA MARIA DEL
CAMINO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE GALICIA,
CELEBRANDOSE EN ELLA LA SAGRADA OCTAVA,

D I X O

*Fr. Josef Antonio Medéla, de la Orden de San
Agustin, en el dia quatro de Julio año del Jubileo
compostelano de 1802.*

DADO Á LUZ POR UN DEVOTO.

EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.
AÑO DE 1802.

Amóstrase a súa primeira labouira no opúsculo titulado **Oración fúnebre que en las exequias que celebró el Real Consulado de La Coruña a su augusto fundador, el Sr. D. Carlos III, dijo en la parroquia de S. Nicolás de La Coruña, el R. P. F. Josef Antonio Medela**. Estas honras fúnebres feitas polo Consulado e aficadas pola ánima do seu *Augusto fundador*, Carlos III (morto no 19 de decembro de 1788) tiveron lugar na data de 2 de marzo do seguinte ano, ascendendo os gastos ocasionados por semellante feito a pouco máis de 8.175 reás (9). A *Oración fúnebre*, que ten un texto de 73 páxinas, saíu do obradoiro compostelán de I. Aguayo, impresor ao servizo das autoridades avencelladas coa Intendencia de Galicia, a *Real Hacienda*, etc.

Outro traballo deste relixioso leva por título **Panegírico de San Agustín**. Un acretado dicionarista e historiógrafo galego dinos que non puido atopar exemplares deste panexírico. Logo fai referencia a que Medela deixaría unha obriña manuscrita (8 folios en 4.º), baixo do rubro **Sermón de nuestro padre San Agustín**; discurso pronunciado polo ilustrado ourensán no convento da Orden agostiña na cidade de Santiago (10).

E xa pra rematar, imos decir que a meirande produción medelista pode considerarse que sexa a intitulada **El mejor esposo, Jesús Sacramentado, expuesto a la consideración de las almas piadosas**. Ven ser o texto dun sermón, ou discurso, que foi dito no día 4 de xullo de 1802 (ano santo ou de xubileo compostelán) na igrexa da parroquial de Santa María do Camiño, na cidade de Santiago (11). O folletíño é un panexírico relixioso cheo de espiritualidade, siñificando, pois, unha apoloxía sobor da presenza real de Xesucristo no *Santo Sacramento del Altar*.

* * *

APENDICE NUM. 16.— 1755. Rexistro do baptismo de X. A. Medela, nado na freguesía de Santa María de Beade (Ribadavia).

(9) B. C. C., *Actas Consulado*, fol. 87, vol. I.

(10) A. López *La imprenta en Galicia...*, ob. cit., pág. 244.

(11) *El mejor esposo...* saíu da prensa madrileña de *Viuda e Hijo de Martín*, compoñendo un texto de 48 páxinas en 4.º

«En dos de febrero de mil setecientos cincuenta y cinco, Don Antonio Montero, presbítero de mi licencia bauticé solemnemente un niño, púsole por nombre Joseph Antonio, hijo legítimo de Joseph Medela y de Manuela Rodríguez. Fue su padrino Don Carlos Montero, todos vecinos de esta feligresía, a quien se le advirtió el parentesco y obligación, y lo firmo *ut supra* de mil seiscientos cincuenta y cinco. Matheo de Prado» (12).

* * *

APENDICE NUM. 17.— 1789. Memorial de Medela, catedrático de Teoloxía no Colexio de San Agostiño, queixándose ao Correxidor coruñés de certas irregularidades no réxime do ensino.

«M. N. y L. Ciudad

Fray Josef Medela, del Orden de San Agustín, y catedrático, que con aprobación del pleno Definitorio y mandato de su Provincial regenta la cátedra de Teología Dogmática Positivo-Escolástica que V. S. tiene en el Real Colegio de la misma orden, sito en este pueblo, con el debido respeto expone a V. S. y dice que ha cerca de dos años sufre notables disgustos, por oponerse a los proyectos de sus Prelados inmediatos, que se dirijan a suprimir y aniquilar algunas de las regaldas que V. S. goza en esta Comunidad.

Pero antes debo advertir tres cosas: la primera, que no debiendo constar esta Comunidad sino de 22 individuos, bastantes para satisfacer a las obligaciones que contrajo, con todo, se halla, años hace, compuesta de 26 y 25, muchos de ellos inútiles e incapaces de servir en una casa de estudios. La segunda es que habiendo sido la intención de S. M. en nuestra traslación a este pueblo al concedernos este Colegio, destinándolo principalmente para que en él florecieran los estudios, no obstante, es cierto que, poco a poco, se va mudando en uno de aquellos conventos que se llaman y son de pura observancia, a causa de muchas horas de coro cantado que no hay en otros Colegios de la Provincia, y de varias penalidades que, según la voluntad de los Padres Rectores, imponen en sus respectivas visitas los RR. Provinciales, originándose de todo esto notable atraso en los Maestros, y no menor en los discípulos que asisten a sus Aulas. La tercera advertencia es, que gozando V. S. el privilegio de que los cursos de Filosofía estudiados en este Colegio se incorporen en las Universidades del Reino, a lo que es consiguiente que la instrucción pública de esta facultad dure todo aquel tiempo que dura en las mismas Universidades y que se reduce a cuatro horas diarias, como siempre se ejecutó aquí desde el goce de dicho privilegio; sin embargo, en este último intermedio se quitó por el Definitorio media hora diaria de asistencia a las cátedras de Filosofía, contraviniendo de este modo a la piadosa voluntad del Rey, al derecho de los privilegios de V. S. y al aprovechamiento de los filósofos, cuyos cursos no deben en lo sucesivo incorporarse justamente en las Universidades, por faltarles el tiempo que exigen las Cédulas Reales.

(12) Archivo Parroquial de Santa María de Beade, Bautizados (1711-1768), fol. 162.

Supuestas estas tres advertencias, prosigo diciendo que una de las oposiciones y resistencias que hice, fue a la determinación con que el P. Presentador Fr. Antonio Varela, Rector absoluto de éste, pidió por un Memorial al Definitorio junto en el capítulo intermedio del año de 1786, la supresión de esta mi cátedra de Teología, dando por razón que siendo esta Ciudad una Plaza de armas, no había en ella jóvenes que se dedicasen a la sagrada Facultad. Un proceder, a mi juicio, tan poco recto como este, lo censuré y reprendí, privada y públicamente, en presencia de todos los Padres de consulta de este Colegio, y aún lo hice presente al P. Provincial. Pero este mi justo celo por los privilegios y regalías de V. S. me suscitó persecuciones, dirigidas todas a aburrirme y echarme de aquí como a un Censor muy molesto.

En efecto, el R. P. Fray Juan Díaz, Rector actual, se valió de un medio nada regular para conseguir este fin. Después que me causó varias extorsiones y molestias, ajenas de mi graduación y carácter, formó con el mayor sigilo un Memorial que presentó en la última congregación intermedia celebrada a principios de noviembre de este mismo año, en cuyo Memorial exponía que teniendo a su cargo el presidir el Moral a los religiosos, suplicaba le eximiesen de aquel peso incompatible con las muchas obligaciones de esta prelación, señalando para llevarlo algún Lector o Lectores. El Venerable Definitorio, creyendo ser verdad lo que exponía este Prelado (no ser así lo confesará toda esta Comunidad y muchos del pueblo), dio un decreto, por el que manda, que so pena de ser despojado de mi empleo, enseñe yo también el Moral a los religiosos de ésta. Viéndome yo por un precepto tan conminatorio que ante todos los Padres de escuela me intimidaron el 10 de noviembre próximo pasado a las 7 de la noche, obligado a una enseñanza extraordinaria, que siempre había pertenecido al Lector de Moral que para este fin ha casi 10 años se puso en este Colegio, pero nunca a mí, ni a mis antecesores. Al punto dirigí al Definitorio otro Memorial, quejándome, tanto de la falta de verdad en lo expuesto por este P. Rector, como del decreto que en esto se fundaba, suplicando también que se dignase libertarme de una carga insostenible, que ningún otro Regente de Teología llevaba en toda la Provincia. Pues se reduce a tener cátedra por la mañana, tarde y noche, prescindiendo del acto mayor y menor que públicamente tengo que defender y otras cosas a esto consiguiente (...)

Viéndome en tales circunstancias (aunque conozco la violencia que me hacen) no pude menos de obedecer como religioso. Pero la razón, la justicia y el amor al bien común me obligan a manifestar a V. S. lo perjudicial que es mi obediencia para los hijos del pueblo que asistan a mi cátedra. Pues aseguro, y puedo en conciencia jurar, que es del todo imposible, no sólo a mí, sino a otro cualquiera, dar el debido cumplimiento a dos cátedras, las que cada una por sí sola basta para llevar aquel poco tiempo que dejan las indispensables obligaciones religiosas. La Cátedra de V. S. me lleva toda la mañana y tarde, pues la asisto a estos dos tiempos, para lo que necesito prepararme con bastante estudio. Por la que toca a la de Moral que me recargan, me es indispensable una aplicación mucho más seria y continuada; porque no me he de poner delante unos religiosos graves e instruidos en materias morales expuesto a un sonrojo, sin haber empleado en este estudio mucho más tiempo que aquel que necesito para explicar Teología a unos jóvenes. Pero ya se ve que este tiempo y estudio necesariamente he de defraudarlo a los hijos de vecino, a quienes de aquí ade-

lante tampoco podré instruir en el modo de defender autos públicos, proponer argumentos y hacer otras funciones escolásticas, como hasta aquí lo hacía privadamente.

Todos estos y otros muchos inconvenientes los pongo a la recta consideración de V. S. sobre descarga mi conciencia los justos remordimientos que la afligen, contemplando a los pobres hijos de la Patria privados de aquélla, que por tantos títulos se les debe, exacta enseñanza; la cual aunque en lo sucesivo sea en la apariencia la misma, nunca lo será verdaderamente.

Por tanto, suplico a V. S. se sirva tomar los medios más eficaces y propios para lograr el que en este Colegio se cumpla con la voluntad de Su Magestad, y la intención del fundador, que ambas conspiran a que ésta sea una casa destinada particularmente a los estudios; el que en punto de observancias de coro cantado y otras gavelas se reduzcan y alengan a las de los cuatro años primeros de nuestra mansión aquí; el que salgan de aquí los que exceden el número señalado de 22 que éstos sirvan de algún modo a la escuela; el que a las cátedras de Filosofía se asistan las cuatro horas diarias, como hasta ahora se hizo; y finalmente el que el Moral se enseñe por el Lector que siempre la enseñó y el Regente de Teología quede como antes con la enseñanza de su facultad solamente. Todo esto es necesario para que se conserven intactos los derechos, privilegios y regalias de V. S. en este Real Colegio de San Agustín de La Coruña.

Así lo juzga y declara estando en el mismo a 11 de diciembre de 1789, su más afecto y menor catedrático que B. L. M. de V. S. Fr. Josef Medela» (13).

* * *

APENDICE NUM. 18.— 1790. Requerimento do frade Medela dirixido ao arcebispo compostelán S. Malvar e Pinto, queixándose do arbitrario comportamento do Reitor do Colexio de San Agostiño da Coruña.

«Exmo. e Illmo. Señor:

Señor

Fr. Josef Medela, Regente de Sagrada Teología en el Real Colegio de Sn. Agustín de La Coruña, con el mayor respeto expone a V. Exa. que hallándose pacíficamente regentando por mañana y tarde esta cátedra de Teología, a la que juzgó acreedor todo el Difinitorio, se empeñó este P^e. Rector, por medio de un memorial, ajeno de toda verdad, y que presentó en la última Congregación intermedia, en recargarme con otra cátedra de Moral por la noche; cosa nunca vista en toda la Provincia, y menos en este Colegio, en donde hay otro Lector de Moral, destinado únicamente a enseñar esta facultad.

Viéndome así recargado, hice la súplica correspondiente al Difinitorio, a la que me contestó sólo el P^e. Provincial diciendo: que el Difinitorio ya estaba disuelto, y que así enseñase también Moral, pues de lo contrario proveería mi

(13) A. M. C., Acuerdos, 1789, fol. 260.

cátedra con otro. Esta respuesta me obligó a apelar al R^{mo}. P^e. General; pero apenas se supo de esta apelación impensadamente da mandalo el P^e. Provincial, el cual me priva de esta Regencia, y me da una Lectura en ese de Santiago, pais del todo contrario a mi débil salud.

El nueve del corriente mes, expuse al mismo Provincial los inconvenientes que tenía en ir Lector a esa Ciudad. Pero este P^e. Rector que no desea sino verme fuera de aquí, se empeñó en que dentro de tres, de dos, y de un día me pusiese en camino. Y diciéndole yo, que no podía él mandarme, ni yo obedecerle, hasta que resolviese el Provincial en quien había renunciado la Lectura de Santiago, de nada hizo caso; antes bien con el mayor atropellamiento violando las Constituciones y los más sagrados derechos, en presencia de muchos religiosos, me suspendió de celebrar, mandó que no me diesen alimento alguno, y me privó del ejercicio de mi cátedra y de todos los honores de ella, y esto sólo por su propia autoridad. Diez días ha que me hallo en tan triste y lastimoso estado con notable escándalo del pueblo, en donde tengo algún honor, y en donde no deja de saberse mi inocencia, y la fiera de este Prelado, que, si aún pan mandó que me dieran; de suerte que sino fuese la caridad de algunos seglares, ya me hubiera muerto de hambre.

Sobre todo lo expuesto, tengo implorada la Real protección de S. Mag^d. por mano del Exmo. Señor Conde de Floridablanca. Y así mientras el Monarca no resuelve, me dicen los abogados, suplique a V. Ex^a. que se digne reprimir el despotismo y tiranía con que me trata este P^e. Rector, mandándole sobresea en las penas tan injustamente impuestas; pues aun cuando fuese yo un público homicida, no me debiera castigar con tal severidad. Este es el favor que por instantes queda esperando de la piedad de V. Ex^a. un religioso oprimido en este Colegio de Sn. Agustín de La Coruña, a 28 de enero de 1790.

Exmo. Señor, V. L. M. de V. Ex^a. el menor Capellán Fr. Josef Medela» (14).

* * *

APENDICE NUM. 19.— 1813. Texto do suplicatorio elevado ao Rexente da Audiencia polo procurador de Medela, encol da querela de forza eclesiástica presentada escontra o Provincial dos agostiños.

«Querella de fuerza eclesiástica. Fariña.

Don Joseph Chicharro, en nombre de Fray Josef Medela, Presentado en Theologia, y Rector del Colegio de Agustinos de esta Ciudad, de quien presento poder. Ante V. E. como mejor proceda de derecho querello de fuerza del P. Rector Provincial Fr. Joaquín Fontenla, su Secretario y Definitorio, y digo:

Que por Real cédula del Señor Don Carlos tercero, expedida en el año de 1769, se prescribe que el número de Religiosos del citado Colegio, no pueda pa-

(14) A. D. S., Fondo General. Comunidades Religiosas, leg. 395, doc. 28 xaneiro 1970.

sar de 22, y sí rebajar a este número si las rentas fuesen a menos. En un concordado, o convenio, celebrado con esta M. N. y L. Ciudad, se ha pactado el mismo número, de que no pudiesen ascender en ningún tiempo.

A pesar, pues, de la notoriedad de todo esto, los Prelados Provinciales recargaron el Colegio con 32 religiosos en los años últimos de 1811 y 1812. Por esta razón la Comunidad misma en sesión que ha celebrado, dio facultad a mi parte, como Prelado Rector por unanimidad de votos, para que no admitiese Religioso alguno fuera de la graduación que quisiese. En cuya virtud negó el establecimiento de cuatro Colegiales que sobre el número de los 32 Religiosos se destinaba a dicho Colegio. Al aviso que en tal crisis le pasó el P. Rector Provincial querrellado Fr. Joaquín Fontenla de que ventá a hospedarse a dicho Colegio para evacuar la comisión de elegir Abadesa en las Madres Capuchinas de esta Ciudad, contestó mi parte que la admitiría como a particular, pero no a su Secretario, Fr. Roque Roo, en consideración a la penuria de los tiempos y a otros poderosos motivos que le asisten y constan muy bien a dicha Comunidad.

Resentido el Padre Rector Provincial de esta repulsa, que llama inobediencia e inhospitalidad, formó sumaria a mi parte con tres Definidores, debiendo su número constar de nueve. Y sin preceder cargo, confesión, ni defensa, decidió la causa penándole con la privación o suspensión de la Prelacta del Colegio, de que le habían hecho digno su virtud y sus méritos. En este mismo tiempo, y sin duda con objeto de notificársela se le comunicó orden para que se presentase a disposición del Padre Provincial, lo que no pudo ejecutar por no permitirselo su indisposición como se lo ha noticiado; y aunque esto era bastante para que se le diese crédito según precepto de su Santo fundador, lo apoyó en certificación de los facultativos que le asistían en su grave indisposición (15). Mas, a pesar de esto, atropellando por todo el Padre Provincial, sin atender a los sentimientos de la humanidad, a los preceptos de la caridad, y a las consideraciones y miramientos de que es merecedor un Prelado anciano y virtuoso, y un Ministro del Altar, tomó la deliberación de venir el mismo acompañado de su Secretario a notificarle tan dura providencia, como lo ejecutó a presencia de la Comunidad; agravando el sentimiento que le causó esta novedad con otras providencias que siguieron a ella. Y aunque le apeló para sus superiores, repitiendo esta instancia por tres veces, ni hizo caso de sus solicitudes, ni quiso oírle, continuando sus atropellos que produjeron los más funestos efectos; pues atropellado e insultado mi parte, en un estado de debilidad tan grande como el en que se hallaba, ha sido atacado nuevamente del accidente apoplético que antes había padecido, y se halla postrado en cama con eminente riesgo, lo que obligó a su hermano Fray Benito Antonio Medela, Predicador Jubilado del Orden de San Francisco a reclamar del Padre Provincial la religiosa moderación,

- (15) X. Romero e X. B. Nogueira, «médico de número de los Reales Exércitos, titular de la ciudad de La Coruña» e «Cirujano de Exército en el castillo de San Antón de dicha Plaza», respectivamente, acretarian estar asistiendo a Medela dunha apoplexia que «le dejó embargada el uso de la lengua y una debilidad general en todo su sistema nervioso, y aunque se le administran los remedios más enérgicos, contando entre éstos los baños minerales de Caldas de Rey, subsisten los mismos síntomas, y la mayor propensión a la recaída, que suele siempre ser funesta en iguales casos, por cuya razón lo tenemos privado de todo trabajo mental y discusión contenciosa, ateniéndose solamente a la tranquilidad de su celda y al ejercicio corporal tanto cuanto le permitan sus fuerzas y la estación, hasta que, mejorándose ésta, pueda repetir los expresados baños...» (A. R. G., *Fariña*, leg. 11.926, exp. núm. 39, doc. 8 febreiro 1813).

dulzura y benevolencia que debía tener hacia él, para que con entrañas de Padre y piedad de hermano hiciese tratar al enfermo con solícito cuidado y le ahorrarse todo disgusto y sobresalto. Pero uno y otro ha sido en vano, y siguieron, y siguen, las vejaciones.

Todos estos hechos los comprueban los Documentos que presento, y con ellos se ha violado el derecho natural y el orden establecido por el Canónico y Civil. Por consecuencia el Padre Provincial y Definitorio han cometido fuerza en conocer en el modo como conocieron, y en no haber otorgado a la mía la apelación en ambos efectos.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, mandando que dicho Provincial otorgue y reponga todo lo echo y obrado, y en defecto remita los autos por el recurso íntegros y originales, y con certificación de no quedarse con otros, para en su vista estimar V. E. a la manera que llevo pedido; dignándose V. E. al mismo tiempo tomar a la mía bajo su protección y dispensársela para que respecto su indisposición no le permite salir del convento no sea molestado de modo alguno, y se le presten los auxilios que exige la humanidad y la caridad en justicia que pido y presento poder.

El conocimiento por ser querella de fuerza de conocer en el modo y por no otorgar dada por un regular contra su prelado corresponde a V. E. con arreglo a la Constitución y a los Decretos sobre arreglo de Tribunales, y suplico a mi justificación se sirva mandar despachar real providencia para el efecto que llevo pedido. Procurador Chicharro» (16).

(16) A. R. G., *Fariña*, leg. cit., fols. 10-11.

OXEA, Fernando

Nestes apontamentos bio-bibliográficos que, non dabondo temos xuntado, sobor dalgúns homes meritorios da Ilustración galega, non podía faltar un representante do profesionalismo médico. E pensamos no doutor Oxea, nado na cidade de Santiago e morto na Coruña; de quen teñen xa dado algunha noticia Baltar (1), Cabeza de León (2) e Parrilla (3).

No relatorio heurístico que se garda no arquivo da Universidade de Santiago, atópanse varias certificacións dos estudos feitos por Oxea. Cursóu, primeiramente, Filosofía e Teoloxía, durante os cursos académicos de 1743-44 a 1751-52; suliñándose, polo profesor Peña, cómo tivo Oxea unha axeitada defensa de «un acto de Philosophia, con gran lucimiento e inteligencia en las cuestiones» (4). De 1753 a 1756 estivo matriculado na Facultade de Medicina. Todos os que foron os seus profesores —Carrera Pazos (*Methodo*), Rio Maldonado (*Prima*), Montes (*Vísperas*) e outros— testemuñarían cómo asistiu ás clases impartidas nos catro cursos académicos do ensino, «con mucha aplicación y aprovechamiento...» (5).

No mes de xuño do ano 1756, en que Oxea obtén o título de *Bachiller en Medicina Teórica*, o profesor F. A. Rio Maldonado dirixíase ao reitor da Universidade cun oficio no que ex-

(1) R. Baltar Domínguez: *Opúsculos médicos gallegos del siglo XVIII* (Santiago, 1961).

(2) S. Cabeza de León e E. Fernández Villamil: *Historia de la Universidad de Santiago de Compostela*, páxs. 363 (t. I) e 244 (t. III), etc.

(3) M. Parrilla Hermida: *Apuntes para la historia de la medicina gallega. Médicos titulares de La Coruña en el siglo XVIII*, pub. «Rua Médica», núms. 4 e 10 (A Coruña, 1974).

(4) A. U. S., *Expedientes Personales*, leg. 956, docs. 2 abril 1749, 9 xaneiro 1751.

(5) A. U. S., *Matriculas*, leg. 212, fols. 25 (1753), 23 (1754), etc.

presaba as meirandes dotes e merecementos do novo licenciado, nestes termos: «El cursante, que en todos los cuatro años de Medicina, se distinguió, aprovechó y es el más hábil entre todos, es Don Fernando Oxea. Por tanto, por lo que a mí toca, le nombro para el Grado de Bachiller de mérito en dicha Facultad» (6).

Xa moi cedo Oxea alenta a obter unha cátedra da Universidade. No mesmo ano 1756 tomou parte nas oposicións pra praza de *Prima* de Medicina. Concorreron cinco doutores. Levárala a cátedra Río Maldonado. No 1765 de novo tencionou ser profesor naquela Facultade (agora pra exercer a cátedra de *Methodo*) loitando cos doutores Carrera (que sería o nomeado) e Cao Cordido (7).

Nos derradeiros anos da década dos 50 e no primeiro lustro da seguinte, atopamos a Oxea exercendo a medicina libre na súa cidade de nascimento. Desta tarefa dannos testemuño, entre outras probas, unha escritura notarial (1758) na que dito doutor decrarou cómo asistiu a un labrego, por mandado do Correxedor de Santiago, que fora mancado por veciños da freguesía de Urdilde; ou tamén, unha recramación prantexada, diante da Audiencia galega, sobor dunha partida de reás, que esixía polo concepto de axuda médica a unha muller doente, asistíndolle dez días consecutivos, con perto de 50 visitas, algunhas durante a noite ou ás horas máis desoportunas (8).

Verbo da súa faciana como médico coruñés, compre denotar que Oxea —«médico del Gremio y Claustro de la Universidad de Santiago y Juez examinador de la Subdelegación del Real Protomedicato del Reino»—, solicitou do Concello da Coruña, no mes de marzo do 77 (9), se lle concedese unha praza de médico *ad honorem*, isto é, sen soldo, pra ter posibilidade de substituír ao doutor Xoán Felipe Diz nas ausenzas deste por enfermidade ou outra motivación. O Concello acordaría nomealo por médico honorífico da cidade. Logo, no seguinte ano, sería desinado como 2.º médico titular, por mor de rexistrarse un continuado crecemento da poboación coruñesa (10).

(6) A. U. S., *Expedientes Personales*, leg. cit., doc. sen data do ano 1756.

(7) Ao rematar a década do 60, o catedrático Montes diante a alongada doencia que padecía solicitou licenza pra que poidera ser suprido polos doutores Oxea ou Regueiro.

(8) A. R. G., *Figuerola*, leg. 8.950, exp. núm. 8, 1761.

A. U. S., *Protocolos* (J. A. Barcia), núm. 5.651 (1758), fol. 119.

(9) A. M. C., *Acuerdos*, 1777, fols. 44-55.

(10) A. M. C., *Ibid.*, 1778, fol. 271, etc. Véxase Apénd. núm. 20.

Certifico Yo el D.^o D.^o Fran.^o Ant.^o del Río
Maldonado, en como D.^o Fernando Oxea
asistió con mucha aplica.^{on} y aprouecham.^{to} los quatro
a.^{os} o cursos, que tubieron principio en san Lucas
de mil setecientos, y cinq.^{ta} y dos, y feneciéron en
la Ascension de mil setecientos, y cinquenta, y
seis ala Cathedra, que Regento de Prima de Me-
dicina; Yo Certifico, Juro, y firmo Sant.^o y Mayo
diez, y nueve de mil setecientos, y cinq.^{ta} y seis.
D.^o Fran.^o Ant.^o del Río
Maldonado

Lám. 38.—1756. Testemuño dun profesor da Universidade de Santiago (Río Maldonado) acretando os estudos feitos por F. Oxea durante catro cursos académicos (A. U. S., Expedientes Personales, leg. 956).

Lám. 39.—1759. Fragmento dun poder outorgado polo doutor Oxea a procuradores da Audiencia, verbo dunha reclamación de libros que lle fixo o seu colega, o ciruxano Pacheco Figueroa (A. U. S., *Protocolos*, núm. 5.652).

Oxea ten sido, sen dúbida, un doutor de acretado prestixio persoal. Se obtivo o encárgo de *Juez examinador* na Subdelegación do *Real Protomedicato* na Coruña, que exercéu dende 1776, con xuridición pra Galicia enteira e o Principado das Asturias (11), e o nomeamento de académico correspondente da *Real Academia Médico-Matritense* (12), compre suliñar tamén cómo o Axuntamento de Oviedo chamóuno en dúas ocasións (outubro do 83 e xaneiro do 84), pra que actuase de médico municipal naquela cidade. Mais Oxea xa tiña ben arriscado o de ficar na Coruña, onde exercía a medicina, dí, «con honor, decoro y utilidad del público». Deste xeito decatábase de que semellantes sentimentos de home satisfeito, de gratitude e creto, non lle permitirían aceptar a praza de Oviedo; pois todo o pospoño —escrebén no limiar do seu libro *Justa repulsa* (1788)— «a vivir entre mis paisanos y favorecedores, por no caer en la nota de ingrato».

A pouco de ter refugado a posposta do Concello astur, Oxea e Diz demandaron que, atendendo ao outo coste da vida, se lles duplicase o soldo de 300 ducados anuais que tiñan desde oito anos. Expoñen «lo limitado de aquella dotación, la que no puede sufragar aún para la indispensable subsistencia de los exponentes y sus familias»; engadindo, por exemplo, que soio unha casa-vivenda xa acadaba o precio dos 300 ducados. A Municipalidade acordaría aumentarlles 200 ducados máis ao ano, a cargo dos fondos de *Propios y Arbitrios* da cidade (13).

Dende o comenzo da década dos 90, foron poucos doados, por mor das doenzas, os derradeiros anos de Oxea no eido do exercicio médico, que o realizou xeralmente o seu xenro, V. A. Pose Roibanes, médico de Betanzos. A Municipalidade, atendendo ao apuntado estado de saúde, houbo de anunciar a praza de Oxea á oposición no agosto de 1791, e pra conquerila presen-

(11) Cfr. os estudos de M. Parrilla Hermida: *La Subdelegación del Real Protomedicato en Galicia y Asturias* («IV Congreso de Historia de la Medicina Española», páxinas 251-257, vol. III, Granada, 1975) e *Apuntes históricos sobre el Protomedicato. Antecedentes y organismos herederos* («Anales de la Real Academia Nacional de Medicina», páxs. 475-515, Madrid, 1977).

No ano 1778 encetéuse no *Real Consejo* un expediente encol da obriga de que os libros de medicina tiñan que ser recoñecidos polo Protomedicato, agás dos censores do propio Consello do Rei, denantes de outorgarse a licencia pra ser impresados (A. H. N., *Consejos*, leg. 5.542, exp. núm. 51).

(12) C. Martínez-Barbeito: *Don Domingo de Nóvoa, Médico y farmacéutico gallego del XVIII*, pág. 96, pub. «Cuadernos de Estudios Gallegos», páxs. 87-128, núm. 48 (Santiago, 1961).

(13) A. M. C., *Acuerdos*, 1784, fols. 102 e 281.

táronse, co dito Pose, Senra Prada (suprido da cátedra de Física na Universidade compostelán) e Nóvoa (14), os dous últimos médicos titulares de Pontedeume e Póboa do Deán. Entón, recoñecendo a imposibilidade de cumprir coa súa obriga de médico titular, e tendo en conta que o xenro xa o substituíra había tempo, o noso biografiado participaría ao Concello que deixaría o seu soldo —até o seu pasamento— a prol do devandito Pose, coa condición de que se lle concedese no porvir ao mesmo a devandita praza. Os rexedores coruñeses aceptaron dita proposta, nomeando ao referido Pose por médico suprido, e como titular, despois da morte de Oxea (15). Este morrería no vrau do ano seguinte na Coruña (16).

* * *

O primeiro libro deste profesional da medicina leva por título **Discurso apologetico**. Saíu á luz pública no 1766, no mesmo ano en que se imprensaron outras publicacións de contido médico, como as de F. Cerdán (17) e J. Gámez (18). Neste *Discurso* o autor prantexa —asegún escribén no limiar da obra *Justa repulsa...*—, unha defensa persoal verbo da «capitulación de una enfermedad, contra Don Pedro Bedoya, que, maliciosamente, le contradijo, denigrando mi estimación...» (19).

Unha década despois saía do obradoiro compostelán de I. Aguayo (20), a obra intitulada **Disertación medica de la simplicidad y sencillez con que se debe ejercer la medicina** (21).

(14) Por Nóvoa tivo moito interese o Rexente da Audiencia. «Tengo noticias seguras —escribén ao Correxedor— de que es un Profesor acreditado de talentos y buenas prendas en los muchos años que ejerce la facultad de Medicina, y me asisten motivos particulares para tomar parte en su protección...» (A. M. C., *Acuerdos*, 1791, fol. 234).

(15) A. M. C., *Acuerdos*, 1791, fols. 95-96, 229 e 238-239.

(16) Véxase Apénd. núm. 23.

(17) A súa *Disertación médico clínico-política forense* contén as principais obrigas pra os principiantes da medicina (*Gazeta de Madrid*, páx. 376, núm. 46, 1776).

(18) Gómeiz requiriu permisividade do Consello pra imprensar o seu libro *Elementos de Cirugía y Medicina* (A. H. N., *Consejos*, leg. 5.538, exp. núm. 24, 1776).

(19) Este *Discurso* non foi coñecido polo principal bibliófilo da medicina española, Hernández Morejón.

(20) Véxase encol desta familia de tipógrafos a F. Bouza-Brey, *Los Aguayos, impresores barrocos de Compostela. 1728-1819*, pub. «Cuad. Estudios Gallegos», páxs. 45-94, núm. 33 (Santiago, 1956).

Asinalemos eiqú que no consistorio do Consello coruñés do 7 de abril do 91, déuse lectura dun oficio de Aguayo, encol do seu proxectado establecemento dunha imprenta na cidade da Coruña (A. M. C., *Acuerdos*, 1791, fol. 77).

(21) 5 follas, 100 páxinas, 1 folla, 4.º, rústica.

Esta obra, que ostenta por lema o axioma filosóficomedico outorgado a Boecio, de *Natura paucis, minimisque contenta est, et pede lento procedit*, adicóulla ao primeiro médico de cámara de Carlos III, o doutor Muzio Zona, presidente do *Real Protomedicato* e da *Academia Médico-Matritense* (22); deste xeito expresaría a Muzio a súa gratitude pola benignidade «con que sin mérito alguno mío, se dignó colocarme en la Subdelegación del Real Protomedicato» de Galicia y Asturias. Após desta adicatoria ben deseguida unha «Breve advertencia apolegética». Nela afirma o autor que dende que o manuscrito do libro foi remesado á *Academia Médico-Matritense* non cavilaba impresalo, porque «nada contenía de nuevo, pues todas las máximas recogidas en este Discurso se hallan esparcidas —espunta— en los Autores Médicos». Porén, Oxea emendaríase despóis. Achóu non ser dabondo semellante motivación; xa que non todos os principantes na práctica médica tiñan á man os libros, coidaba, que conteñen os principios xerais da profesión (23).

Compre decir que nesta *Disertación médica* Oxea encomenda que o exercitante da medicina «no debe ser oficioso ni recetador, y sí detenido, prudente y sencillo en su terapéutica». E non desexa, do mesmo xeito, que en certas doenzas aquél sexa «un frío espectador de la muerte del enfermo, pues tan reprehensible es la nimia cobardía, como culpable la temeridad...» (24).

Verbo desta obra o doutor compostelán Baltar oferécenos a súa autorizada opinión nestes termos: «En su *Disertación médica* aboga por grandes alabanzas de Martín Martínez y de Feijoo. Pero, sin embargo, toda la obra está redactada en un estilo farragoso y recargado, que recuerda al de siglos anteriores, con numerosas citas innecesarias y afirmaciones apoyadas en opiniones ajenas (...) Por otra parte, algunos de los conceptos que expone en dicha obra, constituyen auténticos dislates» (25). Baltar remata decindo que o traballo oxeista é ben revelador do laiante estado no que se atopaba a medicina naquela

(22) No ano 1786 sancionou Carlos III os estatutos pró goberno desta Academia (A. H. N., *Consejos*, leg. 1.687, exp. núm. 7).

(23) *Disertación médica...*, ob. cit., páxs. IV-V.

(24) A. Hernández Morejón: *Historia bibliográfica de la medicina española*, páxs. 357-358, vol. III (Madrid, 1852).

(25) Baltar Domínguez, ob. cit., páxs. XL-XLIII.

✱

DISERTACION Medica

DE LA SINPLICIDAD , I SENCILLEZ
CON QUE SE DEBE EGERCER LA
MEDICINA.

ESCRITA , I REMITIDA A LA REGIA
Academia Medico-Matritense

P O R

*DON FERNANDO OXEA, MEDICO
aprobado por el Real Protomedicato de Castilla: del
Gremio , i Claustro de la Universidad de Santiago: su
Ex-Catedratico , i Doctor por ella en Medicina: de la
Regia Academia Medico-Matritense , i actual Medico
titular , primero , i mas antiguo de la Ciudad de Betan-
zos , i su ospital de S. Antonio de Padua: Juez , i
Examinador de la Subdelegacion de el Real Protomedi-
cato , establecida en la Ciudad de la Coruña pa-
ra el Reino de Galicia , i Principado
de Asturias.*

CON LICENCIA:

En Santiago por Ignacio Aguayo i Aldemunde.
Año de 1777.



JUSTA REPULSA
 DE UNA GROSERÁ, FALSA CALUNNIA,
 i descortés precipitado juicio, que izo,
 i manifestó

D. José Ortega de Tamayo i Padilla,
 MEDICO EN LA CORTE,
 que lo fué de varios Partidos,
 en un Discurso Medico, que dió à la Prensa
 en este año de 1788.

SU AUTOR

D. FERNANDO OXEA,

NATURAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO,
 Medico aprobado por el Real Proto-Medicato de Castilla;
 del Gremio, i Claustro de la Universidad de Santiago,
 su ex-Catedrático, i Doctor por élla en Medicina:

SOCIO DE LA REGIA ACADEMIA

Medico-Matritense:

EXAMINADOR EN LA SUBDELEGACION

establecida en la Coruña para el Reyno de Galicia,
 i Principado de Asturias:

Medico señalado para la asistencia de las Familias, que de Orden
 de S. M. pasaron à la Costa de Mosquitos, i Provincia
 de Guatimala:

Medico, que fué Titular de la Ciudad de Betanzos, i de la Capital
 de San Antonio, i actualmente lo es de esta Ciudad de Santiago,
 i de su Ospital del Buen Suceso.

CON LICENCIA EN SANTIAGO:

En la Imprenta de *D. Sebastian Montero* Crayador
 del Real Acuerdo, Año de 1788.



época, ou por mellor decir, dos grandes feitos que sufrían a maior parte dos profesionais daquela actividade.

Por último, asinalamos que a pouco máis dunha década de ter imprensada a *Disertación médica*, saía doutro obradoiro compostelán, o de Montero Frayz (impresor da Audiencia galega), o opúsculo intitulado **Justa repulsa de una grosera calumnia y descortés precipitado juicio que hizo y manifestó D. José Ortega y Padilla, médico en la Corte, que lo fue de varios partidos, en un discurso que dio a luz en la prensa en este año de 1788.**

Como xá dí o título, neste novo traballo, que vai seguido dun complemento baixo do rubro *Breve examen crítico*, feito por Marcos Seguí, débátese o desatencioso e arroutado xuício que lle fixo o doutor Ortega da súa *Disertación médica*; ven ser unha rexa resposta ao devandito médico na Vila e Corte, que tan grande teima amostrou en deslustrar aquela obra escrita por Oxea prá *Academia Médico-Matritense*.

Dunha *Nota del autor* —que ven deseguida da adicatoria ou presentación da obra dirixida ao nobilísimo Concello coruñés— entresacamos a seguinte pasaxe: «Habiendo visto tan descortésmente maltratado mi honor por un quidam de los muchos que andan por las buhardillas y tabernas de la Corte, no pude menos de tomar la pluma y defender mi estimación vulnerada. Me he contenido cuanto pude en las expresiones, como se vé en mi *Repulsa*, teniendo siempre delante los consejos del Padre Codorníu en su precioso libro *Dolencias de la crítica* (26), y aún repugnó que se imprimiese el *Breve examen crítico* por parecerme demasiado picante». En fin, o ilustrado compostelán remataría a devandita *Nota* decindo que do que foi escrito polo doutor Ortega puido colexir, entre outras moitas cousas, cómo tiña «un genio redomado y su corazón camina siempre torcido y envidioso...» (27).

* * *

APENDICE NUM. 20.— 1778. Testemuño verbo do nomeamento de Oxea como 2.º médico titular da Municipalidade coruñesa.

(26) Trátase do xesuita A. Codorníu, autor do estudo *Dolencias de la crítica que para precaución de la estudianta juventud, expone y dirige al Fr. Benito Gerónimo Feyjoo* (Gerona, 1760, 230 páxs., 8.º, perg.)

(27) *Justa repulsa...*, ob. cit., páxs. IV-VI.

«Domingo Barizo, Escribano de S. M. y de Ayuntamiento de esta M. N. y L. ciudad de La Coruña, certifico que en el celebrado por los señores Justicia y Regimiento de ella en 20 de marzo del año pasado de 1777 se acordó lo siguiente:

Acuerdo. En este Ayuntamiento se vio un Memorial de los Procuradores Generales y Síndico Personero, en que haciendo ver la necesidad que hay de segundo médico dotado por la misma, por no ser bastante Dn. Juan Felipe Diz que era el único nombrado para visitar hospital y enfermos pobres vecinos de esta ciudad, que consideraban era preciso el segundo, con el motivo principal de haberse aumentado el número de dichos vecinos extremadamente mediante las circunstancias del presente tiempo, uso de las Fragatas Correos y demás, creyéndose infaliblemente que la población irá mucho en aumento si se establece como se espera el Comercio del Sur, con otras cosas, que reflexionadas por la Ciudad, a excepción del señor Dn. Andrés Joseph de Castro, que dijo que por ahora no hay necesidad de la creación de segunda plaza de médico, atendiendo a que los pobres se hallan bien asistidos con el médico Dn. Juan Felipe Diz, Dn. Guillermo Muller y Dn. Juan Pérez, cirujanos, por lo que no hay necesidad de gravar los Propios y Arbitrios, y aun cuando el Dr. Dn. Fernando Oxea acaba de espontanearse y ofrecer a la Ciudad de servirle a mérito, sin estipendio alguno, y éste es su voto.

Acordó, teniendo delante el nombramiento de honorario que hizo en el Dn. Fernando Oxea para asistir en ausencias y enfermedades del Dn. Felipe Juan Diz, considerando estar sólo en el día en los términos de un solo médico, y no ser bastante para asistir a los pobres del país, y en adelante mucho menos, proponer el nombrarle por tal médico de la Ciudad titular, y en efecto hacen el nombramiento en el mismo Dn. Fernando Oxea, consignándole 300 ducados, que es igual sueldo al que disfruta el primero, bajo la aprobación del Supremo Consejo de Castilla, y a este efecto, se forme la representación correspondiente, que se some a la señor Dn. Manuel Carrillo.

Y el señor Dn. Bernardo del Río, diputado del Común, expuso que en atención a tener ya la Ciudad un médico dotado, sin que jamás hubiese habido con dotación como que para la asistencia de un corto hospital que la Ciudad tiene, en el que no pasa el número de camas del 17, es suficiente, además de tener la misma Ciudad dotados también dos cirujanos, protestaba la elección de otro médico por lo gravoso que es cargar los caudales públicos, los cuales son recogidos de arbitrios a que contribuyen con mucha pena los vecinos, a consecuencia de lo cual tan lejos de apoyar dotación sobre ellos, se debía pensar por la Ciudad en el minorarlos o extinguirlos, a más que el crecido número de cirujanos que frecuentemente hay en la ciudad, y otros médicos que en él no faltan tienen por obligación aneja al oficio curar a los que sean pobres. Por tanto, contradice la creación de segundo médico, y elección que se hace en el citado Dn. Fernando Oxea, quien parece solicita otra plaza en el Hospital de Guerra, cuya sola ocupación le ha siempre incompatible para Médico Municipal, sobre todo lo cual toma dicha su protesta y pide se junte testimonio de ella con la representación acordada (...)

Orden. Y en el Libro de Acuerdos correspondiente al año pasado de 1778 se halla la orden que dice así:

Don Manuel Becerra, Contador General de Propios y Arbitrios, en fecha 17 del corriente mes, de orden del Consejo, me dice lo siguiente:

Por el Ayuntamiento de esa Ciudad se hizo recurso al Consejo solicitando el correspondiente permiso y facultad para recibir otro médico titular con la dotación sobre sus Propios y Arbitrios de 300 ducados anuales, por no ser suficiente el que tiene para la asistencia de los enfermos, mediante el aumento de población, con que se halla diariamente. Y que a este fin se apruebe el Acuerdo que celebró en 20 de marzo de 1777 por el que nombró por tal médico a Dn. Fernando Oxea. Y enterado de todo el Consejo, teniendo presente lo informado por V. S. con lo que en su razón expuso el señor Fiscal, por decreto de 3 del corriente, se ha servido aprobar el citado Acuerdo celebrado por el Ayuntamiento de esa Ciudad en 20 de marzo de 1777, y la nominación que por él hizo de su médico titular, con 300 ducados anuales sobre sus Propios y Arbitrios, en Dn. Fernando Oxea. Lo que participo a V. S. de orden del Consejo para su inteligencia.

Cuya real determinación comunico a ese Ayuntamiento y Junta de Propios para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo. Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Coruña, 29 de diciembre de 1777. Joseph Rey Villar de Francos. Señores Justicia, Ayuntamiento y Junta de Propios y Arbitrios de la M. N. y Leal ciudad de La Coruña.

Así resulta de los originales con que concuerda lo aquí inserto, que existen colocados en los respectivos Libros de Ayuntamiento de los citados año de 1777 y 1778, a que me remito (...) Y doy el presente, que firmo en este pliego papel sello cuarto de oficio, en La Coruña, a 7 de diciembre año de 1792. Domingo Barizo» (28).

* * *

APENDICE NUM. 21.— 1779. O doutor Oxea solicita do Concello coruñés se lle permita facer a *visita de Sanidad*, xuntamente con Diz, o outro médico titular da cidade, ás embarcacións que atracan no porto.

«Señores Justicia y Regimiento de la M. N. y L. Ciudad de La Coruña.

D. Fernando Oxea con el mayor respeto representa, que habiéndole elegido V. S. dos años ha por médico titular suyo, con la dotación anual de 300 ducados, a pedimento del pueblo por medio de sus Procuradores Generales y Personero, en seguida se tomó V. S. la molestia de exponerlo así al Real y Supremo Consejo de Castilla, suplicándole se dignase crear esta plaza de médico, y confirmarme a mí en ella, como lo pedían los Procuradores del Público. Asintió a uno y otro el expresado Real y Supremo Consejo, y en virtud de la orden que V. S. me ha comunicado acerca de esta novedad por medio de uno de sus Escribanos de Ayuntamiento, me presenté a esta M. N. y L. Ciudad, quien me reconoció por tal, y en su consecuencia dejé la plaza que tenía en Belanzos (a la

(28) A. H. N., *Consejos*, leg. 1.527, exp. núm. 17, fols. 1-4, 1792.

verdad de mayor dotación) y me trasladé con toda mi numerosa familia a esta población.

En ella estoy cumpliendo con las obligaciones, que me competen, alternando mensualmente con mi compañero D. Felipe Diz en la asistencia al Hospital del Buen Suceso, y sólo dejo de hacerlo en la visita de Sanidad que se hace a las embarcaciones extranjeras, o que vienen de reinos extraños a este puerto, lo cual ejecuta D. Felipe Diz solamente, enviando algunas veces en su lugar a meros cirujanos, y aún a otros que no lo son. Y no estando reservada, como no lo está, dicha visita de Sanidad al referido D. Felipe por ningún acuerdo de V. S., ni por el Real y Supremo Consejo, y sólo anexa a los Médicos de la Ciudad, siéndolo también yo, es indispensable el que ejecute del mismo modo la mencionada visita, y que sea igual en el trabajo, como también en la utilidad que puede resultar, pues no es justo que él se la lleve toda, teniendo doble sueldo, aunque por otros ramos, que yo, y menos familia que mantener, y por otra parte sufriendo la misma fatiga en el Hospital.

Por todo lo cual suplico a V. S. se sirva mandar que los dos Médicos de la Ciudad hagamos igualmente las visitas de Sanidad a las embarcaciones que la necesiten, en los términos en que nos convengamos los dos, partiendo las utilidades que resulten, de modo que sea igual el trabajo, y el premio, con la obligación precisa de sustituirnos recíprocamente en caso de legítimo impedimento de alguno de nosotros, haciéndonos saber en forma esta providencia para nuestra inteligencia y gobierno.

Coruña, y noviembre 8 de 1779. Dr. D. Fernando Oxea» (29).

* * *

APENDICE NUM. 22.— 1791. Pretensión de Oxea, feita no ano do seu pasamento, propoñendo ao Concello coruñés que a praza de médico da cidade, de que é titular, se lle confira ao seu xenro, o doutor V. A. Pose Roibanes.

«Señores del M. I. Ayuntamiento de la M. N. y L. Ciudad de La Coruña.

Don Fernando Oxea, uno de los Médicos de que V. S. se sirve, con la mayor veneración hace presente a V. S. que con la terquedad de sus indisposiciones no le permite desempeñar por ahora sus obligaciones, y en atención al corto número de profesores que hay de su Facultad en esta dilatada población, podría acaso ser perjudicial al Público su imposibilidad.

Deseoso de ocurrir a este inconveniente, y hallándose en la proporción de tener ganada la voluntad de su yerno Don Vicente Antonio Pose, médico titular que fue de la villa de Puente deume, y ahora lo es de la Ciudad de Belanzos, para que venga a colocarse a este Pueblo a sustituirle, y cuidarle en sus enfermedades, y al mismo tiempo a todos los individuos de la población que gusten asistir con él, que V. S. le asegure la sucesión en la plaza que sirvo en caso de va-

(29) A. M. C., Acuerdos, 1779, fol. 356.

cante, y concurriendo en él las circunstancias más ventajosas para el desempeño de esta obligación, como V. S. podrá averiguar, para que el Público no padezca la menor falta en asunto tan interesante, a V. S. representa y suplica se sirva admitir al citado Don Vicente Antonio, por tal sustituto suyo, asegurándole la futura sucesión en su plaza, conformándose el suplicante con esta elección como la única que concilia el servicio de V. S. y el alivio y consuelo del que representa en los trabajos de su ancianidad y penosas enfermedades.

Este favor espera de la justificación de V. S. el suplicante. Coruña, y agosto 4 de 1791» (30).

* * *

APENDICE NUM. 23.— 1792. Testemuño parroquial do pasamento do escritor F. Oxea, que foi médico titular da cidade coruñesa.

«En veinte y siete de agosto de mil seiscientos noventa y dos, se dio sepultura de cuarenta reales en la capilla de los Dolores de esta parroquia de San Nicolás de La Coruña al cadáver de Don Fernando Ojea, médico titular de esta ciudad, viudo de Doña María Guerra, que murió a las cuatro de la mañana del día de ayer, vecino de la calle de San Nicolás. Recibió los Santos Sacramentos, asistieron a su entierro veinte señores sacerdotes y las dos comunidades de San Francisco y Santo Domingo. Hizo testamento por ante Don Domingo Antonio Piñeiro Bermúdez, escribano de número de esta ciudad, en seis del corriente, por el que dejó por herederos a sus dos hijas Doña Juana y Doña Josefa, y por cumplidor a su yerno, Don Vicente Antonio Pose y Roybanes, con lo más que consta de dicho testamento. Y como Rector lo firmo. Lorenzo Antonio Folgeyra y Saavedra» (31).

(30) A. M. C., *Acuerdos*, 1791, fol. 239.

(31) A. D. S., *Difuntos* (San Nicolás), lib. 43, fols. 37-38.

PARCERO, Marcos

Este presbítero ilustrado naceu ao parecer en Santa María de Merza, parroquia encravada na beira do río Deza, no Axuntamento de Carbia e partido xudicial de Lalín, vila que dista unhas tres leguas.

Sendo xa crego, seguíu estudos na Universidade de Santiago, asistindo coa máxima puntualidade e aproveitamento ás clases de Filosofía aristotélica nos cursos académicos de 1789-90 a 1791-92 (1). Logo chegaría ser capelán da mitra catedralicia. Foi un prestixioso pedagogo. Adicado altruistamente ao ensino da nenez compostelá. A súa laboura docente ven ser unha sobranceira faciana da súa biografía. Dende o ano 1791, agás de doutrinar aos nenos no catecismo e confesar nas xornadas festivas na igrexa das Animas, adicóuse, coa licencia do Ordinario, a ensinar gratuitamente aos fillos de amigos ou coñecidos, que mañá e tarde viñan á súa casa; ensinanza que, a máis das primeiras letras e contas, abranguía variedade de materias, como pode verse máis adiante.

No ano 97, emporiso, por terse oposto á dita laboura do ensino algúns mestres de primeiras letras da cidade, imos ver cómo requeriú Parcero do Consello de Castela que lle permitiran o proseguimento da ensinanza á mocidade santiaguesa (2). Expoñía que a envexa e máis o interés particular tiñan provocado «una molesta persecución contra él para apartarle de este ejercicio...», e que desexaba continuar na súa actividade dis-

(1) A. U. S., *Expedientes Personales*, leg. 996.

(2) A. H. N., *Consejos*, lib. 2.686 (E), fol. 269, 1797.

cente, polo proveitosa que é á Relixión e ao Estado. Chamados polo Correxedor os mestres de primeiras letras pra que expuxesen o seu parecer, concorriron ao Axuntamento cinco mestres, que decrararían, encol de Parcero, que «lo conocen, han y tienen por un eclesiástico adornado de las circunstancias expuestas en su representación; que su enseñanza es útil a la juventud, sin que, en opuesto a ella, tengan cosa alguna que objetar...», afastándose de trabar dilixencia algunha oposta á devandita solicitude de Marcos no *Real Consejo* (3). Por conseguinte, o Concello compostelán testemuñaría a Madrid nun senso moi favorábel prós anceios do noso biografiado, como pode verse no Apénd. núm. 26. Axuntemos tamén algúns anacos do texto contido nos informes feitos polos *Diputados del Común* e o *Procurador General Personero*, que escriben o seguinte:

(...) «Los Diputados Procurador General y Personero del Común exponen que, aún cuando los Maestros de primeras letras no reconocieran en don Marcos Parcero el conjunto de prendas que se consideran necesarias para ejercer dignamente este empleo, son y están notorios los rápidos progresos de los niños puestos a su cuidado, y es tal la dulzura de su genio y tan raro su desinterés que le hacen acreedor a la gracia que solicita.

A la verdad es muy laudable el esmero con que este hábil y virtuoso sacerdote, después de haberse instruído en todos los ramos de la primera educación, se ha empeñado en un ejercicio tan penoso, sin otro objeto que el hacerse por este medio más útil a la Religión y al Estado.

VV. SS., pues, harán un gran servicio al Público si fomentasen esta tan justa pretensión, bien ciertos de que lograríamos ver realizada en nuestros amados niños la experiencia de una futura generación docta e ilustrada, mayormente, si a ejemplo del Sr. Parcero, dedicasen a tan noble fin otros señores eclesiásticos el más tiempo que pudiesen vacar a las funciones de su Ministerio» (4).

O informe do Provisor do Arcebispado (N. de Neyra) foi igualmente moi agasalleiro prá susodita laboura do ensino. Nel expónse que os nenos foron examinados na presenza do diocesano, e responderon ben, e axiña, ás preguntas que se lles fixeron. Non soio os atopéi —dí o provisor Neyra— mellor instruí-

(3) A. H. N., *Consejos*, leg. 1.794, exp. núm. 28, doc. 6 abril 1797.

A. M. S., *Consistorios*, 1797, fol. 145.

No libro de acta do Concello compostelán do ano 1780 atópase un relatorio dos mestres de Primeiras Letras censados na cidade. Adicaban ao ensino, entre a primeira metade do día e o serán, seis horas no inverno e sete no vran; percebían dous réas ao mes por «cada discípulo de leer» e tres réas «de los de escribir», e non tiñan «otra industria para mantenerse y a sus familias...» (A. M. S., *Consistorios*, 1780, fol. 378).

(4) A. H. N., *Consejos*, leg. 1.794, exp. núm. 28, doc. 11 maio 1797.

Como Cathedra de matemáticas que he sido de
 primer curso de Filosofia Aristotélica en esta R.^a
 Universidad por nombramiento de su claustro, cer-
 tifico q^e D.ⁿ Marcos Parceros L^{do} vecino de esta Ci-
 udad asistió a mi Cathedra con puntualidad, y
 aprovechamiento todo el curso que tuvo principio
 por V^o Lucas de 1789, y finalizó por Junio de 90. Y
 para q^e conste donde conenga doy la presente q^e
 firmo en este Colegio Mayor de Oviedo a 10 dias del
 mes de Diciembre año de 1790.

D.ⁿ J. M. de Per.
 Vélez
 46

Por D.^o Marcos Parcero, Capellán de Cae-
monias de esa Santa Iglesia Cathedral, se ha
hecho al Consejo un recurso en que solicita se le
conceda permiso para seguir enseñando à es-
cribir, y la Gramatica à todos los Niños, sin
embargo de haverse opuesto varios Maestros
de primeras letras.

Entendido el Consejo de dho recurso, y
con inteligencia de lo expuesto por el Señor Fis-
cal, se ha resuelto mandar remitir à N.^o copia de
él, como lo executó, para que oyesá breve, à in-
terlocutorie al referido D.^o Marcos Parcero, à los
Diputados, y Procuradores Síndico gráb. y Leas-
neros del Común, y demás interesados informe V.
por mi mano con justificación lo que hubiere, se le
oficiere y pareciere.

Y de ord.ⁿ del Consejo lo participo à N.^o pa-
ra su inteligencia y cumplimiento y de su reino me
dará aviso para pasarle à su superior noticia.

Dios que à N.^o m.^a Madrid 18 de Fe-
brero de 1797.

Op.
P. Provisor Sede vacante & Utrahis & Sant.^o

dos en canto a ler, escribir e contar, do que prometía verbo da súa idade, senón tamén o foron nas cuestións, mesmamente, de gramática e lingua castelá, catecismo, xeografía, etc. (5).

A vista dos informes chegados de Santiago, a Cámara de Castela tiña a ben concederlle permiso a Parcero pra que puidese continuar ensinando as primeiras letras e outras materias (6), e, asinmesmo, pra educar todos os pequenos que «los padres de familia quisieran poner a su cuidado...» (7).

Outra incidencia vencellada a dita actividade docente ten sido o contencioso que mantivo Parcero co convento de Santo Domingo no ano 1802.

O Axuntamento tiña aforado a Parcero un terreo baldío na rua de Bonaval, na parroquia de Santa María do Camiño (*extramuros* da cidade). E concedéulle licenza pra poder edificar no mesmo «una sala capaz de exámenes de los niños educandos, proporcionarles su mejor colocación, e imitación de un Colegio o Seminario...»; coa condición de poñer na fachada da escola o *Escudo de Armas* da cidade, como recoñecimento de acharse sempre dito edificio baixo do dominio dereito da Municipalidade (8).

Decatándose o noso crego humanista de que non se atopaba en Galicia, ao seu ver, «seminario alguno de primera educación, en que los padres de familia puedan poner sus hijos, para dárseles una crianza ilustrada...», decidiu establecer un semellante Colexio ou Seminario. Como non tiña a súa vivenda «una buena sala para la diaria enseñanza y exámenes públicos que se celebran cada año, sino que, con dificultad se acomodan en ella los 19 niños educandos que en el día tiene a su cuidado, a cuya enseñanza concurren tres maestros y —engadía— se verá precisado a no poder admitir los más que pretenden entrar...», tencionóu daquela, pra darlle maior capacidade ao en-

(5) Neste informe espúntase que o mentado éxito moi ben podería imputarse á boa metodoloxía empregada no ensino; «que por lo que mira al leer, es el que adoptaron las Escuelas Pías, y por lo que toca a escribir, es el de Don Joseph Anduaga...» O informe de Neyra remata decindo que os mestres de primeiras letras da cidade do Apóstolo non teñen a mínima idea de Gramática castelá, do Catecismo histórico, e aínda menos da Xeografía (A. H. N., *Consejos*, leg. cit., doc. 8 marzo 1797).

(6) «Catecismo Histórico y Dogmático»; Gramática Castellana; Obligaciones del hombre en que se incluyen el tratado de Urbanidad y Cortesía; las Fábulas de Samaniego; los Principios Geográficos; y otras cosas correspondientes a la primera educación...»

(7) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., doc. 23 agosto 1797.

(8) A. M. S., *Consistorios*, 1802, fols. 66-68 e 95, vol. I.

A. U. S., *Protocolos* (P. N. Astray Caneda), núm. 7.263 (1802), fols. 9-10.

sino, construír, no devandito terreo baldío, unha nova sala de ensinanza pra mocidade compostelá. Mais, Parcero, co gallo de xa ter iniciada a obra, foi denunciado xudicialmente polos frades de Santo Domingo; aducindo unha escritura do século XVI, obtiveron que se lle puxera retención da mentada obra, a pesar de ser o destino da mesma pra servir de colexio, do que hai na poboación —espuntou Parcero— unha moi grande necesidade (9).

Após deste litixio cos dominicos diante da Audiencia galega, que daría xeito a un expediente de máis de 300 folios, Parcero interpuxo recurso «ante S. A. y Señores del Real y Supremo Consejo...», no senso de acadar que fose detida a demolición das obras xa escomenzadas (10).

* * *

No que se refire á carreira literaria do noso douto mestre, ven ser aquela que os tempos do dazaoito pedían prós homes de igrexa: unha laboura, meirandemente, de apoloxía relixiosa e chea de espiritualidade.

A primeira da súa tarefa como escritor ten sido a obriña intitulada **Afectos de amor divino, expresados en las letras de doce tonadillas, cantadas al Santísimo Sacramento**. Saíu do obradoiro compostelán de I. Aguayo, no 1792. Ven ser un opúsculo dunhas 40 follas, e ao final ten a particularidade curiosa de ter inxerido uns versos en lingua galega, os cales reproducímolos no Apénd. núm. 24. O padre Atanasio López ten dito desta estraña obriña que é moi custosa de se achar, pois somente puido dar cun exemplar na biblioteca do vizconde de San Alberto (11).

No ano 1800 víu a luz o caderno que levaba este título: **Certamen literario en que por ocho tardes continuas, desde el 27 de julio hasta el 3 de agosto de este presente año, D. Marcos Parcero, presbítero, manifestará al público que el método de primera educación usado en las naciones más ilustres de Europa, se halla ya verificado**

(9) A. M. S., *Consistorios*, 1802, fols. 257 e 302, vol. II.

A. U. S., *Protocolos* (B. F. Colmelo), núm. 7.906 (1802), fol. 24.

(10) A. H. N., *Consejos*, leg. 2.129, exp. núm. 7, fols. 1-8.

A. R. G., *Gómez*, leg. 12.097, exp. núm. 27, 1802.

A. U. S., *Protocolos* (B. F. Colmelo), núm. 7.907 (1803), fols. 30-31.

(11) A. López: *La imprenta en Galicia...*, ob. cit., páx. 249. Temos atopado outro exemplar na Biblioteca Nacional de Madrid (Ten a sinatura U/8.832).



AFFECTOS
DE AMOR DIVINO,
EXPRESADOS
EN LAS LETRAS
DE DOCE TONADILLAS,

CANTADAS
AL SANTISIMO
SACRAMENTO

COMPUESTAS
POR D. MARCOS PARCERO,
Presbitero, Capellan de la Santa Igle-
sia Catedral de Santiago.

CON LICENCIA:

En la referida Ciudad de Santiago
Por D. Ignacio Aguayo, Año de 1792.

en algunos educandos y otros niños de la ciudad de Santiago (12). Trátase dunha exposición verbo da metodoloxía empregada polo autor no ensino dos nenos, laboura a que estivo adicado na derradeira década do XVIII, como xa temos falado.

Do padre Atanasio López, quen salientaría a orixinalidade do método que tiña Parcerio na ensinanza e presentación ao exame público dos estudantes, transcríbese a seguinte pasaxe:

(...) «Cada tarde, de las ocho en que habían de tener lugar los exámenes, los niños deberían responder a 7 lecciones, sobre temas de Doctrina Cristiana, Ortología, Geometría, Cronología, Historia Sagrada, Historia Profana, Máximas morales en fábulas y parábolas, Caligrafía, Geografía, Aritmética, Historia de España, Ortografía, Urbanidad, Gramática Castellana, Gramática Latina, etc. Cada día, al final del examen de las siete lecciones, pronunciaba uno de los alumnos un discursillo. Los 8 discursos versaban respectivamente sobre Lógica, Moral, Geografía, Agricultura, Historia Natural, Botánica, Química o Física y Astronomía» (13).

O terceiro opúsculo parcerista ten sido o que leva este título: **Estudios de los niños desde la edad de seis a catorce años, en doce cuadernos acomodados a otros tantos días de exámenes públicos, los cuales, divididos en seis o siete lecciones cada uno, contienen los elementos de Doctrina, Obligaciones del hombre, Urbanidad, Ortología, Caligrafía, Gramática y Ortografía castellana, Aritmética y Geometría, Esfera y Geografía mitológica, Cronología, Historia Sagrada y Eclesiástica antigua y moderna de España, Gramática latina y retórica**. O caderno primeiro deste folletino contén as materias de Doutrina, Obrigacións do home, Urbanidade, Ortoloxía e Caligrafía; como contido do segundo caderno tiña a Gramática castelá. Os dous, asegúndi Couceiro, saíron do prelo en Santiago no ano 1801 (14).

A derradeira publicación deste ilustre pedagogo levou por título **La monja de las madres Sor María Josefa del Rosario a quien siendo de velo blanco se dignó María Santísima poner el negro, en el coro de su convento de la ciudad de Santiago, el día 23 de septiembre de 1801, y pasa-**

(12) O libriño —20 páxinas en 4.º— saíu do obradoiro compostelán dos herdeiros do impresor P. Frayz.

(14) Ob. cit., páx. 21, vol. III.

dos después cerca de cuatro años murió en opinión de Santa (15).

Este traballo adicóuno Parcero a unha monxa que, ao seu ver, viviu e morréu en *olor de santidad*. A obriña ven ser un compendio biográfico dunha muller nada na vila de Hermida (Vizcaya) no ano 1767 —que no século chamóuse María Xosefa Aedo González— e que no 1789 tomou o santo hábito. O noso autor fai unha apoloxía desta relixiosa que «desde su más tierna edad se han visto en ella indicios de la gran perfección...» Aínda que basca de nacemento, dende nena viviu en Galicia, pois transferíuse do seu país nativo á cidade coruñesa cando tiña 14 anos de idade, entrando de seglar no convento das Bárbaras; despois foi relixiosa profesa no convento das Mercedarias descalzas de Santiago, morrendo nesta cidade no ano 1805.

* * *

APENDICE NUM. 24.— 1790. Transcripción da tonadilla do nacemento de Cristo, en lingua galega, que foi cantada nas panxoliñas daquel ano, e que Parcero inseriu ao remate da súa obra *Afectos de amor divino*, publicada no 1792.

«INTRODUCCION

Gallega: *Da Ulla a meu covo veño
A Festa que aquí se fai
O Neno que nacéu oxe
Ten probiño no Portal:
A mais coa axuda de Dios,
Teño mentes de volar
Unha Tonada, que aínda
Ninguén á oyeu cantar.*

Coro: *Pues si vienes a la Fiesta
Y una Tonadilla nueva
Al Niño quieres cantar,
Entra, llega Pastorcilla,
Y al tierno Infante verás,
Que tiritando de frío
Sobrenunas pajas está.*

Gallega: *A todos qantos o vexan
A alma lles levará,
E as cordas do corazón
A galquera partirá.*

Coro: *Ea mira allí le tienes.
Canta lo que has de cantar.*

Tonadilla

Gallega: *Meniño amado,
 Meu pequeniño,
 Iman sagrado
 Dos meus cariños:
 Vente os meus brazos
 Decontadiño,
 Pois nesas pallas
 Tembras de frío.
 ¡Ay miña alma!
 ¡Ay meu Benciño!
 Vente os meus brazos
 Meu quirriño,
 Ven, e tereile abrigadiño.
 Moyto che quero
 Meu amorriño,
 ¡Ay quen pudera
 Darche un biquiño!*

COPLAS

Gallega: *Quenche me dera,
 Meu quiridiño,
 A poder darcha
 Algun alivio:
 Pois no Pesebre
 Sin agarimo,
 Te vero en noile
 De tanto frío.*

Gallega: *Qando nas pallas
 Asi te miro,
 Correr as bagoas
 Dos ollos sinto:
 Porque ben vero
 ¡Malpocadiño!
 Que han de maguarche
 o teu corpiño:*

Gallega: *Po los pecados,
 Que comelimos,
 Ves deste xeito
 Con traballiños:
 Do que se pasman
 Os Anxeliños,
 Que estan decole
 Aquí contigo.*

Gallega: *Digo de certo
 De Ti, Meniño,
 Que nunca outro
 Vin tan garrido:*

Coro: *Meniño amado, etc.*

Coro: *¡Ay miña alma! etc.*

Coro: *¡Ay miña alma!, etc.*

Coro: *¡Ay miña alma!, etc.*

Coro: *¡Ay miña alma!, etc.*

*Eu por Ti morro,
 ¡Ay meu benciño!
 ¡Ay quen pudera
 Darche un biquiño! (16)*

* * *

APENDICE NUM. 25.— 1796. Pedimento feito ao Rei polo escritor e capelán da catedral de Santiago, Marcos Parceró, a fin de que se lle conceda o *real permiso* pra adicarse ao ensino da nenez.

«Señor

Don Marcos Parceró Capellán de Ceremonias de la Santa Iglesia Cathedral de Santiago, puesto a los R. P. de V. M. con el más profundo respeto representa, que hallándose instruído en todo lo que se debe saber para enseñar Primeras Letras, y pareciéndole que sería del Real agrado de V. M. por lo mucho que ama a sus Vasallos y desea su mayor bien, que en los pueblos donde hay falta de buenas Escuelas, cualquiera Sacerdote notoriamente instruído en la Educación pueril, se dedicasé a enseñar particularmente en su casa algunos niños, se determinó a añadir más este ejercicio a los de confesar y explicar el catecismo en que se ocupa en los días de fiesta en la Iglesia de las Animas, desde el año 1791 con la licencia general del Ordinario.

Encárgase, pues, gratuitamente, de los hijos de algunos amigos y conocidos, y habiendo establecido el método de enseñar, que se usa en esa Corte (y acá era aún desconocido), ha logrado ya presentarlos a un examen público, en el que quedaron todos admirados de sus adelantamientos, y dio motivo a que otros varios Padres de Familia le pidiesen se encargase también de los suyos, de manera que por todo son ya 28 niños los que mañana y tarde vienen a su casa, en donde además de las primeras Letras, les enseña Catecismo Histórico y Dogmático, Gramática Castellana, Obligaciones del Hombre en que se incluye el Tratado de Urbanidad y Cortesía, Fábulas de Samaniego, Principios Geográficos, y algunas otras cosas que corresponden a la primera Educación.

La envidia y el interés particular de algunos Maestros de Escuela, que suponen que sólo a ellos corresponde la enseñanza de niños, ha movido contra el suplicante una molesta persecución en justicia, para apartarle de este ejercicio, que por no andar en litigios ha suspendido, y en que desea continuar (si fuera del Real agrado de V. M.) porque conoce cuan sumamente importante es a la Religión y al Estado, a cuyo fin, humilde y rendidamente, suplica a V. M. se digne concederle su Real permiso para enseñar las primeras Letras, y educar todos los niños, que los Padres de Familia quisieren poner a su cuidado.

(16) *Afectos de amor divino*, ob. cit., páxs. 37-39.

Nun dos interesantes artigos do historiador M. de Castro (O. F. M.), publicáronse estas pequenas tonadas inxeridas na obra de Parceró, sendo a música das mesmas composta polo coengo Melchor López, mestre de capela da Catedral de Santiago (*La imprenta en Galicia*, pub. «Cuadernos de Estudios Gallegos», páxs. 271-289, núm. 34, Santiago, 1956).

✱

ESTUDIOS DE LOS NIÑOS

DESDE LA EDAD DE SEIS A CATORCE AÑOS,
EN DOCE QUADERNOS ACOMODADOS A OTROS TANTOS DIAS
DE EXAMENES PUBLICOS.

LOS QUALES DIVIDIDOS EN SEIS O SIETE LECCIONES
cada uno, contienen los Elementos de la Doctrina,
Obligaciones del hombre, Urbanidad, Ortología,
Caligrafía, Gramatica y Ortografía Castellana, Arítme-
tica y Geometría, Esfera y Geografía, Mitología, Crono-
logía, Historia Sagrada, y Eclesiástica, Antigua,
Moderna, y de España, Gramatica Latina,
y Retorica.

POR DON MARCOS PARCERO PRESBITERO,

para uso de los Educandos que tiene á su cuidado
en la Ciudad de Santiago.

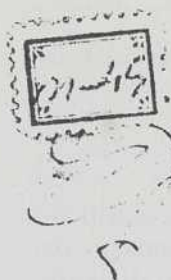
QUADERNO I.

*que contiene la Doctrina, Obligaciones del hombre,
Urbanidad, Ortología y Caligrafía.*

CON LICENCIA:

En dicha Ciudad en la Imprenta de la Heredera de Frayz.

Año de 1801.



CERTAMEN LITERARIO

EN QUE POR OCHO TARDES CONTINUAS,
desde el 27 de Julio hasta el 3 de Agosto de
este presente año,

DON MARCOS PARCERO

P R E S B I T E R O

manifestará al Público, que el método de primera
educacion usado de las Naciones mas ilustradas de
Europa, se halla ya verificado en algunos Edu-
candos y otros niños de la Ciudad
de Santiago.

CON LICENCIA:

En dicha Ciudad: En la Imprenta de
la Heredera de Frayz.

Año de MDCCC.

Lám. 46.—1800. Neste libriño do crego e mestre Parcero figura o arranxo dos exames prós nenos que ensinaba, e ao final ven inserida unha pequena tonada pra ser cantada polos estudantes.

Así lo espera de la notoria bondad y Real clemencia de V. M. Señor. A. L. R. P. de V. M. Marcos Parceró» (17).

* * *

APENDICE NUM. 26.— 1797. A Municipalidade compo-
telá informa ao Real Consejo de
Castilla verbo da petición dirixida
á Coroa polo mestre Parceró.

«M. P. S.

En cumplimiento de la carta orden de V. A., comunicada a este Ayuntamiento por el Secretario don Bartolomé Muñoz con fecha de 18 de febrero de este año, después de oír, instructivamente, a don Marcos Parceró, y más interesados, Diputados del Común, y Procuradores General y Personero, debemos informar a V. A.

Que nos quedó la más cabal satisfacción al ver que hallándose por lo común tan atrasada la enseñanza de primeras letras en este Pueblo, hubiese un sacerdote que plenamente instruido en todos los ramos de este objeto, por medio de los Autores más clásicos y de mejor nota, se ocupase con tanto celo y desinterés en un ejercicio no menos penoso que útil a la Religión y al Estado.

Efectivamente, este Ayuntamiento se halla bien informado de los adelantos que han hecho los niños que este caritativo sacerdote ha tomado a su cuidado en todo lo que pertenece al Catecismo Histórico y Dogmático, buena crianza, Arte de Leer y Escribir, Reglas de ortografía, Gramática castellana y Geografía, haciéndoles decorar de memoria las Fábulas de Samaniego que luego les explica con muchos ejemplos, Prácticas de la vida civil acomodadas a su corta capacidad.

Todas estas circunstancias no podrán hallarse en los Maestros públicos de esta Ciudad, a lo que V. A. haría notable beneficio al Público si se dignase favorecer la pretensión de dicho don Marcos Parceró, pues aunque algunos sacerdotes se dedican a enseñar Gramática Latina, ninguno quiere abrir escuela de primeras letras por parecerles sin duda ejercicio de poca consideración, de lo que resulta graves perjuicios a la Sociedad.

Para evitarlos, pues, cuanto sea dable convendría fomentar y premiar el loable ejemplo que empieza a dar en este Pueblo dicho eclesiástico, cuya buena conducta es aquí muy notoria y capaz de causar una feliz revolución en la educación de la primera edad por su buen genio y las máximas de honradez e ilustración que inspira a sus discípulos.

Así lo siente la Ciudad, como asimismo el que sería muy útil lo que piden de común acuerdo los Diputados y Síndicos Procuradores General y Personero, que el Real y Supremo Consejo se dignase mandar, que una vez en el año todos los Maestros presentasen a un examen público a sus niños en las Casas Consistoriales, dando facultad al Ayuntamiento para que pudiese privar o suspender

(17) A. H. N., Consejos, leg. 1.794, exp. núm. 28.

del oficio a aquellos que bien fuese por la grosería de sus costumbres, o bien por su insuficiencia, tuviesen sus niños mal educados, y se hiciesen indignos de ejercer el noble arte que profesan.

Es cuanto puede este Ayuntamiento informar, y V. A. resolverá lo que fuere de su mayor agrado. Santiago, su Ayuntamiento, Mayo 12 de 1797» (18).

* * *

APENDICE NUM. 25.— 1800. Parte do relatorio das calidades que deberían ter os nenos da escola de Parceró, coas condicións a efecto de poder entrar nela.

«Los niños que han de ser admitidos en esta casa deberán ser de familia noble y distinguida, o a lo menos honesta, honrada y conocida.

No se admitirá niño alguno que tenga deformidad notable, o que padezca enfermedad contagiosa y habitual.

Deberán ser dóciles y de buen índole; y el que fuere travieso, incorregible y de perversas inclinaciones, será expelido.

También será recogido por sus padres o parientes el que fuera tan rudo que no pueda seguir con corta diferencia a los de su clase.

Han de tener precisamente ocho años, no habiendo tolerancia para la menor edad, ni dispensándoles por ningún pretexto más que un año de exceso.

Para que puedan hacer algún progreso y adelantamiento es menester que sepan ya leer, escribir, la doctrina christiana y las cuatro reglas de cuentas.

Ninguno pernoctará fuera de casa, ni saldrá por temporada a la suya; y el que saliere por cualquier motivo que sea, no podrá ser admitido de nuevo.

Aunque sus padres, parientes y amigos podrán verlos cuando gusten, no deberán sacarlos de casa sino raras veces, y siempre con justa causa (...)

Procurarán sus padres o persona que los asista vestirlos con la limpieza, aseo y uniformidad que corresponde; pero sin adornos que puedan fomentar su vanidad y la envidia de sus compañeros (...)

Cuando salgan de esta casa se llevarán consigo todas ropas y demás efectos que han traído o adquirido, menos aquellos que se han gastado o distribuido a los pobres como inútiles (...)

Contribuirá cada uno por razón de alimentos diez reales diarios, pagándolos por mesadas, tercios o milad de año; pero siempre con anticipación, sin falta ni atraso.

Dará cada uno al Ayuda de cámara que los asista una moderada propina por razón de polvos, cintas y peinado de los días de fiesta, visitas y funciones literarias (...)

(18) A. M. S., Consistorios, 1797, 1.º sem., fols.

Co Correxidor (X. X. Losada de Vivero), suscreben o devandito acordo do Concello os seguintes rexedores: F. Montenegro, X. Gutiérrez, F. González Pardo, A. B. de Ron e M. Rivadeneyra.

LA MONJA DE LAS MADRES

SOR MARÍA JOSEFA DEL ROSARIO,

Á QUIEN, SIENDO DE VELO BLANCO,
SE DIGNÓ MARÍA SANTÍSIMA PONER EL NEGRO
EN EL CORO DE SU CONVENTO

DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

EL DIA VEINTE Y TRES DE SETIEMBRE

DEL AÑO DE 1801:

Y PASADOS DESPUES CERCA DE QUATRO AÑOS

MURIÓ EN OPINION DE SANTA

EN EL DE 1805.

Dá á luz este breve Compendio de su vida

D. MARCOS PARCERO, PRESBITERO.

SANTIAGO: AÑO DE 1812.

EN LA IMPRENTA DE D. MANUEL MARÍA DE VILA.

Lám. 47.—1812. Portada da obra de 40 páxinas, na que o crego Parcero fai unha apoloxía relixiosa dunha suposta santa, a monxa que no século chamóuse María Xosefa Aedo González.

Se les asistirá con el mayor cuidado en sus indisposiciones y enfermedades; pero habrán de pagar los gastos extraordinarios de médico, botica, etc., que se ocasionen.

El día de su Santo todos acostumbran hacer algún agasajo a la casa y a sus compañeros; para esto dará cada uno lo que guste, añadiendo algo de gratificación y propina para los criados (...)

Por lo demás nadie debe extrañar que exija semejantes contribuciones de sus alumnos una casa que carece de la dotación competente, y de todos aquellos auxilios que gozan las demás.

Bastante beneficio ofrece al público el Director de este establecimiento en prestarse a este servicio sin interés alguno, sacrificando en este importante encargo su salud y reposo» (19).

(19) *Certamen literario...*, ob. cit., páxs. 31-38.

RODRIGUEZ DE CASTRO, Xosé

Rodríguez de Castro (1730?, Santiago? - 1789, Madrid) ten sido unha figura sobranceira nos eidos da biblioloxía e filoloxía do seu tempo.

Dinos o blibliógrafo Couceiro que algúns autores o teñen por nado en Galicia, pro non porminorizan o sitio do seu nacemento. Como natural da cidade de Santiago considéranlo Murguía (1) e Rey Soto (2).

O grande pesquisador orientalista escomenzaría os seus estudos de mocidade en Santiago (3), aínda que logo tiveron o seu remate na capital de España. Aquí obtén o primeiro emprego cando tiña 24 anos: *oficial escribiente* na entón chamada *Real Biblioteca*; e a dito servicio asistíu, mañán e tarde, até a sua morte. Neste emprego tiña un soldo anual de 6.500 réas no 1785; retribución que, asegún decraróu, «apenas le suministra lo necesario para su precisa manutención y la de su familia» (4).

Novos dados biográficos que compre asinalar. Un reférese ao feito de ter sido designado —por mor, sen dúbida, do dominio dos idiomas— membro dun tribunal que xulgaría as oposi-

(1) M. Murguía: *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e Historia: Galicia.*, páx. 479 (Barcelona, 1888).

(2) A. Rey Soto: *Compostela y la hispanidad. Los tres Deanes simbólicos. Comentarios a un libro*, pub. «El Faro de Vigo», núm. 25 xullo 1945.

(3) O seu nome non ven mentado no opúsculo de M. Ovilo Otero, *Hijos ilustres de la Universidad de Santiago*.

(4) A. H. N., *Estado*, leg. 3.246, exp. núm. 4, doc. 21 xullo 1785, etc.

cións levadas a efecto pra cubrir en Madrid unhas cátedras de hebreu, latín e grego; e outro a sua colaboración en dúas prestixiosas obras, as nomeadas vulgarmente *Biblioteca Griega* e *Biblioteca Árábica*, de respectiva autoría de Iriarte (5) e Casiri (6).

Sobor da laboriosidade, excepcionalmente grandeira, que no eido intelectualista deixou amostrado o ilustrado galego, convén achegar algún testemuño da época.

O Prior do mosteiro do Escorial, por exemplo, ten exposto por escrito cómo asistiu Castro durante moito tempo nas tarefas de recoñecer os manuscritos gardados naquela *Real librería*. Sábese con certeza que o noso erudito e orientalista traballou dabondo nas principais bibliotecas e arquivos do país.

Primeiramente soubo aproveitar, como é doado supor, a adecuación que lle concedía o feito de ter emprego na propia *Real Biblioteca*, e deste xeito poido pescudar, acougadamente, nos mellores fondos da historia literaria nacional. Convén engadir que estivo máis de tres anos traballando na mentada biblioteca escurialense (7). Tamén ten pescudado noutros arquivos ou bibliotecas, mesmamente extranxeiras, unha chea de manuscritos ou de libros impresados. Remexeu asimesmo os tesouros heurísticos da *Bibliothèque Nationale* de París, na Vaticana de Roma, nas catedrais de Toledo, León, Oviedo, Vich, etc. (8).

Examinemos agora o problema das peticións de axuda económica, as cales compón pra Rodríguez de Castro unha constante biográfica no decorrer dos anos.

A ponto de finar o ano 1782 dirixía un lastimeiro pedimento á Llaguno, que era o primeiro oficial da *Secretaría de Estado y del Despacho Universal* (9). A través dunha carta personal,

(5) J. Iriarte y Cisneros: *Regiae Bibliothecae Matritensis Codices Graeci Mss*, Madrid, 1769 (Na páx. XVII do limiar noméase a Castro como «Regiae pariter Bibliothecae Subcustodem»).

(6) M. Casiri: *Bibliotheca Arabico-Hispana Escurialiensis... Recensio et explanatio et studio* (Madrid, 1760).

(7) Temos lido nun testemuño oficial que, no inverno de 1782, «quiere S. M. se le permita a Castro pasar al Escorial y permanecer allí el tiempo que necesite a fin de reconocer aquella Real librería, y trabajar materiales para la continuación de la Biblioteca Española que ha emprendido».

(8) A. H. N., *Estado*, leg. 3.246, docs. 22 novembro 1779, 11 marzo 1782, etc.

(9) No reinado de Carlos IV Llaguno chegaría a ser ministro de *Gracia y Justicia*. Foi home destacadísimo no terreo da erudición. Autor da intitulada *Noticia de los arquitectos y arquitectura de España*, foi editor de crónicas importantes, como a do cancelleiro López de Ayala, e outros.

datada no Escorial, pregáballe unha *ayuda de costa* pra poder soste os moitos dispendios que se lle orixinaban por mor de estar o máis do tempo fóra da súa casa; e deste xeito traballar, engadí, co desexábel acougo. Finalmente, agardaba que Llaguno, como home «tan interesado en mis adelantamientos», dí, lle prestase dito valimento económico.

Pola mesma data do seguinte ano tamén voltaría a requirir un acorrimento económico. Unha vez máis dirixíase agora ao seu grande protexedor, o conde de Floridablanca. Despois de expoñerlle cómo xa tiña imprensado os 50 pregos do tomo II da súa *Biblioteca Española* (na que trata dos escritores xentís españois), e de ter encetado o estudo pertencente aos escritores cristiáns (que sairá ben ilustrado, espuntaría, «con las luces que he tomado de los manuscritos del Escorial»), expresáballe que dito labor «quedaría perfecto si el suplicante tuviese posibles para reconocer las bibliotecas del Reyno que son recomendables por su antigüedad...» Castro, por conseguinte, atopándose abastadamente indixente «por la cortedad del sueldo que goza», pregáballe ao ministro Floridablanca que «se digne concederle una Ayuda de Costa en los términos que sean del agrado de V. E.» (10).

No ano 84 máis unha vez xorden as peticións de cartos polo filólogo galego. Ao marxe dunha solicitude vese unha curiosa apostila (escrita, ao noso parecer, polo devandito Llaguno, e con destino a Floridablanca) que dí: «Este pobre Castro, honrado, virtuoso, y trabajador, se halla muy apurado con el cortísimo sueldo que goza y familia que tiene. Podrá salir de algunos ahogos si V. E. le concediese la misma ayuda de costa que el año pasado». Efeitivamente, será ben acollida a dita petición. No 10 de xaneiro do 85, o Goberno daría unha orde de pagamento pola cantidade de 3.000 réas, a conta dos fondos propios da *Gazeta de Madrid* e do *Mercurio histórico*.

Nos seguintes anos Castro proseguíu no seu teimoso propósito de «remediar las necesidades que padece, por no tener más sueldo que el de 6.000 reales, después de 26 años de bibliotecario», aseverou no 1787. No 88 tamén solicitaría o consabido valimento de diñeiro. En fin, imos pechar este capítulo dicindo cómo o Rei lle concedía —na primavera do 89— o dis-

(10) A. H. N., *Estado*, leg. cit., docs. 19 decembro 1782 e 18 decembro 1784.

ΣΥΓΓΡΑΜΜΑ
ΤΩ ΒΑΣΙΛΕΙ
ΚΡΑΤΙΣΤΩ ΚΑΡΟΛΩ

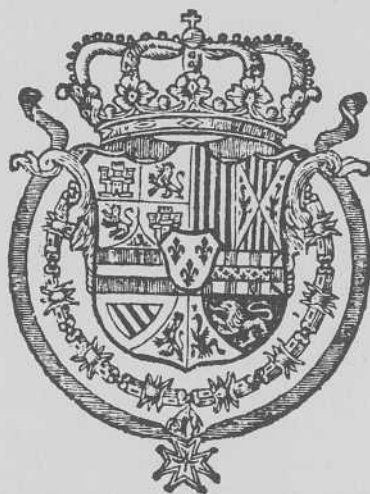
ΕΠΙ ΤΩ ΕΥΘΥΝΕΙΝ ΑΥΤΟΝ ΤΟΥΣ ΟΙΑΚΑΣ ΤΗΣ

Ισπανίας.

ברכה להמלך קרלוש מאד גדול שלישי ספרד:

CONGRATULATIO REGI PRAESTANTISSIMO

Carolo, quòd clayum Hispaniae teneat,



MATRITI. MDCCLIX.

Ex Typographia Antonij Perez de Soto,

CHALCOGRAPHI REGNORUM.

SUPERIORUM PERMISSU.

Lám. 48.—1759. Facsimile da coberta do poemario trilingue —grego, hebreu e latin— composto por Rodríguez de Castro, co gallo do exaltamento de Carlos III ao trono das Españas.

(XI)

Vos fortuna manet tam magno Rege secunda.
 Iam divina quidem sapientia pura vigebit.
 Instaurata Themis jam jam renovabitur aqua;
 Musarumque chorus florescens, auspice Rege.
 Ruricolae Cereris, Mavortis, Palladis artes,
 Ac omnes, queis vita cadens magè commoda transit,
 Eriget extemplo CAROLUS sublimius ipse.
 Undique mox hominum sapientum turba micabit.
 Si rectè Aufoniam rexit juvenilibus annis,
 Proderit Hesperiae quantum maturior aevo!
 Attritus rerum longo Rex inclytus usu,
 Iam tanta amplexus regna, et tam multa per orbem,
 Plurima monstrabit generoso Principe digna.
 Nobilitas patriae reddetur pristina nostrae.
 Noster et hispanus populus velut ante vigebit.
 Hesperiae nostrae Regum clarissime CARLE
 Suscipito imperium, quo te donavit Olympus.



<i>Nunc</i>	<i>instructus</i>	<i>valde</i>	<i>quantum</i>	<i>facies</i>	<i>boni!</i>
Hattah	nahot	meod	chimah	tihasech	thob
<i>Populus</i>	<i>hic</i>	<i>à te</i>	<i>sperans</i>	<i>jam</i>	<i>omnem</i>
Ham	—se	mimmecha	botech	chebar	chol
<i>Veni</i>	<i>Carolus</i>	<i>hic,</i>	<i>posside</i>	<i>Regnum</i>	<i>istud,</i>
Heteh	Karlos	halon	res	manlechut	for
<i>Quia</i>	<i>tibi</i>	<i>Deus</i>	<i>dedit</i>	<i>è</i>	<i>Coelo</i>
Chi	lecha	elohim	natan	min	hafamaim

froite anual de 1.000 ducados. Mais, infelizmente, o noso lingüísta disfrutará pouco tempo desta nova axuda económica, por canto morrería no mes de maio daquel mesmo ano (11).

Entón, compre asinalar, a sua viuva, María Fernández Sedeño, deu conta ao Gobernador do *Real y Supremo Consejo de Castilla* de gardar nas suas mans «los apuntalamientos, cédulas y demás papeles» atinentes á continuación da monumental obra de erudición na que estivo traballando o seu difunto marido baixo do rubro de *Biblioteca Española*, e sempre, dí, ao agarimo do conde de Floridablanca. Coidaba, pois, a viuva que tendo en conta «el aprecio y estimación de esta obra, que es común a nacionales y extranjeros (...), defraudaría a la Nación y al Público, si de buena voluntad no franquease los referidos originales...» Os cales, engadiu, ten voantade de ofrecerllos ao Consello, pra que deste xeito «no perezca el fruto de las malogradas tareas de mi difunto marido...» (12).

* * *

Agora imos decir que o noso ilustrado galego ten sido autor de dúas pubricacións importantes.

A primeira data do ano 1759. Trátase dun poemario en tres linguas —grega, hebraica e latina— a que leva o título (escollemos o escrito en latín) de ***Congratulatio regi praestantissimo carolo, quod clavum hispaniae teneat***. Foi composto como un homenaxe do autor a Carlos III polo seu exaltamento ao trono de España; acaescimento que daría lugar a que nas cidades galegas celebráranse, entre outros autos, os de repinicar campás, fogos e lumieiras, etc., pra festexar «la proclamación y alzamiento de pendones por nuestro Rey y Señor D. Carlos Tercero...» (13).

Verbo deste poema *Congratulatio Regi* (imprensado na tipografía madrileña de A. Pérez de Soto) escribe un prestixioso bibliógrafo daquel tempo que ten sido a mellor proba dos adiantamentos que o rapaz Castro tiña xa conquistado no terreo das linguas; feito que motivou as loubanzas de moitos eru-

(11) Véxanse os Apéndices núms. 28, 31, 32 e 33.

(12) A. H. N., *Estado*, leg. 3.246, doc. 29 decembro 1790.

(13) A. M. S., *Consistorios*, 1759, 2.º sem., fols. 73-108.

Exmo. Sr.

Esta dada
la Plaza a
quien no
es inferior
a Castro. En
los otros 32
r. en los
Hablé á VE. por el pobre Castro, que es muy
honrado, virtuoso y trabajador: y está
lleno de miseria con el cortísimo sueldo
de Escribiente de la Biblioteca Real.
Lleva ya impresos cien pliegos del
segundo tomo. Desde 10. de Enero de
este año que se le libraron 32 r. sobre

En 30. de Octubre la Gaceta no se le ha dado nada: y en
se dio orden á los
Directores para los dos años anteriores la dio VE. dor
que se le suministrasen de estos en cada uno.
En 30. de Octubre la Gaceta no se le ha dado nada: y en
se dio orden á los
Directores para los dos años anteriores la dio VE. dor
que se le suministrasen de estos en cada uno.
tres mil r.

Yo no se si la pudiera acomodar
la plaza de segundo Bibliotecario de
mi libro que tiene VE. vacante. Seria
muy bueno para alli, si por otra parte
se le pudiera añadir algo á los 82 r.

ditos nacionáis y estranxeiros. Veleiqué o que dí Sempere (14) sóbor deste poemario trilingüe:

(...) «Este poema, o enhorabuena escrita a S. M. cuando subió al trono de España, en griego, hebreo y latín, se puede tener como un anuncio feliz de los progresos que había de hacer aquel ramo de erudición en España durante su reinado. El Sr. Don Joseph Rodríguez de Castro no tenía más de veinte años cuando lo compuso; y son una prueba de los adelantamientos que había hecho entonces en aquellos idiomas los elogios que mereció de varios eruditos. He visto una carta escrita en Roma por el Sr. Roda, en 10 de enero de 1760, en la que hablando de aquel papel decía lo siguiente: «El poema lo ha celebrado mucho el maestro Georgi, agustino, que es el hombre que hoy sabe más lenguas en Roma... Al padre Mingarelli, de San Pedro ad vincula, y a otros eruditos en el griego y en el hebreo, lo ha dado también para que lo publiquen, y saquen a los italianos en que están de nuestra ignorancia...»(15)

O Rei, a pouco tempo de sair o poemario do prelo, galar-donaría ao noso sabio orientalista co emprego de *oficial escribiente* na *Real Biblioteca*, da que era director o xa mentado erudito Iriarte. E sucedeu a éste no devandito goberno asegún escrebe o dicionarista Couceiro (16).

No ano 1778 foi presentado ao Consello de Castela o pedimento de permisividade pra poder imprensar a primeira parte doutra obra que Castro tiña composto, de moito maior feitío que o poemario trilingüe xa dito, pois desexaba ofrecerlla ao público. O seu procurador (A. de Parga) requería entón o *placet* rexio pra poder imprimir o fahendoso manuscrito intitulado **Biblioteca Española, que contiene la noticia de los escritores rabinos españoles desde la época conocida de su literatura hasta el presente** (17).

O Consello decidíu enviar o manuscrito a informe das autoridades con idoneidade na materia. Pro, primeiramente, os tres feixes de papeis foran remesados á censura eclesiástica. O doutor F. Pérez Bayer —catedrático de hebreu na Universidade salmantina— xa decorrido máis de medio ano, faría chegar ao Gobernador da Cámara de Castela o seu ditame extendido nos seguintes termos:

(14) Sempere, que exerceu de letrado nos *Reales Consejos*, foi membro meritorio da *Sociedad Económica Matrilense de Amigos del País*, secretario de la Casa marquesal de Villena, etcétera.

(15) J. Sempere y Guarinos: *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*, páxs. 161-162, vol. II (Madrid, 1785).

(16) Ob. cit., pág. 211, vol. III.

(17) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.541, exp. núm. 4, fols. 1-2.

«M. P. S.

Obedeciendo la orden de V. A. he leído con atención y cuidado los dos tomos de la obra intitulada Biblioteca Española. De los cuales, el primero contiene la noticia de los escritores y traductores hebreos españoles, y de los árabes que han escrito en hebreo, o cuyos escritos han sido traducidos en lengua hebrea por rabinos españoles, o tratan de las cosas pertenecientes a España desde los primeros siglos de la Iglesia hasta el presente. Y el segundo, dividido en dos partes: la primera, contiene los escritores españoles gentiles que florecieron en los tres primeros siglos, y la segunda, los cristianos que escribieron desde el siglo IV hasta el XIII, o hasta el año 1300 de Christo.

La cual obra ha compuesto Dn. Joseph Rodríguez de Castro, Escribiente de la Real Biblioteca de esta Corte. Y no he advertido en ella cosa que desdiga de los dogmas de nuestra sagrada religión, ni de las buenas costumbres, ni opuesta a las regalías de S. M. Antes bien, he hallado muchas y muy importantes noticias que su Autor, a costa de gran trabajo e industria, descubre y pone a la vista el estado de la Literatura Española en los siglos más remotos y oscuros, y forma una serie no interrumpida de los sujetos que la han ennoblecido con sus escritos. Por lo que juzgo que es obra útil, y su Autor acreedor a que por V. A. se le conceda la licencia que solicita para que se imprima.

Madrid, 25 de junio de 1779. Doctor Francisco Pérez Bayer» (18).

Por outra banda, os encargados de facer o exame crítico da tamén chamada *Biblioteca Rabínica* foron dous ben coñecidos eruditos: J. A. Pellicer (19) e T. A. Sánchez (20). Dos sete capítulos que abranxe o ditame somente o primeiro pertence á Sánchez (81 folios), namentras que os restantes son da autoría de Pellicer (94 folios); ambos os dous gárdanse manuscritos na B. N., mais o informe de Sánchez ven con moitas enmendas e algunha engádegas feita por unha mros postos ao tomo I, no que se estuda os autores e tradutores rabinos, nados ou orixenarios de España, e os escritores árabes que teñen escrito en lingua xudea, expresados a través daquel folgado relatorio: cap. I, algunha tradución desaxeitada cuns certos erros na cronoloxía xudea; cap. II, indexencia descriptiva en certos códices, en contraste coa prolixidade adicada aos casteláns e latinos, ou aos libros impresados; cap. III, falta dalgunha noticia

(18) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fols. 3-4.

B. N. M., *Col. Gayangos*, ms. 17.562 (Ms. de 63 páxs., en 4.º).

Pérez Bayer, coengo valenciano e prestixioso hebraísta, a quen encarrégoulle Carlos III o ensino dos seus fillos (1767), é autor de moitos estudos, uns publicados e outros aínda manuscritos. Bayer fixo doación da súa biblioteca, de máis de 20.000 volumes, á Universidade da súa cidade de nacemento.

(19) Pellicer foi membro numerario da *Real Academia de Historia*. Tiña tamén, como Castro, unha praza de bibliotecario de S. M. e chegaría a ser *decano* da *Real Biblioteca*.

(20) O presbítero Sánchez, tamén bibliotecario do Rei, foi membro da *Real Academia de Buenas Letras* (Sevilla), vicedireitor da *Real Academia de Historia*, etc.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA.

TOMO PRIMERO,

QUE CONTIENE LA NOTICIA

DE LOS ESCRITORES

RABINOS ESPAÑOLES

DESDE LA EPOCA CONOCIDA

de su literatura hasta el presente.

SU AUTOR

D. JOSEPH RODRIGUEZ DE CASTRO.

CON REAL PERMISO.

EN MADRID.

En la Imprenta Real de la GAZETA.

Año MDCCLXXXI.

Lám. 51.—1781. Coberta do primeiro volume do prestixioso libro composto polo filólogo Rodríguez de Castro (668 páxinas, folio, pasta).

BIBLIOTECA ESPAÑOLA.

TOMO SEGUNDO,
QUE CONTIENE LA NOTICIA
DE LOS ESCRITORES
GENTILES ESPAÑOLES,
Y LA DE LOS CHRISTIANOS

hasta fines del siglo XIII de la Iglesia.

SU AUTOR

D. JOSEPH RODRIGUEZ DE CASTRO.



CON REAL PERMISO.

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO MDCCLXXXVI.

Lám. 52.—1786. Facsímile da portada do segundo volume da obra do que foi empregado na Real Biblioteca, o erudito Rodríguez de Castro (748 páxs., fol. pta.)

indispensábel nalgúns artigos; cap. IV, atópanse algúns erros ou perprexidades; cap. V, véñse achegas doutros autores sen dar cita dos seus nomes; cap. VI, déixase ver certa falta de crítica; cap. VII, interpólanse cuestións alleas á obra. O informante Pellicer remataría decindo ao director da Academia da Historia o seguinte: «Esto es lo que, por mayor, podemos informar a V. S. sobre la *Biblioteca Rabínica* de Dn. Joseph Rodríguez de Castro, en cumplimiento del encargo que nos tiene hecho» (21).

Na xuntanza celebrada o 30 de xuño de 1779 os componentes da chamada *Sala de Gobierno* do Consello do Rei acordarían ditar a seguinte resolución: «Concédesse licencia para la impresión en la forma ordinaria».

E agora viña pra o noso bibliógrafo unha cuestión conflitiva. Achándose sen fondos pra facer a costosa impresión da obra, o autor decidiu dirixirse ao Rei, pregándolle que «la mande imprimir del modo que sea servido». Carlos III, coñecedor por algún dos seus ministros, sen dúbida, de ser a *Biblioteca Española* un traballo moi erudito e ben feito, e que pode axudar ao adiantamento do acervo literario do país, ordenaba que a mesma fora levada ao prelo por conta dos fondos asinalados á *Gazeta de Madrid* e o *Mercurio histórico*, que eran dúas publicacións oficiáis (22).

Neste capítulo da pouquedade económica en que se debata o noso filólogo, compre salientar a intervención, que foi decisiva, do conde de Floridablanca. Tras o *memorandum* que lle enviara, rogándolle que interviñese ao ouxecto de que «Su Majestad se dignase mandar imprimir, del modo que fuese de su Real agrado, la Bibliotheca Rabínica Española...», Castro pronto tivo coñecimento do éxito acadado, polo que expresaría ao ministro a súa afervorada gratitude; xa que era ben certo que tiña sido Floridablanca «el que ha movido con su poderoso influjo el piadoso ánimo de S. M. para conceder esta gracia...» (23).

O tomo I da *Biblioteca Española* saíu á luz no ano 1781. O coste de impresión, na *Imprenta Real* (668 páxs., folio, rústica)

(21) B. N. M., *Reparos al tomo I de la Biblioteca Española*, mss. 2.515 e 2.516.

(22) A. H. N., *Estado*, leg. 3.246, exp. núm. 23, docs. 21 e 24 agosto 1779, etc.

(23) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., doc. 17 outono 1781, etc.

acadou perto de 24.000 réas. O tomo II (748 páxs., folio, pasta), coa mesma tipografía que o primeiro, saíu no ano 1786 (24).

Aínda que esta monumental obra quedou sen rematar cumpridamente pola morte do autor, pódese decir, porén, que os dous volumes publicados foron de moito proveito ás familias literarias da nación, por mor de cinxir nela os resumes de moitos códigos, ou libros inéditos, das máis heteroxéneas materias vinculadas ao coñecimento humano. E tamén obra sobranceira pra estudar os teólogos ou tradutores xudeus que viveron na España. Estructurado por tempos cronolóxicos, neste *corpus* de outa erudición veñen descritos, sumariamente, a natureza, a viciñanza, os empregos, a carón doutros aspectos, amáis do obrigado relatorio das obras que escriberon.

E debemos rematar espuntando o que ten dito da obra de Castro o prestixioso e xa mentado escritor Sempere. Despóis de salientar cómo o libro foi moi ben recibido dentro e fóra de España, decrara que á publicación do mesmo opoñéronse «muchas de las dificultades que son comunes a la ejecución de todos los grandes pensamientos. Mas, el gran celo y espíritu patriótico del Exmo. Sr. Conde de Floridablanca las cortó todas, y es de esperar que la nación no tarde en ver completa esta obra— escribía denantes a saída do volume II— que, sin duda, dará un grande esplendor a la literatura» (25).

* * *

APENDICE NUM. 28.— 1779. O autor da *Biblioteca Española* exprésalle ao Rei a absoluta imposibilidade de poder custear a impresión do devandito libro por mor da pouquedade do soldo que tiña como empregado na *Real Biblioteca*.

«Señor

Dn. Joseph Rodríguez de Castro, a L. R. P. de V. M. con el respeto debido dice:

Que desde el año de 1762 tiene el honor de servir a V. M. en la Real Biblioteca con el destino de escribiente de ella. Y que sin embargo de su diaria asisten-

(24) *Memorial literario...*, pub. cit., páx. 347, novembro 1786.

(25) J. Sempere y Guarinos, ob. cit., páxs. 163-166.

cia al cumplimiento de su empleo, ha compuesto una *Biblioteca Española* dividida en tres partes: La primera contiene la noticia de los *Escritores y Traductores Rabinos Españoles* que han florecido desde el siglo IX de la Iglesia, primera época de esta clase de Autores, hasta el presente, y la noticia de los *Arabes Españoles* que han escrito en hebreo, o cuyas obras han sido traducidas por *Rabinos Españoles*, y asimismo la de otros *Rabinos no Españoles* que han tratado de materias pertenecientes a España; con una disertación sobre las *Biblias Españolas* y sus diferentes ediciones, traducción de varios *Libros sagrados* a la lengua castellana, y diversas paráfrasis y comentarios sobre el *Pentateuco*, *Psalmos* y otros *Libros de la sagrada Escritura*; y otros discursos sobre varios puntos de erudición.

La parte segunda comprende las noticias literarias de los *Escritores Gentiles Españoles* que hubo en los dos primeros siglos de la Iglesia, y la tercera la de los *Escritores Españoles Christianos* desde el siglo IV de la Iglesia hasta fines del XIII o año 1300 de Christo.

Esta Obra la presentó el suplicante en el Consejo solicitando licencia para su impresión. Y habiéndose remitido a censura, y merecido la aprobación del censor después de un examen dilatado, graduándola de útil y digna de que se dé al Público, se le concedió dicha licencia en 30 de junio de este presente año. Y hallándose el suplicante en una total imposibilidad de costear la impresión de dicha Obra se costee por V. M. en el modo y forma que sea de su Real agrado; como lo han experimentado otros que se han dedicado a componer Obras que se han contemplado útiles al Público. En lo que recibirá particular favor de la inata piedad de V. M.

Señor. A L. R. P. de V. M. su más humilde Criado. Joseph Rodríguez de Castro» (26).

* * *

APENDICE NUM. 29.— 1781. Curto testemuño sobor dunha súplica feita por Castro ao conde de Floridablanca, requeriéndolle que xestionara a permisividade de Carlos III, pra que poidese adicarlle a sua obra *Biblioteca Española*.

«Exmo. Señor:

Señor. Debiéndose a V. E. la impresión de esta obra, por haber inclinado la piedad de Su Majestad a que se haga por su Real orden y a sus expensas, y haber dispuesto, deseoso de las glorias de la Nación, que su Autor la haya ilustrado con nuevas y exquisitas noticias sacadas de los manuscritos y libros raros de la Real Biblioteca del Escorial, que no había visto, se halla en la obligación de suplicar a V. E., como a su único protector, le favorezca en que Su Majestad se digne honrar esta Obra, prestando para ella su Real nombre, y admitiendo su

(26) A. H. N., Estado, leg. 3.246, doc. s. f. 1779.

dedicatoria. Espera el Autor esta gracia especial, mediante el celo de V. E. en promover a los estudiosos y su amor singular a la literatura.

Nuestro Señor prospera la vida de V. E. en servicio de S. M. para beneficio de la Monarquía y los mayores adelantamientos de las Artes y Ciencias.

Madrid, a 17 de octubre de 1781.

Exmo. Señor. Señor, B. L. mano de V. E. su más obligado y reconocido servidor, Joseph Rodríguez de Castro» (27).

* * *

APENDICE NUM. 30.— 1781. Copia do texto da adicatoria ao Rei que o ilustrado galego puxo no volume primeiro da sua obra *Biblioteca Española*, xa impresa-da.

«Al Rey Nuestro Señor.

Señor:

Un Criado de V. M. en su Real Biblioteca, ofrece a sus Reales pies un trabajo muy propio de su ocupación y destino. Esta es una Biblioteca Rabina de que carecía la Nación, que contiene la historia literaria de los Escritores Hebreos Españoles, desde la época conocida de su literatura hasta el presente.

El mérito de esta Obra se debe atribuir, en la mayor parte, a los preciosos manuscritos y libros raros que V. M. tiene en su Real Biblioteca del monasterio de San Lorenzo del Escorial, y en la de Madrid. Con la sombra de V. M. se la añadirá nuevo realce; y con su Real protección se darán a luz las otras partes de la Biblioteca Española que el Autor tiene trabajada, y se animará a proseguir en otras tareas literarias. Espero que V. M. la reciba con la benignidad tan característica de su generoso ánimo.

El Cielo conserve la Católica Persona de V. M. para felicidad de estos Reynos y bien de sus Vasallos.

Señor. A L. R. P. de V. M. su humilde Criado. Joseph Rodríguez de Castro» (28).

* * *

APENDICE NUM. 31.— 1785. Veleiquí un testemuño de relevo heurístico. Trátase dunha das moitas peticións que o noso sobranceiro lingüista fizo á Coroa en súplica de axuda económica pra pescudar nos arquivos e bibliotecas do país.

(27) A. H. N., *Estado*, leg. cit., doc. 17 outubro 1781.

(28) *Biblioteca Española...*, ob. cit., páxs. b-c.

«Señor:

Dn. Joseph Rodríguez de Castro, Criado de V. M. hace 24 años con el destino de Oficial escribiente de la Real Biblioteca, a L. R. P. de V. M. con la debida veneración dice:

Que tuvo el honor de poner a los pies de V. M. en el año 1759 un poema impreso trilingüe, que compuso en Griego, Hebreo y Latín, con motivo de la exaltación de V. M. al Trono de España. Y, además de su continua diaria asistencia por mañana y tarde a la Biblioteca, en cumplimiento de su empleo, y el desempeño de cuanto en ella se le ha mandado, ha servido, por nombramiento del Consejo, de examinador de los opositores a las Cátedras que de dichas tres lenguas se restablecieron en esta Corte. Ha trabajado en la Biblioteca Griega de Dn. Juan Iriarte, y en la Árabe de Dn. Miguel Casiri, lo que se expresa en los prólogos de ambas. Y está componiendo una Biblioteca Universal Española, a que V. M. se ha dignado prestar su Real nombre, y mandar se coslee su impresión a sus Reales expensas; de la cual ya se ha impreso y publicado el tomo primero, y está impresa la mitad del segundo.

Y como para la perfección y conclusión de esta Obra necesita el suplicante reconocer varios archivos antiguos y Bibliotecas del Reyno, y se le originan otros gastos que no puede soportar, porque el limitado sueldo de 6.500 reales anuales, que goza por su empleo, apenas le suministra lo necesario para su precisa y diaria manutención, y la de su familia, suplica rendidamente a V. M. se digne concederle la pensión anual que sea de su Real agrado.

Gracia que espera de la Real magnificencia de V. M.

Madrid, a 31 de julio de 1785» (29).

* * *

APENDICE NUM. 32.— 1787. Outro pedimento feito por Rodríguez de Castro sobor do seu desexo de facer pescudas no arquivado secreto da Inquisición de Barcelona.

«Exmo. Señor

Señor

Dn. Joseph Rodríguez de Castro, de la Real Biblioteca, hace presente a V. E. que el Conde de Campomanes le ha confiado la noticia de que en el Archivo secreto de la Inquisición de Barcelona hay una inmensidad de Códices Rabínicos, por nadie vistos desde que se colocaron allí; y que su reconocimiento sería muy importante para la Biblioteca Española Rabínica; la que sin duda saldría muy ilustrada, si con ellos se supliese la escasez de Obras de que solamente se trata en ella por relación ajena, y no por inspección propia. Y añadió S. I. que comunicaba esta especie nada común, para que el suplicante hiciese uso del aviso en los términos que le pareciese.

Deseoso el suplicante de dar a su Obra todo el realce posible, lo expone a V. E., manifestándole su prontitud para cualquier trabajo literario, y su obediencia.

(29) A. H. N., Estado, leg. cit., doc. 21 xullo 1785.

cia a cuanto V. E. se sirva mandarle, así en lo tocante al reconocimiento de dicho Archivo, como en todos los asuntos que sean del agrado de V. E., a quien igualmente suplica continúe en remediar las necesidades que padece, por no tener más sueldo que el de cinco mil reales después de 26 años de Biblioteca.

Gracia que espera de la piedad de V. E. Madrid a 20 de diciembre de 1787» (30).

* * *

APENDICE NUM. 33.— 1788. Un ano antes do seu pasamento, o bibliógrafo e lingüísta galego proseguía requirindo do Goberno o consabido apoio económico pra poder facer o seu labor intelectualista.

«Muy Señor mío, de toda mi veneración.

Aunque conozco, que no habrá V. S. tenido aún ocasión de hacer presente a S. E. el Memorial en que solicitaba alguna Ayuda de Costa, espero disimulará V. S. le renueve la memorial de mi instancia, en vista de la admiración de Horacio: Quid non mortalia pectora cogis, Auri sacra fames!

Veinte y ocho años ya cumplidos de Biblioteca, y solos cinco mil reales de sueldo al año, sin tener arbitrio alguno por ninguna otra parte, y sin el corto auxilio ya desde el año pasado en la escasa ración de mi difunto padre, me constituye en un estado digno de compasión, nada proporcionado para hacer progresos en la literatura, y acreedor a que se me disimulen mis importunaciones.

Así lo espero del favor de V. S., que tantas veces he experimentado, y me lisonjeo experimentar siempre.

Ofrézcame V. S. a la obediencia del Señor Dn. Andrés.

Nuestro Señor guarde la vida de V. S. por muchos años.

Madrid, a 1 de septiembre de 1788. B. l. mano de V. M. su más reconocido servidor. Joseph Rodríguez de Castro. Señor Dn. Eugenio de Llaguno Amírola» (31).

* * *

APENDICE NUM. 34.— 1945. Transcrición da axeitada gabanza que o poeta e académico ourensán Rey Soto adicou á meritoria laboura espraiaada polo noso lingüísta.

(30) A. H. N., *Estado*, leg. cit., doc. 20 decembro 1787.

(31) A. H. N. *Ibid.*, leg. cit., doc. 1 setembro 1788.

«Don Alonso García de Santa María o de Cartagena (...)

B) Aparte, y por encima de los innumerables escritores que se han ocupado de los Cartagena, Obispos de Burgos, debemos colocar a uno de los más ilustres hijos de Galicia —de Compostela precisamente—, aunque con tal carácter no está mentado por ninguno de nuestros bibliógrafos y escritores regionales. De la obra de nuestro ciclópeo paisano mana a ceño libre el raudal de la ciencia y de las curiosas noticias, donde pueden llenarse, hasta rebosar, los odres del investigador por grandes que ellos sean; nada menos que más de 20 páginas, en folio mayor, son dedicadas a la reseña y estudio de las obras de Don Alonso, singularmente de las manuscritas, que se guardan en la biblioteca del Escorial.

Me estoy refiriendo a Don José Rodríguez de Castro, el sabio orientalista del siglo XVIII (1730-1779); aquel que dio a conocer en su totalidad la inmensa producción de los rabinos españoles; el que descubrió y publicó en gran parte, por primera vez, el Cancionero de Baena; el que entregó a la historia literaria el desconocido códice que contiene los poemas de Apolonio, de Santa María Egipciaca y de los Reyes Magos; el que podía escribir, y escribió, largas y bien encendidas odas en hebreo, en griego y en latín, con la misma facilidad que sabía hacerlo en castellano; el autor, en fin, de ese monumento que se llama la Biblioteca Española, inmenso acervo filosófico-teológico, histórico y literario, que sólo tiene pareja en las colecciones de Nicolás Antonio, y aún en algunos aspectos las sobrepaja, y cuyos dos infolios, voluminosos como libros corales catedralicios, constituyen nada más una parte de la obra proyectada, que costaba Floridablanca, y la muerte dejó inconclusa.

Es bien raro lo que ocurre con este erudito, a quien todos saquean, pero nadie cita, conducta muy propia de los grajos cuando se presentan adornados con las irisadas plumas hurtadas al ave de Zuno (...). Y más, todavía, las personas que los libros, Rodríguez de Castro no ha merecido una monografía aquí, donde tantas mediocridades tienen su estatua. Hoy es el primer día que se le menta con cierta extensión en su tierra. Pero estoy mintiendo. Murguía, que le recuerda entre los escritores compostelanos, le ha dedicado... ¡¡trece palabras!! Ni una más, ni una menos...» (32).

(32) A. Rey Soto, pub. cit.

RODRIGUEZ CONDE, Manuel

O abogado galego Rodríguez Conde ten sido outra das moitas mentalidades, aínda non estudadas, pertencentes á segunda metade dezaoitescas.

Inda que xunguido profesionalmente á *Real Chancillería* de Valladolid, remaneceu aviciñado nas décadas dos anos 70 e 80 na vila ourensá de Allariz, onde tiña un abastado patrimonio, e do seu Concello chegaría a exercer o encárrago de Procurador Xeral (1). Logo, xa nos derradeiros tempos do reinado de Carlos IV, residiría a miúdo na cidade de Ourense.

No arquivo rexional de Galicia gárdanse dous expedientes vencellados a sendos litixios promovidos polo noso letrado por ante a *Real Audiencia* de Galicia. O primeiro trabado no 1785, sobre aldraxes, contra L. García Montenegro, Correxedor da vila de Allariz. E outro, do ano 1787, promovido contra o rexedor Xosé González, «boticario, químico y botánico, con botica abierta y laboratorio...», decrárase (2), sóbor da posesión da fonte chamada do *Campo de la Barrera*, naquela vila (3).

* * *

Temos coñecimento de que na primavera do 1785 outorgaba Conde, por ante un escribán de Allariz, unha escritura de potestade a prol de X. M. Armesto, axente de negocios na ca-

(1) A. H. O., *Protocolos. Allariz*, legs. 78 e 157; fols. 20 (1785) e 77 (1778).

(2) A. R. G., *Escribanías*, legs. 4.955, exp. núm. 6, e 11.994, exp. núm. 1.

(3) Xa temos tratado especificamente do segundo demandado por Rodríguez Conde, o soado boticario González, en noso artigo *Notas sobre una antigua fábrica de cristal lártaro en Allariz*, pub. «Cuadernos de Estudios Gallegos», páxs. 332-338, núm. 86 (Santiago, 1973).

pital de España, pra que no seu nome «acuda ante Su Alteza y los Señores de la Real Cámara...», e requerise o *placet* preceituado a fin de dar ao prelo o tomo primeiro dun traballo que ten escrito; manuscrito que intitulaba **Astrea en su trono. O España felizmente gobernada en la administración de Justicia**. No devandito testemuño notarial engadíase que tamén era un desexo do autor «el imprimir sus méritos y en virtud de ellos introducir sus pretensiones en la Real Cámara de Su Magestad...» (4).

A nomeada obra *Astrea en su trono* sería remesada polo Consello de Castela ao Colexio de Abogados de Madrid pra o seu exame. Velaí o ditame elaborado polos componentes da comisión (5).

«M. P. S.

El Colegio de Abogados de esta Corte, en desempeño de la confianza que ha debido a V. A., cometiendo a su censura el tomo primero de la obra intitulada Astrea en su trono o España felizmente gobernada en la administración de Justicia, escrito por el Licenciado Don Manuel Rodríguez Conde, Abogado de vuestra Real Chancillería de Valladolid, ha reconocido con el cuidado y detenimiento examen que exige la materia y dice:

Que los puntos que toma el Autor por objeto de sus dos Discursos, con que intenta persuadir, por el primero, lo conveniente que sería desterrar de las Universidades el Derecho romano, y formar en ella jurisperitos españoles, y por el segundo, la reintegración a la Corona de los Juzgados enajenados y proveerlos con letrados, pueden mirarse con dos respectos harto diferentes, o como una cuestión abstracta e indiferente.

Mirados en el primer concepto, si se fijan la vista en las providencias que por nuestro soberano, y por V. A. como Supremo Senado de la Nación, se han expedido en todos tiempos desde los más remotos hasta los más cercanos días, cree el Colegio ser una materia, la del primer Discurso, que la potestad pública le ha tenido siempre sobre sus primeras atenciones, y que el no hacerse dado ya un nuevo Código español, consistirá, sin duda, en que V. A., que vela incesantemente sobre todos los puntos interesantes de la causa pública y a la mayor ilustración, habrá conocido que, tal vez, no ha llegado este tiempo. Y, por lo que toca al segundo Discurso, lo juzga como más materia de Estado y reservada y, por lo mismo, debe abstenerse de proponer su dictamen o censura, en razón de si será más útil darlo al público que conveniente el que esté reservado; y también, porque daría lugar al fomento de escritores partidarios, y que con sus opiniones se intentase debilitar los derechos y regalías inherentes a la potestad pública del Soberano.

(4) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.550, exp. núm. 62, fol. 1.

(5) Foron os ditaminantes: S. Domínguez (Decano), M. A. de Prado (diputado 1.º), J. Caudvila Escudero (diputado 2.º), M. I. Hernánz López, N. Prieto de Lindoso, I. de Estefanía, A. Martín Brioso, P. del Moral, J. A. Avella Menéndez e M. Santos Aparicio (secretario).

Y considerados ambos Discursos en el segundo concepto de una cuestión abstracta, que en todos tiempos, y en todos países, se puede examinar y disertar como cualquiera otra especialidad política, advierte el Colegio que el primero de estos Discursos comprende un asunto que se halla tratado muy a fondo por otros escritores, y que el Autor no adelanta cosa alguna en sus reflexiones; antes bien, se encuentran repetidas en la obra muchas de las que aquéllos hicieron, otras omitidas, y en alguna no tan bien tocadas, sin los muchos errores y defectos que se reconocen, como otros tocantes al estilo y locución que sería molesto referir.

La materia o asunto del segundo Discurso, es de la mayor consideración, y muy propia para el ejercicio de la autoridad del Soberano, sobre los personajes de quienes el Autor habla, y supone ser causa de los males que infieren a los pueblos los Jueces y oficiales de república que eligen aquéllos. Pero no para que se dé a la estampa, por no ser justo dar con ello ocasión a que se forme idea menos decorosa de la Nación, por la que puedan imprimir los defectos de sus principales próceres. Fuera de todo esto, el Discurso está lleno de doctrina impertinente, y en ambos son repetidos los solecismos y barbarismos.

Por todo lo cual, le parece al Colegio no ser conveniente se permita la impresión de la citada obra. Pero, sin embargo, el Consejo resolverá lo que sea más de su agrado.

Madrid, 2 de mayo de 1786» (6).

Coa data 16 de maio, unha vez coñecida a negativa do Consello pra imprimir *Astrea en su trono...*, Conde requería agora se lle facilitase unha copia do ditame dado polo Colexio de Abogados. Pois, non era outro o seu desexo que o de satisfacer, manifestóu, as ouxecións postas pola censura, e ao mesmo tempo tratar de correxir no caso de ter algunhas cousas dignas de corrección. En feito, remitíuselle —*supreso nomine*— unha copia do referido ditame redixido polo Colexio. Eiquí remata o corpo do expediente tramitado no Consello. E de crer, ao noso xuicio, que o escritor alaricense desistira de dar novos pasos neste asunto.

* * *

APENDICE NUM. 35.— 1778. Rodríguez Conde, como Rexedor do Concello de Allariz, outorga facultade a procuradores da *Real Audiencia* de Galicia, a fin de expór os perxuicios que sufrirá o pobo co gallo da nova peita, ou

(6) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.550, exp. núm. 62, fols. 6-7.

comparto de negocios, que tencionan estabrecer os escribáns daquela vila.

«En la Villa de Allariz, a diez y seis días del mes de Noviembre año de mil setecientos setenta y ocho, ante mí Escribano y testigos pareció presente el Licenciado don Manuel Rodríguez Conde, Procurador General de esta Villa y su tierra y dijo:

Que mediante antes de ahora dio poder a Josef Gundián y Francisco Esteban de Santiago, Procuradores en la Real Audiencia de este Reino, según pasó por ante Ramón Feixoo, escribano, para efecto de que representasen a Su Excelencia, los Señores del Real Acuerdo de este Reino, los perjuicios que con la nueva invención del reparto de negocios entre los Escribanos de número de esta Villa, se siguen a los naturales de ella y jurisdicción. En lo que, sin embargo de remitirle copia del dicho poder al Gundián, no ha hecho la menor diligencia, dando lugar con su morosidad a que los escribanos que desean dicho repartimiento (sólo por lucrarse en intereses que no tuvieran siguiendo la costumbre inmemorial que siempre hubo) a ganar Real provisión para que los Jueces de esta Villa lleven a pura y debida ejecución el dicho repartimiento, haciendo una relación siniestra, omitiendo los legítimos causales que los antecesores tuvieron para no usar y permitir dicho repartimiento.

Y dejándole al Joseph Gundián en su buena fama y opinión, sin ánimo de injuria, revoca dicho poder. Y, nuevamente, se lo da y otorga a Juan Antonio de Pazos y a dicho Francisco Esteban de Santiago, para que cualquiera de ellos parezca ante Su Excelencia, los Señores del Real Acuerdo, y haga la relación siguiente:

Que en el año pasado de cuarenta y cuatro, los Jueces que al tiempo eran de este Pueblo proveyeron Auto suponiendo se les hacían varias embolaterías por los Procuradores y Escribanos, concluyendo a que para evitarlos era conveniente el reparto de negocios y días de audiencia, remitiendo dicho auto para su aprobación al Real Acuerdo de este Reino; y visto por Su Excelencia, los Señores de él, le aprobaron, vistas las razones con que le adornaran, dirigiéndose a un fin tan bueno si fuera verdadero, devolviéndoselo para su ejecución. Y, dando principio a su proyecto, conociendo cuantos perjuicios nacían de la empresa que habían intentado, los mismos Jueces proveyeron Auto a su continuación, para que no se usase de él por las razones que contiene.

Posteriormente por los dichos escribanos, como experimentados en los intereses que nacían del dicho reparto, instaron la ejecución de él, en notorio agravio y perjuicio a los naturales, por quien hace el otorgante. Y puesto nuevamente por ejecución por los Jueces actuales dicho repartimiento, y experimentado por los vecinos lo gravoso de él, y el modo de no tener expediente sus negocios, aguardando al escribano que viniese de otras dependencias para actuar en aquéllos, lo mismo que experimentó el otorgante con el motivo de ser repartidor de negocios, y viendo las continuas quejas y pérdidas considerables, los propios Jueces disimulaban la ejecución del repartimiento, así por los motivos dichos, como porque los litigantes buscaban su remedio siguiendo su costumbre, y de estrecharlos a observar semejante inversión, tienen por mejor partido perder sus intereses, y aún habrá algunos que por no encomendar sus causas a escribano

de poca pericia dejará del mismo modo su pretensión. Además, de que si se repara, se hallará entablada una nueva contribución, que es la de dos reales de derechos al repartidor por cada negocio que reparta, y el afán de andar el litigante de casa del Juez para la del repartidor, de ésta a la del escribano, pudiendo sin estos tropiezos cada uno seguir su derecho, añadiéndose a esto que el dicho repartimiento lo intentan los propios escribanos y en especial aquellos que de ordinario se hallan empleados en comisiones del Real Tribunal por amontonar negocios a que no pueden dar expediente.

Por estas mismas razones y quejas que de ordinario experimentó el otorgante, fueron causa para pedir como tal Procurador General a los dichos Jueces el que no se usase de semejante procedimiento, a que no se dio la debida atención sin embargo de constarles a ellos esto mismo. Y a fin de precaver estos inconvenientes, parecen determinar dichos Jueces hacer remisión de los autos al Real Acuerdo, en donde cualquiera de dichos procuradores hará la correspondiente defensa (...) y todas diligencias y agencias para todo, le da y otorga el poder general y especial (...)

Así lo otorgó y firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Joseph Benito Cid de la Carrera, Torcuato Sánchez u Joseph González, vecinos de esta Villa, de todo ello y del conocimiento del otorgante, yo escribano doy fé» (7).

(7) A. H. O., *Protocolos. Allariz*, leg. 157, fol. 77, 1778.

ROS DE MEDRANO, Manuel

Este escritor e teólogo naceu na cidade de Ourense no ano 1757. Os seus páis, Xoán Ros de Medrano Méndez de Puga e Manuela Ferrari Sánchez Gayoso —ésta de aboencia italiana por liña paterna, orixinaria da cidade de Bolonia, nos Estados Pontificios—, desposáronse na igrexa ourensá de Santa Eufemia en 1754 e logo terían unha chea de fillos.

Despóis dos seus estudos de Filosofía e Teoloxía no convento de San Francisco de Ourense, Ros de Medrano obtivo o grao de doutor en Dereito canónico e civil pola Universidade de Santiago (1). Logo exercería a abogacía na capital de España. Obtén grandes trunfos nesta profesión. Un deles, asegún dí o seu biógrafo, foi o conquistado co gallo dun litixio entaboado verbo do abonamento da controvertida gavela chamada *luctuosa* (2).

Ros, ao tempo de se ter acretado como prestixioso letrado nos *Reales Consejos*, acadaría ser, no ano 1784, académico da intitulada *Academia Real de Derecho Público y Español*, establecida en San Isidro «el Real». Nela leu dúas teses ou conclusións: «Una, de las de número, sobre el derecho que se adquiere

(1) A. H. N., *Consejos*, leg. 12.143, exp. núm. 87, doc. 14 abril 1784.

(2) M. Macías: *Orensanos ilustres. El obispo Ros de Medrano*, pub. «Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos», páxs. 461-468, vol. VI (Ourense, 1922).

Debo asinalar a deboura que houbo no Consello de Castela, no ano 1790, sobor da pretensión prantexada polo marqués de Alcañices, no senso de que no arcebispado de Santiago e outros «parajes donde le pertenece el derecho de luctuosa, se observe lo mandado para el obispado de Lugo» (A. H. N., *Consejos*, leg. 1.284, exp. núm. 27, 1790).

por medio de la guerra en las poblaciones tomadas al enemigo; y otra, sin tocarle por turno, sobre la despoblación de España y medios de repoblarla; sosteniendo y defendiendo una y otra de cuantos argumentos se le han opuesto contra ellas. Arguyó dos Disertaciones (3). Informó como abogado cinco veces, y dio su voto como Juez en siete sentencias. Cuyos ejercicios han sido aprobados por dicha Real Academia de Derecho...» (4).

Pola mesma época na que expraiaba grande actividade académica e xurídica, temos noticia de cómo dirixíase ao ministro de *Gracia y Justicia* cunha curiosa súplica. Pregáballo ao titular do ministerio que «se dignase conferirle» un emprego de bibliotecario nos *Reales Estudios* de San Isidro, chamados denantes *Colegio Imperial* e pertencentes aos xesuítas (5). O Rei, noustante, nomearía pra cubrir aquela praza ao tamén letrado M. de Manuel Rodríguez, coñecido autor de libros de literatura, paleografía e outros asuntos, e que logo acadaría ser catedrático de Historia literaria nos devanditos *Reales Estudios* (6).

Na sua carreira de crego foi nomeado, primeiramente, co emprego de vicario, coengo da *Insigne Iglesia Colegiata* de Iria Flavia, perto de Padrón (7). Obtén despóis unha canonxía na curia catedralicia da sua cidade de nascimento (1802). No 1807 acada outra prebenda na de Santiago. Foi elixido como prebendado doutoral pola promoción do último posuidor ao bispado de Oviedo (G. Hernández e Camba). No relatorio testemuñal sobor da sua *limpieza de sangre*, entón esixido polo cabildo, faise verificar que «el Don Manuel, sus padres, y más ascendientes, han sido y son cristianos viejos, puros y limpios de toda mala raza e infame generación y linaje, sin mezcla de judíos, tornadizos, moros, herejes, recién convertidos, confesos o

(3) Damos conta da primeira no Apéndice núm. 36. Na segunda (9 abril 1785) discorreu encol «si convendrá establecer que el contrayente de segundas nupcias esté obligado a reservar los bienes que adquirió de los hijos del primer matrimonio, para que en defecto de todos ellos les hereden los parientes...» (*Memorial literario...*, pub. cit., páx. 433, abril 1785).

(4) A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 973, doc. 15 agosto 1784.

(5) Os *Reales Estudios*, cuíos bens doáronse á igrexa de San Isidro após que os xesuítas foran botados do país (1767), tiñan durante o reinado de Carlos III un prestixioso e ben cumprido cadro de ensinantes.

(6) A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 973, docs. 15 agosto 1784, 17 outubro 1785, etc.

(7) *Guía del estado eclesiástico seglar y regular, de España en particular, y de toda la Iglesia católica en general*, páx. 105 (Madrid, 1795).

TOTIUS
CO-REDEM-
RACHELI
Filium
TURTURI
CLARISSIMO PAS-
REGINÆ

Electorum pijsimæ Ma-
amaritudine repletæ,



ORBIS
PATRICI
PLORANTI
suum:
GEMEBUNDÆ
SIONIS SPECULO:
MARTYRUM:
tri absinthio inebriatæ,
omni solatio destitutæ,

BEATISSIMÆ (inquam) VIRGINI Mariæ

PROPRIIS OCULIS VITAM SUAM MORTUAM IN ULNIS VIDENTI.

Cujus percelebris Effigies in magnifico Sacello Congregationis *Servitarum* erectæ in Primitiva
Auriensis Ecclesia Cathedrali Sanctæ Mariæ Majoris, singulari pietate colitur, frequentatur.

HAS JURIDICAS THESES PER MANUS PERILLUSTRIS, ET MUNIFICENTISSIMI

D. D. JOACHIM Yañez DE ZUñIGA,

PARÆCIÆ SANCTI MICHAELIS DE TABOADELA QUONDAM MERITISSIMI ABBATIS,
nunc verò Almæ Apostolicæ Auriensis Ecclesiæ Canonici Cardinalis, & Dignitatis dignissimi:
QUI EJUSDEM

DOLOROSISSIMÆ MATRIS SIMULACHRUM

LIBERALITER EROGAVIT, IPSIUS ALTARE SUMPTUOSE DEPINGI, ET INAURARI
disposuit, in his omnibus nulli sumptui pepercit: & Transfixæ Virginis Cultum erexit, & auxit.

Ad tantæ Celsitudinis Aras humillimè provoluit

D. O. C. Q.

D. Emmanuel Faustinus Ros de Medrano.

Multa sunt, quæ me excitarunt, *Dolorosissima Mater*, ut has Theses meæ literarij laboris primitias,
quas defendendas adhibeo, tuo Patrocinio sacrarem. Ad Pedes enim tuos non tantum moven-
tur, sed rapiuntur. Tua in me Beneficia exigunt, ut studij fructus Tibi debere existimem: Hoc fligi-
tat, à Te valetudo donata, dum febrilibus æstuarem ardoribus; hoc poscit pietas, qua in venerabi-
li Servorum tuorum Congregatione, licet immerito conscriptum, Filijs tuis associare non dedignata
es; quare memor Consilij Ecclesiastici, *Gemitus Matris tuæ ne obliviscaris*, & Te indigno Nati
conclusam dolore committaturus, hanc plagam, hoc luctus, & causam cadis acervam dolens,
ejusque Passionem recolens, Tecum juxta Crucem clamabo

Lám. 54.—1779. Testemuño de Ros de Medrano verbo da defensa na Universidade de Santia-
go da sua tese jurídica que ofereceu á Virxe dos Doores (A. U. S., *Expedientes Per-
sonales*, leg. 1.292).

Como Cathedrático perpetuo de Digesto por S. M. en la
 R. Universidad de esta Ciudad Certifico, y siendo mere.
 Juro q. D. Manuel Ros, Avintio ami Cathedra
 hasta el presente dia todo el Curso q. empezó en V.
 Lucas de Setenta y nueve, con puntualidad y aprobe
 cham^{to} novolo en los Exercicios Comunes de el Au-
 la sino los particulares de Dofirmas, y para q. Con-
 te lo firmo. En Santiago a once de Junio de mil
 Setecientos y ochenta.

D. Mateo Antonio
 Ros



castigados por el tribunal de la Santa Inquisición, que no ejercitaron oficios viles que causasen infamia en la república...» (8).

Cando escomenzou a loita do pobo galego contra a invasión francesa, entón o doutoral Ros foi elexido como membro da Xunta de Goberno de Santiago; a provincia que houbo de representar, no ano 1810, como deputado nas primeiras Cortes de Cádiz. No 1813 unha orden da *Regencia del Reino* dispoñía recoller os exemprares dun impreso, titulado *Procurador General de la Nación y del Rey*, «remitido por su autor, el señor Diputado en Cortes, D. Manuel Ros...» Home afervoadamente monárquico, no ano 14, co gallo de ter rexurdido o réxime absolutista coa volta de Fernando VII do exilio, daría á estampa unha proclama realista, na que denunciaba os *atentados* das Cortes gaditanas, inferindo diso «la inconveniencia de reunir Cortes en España durante algunos años...» (9).

Rematemos nosos dados biográficos, dicindo que o doutor Ros de Medrano houbo de acadar no decorrer dos seguintes anos postos sobranceiros no goberno da Igrexa española. Primeiro foi bispo de Ourense. Despóis, no ano 1815, de Tortosa (10). E nesta cidade de Cataluña, pouco denantes de morrer (1821), publicárase a derradeira das súas obras, a intitulada *Constituciones synodales* (11).

* * *

Na faciana intelectualista, a primeira laboura de Ros ten a súa máis cumprida mostra na tradución do francés ao castelán da obra intitulada **Diálogos socráticos o conversaciones sobre varios asuntos morales, compuestos por Mr. Vernet, para la instrucción del príncipe de Saxonia-**

(8) A. C. S., *Informaciones de limpieza de sangre*, leg. 761, fols. 1-17. O mesmo Ros houbo de apresentar ao arcebispo a súa propia xenealoxía, a cal, decraraba, «es cierta y verdadera, como siendo necesario lo certifico y juro in verbo sacerdotis...» (A. C. S., *Informaciones de limpieza...*, leg. 775, fol. 519).

(9) A. D. S., *Fondo General. Imprenta*, leg. 472, doc. 31 xaneiro 1813.

A. Couceiro Freijomil, ob. cit., pág. 250, vol. III. Neste mesmo ano, no cabildo do 10 de maio, deuse lectura a unha carta do doutoral Ros e do coengo Losada, na que manifestan «los votos que han hecho a Dios Nuestro Señor de visitar el Santuario del Pilar de Zaragoza, si el Señor por su misericordia nos librase de nuestros tiranos...» E verificado esto e desexando cumprir axiña a devandita promesa pregábanlle ao cabildo a permisividade pra facer a viaxe (A. C. S., *Actas Capitulares*, lib. 571, fol. 316).

(10) A. C. S., *Actas Capitulares*, lib. 573, fols. 5-6. O' Callaghan, *Episcopologio de la Santa Iglesia de Tortosa*, pág. 229 (Tortosa, 1896).

(11) Tortosa, 1819 (Imp. de J. Cid, 200 páxs., 4.º).

Gotha. Foi nos anos en que residíu en Madrid, exercendo a abogacía ao servizo dos *Reales Consejos*, cando se publicaría a tradución deste libro do teólogo Jacobo Vernet, profesor de Historia e Bellas Artes na cidade de Génova (12).

O letrado ourensán solicitou (en agosto de 1786) que o Consello do Rei lle outorgase licenzia pra imprimir a tradución da devandita obra de Vernet. Como primeira providencia requeriuse ditame do vigairo eclesial da diocese madrileña, o doutor Cayetano de la Peña. Veleiquí o informe que dito vigairo dirixiu ao secretario do *Real Consejo* (Pedro Escolano de Arrieta):

«Muy Señor mío:

En los adjuntos, original y traducción, del libro intitulado Diálogos socráticos, se advierte que conservando el Autor el carácter de un filósofo que no conoció la revelación, y necesario que cuando trata del Ser Supremo respecto de la criatura racional, como sucede en el Diálogo 2.º, o se queda corto o da unos límites mayores a la razón de los que tiene en materia de Religión. El Autor lo conoce y para salvarlo pone una nota al fin de este Diálogo que manifiesta que la materia está imperfecta. Me parece que como este libro podrá caer en manos de jóvenes o de personas poco inteligentes, debía ponerse algunas breves notas al Diálogo 2.º, o una al principio, en que se dijese que Sócrates, ni algún otro filósofo gentil, tuvo los conocimientos necesarios para enseñar rectamente lo que era el Supremo Ser, ni pudieron dar las mínimas reglas para el culto y para la moral, porque no conocieron la revelación, y porque la razón no presta todos los conocimientos para ello. Pues cualquiera que no esté informado, juzgará que un filósofo gentil pueda seguir un razonamiento tan sólido y metódico en asuntos de moral como se ven en estos Diálogos. Ni el mismo Sócrates los pudo practicar; produciría sí, éstas y otras máximas, pero mezcladas de errores y debilidades.

Por lo que toca a la traducción, hay algo que corregir, pero no en lo sustancial. Unas veces es traducción libre, y otras muy servil, omitiéndose algunas cosas sin saber el porqué. Y es digno de reparo que no se traducen las advertencias preliminares, o en su lugar no se pone una noticia de la obra, para que se sepa quién es el Autor, y qué fin se propuso, pues por su falta es fácil que un lector poco instruido crea que habla Sócrates, cuando el que habla en todo es Mr. Vernet.

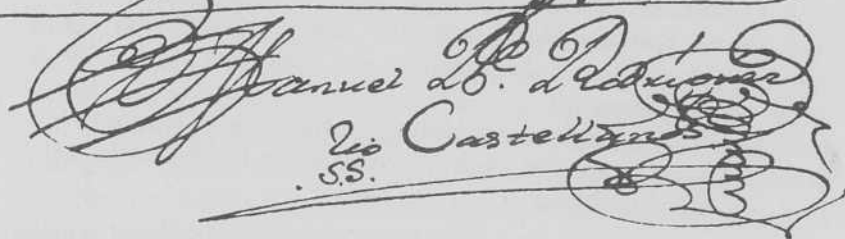
La obra no contiene cosa alguna contra la fé, y puede ser útil, en mi entender, poniéndose dichas notas, y, por tanto, juzgo que si le parece al Consejo se podrá dar la licencia para que se imprima la traducción.

Nuestro Señor guarde a Vuesa merced muchos años. Madrid y agosto 18de 1786. B. L. M. de Vm. su más atento servidor y capellán» (13).

(12) Nado en Ginebra (Suiza), Vernet (1698-1789) foi autor doutro libro, que tivo entón moita celebridade, o nomeado *Tratado sobre la verdad de la religión cristiana*.

(13) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.552, exp. núm. 121, fols. 4-5.

Como Secretario della R. Univ. de la Ciudad de Santiago Certifico (de mandato de su
C. el R. D. D. haver reconocido el libro de Eudo
del D. en todas facultades, del que resulta q.
en veinte y uno de Febrero del año pasado
de mil setecientos y ochenta lo recibió en la
Facultad de leyes D. Manuel Ros natural de
la Ciudad de Orense, habiendo para ello prece-
dido el Vigoroso Examen prevenido en la R.
Cedula expedida a este efecto en veinte y qua-
tro de Enero de mil setecientos y setenta y dos
que valio aprobado Nemine Discrepante
y enu Virtud se le pasó a conferir Dho Gra-
do con las formalidades prescritas C. R. D. O.
den, y Constituciones con se tipe en de General
Estudio: Y para q. conste donde conocep
do y la presente q. firmo en Dha Ciudad
de Sant. a catorce dias del mes de Abril año
de mil setecientos ochenta y quatro.


Manuel D. de Ros de Medrano
Vio Castellanos
S.S.

Lám. 56.—1784. Certificación asinada polo secretario da Universidade de Santiago, na que se
dí que Ros de Medrano obtivo o grau de Bacharel en Leis no ano 1780 (A. H. N.,
Consejos, leg. 12.143).

✠

RELACION DE LOS MERITOS

Y EXERCICIOS LITERARIOS
DEL DOCTOR D. MANUEL ROS
de Medrano, Clerigo de Menores, y Abo-
gado de los Reales Consejos.

ARCHIVO GENERAL
DE
SALAMANCA

COnsta por Instrumentos autenticos, que el Doc-
tor Don Manuel Ros de Medrano, de edad de
veinte y ocho años, que cumplirá en doce
de Septiembre del presente año de mil setecien-
tos ochenta y quatro, es natural de la Ciudad de Orense,
hijo legítimo de Don Juan Ros de Medrano, y Doña Ma-
nuela Ferrari, naturales de dicha Ciudad.

Que estudió Retórica en los Reales Estudios de
Orense.

Que en el Convento de San Francisco de la misma
Ciudad cursó tres años la Filosofía con la aplicacion de-
bida, y que en dicho Convento asistió un curso entero á
la Cátedra de Teología Canónico-Dogmática, con utili-
dad y aprovechamiento.

Que desde el año de setenta y tres al de setenta y
siete estudió en la Universidad de Santiago un curso
de Filosofía Moral, dos de Instituciones Civiles, y
uno de Digesto, todos ellos con aplicacion, y aprove-
chamiento.

Que en la misma Universidad estudió, en los dos cur-
sos de setenta y siete á setenta nueve las Decretales de
Gregorio Nono.

Lám. 57.—1784. Primeira folla dun memorial de merecementos remesado polo doutor Ros de Medrano á Secretaría de *Gracia y Justicia*, co gallo de ter solicitado o emprego de bibliotecario nos *Reales Estudios* de San Isidro, de Madrid (A. G. S., *Gracia y Justicia*, leg. 973).

Ainda decorren algunhas semanas até que foran feitas as correccións de acordo cos reparos postos polo censor Peña. Logo, no nome do crego ourensán, o procurador López Gabaldón requeríu de novo ao Consello pra que fose permitido levar ao prelo os *Diálogos socráticos*. A outa Cámara nacional, presidida polo conde de Campomanes, coa data 30 de outubro do 86, tiña a ben outorgar a permisividade pra poder imprimir dita obra no xeito de costume (14).

Os *Diálogos* saíron no ano de 1787 do obradoiro madrileño de P. Marín (15). No limiar posto polo tradutor sulíñase que esta obra, como outras do teólogo suízo, ten un endereitamento filosófico e moral. A mesma fíxose moi familiar en catro países (Alemania, Inglaterra, Holanda e Francia). Traducida a varias linguas ven significar «la mejor colección de máximas morales que se publicó hasta ahora...»

No A. H. N. atópase abondoso material heurístico sobre outra máis importante laboura cultural feita polo letrado ourensán. Trátase dun longo expediente (máis de trinta folios) que deu comenzo no ano 1786 e rematou no 1792 (con outros papeis), a fin de que se lle concedese pola outa Cámara da nación o que hoxendia chamaríamos *luz verde*, pra poder imprimir a primeira parte da súa obra baixo o rubro de **Origen, progresos y distribución de las rentas eclesiásticas de España** (16).

Foi tamén o xa dito procurador, López Gabaldón, quen presentaría o suplicatorio de Ros ao Gobernador do Consello do Rei, requerindo nel a licencia pra poder imprimir a devandita *Historia de las rentas eclesiásticas de España*.

O noso membro da *Academia de Santa Bárbara y del Carmen* dirixíuse denantes ao ministro Campomanes, requerindo a súa conformidade pra poder adicarlle dita obra, unha vez que, aprobada polo Consello, estivese xa disposta pra ser publicada. Expón ao ministro que moito receaba levar ao prelo unha obra que «ha de suscitarle varios enemigos y, para contenerlos, desea que salga protegida con el respetable nombre de V. E., a quien suplica se digne dispensarle este honor, a cuya gracia vivirá eternamente agradecido...» Porén, a petición do ilustrado

(14) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fols. 6-8.

(15) Foi anunciada a súa venda na *Gazeta de Madrid* (núm. 109, 8 decembro 1787).

(16) A. H. N., *Consejos*, lib. 2.685 (E), fol. 238.

galego recebeu do ministro (no 17 de marzo do 87) esta ben enxoita resposta: «No quero más dedicatorias. Le estimo su memorial. Y le agradeceré, según su mérito, cuanto haga en beneficio público» (17).

Remesado o manuscrito de Ros pra á censura da Academia de Historia, o ditaminante (F. A. de Rivero), no seu escrito dirixido ao director da Academia, foi do parecer seguinte:

«Ilmo. Señor

He visto y considerado la disertación que con el título de Historia del origen, progresos y distribución de las Rentas Eclesiásticas de España, escribe el Sr. D. Manuel Ros de Medrano, Abogado de los Reales Consejos e individuo de las Academias de Santa Bárbara y del Carmen en esta Corte, que V. S. remite a mi censura.

El Autor se remonta hasta los principios de la Iglesia y de la Monarquía, y en realidad no pide menos el desempeño del asunto. Como la materia es delicada, las memorias pocas y oscuras, la serie de ellas interrumpida y el aspecto presente de las cosas del todo distante de lo que fueron en sus principios, causarán novedad algunas de las noticias y aún de las aseveraciones, tanto más, cuanto que no son siempre puntuales y convincentes los testimonios ni las pruebas.

Por ejemplo, en la pág. 25 cita el canon 10 del Concilio Toledano VIII en apoyo de que a los Obispos se les concedieron las mismas franquezas que la constitución política del Reino concedía a los Próceres, pero el canon no lo dice. Del mismo modo en la pág. 6 vuelta sienta que en el Concilio IX de Toledo se estableció que de las Rentas Eclesiásticas se hiciesen cuatro partes, y no hallo canon que tal diga, antes bien suponen que se hacían tres.

Otras cosas he advertido que se conoce que les falló la última mano (...)

En la pág. 94 dice: que en el año de 1342 pidió Alfonso XI a sus Reinos un subsidio para la Guerra de Algeciras y que para indicar que necesitaba una suma grande, dijo a sus vasallos, dadme al que vala, y que de esta expresión, tomó el nombre de Alcavala este tributo, que consiste en el diez por ciento de lo que se vende. Esto es vulgarmente lo que se dice, pero yo lo tengo por vulgaridad, porque Alcavala, sino me engaño, era una especie de tributo conocido y usado entre los moros, el cual con motivo de la guerra de Algeciras, se estableció en favor del Soberano a semejanza del que los particulares cobraban de sus colonos o en otra forma (...)

Hay a más de éstos, otros descuidos, que seguramente son de pluma (...)

No puedo decir otro tanto respecto a lo que habla en la pág. 39 de la luctuosa que cobran los Eclesiásticos, suponiendo que lo hacen con menos benignidad que los seglares. Temo que esto se haya debido en los Discursos sobre las Leyes que ha escrito D. Francisco de Castro (hoy canónigo de Lugo), en donde se pondera terriblemente la dureza con que se cobra por los Eclesiásticos aquel derecho. Precisamente es la Iglesia de Lugo la que ha más de dos siglos que tiene concurado este derecho (llamado Abadía) y otros en cantidades muy moderadas. Presumo lo mismo de otras Cathedrales, y que las Synodales tal arreglarán

(17) A. H. N., Estado, leg. 3.246, exp. núm. 30, docs. 24 xaneiro e 17 marzo 1787.

este derecho, como sucede en Asturias, donde se percibe reducido a dinero. De cualquiera manera, la Lucliosa tiene su apoyo en las Leyes, y hay infinitos privilegios, de suerte que hoy y siempre ha sido un derecho dominical, no bien liquidado por todos.

No por esto me parece que se debe privar al público de esta obra, en la cual tendrá que alabar lo mucho que se ha debido reconocer y examinar, la elección de documentos, que en gran parte son Concilios, SS. PP. Leyes del Reino de todas edades, e Historiadores de nota con mucha erudición de las cosas nacionales, mereciendo disimularse tal cual expresión agria, que se encuentra como pena de aquel abuso particular que la motiva.

Este es mi dictamen, pero V. I. resolverá lo que sea más de su agrado. Madrid y marzo de 1787» (18).

Emporiso, denantes de terse recebido o ditame precedente, o Consello presidido polo conde de Campomanes acordaría remesar o manuscrito de Ros ao coñecimento do Fiscal da Cámara. Tal feito houbo de representar, sen dúbida, unha grave demoranza na resolución do expediente. Pois decorreran anos até que o Fiscal deu o seu parecer sobor do asunto da licencia de impresión. Véxase eiquí o texto do informe fiscal:

(...) «El Fiscal ha examinado el expediente promovido a instancia de Don Manuel Ros y Medrano, sobre que se le conceda licencia para imprimir la historia que ha trabajado del Origen, progresos y distribución de las rentas eclesiásticas de España, y dice que siendo el objeto principal del Autor dar una noticia de la naturaleza de dichas rentas a los clérigos que no estén instruidos en ellas, necesita rectificarla de nuevo, pues la mayor parte de las citas o no se hallan, o no se confrontan, cuya falta es muy reparable en este trabajo y otros semejantes, que no tienen otro mérito sino el de instruir al público en una materia por medio de hechos auténticos, o bien ignorados, o bien separados y difíciles de hallar, que en él no se encuentran. Reconoce igualmente el Fiscal muy poca crítica, ignorancia en principios muy triviales y algunos errores sustanciales. Cuyos defectos le persuaden que el Autor no ha conseguido el fin que se ha propuesto en esta historia, ni menos sus lectores, a quienes principalmente se dirige, lo conseguirán. Por cuyo motivo, si el Consejo fuera servido, podrá mandar se le devuelva, para que puntualice con arreglo a lo expuesto; o acordará, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 31 de agosto de 1789» (19).

Este informe foi lido na xuntanza da Cámara do 12 de setembro de 1789. Entón decidiuse devolver a Ros a obra pra arraxar os reparos expostos polo censor. Mais o expediente se-

(18) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.552, exp. núm. 140, fols. 3-4.

B. A. H., *Censura libros*, ms. 11 (8.020), exp. núm. 27, 1787.

(19) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.552, exp. núm. 140, fols. 7-8.

guía con vagar o seu curso. No ano 1790, Ros de Medrano —«presbítero, de vuestros Reales Consejos, fiscal y visitador general eclesiástico del obispado de Santander»—, dirixíase ao Gobernador do Consello, dicíndolle xa tiña feito as correccións das citas e outras acraracións e prégalle, novamente, a permissividade de impresión (20).

Porén, o estudo das rendas da Igrexa española aínda houbo de pasar por dúas novas censuras. A primeira (en outubro do 91) por parte da Academia de Historia (21). A segunda (no abril do seguinte ano) por parte do vigairo eclesiástico de Madrid; quen dirixiu ao secretario de Consello un longo escrito, no que se contén moitos e fortes reparos. Reproducímolo parcialmente pola súa considerábel amplitude.

«Muy Señor mío

Devuelvo a V. S. la obra que de acuerdo con los señores del Consejo se sirvió remitirme, intitulada Historia de las Rentas de la Iglesia de España desde su fundación hasta el siglo presente, manifestándole que habiendo sido reconocida por persona de mi satisfacción me la ha remitido con la censura que a la letra dice así:

(...) Hallo ser dicho papel una Rapsodia que el compilador se ha propuesto formar de las muchas y varias noticias que sobre la materia están esparcidas por diversos Autores, aunque raro original, que por lo mismo no son más que unos ecos de los que han precedido, repitiendo sus mismas expresiones, y aún yerros, no siendo capaces de causar la instrucción que se desea, y por lo mismo no reputo necesario el que se permita la impresión de dicho Papel.

Además de esto hallo en dicho Papel muchas cosas dignas de censura, como es la que se dice en el cap. 1.º, núm. 2, que para los ejercicios de caridad fueron creados los Diáconos (...) En el cap. 3.º trata de las rentas eclesiásticas hasta Recaredo, y al núm. 7 habla del gusto con que los fieles tributaban las obla-ciones citando para esto el canon 79 del Concilio 4.º de Toledo, como también el primer canon del I Concilio Hispalense para que los obispos no pudiesen dejar sus bienes a sus hijos y nietos o a la Iglesia (...) Al número 6 del mismo capítulo, dice que la Iglesia sucedía en todo cuanto poseyeron los clérigos por donación de sus amigos, sino no habían dispuesto de ello en su vida, para lo que cita el Concilio 9 Toledano en el canon 4, siendo así que en dicho canon nada se habla de la sucesión ab intestato de la Iglesia en los bienes de los clérigos (...)

En el cap. 7.º, núm. 4, se cita el canon 8 del Concilio Compostelano para que los que continúan labrando las heredades de sus padres o parientes no paguen lucluosa. Yo no he visto semejante determinación, ni en el Concilio que el Cardenal Aguirre y Baronio ponen por Presidente a Cresconio, como ni en el

(20) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fol. 9.

(21) Falta o ditame académico do expediente, sendo substituído por unha certificación do secretario da Academia.

DIALOGOS
SOCRATICOS,
O CONVERSACIONES
SOBRE VARIOS ASUNTOS MORALES,
COMPUESTOS
POR Mr. VERNET,
PARA LA INSTRUCCION
DEL PRINCIPE
DE SAXONIA-GOTHA.
TRADUCIDOS AL CASTELLANO
POR DON MANUEL ROS
de Medrano.

EN MADRID, en la Oficina de PEDRO
MARIN. Año de 1787.

Lám. 58.—1787. Portada do libro do teólogo suízo J. Vernet, que foi traducido do francés ao castelán polo letrado e crego ourensán Ros de Medrano (284 páxinas, 8.º, pasta).

HISTORIA
Y ORIGEN
DE LAS RENTAS
DE LA IGLESIA DE ESPAÑA
DESDE SU FUNDACION.

POR
UN PRESBITERO SECULAR.

Por D. Manuel Ros Obispo de Huelva.

CON LICENCIA

MADRID;

IMPRENTA DE REPULLÉS: 1828.

*Se hallará en la librería de Sanchez, calle
de la Concepcion Gerónima.*

Lám. 59.—1828. Portada da controvertida obra de Ros sobor das rendas da Igrexa española, feita no ano 1786, aprobada polo Consello do Rei no 1792, e dada ao prelo no 1828.

que el mismo Cardenal pone celebrado en el año 1031 al que sólo asigna seis cánones (...) En el cap. 13, núm. 31, se dice que hoy se desconoce entre nosotros la paga de Diezmos personales. Me consta, y soy testigo que en el Obispado de León se hace dicha paga, sobre lo que hay sus convecinos y pactos entre los Párrocos para que se sepa a quién pertenece el diezmo personal de un criado que siendo originario de una parroquia está sirviendo en otra, como también sobre otros puntos (...)

Por todo lo cual, y mucho que aún resta nolar, digo no ser necesaria para cosa alguna esta obra, y que por lo mismo no se debe conceder la licencia para su impresión. Y no ofreciéndoseme que exponer otra cosa que lo mismo que resulta de dicha censura, se servirá V. S. trasladarlo a la superior comprensión de los Señores del Consejo, a fin de que en su vista se dignen resolver lo que su notoria justificación estime más conforme.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años. Madrid y abril 29 de 1792. B. L. M. de V. S. su más afmo. seguro servidor y capellán. Lorenzo Igual de Soria. Señor Don Pedro Escolano de Arrieta» (22).

Xa decorreran máis de dous anos e aínda non chegaba a licencia de impresión. O procurador de Ros (Peyron Merino) teimaba pola solicitude do permiso diante do Consello. No caso de non ter sido positiva a nova censura do libro, requeríalle desen unha copia da mesma; «para, en su vista, exponer lo que tenga por conveniente a la justicia de mi parte...» (23).

A Cámara (na xuntanza do 27 de xuño de 1792) aprobou o ditame do Fiscal. Tendo en conta, por unha banda, a utilidade da obra según tiña significado a Academia de Historia, e por outra, atendendo tamén aos moitos reparos postos polo censor da Igrexa, coidaba que moi ben podería o autor correxilos con pouco traballo, por ser aqueles de pequena consideración. E, a tal efecto, mandóuselle, *supreso nomine*, unha copia da censura feita polo eclesiástico xa mentado.

Meses despois, e de conformidade coa providencia ditada polo Fiscal, o teólogo galego presentou un escrito na defensa da obra. Nesta apoloxía amosa «las falsedades que le impone el censor, truncando autoridades, y suponiendo con mucha equivocación, o poca buena fé, varias proposiciones que no estampó el Autor, haciéndose por esto —remataba no seu recurso o procurador Peyrón— sospechoso e indigno de la confianza del Consejo...» Levaríanos moitas páxinas (das que non dispoñe-

(22) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.552, exp. núm. 140, fols. 12-19.

(23) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fol. 20.

mos) reproducir esta apoloxía do crego ourensán (24). Temos de suliñar, samente, que se trata dun escrito ben documentado con asercións canónicas, citas conciliares, etc. Rebátense os reparos postos a obra, dicindo que «aunque en la censura demuestra el censor que es mucha su ignorancia, manifiesta en ella que es mayor su malicia» (25).

Polo exposto no recurso do doutor Ros de Medrano, o Fiscal do Consello volvéu a examinar o expediente. E coa data 31 de agosto de 1792 ditaminaría o seguinte:

(...) «Que dicho Medrano satisface completamente a los reparos propuestos injustamente por el censor eclesiástico en su papel o censura de 29 de abril de este año. Por lo que, y teniendo asimismo consideración a lo demás que se expone por la Real Academia de la Historia, con fechas 27 de marzo de 1787 y 19 de octubre último, entiende el Fiscal que el Consejo, siendo de su agrado, podrá conceder al citado Medrano la licencia que solicita para imprimir y dar al público la obra que ha trabajado sobre el Origen, progresos y distribución de las rentas eclesiásticas de España. O acordará, como siempre, lo más acertado.

Madrid y agosto 31 de 1792» (26).

O expediente rematou no día 3 de setembro de 1792. O acordo tomado pola outa Cámara do Estado foi o seguinte: «Se concede la libertad que solicita Don Manuel Ros para imprimir la primera parte de la *Historia de las Rentas de la Iglesia de España*».

A obra aínda tardaría 36 anos en ser levada ao prelo. Saíu a luz en Madrid, no 1828 (27) mais sen mentar na portada o seu nome, senón atribuíndose dita autoría a un *presbítero secular*. Na súa *Advertencia al lector*, o teólogo ourensán escribe que de boa vontade terásese absterido de publicar dita historia se co seu silencio «se sepultaran los abusos que se notan en la administración de dichas Rentas Eclesiásticas. Pero es imposible...»

(24) «No hay cosa más fácil —comenza dito escrito— que censurar las obras ajenas, ni cosa más difícil que conocer los defectos de las propias. El amor con que mira el hombre sus cosas le ciega para juzgar rectamente sobre su mérito. Y la presunción, la vanidad, el interés, la precipitación y la malicia, le impelen a formar juicios errados del mérito de los demás. Buena prueba de esta verdad es la censura hecha por un anónimo de la *Historia de las Rentas Eclesiásticas de España*, en la cual se vé la poca buena fé con que se atribuyen al Autor proposiciones que no estampó en su obra; la malicia con que se le achaca lo que no dice, y el interés que toma el censor en deslucir el mérito de esta Historia, como se demostrará en esta Apología».

(25) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.552, exp. núm. 140, fols. 22-30.

(26) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fols. 32-33.

(27) Imp. de Repullés (XII follas, 288 páxinas, 8.º, pasta).>

O autor dí que no seu libro «hallarán los políticos muchas pruebas de la sinrazón con que publican algunos crueles invectivas contra las riquezas eclesiásticas, deslumbrados con tal cual abuso que notan en su administración...» Máis adiante engádesse que os materiáis de que se valeu pra facer dita obra «son de una autoridad irrefragable. Los hechos capitales tienen por apoyo los Cánones y Leyes de nuestra Nación» (28).

* * *

APENDICE NUM. 36.— 1785. Reprodución dalgúns anacos da disertación que, baixo do rubro *Sobre la Patria Potestad*, pronuncióu Ros de Medrano na «Real Academia de Derecho Patrio y Público» establecida na *Real Casa de San Felipe Neri*, de Madrid.

(...) «En el ezordio hace una sucinta descripción del estado de libertad connatural al hombre. Dice, que aunque salió de las manos de la naturaleza sin reconocer otro superior, que Dios, le sujetó la razón, para conservarle libre.

Asienta que la Sociedad conyugal es la primera y más connatural al hombre, y de ella deriva inmediatamente la de la familia. Una Sociedad, dice, no es más que un cuerpo político, y para que no sea monstruoso no debe tener más que una cabeza. Fundado en la autoridad Divina y en la mayor aprotud para su gobierno hace al padre superior de su familia, pero no le niega esta superioridad a la madre, muerto o imposibilitado su marido.

Sujeta las mujeres a los hombres perpetuamente por los pactos conyugales, y sólo por la necesidad a los hijos mientras no pueden subsistir sin el auxilio de los padres. La flaqueza de los niños no permite que en la fatiga de sus tiernos brazos libren su sustento. Su razón ofuscada no les suministra la sagacidad necesaria para librarse de la astucia de sus conciudadanos, ni se insinúa vivamente en su entendimiento para moderar los ímpetus de su voluntad. No pueden vivir sin ley, y es preciso que fallos del uso de la razón, lo gobierne otra manual y sensible, por eso la naturaleza los sujeta al paternal imperio.

Desde los primeros años, el alma le insinúa al hombre su soberanía; por eso sienten los niños verse subordinados. Su voluntad desarreglada no se contiene con la valla de la razón, cuyo dominio no conocen, y por eso debe contenerlos un moderado castigo, aplicado por la piedad de los padres.

Sólo para hacer a sus hijos miembros útiles de la sociedad para que fueron criados, reconoce la superioridad de los padres. La patria potestad quiere sea

(28) *Historia y origen de las Rentas de la Iglesia de España desde su fundación*, páxs. IV, VI e IX (Madrid, 1828).

un privilegio concedido a los hijos. Dice que el paternal imperio es lo mismo que los vestidos y fajas con que se abriga, y amolda al tierno cuerpecillo de los niños, que en una edad robusta se desechan como inútiles (...)

Dice que los hijos nacen para la Patria, antes que para sus Padres. Que éstos los reciben para criarlos y educarlos, y que los que se desentienden de esta obligación, no son acreedores a que los hijos los respeten y obedezcan (...)

Luego dice que aunque parece que la patria potestad española, traspasa los límites que la naturaleza prescribe al paternal imperio, en nada se contradicen. Las leyes de la gratitud y la utilidad propia, impelen a los hijos a la obediencia y respeto de sus padres (...) Si privan a los hijos de la administración de sus bienes, hasta que por el matrimonio salen de la patria potestad, es para conservárselo y porque hasta entonces no los necesitan. El mundo está lleno de macedones y estafadores, y la economía y templanza no son virtudes dominantes en la juventud.

Si les cortan la facultad de sujetarse a la dulce coyunda del matrimonio, es porque no sean toda su vida infelices. El entendimiento, falto de las luces de la experiencia, fácilmente se ofusca con la negra sombra de una pasión, y es imposible que la razón preocupada tenga buen éxito en un lance, de cuyo acierto pende su infelicidad o su dicha (...) Y así concluyó:

1.º Que el derecho natural sólo concede a los padres aquella potestad necesaria para educar y criar sus hijos.

2.º Que los romanos no pudieron usar del derecho de vida y muerte, sino como magistrados.

3.º Y que las leyes españolas a nada más extienden la patria potestad que a lo que la razón natural dicte» (29).

* * *

APENDICE NUM. 37.— 1807. Testemuño público verbal das agras incidencias xurdidas entre Ros de Medrano e o Arzobispo de Santiago, co gallo da toma de posesión dunha canonxía na catedral compostelá.

«En la Ciudad de La Coruña, a veinte y uno del año mil ochocientos y siete, ante mí Escribano de S. M. y de los del Colegio de esta Ciudad, estando presente el Doctor Don Manuel Ros de Medrano, Canónigo Doctoral en la Santa Apostólica Metropolitana Iglesia de Señor Santiago, y al presente estante en esta misma Ciudad, dijo:

Que habiéndose opuesto a la Prebenda citada de Canónigo Doctoral de dicha Santa Iglesia, como lo hicieron otros oposidores, salió electo canónicamente, y en consecuencia de ello se presentó algunas veces al M. R. Arzobispo de la expresada Santa Iglesia y su Arzobispado, para que se le diese la colación de su prebenda, y en el día veinte y cuatro de febrero último le respondió no podía

(29) Memorial literario, instructivo y curioso de la Corte de Madrid, páxs. 195-201, feb. 1785.

dársela mientras no saltá de unas dudas que tenía sobre los documentos presentados por el que habla. A esto le contestó con la atención y urbanidad propia de su suave carácter, estaba bien procurase salir de ellas, pero que si se lo hubiera dicho desde el principio le hubiera librado de sufrir muchísimas ansias. Oída esta respuesta por el M. R. Arzobispo, con enojo y voces altas le dijo las aguantase, pues con ser el mejor que el otorgante las había aguantado; a lo que con la debida sumisión le respondió, bastaba que él lo dijese y que se quedase con Dios.

El otorgante había ya presentado antes dos pedimentos solicitando dicha colación, por cuanto no había caso de que se hubiese experimentado igual novedad con todos los Doctorales que han sido, pues los documentos de todos los opositores son examinados y aprobados antes de ser admitidos a la oposición por examinadores con asistencia del Prelado o apoderado suyo, como se ha verificado en el actual caso.

En el día veinte y ocho de dicho mes concurrió el otorgante acompañado de un escribano para entregar un pedimento sobre lo mismo al Secretario, y habiendo hallado cerrada la puerta de la Secretaría, aguardó que viniese a comer dicho Secretario, y luego que lo vio le ha preguntado si el M. R. Arzobispo había decretado los dos pedimentos anteriores, pero se negó a decirselo, por lo cual le pidió diese cuenta del tercero pedimento que llevaba y quería entregarle. Mas no quiso incluirselo, y a vista de ello eligió el otorgante el prudente método de dejárselo en la entrada interior del cuarto al Secretario. Pero éste lleno de ardor, y como si le hubiese ofendido con esta acción, salió corriendo para impedir al otorgante la salida, dando a entender quería arrestarle, pues le decía, no ha de salir Vuesa merced de aquí.

Pudo el otorgante evadirse de la extorsión que le quería hacer y se retiró a su casa.

En efecto, el M. R. Arzobispo le dió la colación al otorgante y a un apoderado en su nombre, mas por otro lado, a instancia del Secretario, o de su oficio, procedió a formar una causa contra el otorgante, fundada según se dice sobre el expresado acaecimiento, y que tomándolo por un delito le mandó prender y arrestar. Esta providencia tan inesperada como inaudita es notoriamente nula porque no hubo, ni hay, cuerpo de delito, injuria verbal, ni real, contra el Secretario, ni menos contra el Prelado, quien en causa propia no puede conocer. Por otra parte, si en las causas livianas por las leyes y órdenes reales, cuya disposición es extensiva a todos los vasallos de S. M. por identidad de razón está prohibido se formen procesos, y aun cuando haya algún delito quiere el Soberano que no habiendo de influir en pena capital, no se arreste aún a los artesanos de la más ínfima clase, ni a los labradores, porque la prisión siempre causa en cierta manera difamación al arrestado, penalidades y fatigas, que aun cuando sea declarado por inocente nunca se resiste, y causa maravilla que por tan débiles pretextos se haya dado un auto de captura contra un sacerdote prebendado de la Santa Iglesia; cuya determinación es por todos respecto nula.

Por ello, y por otras razones, ocurrió el otorgante al M. R. Arzobispo, solicitando repusiese el auto o autos dados para su arresto, suspendiese todo procedimiento y le mandase dar vista de la causa remitiéndole al Tribunal de justicia correspondiente, apelándole de lo contrario y pidiéndole le otorgase la apelación entrambos efectos. Pero mandó guardar los decretos dados, y le negó las apelaciones entrambos efectos, cometiendo una notoria fuerza.

Por tanto, y a fin de que haya quien en nombre del otorgante se presente al Real Tribunal de este Reino, se introduzca en él los recursos que correspondan sobre la fuerza cometida, y pidan lo que más convenga según las circunstancias del caso, otorga que da y confiere todo su poder cumplido, cuanto tiene y por derecho se requiere a don Julián de Vera Romay, don Miguel Arcay, don Francisco Abelleira y don Gregorio Bermúdez de Castro, Procuradores, con cláusula de sustitución en forma, para que representándole le defiendan en el recurso o recursos de que va hecho relación (...)

Así lo dijo, otorga y firma, de que son testigos don Pedro González, don Pedro Villar y don Blas Muiño, vecinos de esta Ciudad, de todo lo cual y conocimiento del otorgante y testigos doy fé. Manuel Ros. Ante mí, Antonio Suárez Roel» (30).

(30) A. C. N., *Protocolos* (A. Suárez Roel), núm. 5.850, fols. 20-21.

SOMOZA DE MONSORIU, Francisco Xavier

Este xurista, político e tratadista económico, naceu na freguesía coruñesa de San Cosme de Maianca, no lugar de Cebreira, a carón do pequeno porto pesqueiro de Mera. Morreu no ano 1809 e foi soterrado na igrexa parroquial de Maianca (1).

Somoza de Monsoriú, que foi decano do Colexio de Abogados da *Real Audiencia* de Galicia, era o fillo primoxénito do coruñés, de linaxe fidalga, Xosé Fernando Somoza Taboada de Monsoriú Lamas e Salgado, que desposou con Anxela Pardo de Patiño, nada na freguesía de San Martiño de Meirás. Fora coronel do Reximento Provincial de Milicias da cidade de Betanzos, até que se arredou do Exército (nos derradeiros anos do reinado de Carlos III) pra ir vivir, en adiante, á sua casa de campo de San Cosme de Maianca, onde morrería no ano 1797 (2).

O noso escritor, herdeiro dun abondoso acervo de bens da estirpe somozista, tivo tres irmáns: Fernando, que seguíu a ca-

(1) Arquivo Parroquial de San Xián de Serantes, lib. *Difuntos* (Maianca), fol. 43.

(2) A. R. G., *Protocolos*, legs. 1.259, 1.548 e 1.557; fols. 87 (1765), 43 (1786) e 15 (1795). Nun protocolo outorgado polo coronel Somoza no ano 1785 a prol do seu primoxénito e herdeiro nos vencellos e morgados, testemúñase: «Por muerte de Dn. Antonio Francisco Somoza Lamas y Salgado de Monsoriú, su difunto padre, recayó en la sucesión del mayorazgo, que en la ciudad de Sevilla y otras partes fundó Gaspar López Salgado, ascendiente por línea recta y de parentesco cierto y seguro del señor otorgante, como lo son en la Villa de Allariz, Reino de Galicia, en la Villa de Madrid, en la Villa de Llera, Provincia de Extremadura, en la Ciudad de Sevilla y otras partes, en cuyos derechos y acciones se halla poseedor» (A. C. N., *Protocolos*, núm. 5.209, fols. 161-163).

rreira do proxenitor, morrendo no asedio de Rosas polo exército francés cando levaba o mando, como tenente de navío, dunha forza de desembarco; Xoán Eusebio, crego na parroquia de Santiago de Lago, Valdoviño, baixo do padroado das casas fidalgas de Pardo Bazán (Coruña) e Cora (Mondoñedo), Xuez eclesiástico na bisbarra ferrolana, e logo capelán de San Pedro das Enchousas, no bispado mindoniense (3); e Xaquín, desposado con Micaela Aldao, que chegaría a brigadier da Armada, morto no 1811 na súa terra de Maianca.

Somoza, dono da Casa de Mera, Torre de Pisón, Pazo de Piñeiro, etc., patrono do Colexio da vila de Allariz, criouse no seo dunha familia de aboenza fidalga e moi ricaz de patrimonio, dentro e fora de Galicia; por exemplo, é de salientar que unha boa porción das rendas samente correspondía «a un censo de 26.000 ducados de oro de principal impuestos sobre los Propios y Rentas de la villa de Llera...» (4).

Primeiramente estivo desposado con Micaela Piñeiro de Ulloa e Pita da Veiga, viciña de Pontedeume (5). En segundas nupcias casou con Micaela del Monte. No ano de 1807 —co consentimento do seu irmán e inmediato sucesor nos vencellos e morgados de que era posuidor (o crego Xoán Eusebio)— asinaría o letrado coruñés a prol da súa última muller, após do pasamento, úns 300 ducados anuais por *vía de alimentos*, a conta das outas rendas obtidas do acervo patrimonial; pois temos lido nun instrumento público que daquela o noso ilustrado obtiña unha renda líquida de perto dos 35.000 réas ao ano (6).

Durante moitos anos exercéu rexeduría na Municipalidade coruñesa. Foron dabondo os traballos e comisións somozistas. Por exemplo, ún dos meirandes ouxetivos ten sido o de escudir alteramentos dos pesos e medidas nos mercados e o de prefixar certo cupo de tabernas e tendas na cidade. Antre outras tarefas como rexedor, salientamos as de ter arranzado o réxime interior do Consulado de Comercio e as ordenanzas pra

(3) A. C. N., *Protocolos* (N. A. Barral), núm. 5.222 (1798), fol. 37.

Ibid. (J. B. Troncoso), núm. 5.762 (1790), fol. 30.

A. R. G., *Pillado*, leg. 21.169, exp. núm. 3, 1771.

(4) A. C. N., *Protocolos*, núms. 4.369, 5.202 e 5.224; fols. 61-64 (1758), 12 (1778) e 8 e 10 (1800).

(5) A. C. N., *Protocolos* (J. Pereira), núm. 5.089 (1775), fol. 116.

A. R. G., *Pillado*, leg. 5.268, exp. núm. 42, 1777.

(6) A. C. N., *Protocolos* (B. A. Pulleiro Taboada), núm. 6.551 (1807), fol. 72.

A. H. N., *Consejos*, leg. 13.456, exp. núm. 2, 1807.

En 1.º de marzo de 1798. que día d.º Fran.º
 el conseru á su hermano d.º Joaquín
**SELLO QUINTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS NOVEN-
 TA Y OCHO.**

Verito y con-

En la C.ª de la C.ª de Primeros días del mes de
 marzo año de mil set.ª y ochenta y ocho ántes de.º de.º
 y ter.ª. presente el d.º Fran.º Xavier conseru de
 el conseru Regidor perpetuo desta C.ª. quien á sí se conseru
 y dedonde los Ferno Edicto que ántes de.º pedido como as.º
 Hermano mayor d.º Joaquín Somoza de Monsoriu ca-
 pitan de Fragata de la R.ª Armada Española q.ª contraer
 matrimonio con mi señora d.ª m.ª de la Aldea, y sobra letes
 conseru por una carta n.ª obsequia aguese casare con d.ª re-
 ra, lo que podria eleutar quando gustare, para lo que tenia su
 licencia; tamiendole unguato en una carta el referido d.º
 Joaquín en el mismo era necesario se extendiese en papel
 sellado, la ha por el día el otorgante en esta C.ª. y en su
 firma, siendo testigos d.º Fran.º Barral: d.º Juan Antonio
 Parela, y d.º Antonio Barreiro Vecinos desta C.ª. y de.º
 d.º no.º Doi.º

d.º Fran.º Xavier Somoza de Monsoriu

Nicolás Antonio Barral

Diego Inap.º Conseru



En 31. de en. 1806. Foro del Sr. Dn. Fran.
Xavier Alon. Juriafador & Jofa. Soano.
Cancina. Escriura notariada.
Ocho
SELLO QVARTO, QVANTIN-
TA MALAVEDTS, AÑO DE
MDCCLXXXVI.

En la Ciudad de la Comuna a treinta y un dia del mes
de Enero año de mil ochocientos seis ante mí c.º de S. M.
del Numero de ella y de los testigos a vasa escritos paxen
presente el Sr. Dn. Fran. Xavier Somoza de Monsoriu la-
mas y Sábado Patrono del Colegio de Alarís Duero del
Salacio del Pinciro, Forax de Pison, y Cava de Spera Peci-
dor Perpetuo en esta Ciudad de la q.º vez.º y d.º. Que
p.º el tenor de la presente, y p.º las vidas de tres Señores
Reies y veinte y nueve años mas q.º principian acontax
se en la del Sr. Dn. Carlos quarto D.º leguando afora y
da en foris a Jofa. Joaner Cancina viuda de Bernar-
do Peciador vez.º de la Villa de Puente deume q.º schalla
presente y lo acepta p.º virrue hifor y hereditario y en a-
ber lo que afora una Cava q.º el obispo.º tiene en la enun-
ciada Villa correspondiente al spauo de q.º en ella po-
za y en la q.º vive p.º axiando la misma Jofa. Joaner Ca-
nina la q.º era en frente de la principal de dho. spauo
y tarta por el cortado de derecho con otra Cava q.º corres-
ponde a dho. Pedro Albarce p.º el yzquierdo con la que ha-
bita Juan Pardiñar y p.º la navena con la de la viga de
vivos y se halla aita en la calle nombrada de Santrax.
1.ª... Cuius foro le hace conlar condiciones siguientes: La pri-
mera q.º la fonista le ha de pagar de pensión anual m.º
cien reales vellon. lo mismo q.º antes de axia. pagaba
p.º virtud de axiando, cuya entripa.º a de hacer sin dex
2.ª... quento a punto: La segunda q.º ha de tener la preciosa
obliga.º de recomponer y poner en un texfeto aita do
dha. Cava respecto esta en el dia schalla algo de axen-
nada cuius reparis y m.º axiando a de hacer donax
del precio termino de quatro años y a quele vaxitigue
3.ª... siendo necesario se lo axiando a de: La tercera q.º
siempre q.º dho. Sr.º o qualquiera de sus sucesores para
ala enunciada Villa le a de poner coniente y franca a
sua disposicion p.º su Caballeria la Caballeria de dho.

o goberno da Xunta de Policía (7), da que foi membro dende a súa creación, no 1797 (8). En fin, o Rei nomeouno tamén pra vocal das Xuntas de Granos e do Camiño de Bergantiños (9).

Por outra banda, e como home de leis, compre suliñar que no ano 1792, Somoza, como decano do Colexio de Abogados, e Sánchez Boado, como ex-decano e mestre de cerimonia, foron facultados pola Xunta colexial pra levar a bon termo dous interesantes pedimentos que tiña pendentes a devandita institución, facía tempo, nos *Reales Consejos*. Un, sobor do establecemento dun *Montepío de Viudedades* en Galicia. Outro, cara ao arrichamento dos chamados «Cónclaves o Academias de Derecho Práctico para los Pasantes que pretenden hacerse Abogados...» (10).

Pra rematar a biografía somozista deixamos costancia de que no 1800 nomeouno o Concello da Coruña polo seu diputado na Xunta do Reino. No 1808, encetada a loita contra as forzas napoleónicas, tamén representaría á cidade na *Junta Suprema* de Galicia, encargada da defensa do país e de todo o máis que fose «útil y conducente al Reino en las actuales circunstancias, a su felicidad y buen orden». Porén, pouco puido cumprir coa comisión que se lle encomendou, co gallo de se trasladar a Xunta a Lugo, pois morre en outubro daquel ano (11).

(7) A. C. N., *Protocolos* (P. A. Abad Fariña), núm. 4.677 (1772), fol. 27.

A. H. N., *Consejos*, leg. 1.848, exp. núm. 35, 1797.

A. M. C., *Acuerdos*, fols. 55-58, 1776. (Contén unha copia da cédula de nomeamento rexo como rexedor a perpetuidade do Concello coruñés).

(8) Verbo desta designación pra membro da *Real Junta de Policía*, a maxima autoridade rexional (Galcerán de Vilalba) decíalle entón ao Correxedor que festexaba moito o devandito nomeamento, por mor das probas que Somoza teña dado do seu celo, como rexedor posto «al servicio del Rey y del Público, muy correspondientes a sus distinguidas circunstancias...» (A. M. C., *Acuerdos*, 1797, fol. 142).

(9) A. M. C., *Acuerdos*, 1798, fol. 105.

Varios, leg. 224, doc. 22 nov. 1798.

(10) A. C. N., *Protocolos* (A. Varela Montoto), núm. 5.757 (1790), fol. 7.

(11) A. C. N., *Ibid.*, (M. Acha Patiño), núms. 6.138 e 6.146; fols. 103-104 (1800) a 32-33 (1080).

A. H. N., *Junta Central Suprema Gubernativa*, leg. 76 (1), carp. A.

Pra viaxar a Lugo («a cuya ciudad se traslada el Reino y desde allí al pueblo o sitio que se señala, para la reunión general que debe hacerse de las Juntas soberanas, a fin de establecer un Gobierno general o supremo al que obedezca toda la Nación...»), no mes de agosto Somoza pregarialle ao Concello coruñés que lle adiantara os cartos polo concepto de dietas (4 ducados en Galicia e 6 fora dela). Ao respeito de 44 réas diarios, dende o 3 de xuño deica o 23 de outubro, en que morréu, os honorarios de Somoza acadarian perto duns 6.205 réas (A. M. C., *Varios*, legs. 440-443, áocs. 8 xuño 1808, 1 e 10 marzo 1809, etcétera.)

Compre anotar agora a actividade de Somoza de Monso-riú como home adicado ao feitío intelectualista —sobre todo no que se refire á súa faciana de tratadista do poder xudicial— a traveso dalgúns manuscritos que aínda non son coñecidos polos estudosos da Galicia dezaoitesca.

E ben sabido que no ano 1775 saíu do prelo a súa soada obra intitulada **Estorbos y remedios de la riqueza de Galicia**, que levou o subtítulo de *Discurso político-legal* (12); sendo adicada ao paisano do autor, o célebre político M. V. de Figueroa, Gobernador do Consello de Castela. Pero convén dicir que, denantes de publicar este suxerente libro (13), no ano 1770 xa tiña dirixido Somoza ao conde de Campomanes unhas reflexións especulativas —ou *Proyecto*— baixo do rubro **Sobre las recompensas debidas a los juristas de España**.

O autor deste manuscrito, que logo remesaría tamén á outra Cámara da nación, pregáballes entón ao devandito político asturián que, como «declarado protector y primer héroe de la facultad» dos homes que exercen a profesión da abogacía, «se dignase distinguirlo gloriosamente con su respetable defensa...»; ao ouxecto de conquistar —engadía— o desexábel éxito pra o seu *Proyecto* ou arbitrio. Suliñaba, agás doutras reflexións, cómo os xuristas de España traballan «desposeídos de la recompensa legítima»; cómo sendo o abogado douto e prudente —xeralmente— «un miembro distinguido de la República», semellante virtude e feitío «deben fortalecerse —dí— con un premio seguro» (14).

Polo de pronto é evidente que, co gallo deste asunto, lle daría conta ao ministro Campomanes de cómo xa viña traballando, con intensidade, noutra obra máis volumosa. O asunto do que se trataba viña ser o que el chamaba un novo método de adeministrar xusticia, baseado, mormente, nunha rexa reforma dos tribunáis.

Noustante, sería no ano 1773, un trienio despóis desta correspondencia con Campomanes, cando o xurista coruñés decidiu presentar o novo tratado ou método de xusticia. O manuscrito, en 4.^o, levaba o seguinte título: **Reforma de tribunales. La Justicia vestida de todas sus facultades augus-**

(12) Imprensado no obradoiro compostelán de I. Aguayo (230 páxs., 8.^o, pasta).

(13) Dopico fai un axeitado resumo do pensamento somozista encol do emprego produtivo da poboación (Ob. cit., páxs. 95-102).

(14) A. C. M., *Somoza Monsoriú*, ms. 33-8, doc. 28 abril 1770, etc.

tas, por medio de un tribunal fundado y gobernado sobre las firmísimas columnas de la utilidad, razón y experiencia. Entón o autor fixo o pedimento da licencia ao *Real Consejo* pra poder imprensar o devandito traballo (15).

A obra manuscrita de Somoza foi remesada no 26 de xullo do 73 polo Consello do Rei á Xunta do Colexio de Abogados de Madrid, a fin de obter da mesma a preceptiva censura.

No xaneiro do seguinte ano, por mor de que se delongaba máis da conta o cumprimento daquel encárrago polo Colexio, o rexedor coruñés decidiu presentar un escrito de queixa á Cámara de Castela. Nel facíase contar a gravidade dos danos causados ao autor polo delongamento da censura do Colexio. Entón o *Real Consejo* acordou lle fora mandado un *nuevo recuerdo* ao Colexio sóbor do particular.

Ao fin, encargouse o letrado J. A. de Axpe de ditaminar *La justicia vestida de todas sus autoridades...* O censor, despois de ter examinado —«con el prolijo cuidado que pide el asunto...»— o manuscrito de Somoza, estendou un informe cheo de dureza, considerando ser unha obra na que se expraían por maior os seus defeitos. Axpe remataba decindo que «no sólo es de dictamen que se debe denegar la licencia para su impresión, sino que merece el Autor alguna reprensión» (16).

O ditame de Axpe, endereitado ao decano de Colexio, que non reproducímolos enteiramente por mor da súa grande amplitude, decía así:

«M. Y. S.

Con fecha de 26 de julio de 1773, se cometió de orden de V. S. a la censura de Dn. Gaspar Soler y mña, un libro en 4.º escrito por el Licenciado Dn. Francisco Somoza de Monsoriú, Abogado del Colegio de La Coruña, que por una orden del Consejo había sido remitido para su examen a N. M. Y. Colegio. Y habiendo pasado Dn. Gaspar Soler a su nuevo destino de la Superintendencia y Gobierno de Almadén, sin haber evacuado este asunto, dejándome entregado el libro para que yo dijese lo que se me ofreciese me es inexcusable el haber de exponer a V. S. mi sentir; a cuyo fin haré primero presente la idea de esta obra con un resumen de lo principal de su tratado, para que el Colegio lo gradúe todo más bien con el pulso y acierto que acostumbra.

El título de esta obra según el rótulo exterior dice: Reforma de tribunales. Y por dentro: *La justicia vestida de todas sus autoridades augustas por medio de un tribunal fundado y gobernado sobre las tres firmísimas columnas de la utilidad, razón y experiencia.*

(15) A. C. N., *Protocolos* (C. Acha Patiño), núm. 4.855 (1773), fol. 56.

(16) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.534, exp. núm. 52, fols. 1-4.

La obra viene a ser un discurso Académico, que dijo el Autor en una junta de jóvenes, que le dedica a S. M., y dando razón en la dedicatoria del asunto que comprende, dice: Es un discurso que recopila en sí todos los blasones; que va a presentar a S. M. una justa idea de los tribunales y sus miembros, arruinando por incidencia los principales cimientos de interminables controversias; hallándose tan satisfecho de la elección de su trabajo, que prescindiendo de algunos individuos de las Curias (a quienes llama sacrílegos padrastrós de la Nación, y enemigos tiranos de la salud pública), no duda lograr tantas aprobaciones como vasallos tiene el Estado (...); de manera, que aunque el Autor califica de mucha importancia su obra, no quiere que el público la disfrute, sino que sirva solamente para el Rey y sus Ministros superiores.

Mirado en su serie, el discurso se reduce a tratar de los miembros que componen un tribunal: Ministros, Abogados, Relatores, Procuradores y Receptores; empezando por un género de exordio en que procura conciliar la atención de sus Académicos por la grandeza de la obra, y la posibilidad de un joven para emprenderla; explicando de paso qué cosa es justicia, la conveniencia de pocas leyes, perjuicio de la multitud de libros, y su precisa general expurgación en España; facultad de interpretar la ley en el Soberano, y otras cosas comunes, envueltas todas en multitud de estancias y dichos, a manera de graves, que hacen fastidiosa y oscura la narración; hablando con vituperio de los escritores, de quienes, dice que más sirven de perjuicio que de provecho, por no deber reconocerse más jurisprudencia que la ley y la razón del hombre (...)

Intérnase en su discurso por los Ministros como primeros miembros de un tribunal, expresando en sustancia que para tales se han de elegir sujetos prácticos y en su concepto los Abogados y Corregidores de experiencia. Excita una odiosa larga cuestión entre Colegiales y Abogados, sobre cuales sean más a propósito; responde por éstos, admitiendo a aquéllos después de seis años de práctica de abogacía en las Audiencias, y otros seis en Corregimientos.

De documentos a los Ministros sobre su porte y conducta. V. g. que no admitan a las partes en sus casas y tertulias; ni regalos de su mano; que sus paseos sean moderados, y anden siempre de toga; moteja a los que desde la cama van al tribunal, están inquietos en él, salen a urbanidades excusadas, comen con profusión, duermen tres horas tranquilamente, acaban la tarde en el paseo, y la noche en diversiones (...)

Que los Ministros no sean caprichosos, ni pagados de su dictamen; oigan a los Abogados con atención; cuiden de que los Relatores sean fieles. Exclama aquí contra los testigos falsos, Abogados injustos, Procuradores inicuos, y Relatores infieles y tiranos (...)

Que en las Audiencias los Presidentes han de nombrar dos Abogados para los pobres, que sean poseedores de la elocuencia, historia, filosofía, textos sagrados y principios físicos, y han de ser perpetuos y asalariados. Las causas de los pobres encarga sean las primeras, y la brevedad en todas. Moteja de ignorantes a los Jueces inferiores de territorio de particulares; y propone por remedio que el Rey evoque a sí toda la jurisdicción, y establezca Corregimientos que se consulten por la Cámara (...)

Que los Jueces deben desterrar de las Curias y Provincias a los hombres litigiosos; como también a los ociosos; que con más justicia deben sostener las armas que los hijos de los labradores. Sean vigilantes para que los pobres no pier-

dan su derecho a influjos del poder. Moleja a los Abogados, Procuradores y Relatores en estas causas. Refiere varios lances, y uno de un cura contra un pobre; con cuyo motivo da el Proyecto de que las rentas sobrantes de los curatos, post victum et vestitum, debieran recogerlas los Obispos, y distribuirlo en reparar iglesias y asistir a los pobres, proporcionándoles casas e instrumentos de Agricultura.

Que los pleitos de los pobres se fien sólo a Abogados prudentes. Establézcanse hospicios con manufacturas, donde estén, mientras se tratan sus pleitos; y señálense días para la vista donde no hay estilo; no se delengan los Ministros en los ápices para su determinación, y el Fiscal los ayude en caso de presunto fraude o soborno, sobre lo que se dilate bastante (...)

Prosigue diciendo que los segundos miembros de un tribunal son los Abogados. Alaba la abogacía, y los buenos letrados; vitupera a los malos; propone que para hacer respetable esta profesión es necesario primeramente que por orden expresa del Rey ninguno pueda seguir esta carrera que no sea hidalgo; discurre sobre esto largamente y da a los padres y en general varios documentos en la elección que se ha de tener para aplicar a los hijos a esta profesión. Para ella, dice, se ha poseer la lengua latina como la nativa, y saber medir, arreglar y componer versos, y las instrucciones retóricas, con cuyo motivo censura a los Abogados, como que en general ignoran latín (...)

Para los abusos de las Universidades en el método de enseñar, sin hacerse cargo de hallarse remediados hoy por el Gobierno, dice que los maestros deben ser Abogados prácticos, y después del grado los estudiantes han de tener pasantías de práctica, como las que dice hay en La Coruña, y da varios documentos a maestros y padres (...)

Pide se aumenten las penas contra Abogados que defienden pleitos injustos, porque las leyes en este punto, ni se ejecutan ni alcanzan. Que sería conveniente una visita general de tribunales de cuando en cuando, echando fuera aquellos Abogados que andan solicitando comisiones (...)

Los terceros miembros de un tribunal dice son los Relatores, con cuyo motivo se mecle en los Juzgados de Provincias, por la relación que hacen los escribanos cuyos Juzgados quiere se quieten enteramente en las Curias. Que los Relatores tengan sueldos fijos por la Corona, no compensando el erario a costa de los litigantes a justa tasación, y exclama contra los exorbitantes derechos que llevan (...)

Por cuartos miembros de un tribunal pone a los Escribanos de Cámara y de Asiento. Dice se den estos oficios a sujetos nobles y de suficientes caudales. Aquí mecle y habla contra las fundaciones de Capellanías eclesiásticas, que dice crean todos los días (...) Quéjase del mucho número de Escribanos; que convenría supiesen algo de jurisprudencia; quiere se hagan nuevas leyes de sucesión precisa, a favor de los parientes más próximos; que se extingan las donaciones y minoren los privilegios (...)

Coloca por quintos miembros a los Procuradores, y por sextos y últimos a los Receptores (...)

Pasando, pues, en vista de este resumen a dar mi dictamen en orden a esta obra, se hace muy reparable, en primer lugar, la suma arrogancia y satisfacción con que se habla con el Rey en la dedicatoria. En 2.º que esperando por una parte el Autor tantas aprobaciones como vasallos tiene el Estado, por otra sólo quiera que su obra la vean S. M. y Ministros superiores, implicándose en

ello y manifestando su poca estabilidad. Y lo 3.º se hace todavía más reparable que se mela a dar instrucciones al Rey y sus Ministros (y que diga que para esto escribe), cuando no propone, ni dice cosa buena o probable que hasta aquí no esté más bien escrito, a reserva de alguna singularidad, como el que los Ministros anden siempre de loga, lo que según las costumbres de estos tiempos no es necesario (...)

Se hace igualmente reparable que siendo una obra, según el intento del Autor, una instrucción que da principalmente al Rey, ára que reforme sus tribunales, después en el cuerpo de ella no habla con el Rey, sino con los Ministros y demás miembros de un tribunal, contra quienes va a ser este discurso (...) También es muy digno de censura el desprecio y ultraje con que trata a unos escritores tan beneméritos de la jurisprudencia, como los que sindica en su discurso, con la fea nota de que no fueron acreedores de las honras y preeminencias que gozaron (...) Es asimismo muy odiosa y de ningún provecho la cuestión que excita puerilmente entre Colegiales y Abogados, dando sólo materia a la murmuración contra un cuerpo ilustre y respetable por sus circunstancias, y que bajo la inmediata protección del Soberano llevará adelante sus progresos en utilidad de la Monarquía.

Carece por consiguiente de toda claridad y aún suavidad, precisas dotes de un libro, a que se allega la impropiedad de locución en varias partes, porque no quiso el Autor poner sustantivo sin uno o más adjetivos, viniessen o no viniessen, escogiendo siempre las voces más sonoras y retumbantes, de todo lo cual le ha salido también un estilo hinchado, seco y sin jugo (...)

Compara a nuestra nación con las extranjeras, colocándole en un estado de inocencia o barbarie respecto de las otras, por la poca aplicación de sus naturales a las bellas letras; y esto no conviene ande en los escritos públicos de nuestra nación, cuando fuera cierto, que no lo es, según el buen estado en que se hallan las ciencias y artes, y se espera mejorarán cada día por el mismo celo de nuestro monarca.

Por todo lo cual, y otros muchos vicios y defectos que tiene esta obra, parece no sólo irreverente a la Majestad y absolutamente odiosa, sino vana y de ningún provecho, cuya lectura para nada importa. Y así soy de sentir, que en conformidad de las repelidas Leyes del Reyno, que prohíben se impriman las semejantes, especialmente las que tocan al gobierno y constitución de estos Reynos, no se le debe dar al Autor la licencia que solicita para su impresión (...)

Este es el dictamen salvo la superior comprensión de nuestro M. I. Colegio, que con ella resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid, 25 de febrero de 1774. Licenciado Don Juan Antonio de Azpe» (17).

Ao precedente ditame suscrito polo abogado Axpe, no que tan duramente se condena a obra de Somoza, aínda se adxuntaba outro escrito asinado pola Xunta direitiva daquel Colexio (18). Dirixido ao Gobernador do Real y Supremo Consejo, viña

(17) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.534, exp. núm. 52, fols. 6-17.

(18) Foron os firmantes: F. Sánchez y Diego, J. M. Fassory, J. F. Mateo y Montes, D. de Píñilla, A. de Aguirrezábal, J. Sierra Marquina, J. de Castañedo Zeballos.

redactado nos seguintes termos: «La Junta del Decano y Oficiales del Colegio no sólo halló arreglado el dictamen del Licenciado Axpe, sino también que éste se explica con moderación, y omite por reverencia a V. A. lo más irrisible y reparable de la obra, en que inordinaria y temerariamente se empeña el Autor en acreditar que las Plazas son golfos de piratas, y los Tribunales bosques de foragidos, con otras proposiciones que requieren no sólo el desprecio y la reprensión, sino también algunas más severas providencias para que no se atreva el Autor a reincidir acaso en iguales desatinos, y que se retenga la obra» (19).

Por mor destas declaracións radicáis expostas polo Colexio de Abogados (20), é ben manifesto cómo cairía o anxeio de Somoza de ver levado ao prelo o seu libro. O tamén chamado, nalgún texto da época, *Senado de la Nación*, rematou o expediente encetado no ano 1773 ditando, coa data 10 de xaneiro de 1775, o seguinte Auto: «Comuníquese a Don Francisco Somoza, *supremo nomine*, la censura que se hace al libro que ha presentado, cuyo título es *La Justicia vestida de todas sus autoridades augustas*, para que, en su vista, exponga lo que tenga por conveniente» (21).

En fin, pra completar o noso estudo compre tamén asinalar que, en virtude dunha *representación* que dirixiu a Carlos IV no ano 1792, sobor da cuestión de que «las Audiencias del Reino deban admitir apelaciones a tribunal superior, particularmente en las penas de causa capital...», o conde de Aranda pasou dita proposta somocista (memorandum de 46 folios) ao conde de la Cañada, presidente do *Real Consejo*, onde houbo de dilixenciarse o correspondente expediente. O informe do Fiscal, que levaba a data de 14 de agosto, foi do teor seguinte:

(...) «El Fiscal se ha enterado de la representación antecedente de Don Francisco Somoza y Monsoriú, y remitida con ésta, de una Real orden de Su Majestad para que el Consejo haga el uso que estime conveniente.

Y dice que, respecto de lo que se expone acerca de que en la Real Audiencia de Galicia hay ley y ordenanzas que concedan las apelaciones a los reos en las

(19) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fols. 4-5.

(20) No que se refire ao aserto somocista de considerar algunhas prazas togadas como *golfos de piratas* e algún tribunal de xusticia como *bosque de foragidos*, coido no sería tan descañado o tentar de acochar responsabilidades do estamento xudicial, no seu *modus operandi*, en Galicia, que non sempre ten sido de boa ética xurídica ou profesional; de cuio pecado xa faláron personaxes senlleiros, como o padre Sarmiento e outros.

(21) A. H. N., *Consejos*, leg. cit., fol. 19.

sentencias de pena de muerte, y a fin de proceder con el debido consentimiento a lo que haya lugar en este asunto, entiende el Fiscal que el Consejo, siendo servido, podrá mandar se dirijan copias de dicha representación a la misma Audiencia, para que, en su vista, y de las ordenanzas de aquel Tribunal, y oyendo a los Fiscales de Su Majestad, informe lo que se le ofreciere y pareciere, o acordará el Consejo lo mejor.

Madrid, 24 de agosto de 1792» (22).

No mes de setembro do mesmo ano, o acordo sinado pola outa Cámara da nación encol da devandita *representación* somocista, ten sido éste: «Sobreséase por ahora este asunto» (23).

* * *

APENDICE NUM. 38.— 1785. Memorial de Somoza ao Rei, sóbor do seu nomeamento como Asesor no *Real Consulado de Comercio*, en loita co rexedor coruñés Carrillo.

«Señor

El Licenciado Dn. Francisco Somoza de Monsoriú, Exdecano del Colegio de Abogados de la Real Audiencia de Galicia, y Rexidor perpetuo de la Ciudad de La Coruña, hace presente a V. M. con la más profunda veneración, que habiendo pasado esta Ciudad a la propuesta de los empleos del Consulado, que se establece en ella por orden de V. M., tuvo el exponente la dicha de que se le colocase en primer lugar para el de Asesor, dándose el segundo al Licenciado Dn. Manuel Carrillo, quien tiene proyectado hacer recurso a V. M. para que se le confiera dicho empleo, atacando la Consulta y haciendo expresión de los méritos en que se afianza.

En el año de 1779 se dignó V. M. prevenir que la Ciudad de La Coruña le informase en punto de Consulado, puerto, estado y proporción de su territorio, provincia y costas, para la propagación y felicidades del comercio, artes y manufacturas. Le ha encargado la Ciudad al suplicante el desempeño de este informe, acompañado con dicho Dn. Manuel Carrillo, quien en todo lo que se ha trabajado en este punto no tuvo la menor fatiga por haberlo ejecutado todo el exponente, como tiene atestado la misma Ciudad en el testimonio que dirige de las propuestas actuales. El suplicante para el desempeño del honor que V. M. dispensaba al Cuerpo, facilitándole a la Ciudad el medio más sólido para formar la felicidad futura de sus naturales, no omitió diligencia alguna ni fatiga para evacuar el informe con la exactitud y el cimiento que exigía la materia. Hizo los planos de Consulado y Junta de Gobierno, o Sociedad de Comerciantes y Hacendados, arreglándose con algunas limitaciones a las Ordenanzas de Cataluña y Valencia, por ser los que entonces tenían más aceptación en el Estado para el buen arreglo de iguales Cuerpos (...)

(22) A. H. N., *Consejos*, leg. 1.414, exp. núm. 9, fol. 44.

(23) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fol. 46.

ventaja al exponente ningún Abogado que tenga V. M. en todos sus Tribunales (...)

El exponente había publicado, impreso, y dirigido a los Ministros superiores en el año pasado de 1775, dos Discursos con el rótulo de Estorbos y remedios. La riqueza de Galicia; el primero por elección suya, y el segundo en virtud de las insinuaciones del Duque de Grimaldi, Ministro de Estado. Que continuando este trabajo tenía concluido el tercero en orden, cuyo objeto se reducía al método y modo de entablar con felicidad y permanencia el comercio y navegación en Galicia, el que publicaría al tiempo oportuno, y que respecto en esta obra se hallaban evacuadas todas las noticias y especies que según el estado y proporción del país podía apeteecer (...)

En la orden que V. M. se sirvió mandar pasar actualmente a la Ciudad para el establecimiento de su Consulado, se digna prevenirle que se arregle a las Ordenanzas de Sevilla y Málaga, en las cuales no hay más Asesor que uno. Habiendo sido para ello indispensable que el Licenciado Dn. Manuel Carrillo y el suplicante hubiesen pretendido recíprocamente la preferencia del primer lugar haciendo cada uno las regulares diligencias con los compañeros, y anticipándose en ellas el Dn. Manuel Carrillo, creer que hubiese en la Ciudad de La Coruña un miembro solo que le negara al exponente el primer lugar, a vista de haber sido nombrado primero por el orden de la letra en la propuesta anterior, y de constarle a todos ellos que en el término de 15 años en que ha servido al Cuerpo, 14 en la clase de Regidor, y uno en la de Procurador Personero electo por el Público, nunca ha tenido la Ciudad asunto grave y en que pudiese interesarse el honor de la comunidad y el interés de la Patria en todos los ramos útiles, en que no hubiese sido el exponente, quien a costa de muchos desvelos con su pluma ha procurado la felicidad de su Provincia y hacer respetable el Cuerpo en toda la Nación, habiendo sido su Diputado en la Corte y adquirido por servirle mortificaciones y fatigas, de que nunca ha pedido la menor recompensa. Cuyo mérito distinguido, aun cuando no lo atestase la Ciudad en el Acuerdo actual, de que remite a V. M. testimonio, le consta a todo el Reino, a la Real Audiencia, y tal vez a los más de los Ministros de V. M. (...)

El exponente para que V. M. conozca que no quiere defenderle con la ventaja de la consulta, desde ahora renuncia toda la presunción que puede hacer ésta en su favor de más digno, respecto V. M. siempre ha de conferir el empleo a cualquiera de los dos en quien resida esta circunstancia. Y descendiendo a los apoyos particulares y fundamentos en que pueda afianzar su mérito cada uno, hace presente el suplicante a V. M. que sólo lo que tiene escrito en servicio de su Nación a costa de su dinero y sin más objeto que el de procurar la felicidad de su Reino, forma un mérito superior a cuantos puede alegar para su abono el Licenciado Dn. Manuel Carrillo. Si en su representación le expone a V. M. que es un Abogado de ciencia y experiencia en el Tribunal, Exdecano de su Colegio y con todas las investiduras en la Ciudad, que hacen presunción a favor de un Letrado de saber su obligación, no alega mérito para V. M. que no disfrute el exponente, quien se lisongea de que en los 20 años que ha ejercido y ejerce la fatiga de Abogado en el Tribunal, tiene adquirido en el concepto público tanta estimación y opinión como el Licenciado Dn. Manuel Carrillo, y que en los puntos de desempeñar su obligación con honor y desinterés no le ha de llevar ventaja al exponente ningún Abogado que tenga V. M. en todos sus Tribunales (...)

El exposante, Señor, tiene justificado con su pluma y sus escritos en todo el Estado su talento y celo por la felicidad de su Nación y Corona, y para obrar con honor y nobleza le basta sólo su nacimiento, porque es hijo de un Caballero y de un Coronel de Milicias de su propia Provincia, que le ha enseñado desde niño a pensar con estimación. Dn. Manuel Carrillo le dirá a V. M. que es Fiscal de Correos y Asesor de Artillería, pero no le dirá a V. M. que el Cuerpo de Comerciantes le quiere por su Asesor en competencia del exposante, ni tampoco que tenga más conocimientos que el suplicante en las materias de Comercio, porque el exposante le acreditaría lo contrario con todas las pruebas y exámenes que V. M. gustase prescribir a las dos pretendientes (...) El Licenciado Dn. Manuel Carrillo es un Abogado decente de la Curia, ha servido y sirve a V. M. en algunas ocupaciones; pero todos, Señor, a V. M. le hemos servido y le servimos con más instrucción y desinterés los unos que los otros, y el exposante ya tiene dicho que renuncia la decisión que hace en su favor la consulta, y que pretende, a los R. P. de V. M., se gradúe la superioridad del mérito y servicio de cada uno por cuantos medios e informes se digne elegir su Soberana comprensión.

El exposante no quiere el empleo, si en justicia no le corresponde, y estará muy gustoso en que V. M. le confiera a quien le sepa desempeñar con más aptitud, desinterés y celo. Celebrará no tener diferencias con su compañero porque le estima y ha estimado siempre. Pero como éste se esforzó demasiado en la preferencia para el empleo desde sus pasos primitivos, terminándolos con una representación de queja a los R. P. de V. M. sería, Señor, el silencio en el exposante perjudicial a su honor mismo.

En cuya atención, y en la de que los fundamentos que deja alegados en apoyo de su mérito son constantes y públicos, rendidamente suplica a V. M. que estimando por arreglada la propuesta de la Ciudad de La Coruña, se sirva conferirle el empleo de Asesor de su Consulado, favor y merced que espera recibir de la Soberana y distinguida justificación de V. M. Señor. A los Reales Pies de V. M. Francisco Somoza de Monsoriú» (24).

* * *

APENDICE NUM. 39.—1798. Transcripción dun instrumento notarial outorgado por Somoza de Monsoriú, a prol dun axente nos Reales Consejos, como apoderado suio, cara á satisfacción de réditos e outros asuntos.

«En la Ciudad de La Coruña, a primero día del mes de marzo año de mil seiscientos noventa y ocho, ante mí, Escribano, y testigos, pareció presente el Sr. Don Francisco Xavier Somoza de Monsoriú Lamas y Salgado, regidor perpetuo de esta Ciudad, a quien doy fe conozco y dijo:

(24) A. G. I., *Indiferente*, leg. 2.277, doc. 31 agosto 1785.

Que habiendo sucedido en los vínculos y mayorazgos de su difunto padre, el Sr. Don José Fernando Somoza de Monsoriú Lamas y Salgado, coronel de Ejército y retirado de Milicias Provinciales de la Ciudad de Betanzos. Y necesitando en la Villa y Corte de Madrid persona que le represente para la cobranza de juros que se le pagan por la Real Hacienda, y dar curso a un expediente que va a entablar contra la Villa de Llera, en la Provincia de Extremadura, sobre la satisfacción de réditos anuales de un censo de principal, de 22.000 ducados, y atrasos que se le adeudan, y para otros asuntos que puedan ocurrirle, en consideración a haber sido Apoderado de su Padre Don Antonio Manuel de Rojas, Agente de los Reales Consejos, y al buen concepto que le merece, le nombra igualmente por tal Apoderado suyo, y le da el poder necesario para que en su nombre pueda percibir el importe de los referidos juros, y practicar en los asuntos que quedan enunciados, y más que puedan ocurrirle, todas las agencias y diligencias necesarias, para lo que da el poder preciso con las facultades correspondientes, en razón de que presente todo género de pedimentos, memoriales, donde con derecho deba, que cuanto poder para lo referido necesite el mismo otorga, que da al susodicho con todas las cláusulas, vínculos y firmeza para su validación necesarias, con las de aprobación, relevación, poderío y sustitución que hace de su persona y bienes a las Justicias de S. M. su fuero y domicilio para que le hagan estar para lo referido como si fuera sentencia definitiva de Juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada por el señor otorgante, consentida y no apelada, cerca de que renuncian a todas leyes de su favor con la general en forma.

Así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos Don Francisco Barral, Don Juan Varela y Don Antonio Barreiro, vecinos de esta ciudad, de todo lo cual yo Escribano doy fé» (25).

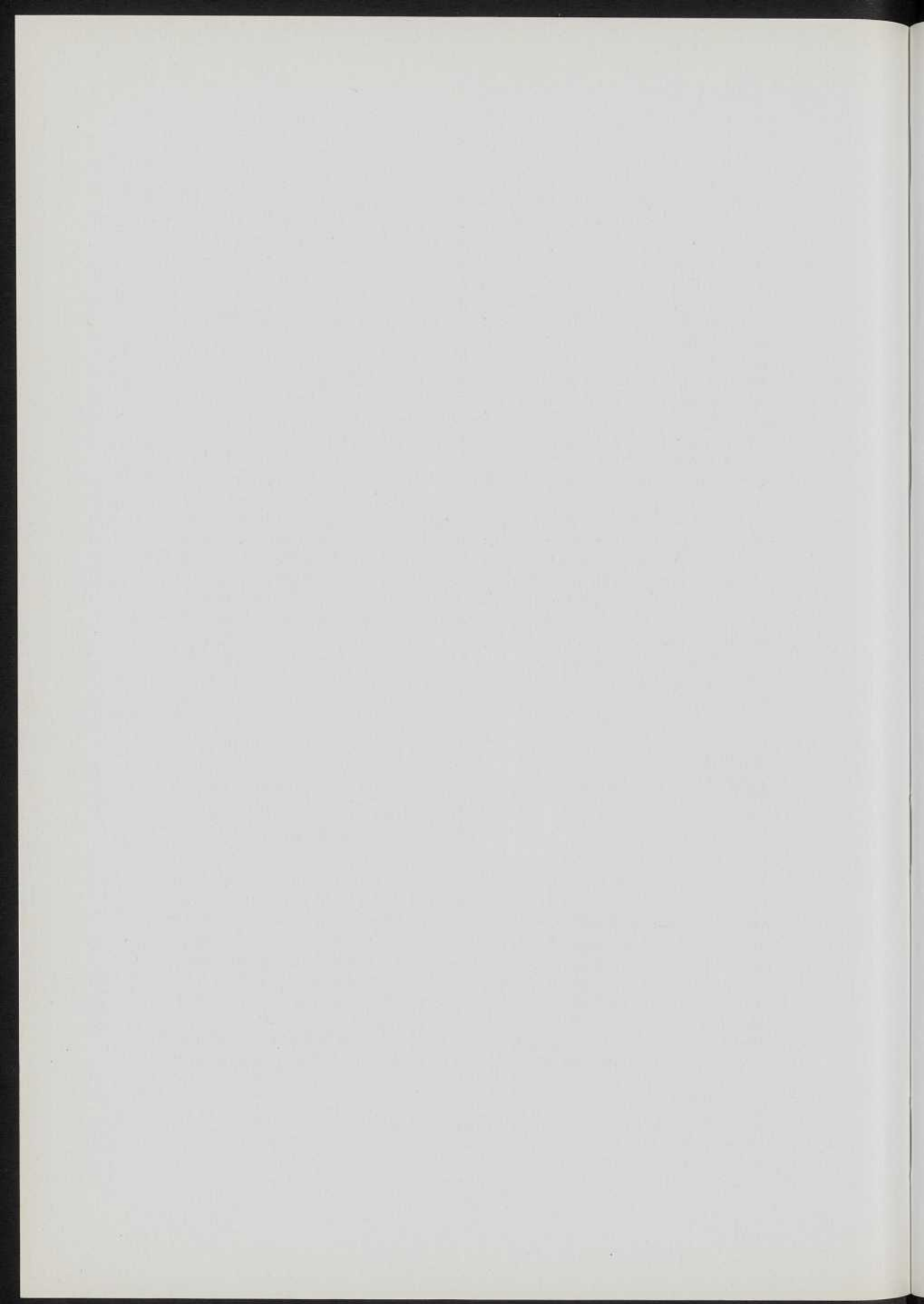
* * *

APENDICE NUM. 40.— 1809. Partida do pasamento do xurista e político coruñés F. X. Somoza de Monsoriú.

«El día veinte y siete de febrero de mil ochocientos nueve, murió Don Francisco Somoza de Monsoriú, marido de Doña Micaela del Monte. A cuyo cadaver se dio sepultura eclesiástica el siguiente día veinte y ocho de dicho mes en la Iglesia Parroquial de Maianca, de donde era vecino, por lo cual deben pagar sus herederos a la fábrica de dicha Iglesia 88 reales inclusa la cera. Asistieron a su entierro trece señores Sacerdotes, incluso el Párroco, y se le aplicó la misa de ánimas. Recibió los Santos Sacramentos de la Penitencia y Extremaunción. No hizo testamento, ni dispuso cosa alguna. Se le cantó responso. Y para que conste lo firmo, Don José Velón. Se le hicieron las honras en el mes de noviembre en la parroquia de Santiago de la ciudad de La Coruña» (26).

(25) A. C. N., *Protocolos* (N. A. Barral), núm. 5.222, fol. 24.

(26) Archivo Parroquial de San Xíán de Serantes, lib. *Difuntos* (San Cosme de Maianca), fol. 43.



19

SOMOZA E ULLOA, Xoán Francisco Xavier

Nestes apontamentos bio-bibliográficos sobre as mentalidades da Ilustración galega —aínda que dun xeito ben incompletos—, non podía fallar unha representación do estamento castrense. Estivo ésta a nome do fidalgo chantadino Somoza e Ulloa, quen chegaría a ser coronel do Reximento Provincial de Santiago.

Os dicionaristas que teñen escrito sobor dos intelectuales nados ou vencellados coa terra galega non achegaron, até agora, dados de cariz bio-bibliográfico sobre Somoza na sua faciana de autor e home ilustrado (Couceiro Freijomil, por exemplo, somente nos dí que foi capitán do Reximento Provincial de Lugo, rexedor do Concello compostelán, e que deu a luz duas publicacións, as cais sinala).

Este militar naceu o 26 de outubro de 1752, na freguesía chantadina de Santa María de Campo Ramiro (1). Fixo os primeiros estudos en Monforte e logo cursaría Dereito na Universidade de Santiago; nesta cidade decorrería a maior parte da sua vida. Pertencía a unha nobre fruxe, orixinaria da terra de Lemos, que avicinou na parroquia de San Paio de Diomonde (Saviñao), encravada na beira do Miño, moi perto da sonada ponte de Belesar (de seis ollos), que foi erixida no 1830 a conta de todos os galegos.

(1) A. D. L., *Bautizados*, lib. II, fols. 57-58. Véxase o Apénd. núm. 41.

Somoza foi fillo de Xosé Xavier Somoza e Quiroga (2) e de Catalina Figueiras e Ulloa, donos dunha ben abastada facenda, composta, meirandemente, polas Casas chamadas das Cortes, no couto de Diomonde, e de Fondevila, na devandita freguesía de Campo Ramiro (3). Tiñan tamén outras terras espalladas polas bisbarras do Sul lucense e boa herdade na cidade de Santiago, etc. (4). Así, o primoxénito Somoza e Ulloa, en virtude dos moitos censos ou rendas aforadas pertencentes a súa ben abondosa Casa, houbo de litixiar na Audiencia de Galicia, durante varios anos, contra unha morea de labregos das terras de Chantada, Monforte, Sarria, etc., os cais lle endebedaban cantidades de reás en diñeiro ou en froitos (5).

Somoza desposou primeiramente con María Montenegro Fonseca, filla do señor da Casa de Merza (no couto de Carboeiro). En segundas nupcias faino con María Rosa Piñeiro das Casas, filla dos marqueses de Bendaña, unha das máis ilustres casas da nobreza galega e tamén das mellor abastadas economicamente, como se pode ollar no cap. II dunha obra miña (6); de cuxo casamento tivo tres fillos: Xoán Nepomuceno, o herdeiro nos morgados do pái, a quen este outorgaría, no ano 24, escritura de *consignación de alimentos* pra que pudesese proseguir «con decencia la gloriosa carrera de las armas, según lo han he-

(2) No ano 1802 testou en Santiago. Daquela tiña sete fillos: X. F. Xavier, tenente coronel de Infantería; Pedro Ramón, Profesor na Universidade; Agustino Benito, abogado na Audiencia da Coruña; Xoana e Caietana, monxas no mosteiro de San Paio de Antealtares, de Santiago; María, viuva do S. Seco e Quiroga, e Benita, casada con I. Cadahía, veciño de San Pedro de Lincora, freguesía de Chantada (A. U. S., *Protocolos*. P. N. Astray Caneda, núm. 7.263, fols. 186-190).

(3) No pazo das Cortes, que está sendo reconstruído, antre outros papeis vencellados á liña-xe somocista, gárdase un libro ms. de 520 folios, ben encadernado, que leva este título: *Libro primero del Archivo de la Casa de las Cortes, que de dos partes consta, la primera relativa a sus vínculos, y la segunda a su situación y bienes diestales*. O seu autor: X. F. X. Somoza e Ulloa, tenente coronel de Infantería. A súa data: Santiago, 1 de agosto de 1795. En canto as xenealoxías e os vencellos patrimoniais de Fondevila e das Cortes, xa deu conta deso o investigador chantadino, meu bon amigo L. Campo Fernández, na súa documentada obra *Casas hidalgas de Saviñao, Chantada y otras tierras* (A Coruña, 1979).

(5) A. R. G., *Escribantas*, legs. 8.724 (35), 11.623 (15) e 17.441 (38).

A. U. S., *Protocolos* (P. N. Astray Caneda), núms. 7.621, 7.629 e 7.631.

Ibid. (B. Colmelo), núms. 7.894, 7.907 e 7.922.

(5) A. R. G., *Escribantas*, legs. 12.161 (3), 12.734 (13), 14.335 (15) e 22.416 (11).

(6) Gerónimo Piñeiro de las Casas. *Militar, científico y liberal gallego del XIX* (A Coruña, 1975).

Nestas capitulacións matrimoniais, a viuva do marqués de Bendaña facíalle dote de 8.000 ducados a filla, baixo da obriga de anuzar a lexítima paterña a prol do irmán maior. Somoza, pola súa parte, ofrecería «a su señora futura esposa, en prueba de la estimación y aprecio que por todos respeto merece...», uns 70.000 reás «en aderezos de diamantes, puestos en plata y oro, collares, manillas, piochas, clavillos y más alhajas correspondientes al adorno de una persona» (A. U. S., *Protocolos*, núm. 7.629, fols. 50-53, 1805).

✱

ENTRETENIMIENTOS DE PHOCION

SOBRE LA RELACION QUE TIENE
LA MORAL CON LA POLITICA.

Traducidos del Griego de Nicoclés
con algunas Notas

POR EL Sr. ABATE MABLY,
Y del Idioma Frances al Castellano
POR D. JUAN FRANCISCO
XAVIER SOMOZA I ULLOA,
Capitan del Regimiento Provincial
de Lugo.

DEDICALOS

Al Exmo. Sr.

DON JUAN JOSEPH DE VERTIZ,
Teniente General de los Reales Exer-
citos de S. M., è Inspector General
de las Milicias de España.

.....Quid Leges sine moribus
vanæ proficiunt?

Horat. II. Od. 19.

Con Licencia en Santiago
por D. Ignacio Aguayo
Año de 1788.



Lám. 63.—1788. Facsimil da portada e da primeira páxina da obra do abate Mably, que traduciu Somoza e Ulloa, escritor e militar oriundo da terra de Lemos.

Pag. 1.



CONVERSACIONES DE
Phocion sobre la relacion que
tiene la Moral con la Politica.

PRIMERA CONVERSACION.

IDEA GENERAL DE LA SITUACION de Atenas, y de la Grecia quando Phocion instruyó á Aristias. La Politica es una Ciencia cuyos principios son fijos. Su primera regla es obedecer las Leyes naturales. La autoridad, que usurpan las pasiones es el origen de todos los males de la Sociedad. Debe someterlos la Politica al imperio de la razon.

NO DESESPEREIS DE LA
restauracion de la Patria, carisimo
A Cleo-

cho sus antepasados...», asinalándolle uns 4.000 réas anuáis (7); Ramón, que foi mestre na Universidade de Santiago; e María do Socorro, abóa materna da egrexia condesa de Pardo Bazán (8).

O tradutor dos *Entretenimientos de Phocion* ten sido rexedor do Concello de Santiago, e aínda exercería nos devanceiros tempos do século XIX o emprego de «Alcalde más antiguo y Justicia Ordinaria» daquela cidade (9). Tiña o seu domicilio nunha casa da rua de Algalia de Arriba, veciña á igrexa de San Miguel dos Agros, composta de «tres altos y otras oficinas, y pared en medio de la Rectoral de dicha parroquia...» (10).

Co gallo da invasión dos franceses, sería nomeado membro da chamada *Junta de Armamento y Defensa* de Santiago, que dirixiu a loita cara ao exército napoleónico. Foi logo coronel de Infantería e Comandante de Armas da praza e provincia de Santiago, coas facultades de Gobernador. Arredóuse pouco despois do Exército, temporariamente, pra ir vivir no pazo das Cortes (Diomonde), onde outorgaría testamento no ano 14. Resposto como rexedor do Concello compostelán no ano 23, morre no 26, aos 74 anos de idade, sendo enterrado na capela da Virxe dos Dóores da devandita igrexa de San Miguel (11).

* * *

E xa rematado o inquérito biográfico, compre agora adicarnos á labours de escritor e as publicacións feitas polo que foi «Coronel vivo de Infantería y Regidor perpetuo de la M. N. y L. Ciudad de Santiago».

Nos derradeiros anos do reinado de Carlos III, Somoza traduciu ao castelán a primeira parte dunha das obras do crego francés G. Bonnot, mais coñecido polo nome de abade Mably. O libro ten o título seguinte: **Entretenimientos de Phocion**

(7) A.U.S., *Protocolos* (B. Colmelo), núm. 7.928, fol. 18, 1824.

(8) D. de la Válgoma y Díaz-Varela: *La condesa de Pardo Bazán y sus linajes*, páxs. 135, 151-152, 158, etc. (Burgos, 1952).

(9) A. M. S., *Consistorios*, 1802, fols. 17-19, 70, etc.

Ibid., 1804, fols. 45, 52, 56, 59, etc. (2.º sem)

No ano 1801 chegou ao *Real Consejo* unha queixa dos *Diputados del Común* que rexían a Municipalidade de Santiago, sobor do comportamento de Somoza como Alcalde da cidade, por ter encarcerado ao rexedor Alvarez Liñeira (A. H. N., *Consejos*, leg. 2.062, exp. núm. 5, fols. 1-5).

(10) A. U. S., *Protocolos* (M. Colón Bermúdez), núms. 9.018, 9.021 e 9.022.

Ibid. (P. N. Astray Caneda), núms. 7.618, 7.621, 7.627 e 7.629.

(11) L. Campo Fernández, ob. cit., pág. 145.

sobre la relación que tiene la moral con la política. Traducidos del griego por Nicocles, con algunas notas por el Sr. Abate Mably, y del idioma francés al castellano por D. Juan Francisco Xavier Somoza i Ulloa.

Na adicatoria desta obra, que ofrecéu a J. J. de Vertiz («Inspector General, Juez Privativo y Comandante General de las Milicias Provincias de España»), o tradutor deixaba ver cómo os *Entretenimientos de Phocion* tiñan por ouxecto sobranceiro o de percurar os meios que a Política «debe emplear para hacer los pueblos felices y virtuosos, tanto por medio de la Religión, de la templanza, del amor a la Patria, y del amor al trabajo, como por el amor de la gloria y de la humanidad...» No seu limiar ponderóu Somoza como moi proveitosa a obra de Mably, non só ao militar, ao maxistrado, ao economista, senón tamén pra quen alenta «la elevada carrera del Gobierno». E remata: «¡Qué lecciones tan profundas de Moral, generalmente diseminadas por todas sus partes! Parece que el héroe de estos Entretenimientos o Conversaciones había penetrado como saeta los más profundos arcanos de la naturaleza y del corazón humano...» (12).

Anque non se coñecía ben, pra moitos estudosos no eido bibliográfico, quen pudesese ser o autor deste libro (13), noustante, todos os indicios amosaban que a paternidade do mesmo pertencía ao abade Mably. Deste xeito déuno por certo o noso tradutor. Quen, a primeiros de xullo de 1788, tiña a ben dirixir un pedimento ao conde de Floridablanca, no que interesaba a súa permisividade pra lle poder adicar a segunda parte dos *Entretenimientos de Phocion*. Tradución ao castelán que xa tiña rematado, agora baixo do rubro **Principios de las negociaciones para servir de introducción al derecho público de Europa fundado sobre los tratados**.

Veleiqué o texto do devandito escrito somocista:

«Exmo. Señor

Señor: La particular aplicación y cuidado con que, de algunos años a esta parte, me dediqué a la lectura y meditación de las obras del Abate Mably, me han puesto en estado de traducirlas, y poder publicarlas siempre que las circunstancias lo permitan y se me concedan las licencias necesarias. Aunque he

(12) *Entretenimientos de Phocion...*, ob. cit., páxs. I-II.

(13) *Catálogo de la Biblioteca Universitaria. Impresos del siglo XVIII*, t. IV, pág. 132 (Santiago, 1956).

procurado aplicar todo el pulso y atención que se requiere para una empresa de esta naturaleza, me persuado, no obstante, que acaso no llegaría a imitar el elegante estilo de tan célebre escritor político.

Del primer tomo, que acaba de imprimirse, es modelo el adjunto que tengo la honra de presentar a V. E., a quien rendidamente suplico se digne admitirme la dedicatoria del segundo ejemplar, que expresa mi prólogo del impreso, sobre los Principios de las Negociaciones para servir de introducción al Derecho Público de Europa fundado sobre los tratados, cuyo favor deseo conseguir con las más vivas ansias.

Si V. E. por un afecto de su bondad y nobleza de corazón me permite este favor, será una de las mayores satisfacciones que podré tener en toda mi vida.

Dios Nuestro Señor conserve la apreciable vida de V. E. muchos años, para bien y felicidad de esta Monarquía.

Santiago, julio 2 de 1788» (14).

No expediente deste asunto, gardado no A. H. N., atópase tamén unha copia da resposta que lle deu Floridablanca a Somoza verbo do pedimento deste. Aquela, moi resumida, dí así:

(...) «Recibí la carta de Vuesa merced de dos de julio. Agradezco mucho su atención y deseo de dedicarme el titulado Principios de las Negociaciones para servir de introducción al Derecho Público de Europa fundado sobre los tratados. Me disimulará Vuesa merced no lo admita. Pero, no por eso se presumirá que dejaré de proteger los trabajos literarios de Vuesa merced, siendo como lo supongo dignos».

Verbo deste pedimento feito ao primeiro ministro da Coroa pra que «se dignase admitir la dedicatoria» do manuscrito que xa vai dito, atópase tamén no mesmo expediente outro testemuño daquela negativa. No oficio remesado polo conde de Floridablanca ao Consello do Rei figura, ao marxe, a seguinte apostilla: «Yo le agradezco mucho sus trabajos literarios y los protegeré siendo, como supongo, dignos. Pero le estimaré me excuse dedicármelos» (15)

Os devanditos escritos serían acollidos, sen dúbida, polo noso biografiado co natural desgosto e desacougo.

Pouco denantes tiña remesado Somoza ao conde de Floridablanca a tradución do primeiro volume das obras de Mably, xa imprensada no obradoiro compostelán de I. Aguayo (16). O libro estivo anunciado no *Memorial literario, instructivo y cu-*

(14) A. H. N., *Estado*, leg. 3.247, exp. núm. 41, fols. 1-2.

(15) A. H. N., *Ibid.*, leg. cit., fol. 3.

(16) 9 follas, XXX-317 páxinas, 1 folia, 8.º, pergamino. Saíu no 1768 e a súa venda tiña lugar nas librerías madrileñas de Barco e de Rexona, e nas composteláns de Varela e Vega.

rioso de la Corte de Madrid (17) e na *Gazeta de Madrid*. No anuncio da *Gazeta* sulíñase que a devandita obra do abade Mably pódese ben calificar como o *catecismo del buen ciudadano*; dicindo tamén que o tradutor xa tiña rematado a tradución doutras obras impresas daquel autor, e que encetaría despois as obras inéditas que se están a correxir na Francia, entre outras, a titulada *Tratado de las obligaciones y derechos del ciudadano* (18).

Polo que se refire á obra nomeada *Principios de las Negociaciones...*, no seu limiar dos *Entretenimientos de Phocion...* o militar chantadino testemuñaría cómo desexóu levar ao prelo a tradución daquela obra porque a mesma ven sinificar unha crara mostra do máis sano espírito de *moderación y concordia*, que debe suxerir ao home, ao seu ver, todos os segredos da ciencia política; ou, por mellor decir, «el arte de mantener la paz y la unión entre los hombres» (19).

Compre agora aludir curtamente a outro traballo feito polo castrense Somoza e Ulloa.

Co gallo de ter sido moito tempo rexedor da Municipalidade santiaguesa, como xa temos dito, entón tivo por cousa aconsellábel o dar a luz unha obrinha (que máis ben se pode considerar como unha especie de arbitrio) que saíu do prelo no ano de 1800 (20). Opúsculo que leva o seguinte título: **Proyecto o modo fácil de alojar a todas las tropas transeúntes en los cuarteles del Río de los Sapos de la ciudad de Santiago.**

O rexedor compostelán escribe no limiar deste libriño que o seu *Proyecto* tiña samente por ouxecto o de propiciar —aínda co risco de incurrir nunha desaprobación do pobo compostelán— os aloxamentos das tropas nos cuartéis encravados na beira do chamado *rio dos sapos*, que foran construídos de conta da cidade e pobos da anterga provincia de Santiago. O *Proyecto* ou arbitrio, sometéuno, pois, á censura popular. Pra que a mesma cidade, decraróu, «se sirva graduar con su noble liberalidad y discernimiento si será, como le parece, asequible».

Por último, e pra rematar o capítulo, temos agora que nos referir a certo proxecto de noso home, aínda que non acadara a

(17) No número de setembro de 1788, páxs. 45-46.

(18) *Gazeta de Madrid*, páx. 556, núm. 69, 1788.

(19) *Entretenimientos de Phocion...*, ob. cit., páx. II.

(20) Santiago, Imp. de I. Aguayo (1 folla, 18 páxs., 4.º, rústica).



PROYECTO,
Ó MÉTODO FACIL DE ALOJAR
A TODAS LAS TROPAS TRANSEUNTES
EN LOS QUARTELES
del Rio de los Sapos
DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

*POR D. JUAN FRANCISCO XAVIER SOMOZA
y Ulloa, Teniente Coronél de Infantería, y Procura-
dor General de la misma, á quien lo dedica, como
en igual forma al Respetable Publico que representa,
deseoso de la felicidad del acierto, y de su
mas pronto feliz exito.*

CON LICENCIA EN SANTIAGO:

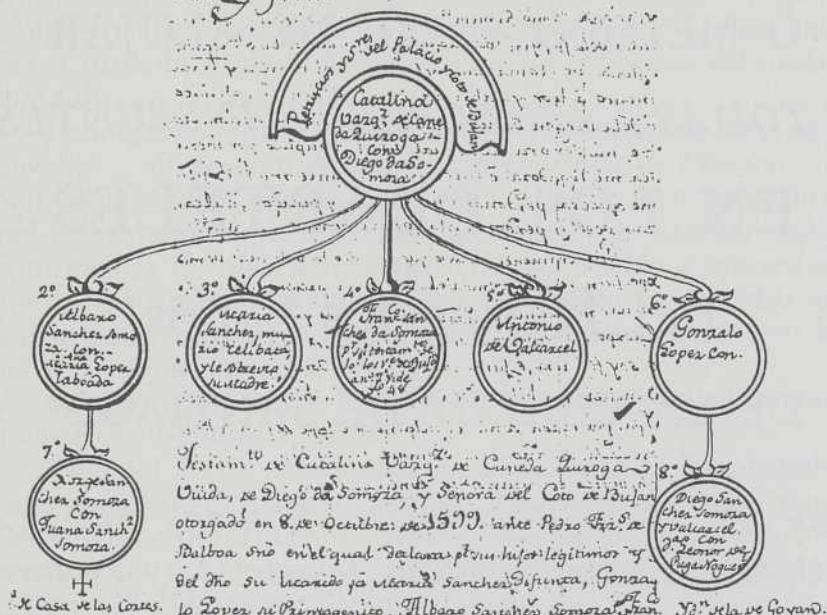
*En la Imprenta de D. Ignacio Aguirre, quien, como Impre-
sor de la misma Ciudad, y deseoso de contribuir por su
parte al alivio de sus Paisanos, cede en favor del Estable-
cimiento el costo de Impresion. Año de 1800.*

Lám. 64.—1800. Opúsculo que Somoza e Ulloa imprimiu co gallo dunha representación eleva-
da ao Concello compostelano, encol da problemática xurdida polo aloxamento do
exército.

Casa de las Cortes...

Embolonali Vinculo, Dotes, Aparaciones, Testamentos

Legajo Numero 16



En el nombre de Dios Amen: Sepan

quancos esta Carta se manda y Fertamto ultima
y postimera voluntad vizeze como yo Catalina
Varza de Cunda mug. viuda que finque de
Diego de Somoza mu. leuando difunto, vecina y de
noza que soy del Coto de Dufan que exco. pient.

Lám. 65.—1795. Esta é unha páxina do grandeiro libro manuscrito sobor da xenealoxia somocista, que se garda no pazo das Cortes (Diomonde), arraxado polo noso biografiado. Ao seu dono, o señor Somoza Cortés, expresamos eiquí o agradecemento de nos consentir a sua consulta.

desexabel praticidade. Trátase da tradución que fixo, do francés ao castelán, da obra de L. Chenier, o autor de *Recherches historiques sur les Maures et Histoire de l'Empire de Maroc* (21), daquela diplomático de Francia na Corte de Marrocos.

No arquivo da Academia de Historia gárdanse catro misivas, datadas na cidade de Santiago, dirixidas ao polígrafo Cornide polo militar chantadino, sóbor do seu desexo de imprensar a tradución que tiña feito da obra de Chenier. Na carta escrita nos derradeiros días de 1790 dille a Cornide que xa tiña rematado a tradución dos primeiros dous volumes e que agardaba ter findo o terceiro nun prazo de dúas semanas; axúntalle un *plan* pra escomenzar unha suscripción «a las investigaciones históricas acerca de los moros, o a la Historia del Imperio de Marruecos», escribida por Chenier, e prégalle algún nordeamento encol de se pode atoparse en Madrid algún impresor que queira publicala (22).

Na carta de 16 de febreiro do ano 1791, Somoza outorgáballe a Cornide facultade *en toda forma* sobor deste particular, porfiando que o devandito traballo xa estaba, ao seu ver, arranxado inteiramente pra ser levado ao prelo. Dous meses despois imos ver cómo lle expresaría xa ter rematada a primeira metade da tradución do tomo terceiro, e que a outra metade requerería, pola súa amplitude, «un mes y medio de buen trabajo...» (23).

O carteo de Somoza con Cornide, que nós saibamos, tivo logo un paréntese de catro anos. Primeiramente noso militar houbo de tomar parte na guerra contra a Francia revolucionaria, e logo cairía doente durante longo tempo.

En fin, da última misiva que atopamos no arquivo da Academia, escrita por Somoza a Cornide na primavera do 95, escollemos este expresivo anaco: (...) «Con todo, mi cabeza gobernó siempre bien. Y en el día está con el apetito de leer, y así con alguna disposición para trabajar algo. Por eso determino hacer a Vuesa merced al mismo tiempo una preguntita sobre mi trabajo de los Arabes Mauritanos, pues si no es posible que mire por el Astro de forno, resolverá, desde luego, sepultarlos en el abismo, o hacer de modo que desaparezcan enteramente

(21) París, 1787, 3 volumes, en 8.º, pasta.

(22) O texto inteiro desta carta áchase no Apénd. núm. 43.

(23) B. A. H., Cornide, ms. 9 (3.921), doc. 25 decembro 1795.

de la tierra y del juicio o crítica de los hombres con el tercero tomo que tengo acá...» (24).

Ainda que o proxecto de Somoza non acadaría o desexabel acabamento, non sería xusto esquecer o seu nome. Dita labourea e ben reveladoura dunha grande inquedaanza intelectualista, mantida xa nos derradeiros vieiros da Ilustración.

* * *

APENDICE NUM. 41.— 1752. Partida bautismal de Xoán Francisco Xavier Somoza e Ulloa, nado na freguesía de Santa María de Campo Ramiro (Chantada).

«En veinte y seis de octubre de mil setecientos y cincuenta y dos, Don Cayetano Figueiras y Ulloa, presbítero sustituto, de mi orden bautizó solemnemente y puso los Santos Oleos a un niño, al cual puso por nombre Juan Francisco Xavier, hijo legítimo de Don Joseph Xavier Somoza y Quiroga, y de Doña Cayetana de Moure y Somoza, vecinos del lugar de Fondo de Vila. Abuelos paternos son Don Agustín Somoza y Quiroga, y Doña Josefa Pardo Ribadeneira, vecinos del lugar de San Paio de Diomonde. Maternos, Don Joseph Figueiras y Ulloa y Doña Josefa de Moure Somoza, vecinos de dicho lugar de Fondo de Vila. Fueron padrinos Don Roque del Torno, de la feligresía de San Julián de Mourellos, y Doña María de Nóboa, vecina del lugar de la Cancela, de esta feligresía. Y para que conste lo firmo dicho día, mes y año. Fr. Gregorio Armentia» (25).

* * *

APENDICE NUM. 42.— 1788. Recensión feita nunha publicación periódica da época da obra de Mably traducida polo militar e ilustrado chantadino Somoza e Ulloa.

«Entretenimientos de Phocion sobre la relación que tiene la moral con la política (...) Un tomo en 8.º en 360 págs. En Santiago: por D. Ignacio de Aguayo, 1788 en la librería de Barco López, a 8 reales en pergamino y 10 en pasta.

Esta obra es uno de los escritos más sabios que tenemos de la antigua Grecia, tanto por la solidez de su doctrina, como por la elegancia y belleza de su estilo. Su objetivo principal no es otro que el hacer ver que un Reyno sin política,

(24) B. A. H., Cornide, ms. cit., doc. 29 abril 1795.

(25) A. D. L., Bautizados, lib. I, fols. 57-58.

y sin política racional, no puede llegar al colmo de su felicidad; de modo que es preciso que la razón y la política vayan acordes, para que en un Estado se conserve el buen orden que hace florecer las Monarquías y asegurar el imperio de la virtud en el corazón del Príncipe, de los Magistrados y de los Súbditos.

Contiene cinco conversaciones. En ellas se da una idea general de la situación de Athenas y de la Grecia, cuando Phocion instruyó a Aristies. Y se trata de los principios de la política, y de las leyes a que debe sujetarse; de los medios que debe emplear para hacer un pueblo virtuoso, y de las virtudes que principalmente debe cultivar, entre ellas el amor a la Religión, a la Patria y a la Humanidad; de las que son necesarias a una República para precaver los peligros de que puede ser amenazada por las pasiones de sus vecinos. De las precauciones de que debe usar para reformar una República, cuyas costumbres están corrompidas. Del uso que se puede hacer de las pasiones, y por último de diversas enfermedades de los Estados» (26).

* * *

APENDICE NUM. 43.— 1790. Texto da misiva que dirixiu Somoza ao polígrafo Cornide, cara á proxectada impresión dunha tradución feita do francés ao castelán dun libro do historiador Chenier.

«Santiago, diciembre 25 de 1790.

Mi amado amigo:

He recibido su muy favorecedora que me sirve de mucha complacencia porque de ello infiero subsiste en su fuerza su buen humor. Yo también traigo los míos bien compuestos y aseguro a Vuesa merced que jamás me he hallado mejor; a mi señora doña Rosa he visto hoy corriendo y no hice sino insinuarle sus cariños que apreció, y luego tendrá Vuesa merced el gusto de verla compuesta aunque sea con pérdida con el heredero; pero es imposible soldar hoy un hierro que su buena índole cometió al principio en la confianza de las llaves a aquel, y en que seguramente no incurriría si yo me hallase aquí.

Ya que Vuesa merced me habla de la Historia de los moros, le remito el plan para abrir una subscripción si Vuesa merced halla a mano un Impresor que la emprenda. Están traducidos dos tomos que puedo remitir a Vuesa merced en la hora, y fállame el trabajo de 15 días para concluir el tercero y último. Consta de un mapita general de las tierras e irrupciones poseídas y cometidas por éstos, y también podrá ir si se quiere; y además añadiremos un discurso a lo último u otros algunos tratados que ocurran con nuestra Corte, finalizando todo con el sitio de Ceuta, y plan de ataques, etc. Pero amigo es empresa muy mayor para mí que tengo sobre mis costillas toda la carga del Phocion; por cu-

(26) *Memorial literario...*, pub. cit., páxs. 45-46, núm. 69, setembro 1788.

yo estado por lo que hace a esa Corte puede Vuesa merced preguntar al Señor Barco de mi parte; con que si algún librero gustase hacer eso desde luego me conformaré con todo lo que Vuesa merced determine.

Amigo no tengo tiempo para nada, pues como tomé hoy posesión de la Compañía de Cazadores se agregan las ocupaciones que Vuesa merced puede considerar para su instrucción. Vívame Vuesa merced mucho y en tanto mande a este su siempre imme. amigo y constante seguro servidor que S. M. B. Juan Francisco Xavier Somoza.

P. D. Este Aguayo está medio inclinado a hacer la impresión de los Moros, pero yo quisiera fuese uno de ésa el que la trabajase porque saldría muy correcta y hermosa; y tengo salisfecho a los reparos del fraile, y si no hubiese quien la entre devolverá Vuesa merced ese borrador.

Señor Don Josef Andrés Cornide, mi Dueño» (27).

* * *

APENDICE NUM. 44.— 1802. Pedimento de Somoza ao Concello de Santiago pra que se outorgue unha certificación de ter sido rexedor e Alcalde da cidade.

«M. I. S.

Muy Señor mto de mi mayor veneración y aprecio: Los años de 1787, los de 1788 y 1789, en que exercí el distinguido oficio de Síndico Procurador General de esta Ilustre Ciudad, así como en los siguientes de 1800 y de 1801 el de Alcalde más antiguo de ella, forman en mi distinguido aprecio otras tantas épocas cuyos momentos colocaré siempre al lado de los más deliciosos de mi vida, ya por las distinguidas honras y favores que he debido a V. S. I., y ya por la no interrumpida memoria que hago de las preciosas luces con que me ha guiado y de que gocé durante unos Ministerios de tanta importancia a que V. S. I. tuvo la bondad de elevarme.

Y deseando conservar por mi parte la feliz memoria de tan visibles honras y favores, ruego a V. S. I. quiera bien dispensarme aquel alestado o alestados que sean de su mayor agrado para que en cualquiera tiempo puedan servir de una clara prueba de mi buena o mala correspondencia a sus respetables finezas, a que viviré eternamente reconocido con los más vivos sentimientos y deseo de emplear mi fiel obediencia en su obsequio.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. Santiago, 17 de enero de 1802» (28).

* * *

APENDICE NUM. 45.— 1804. Título de Rexedor perpetuo do Concello de Santiago a prol do

(27) B. A. H., *Cornide*, ms. 9 (3.921), doc. 25 decembro 1790.

(28) A. M. S., *Consistorios*, 1802, fol. 70.

escritor Somoza e Ulloa, que lle conferíu o Arcebispo Múzquiz e Aldunate, como dono xuridicional daquela cidade.

«Nos don Rafael de Múzquiz y Aldunate, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo y señor de la Santa Metropolitana Iglesia, ciudad y arzobispado de Santiago, Caballero Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M., Predicador de número, su Capellán Mayor, Juez Ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del Reino de León.

Por cuanto, al presente, se halla vacante un oficio de Regidor de esta nuestra ciudad de Santiago, por renuncia que de él hizo en nuestras manos don Nicolás de Armesto y Zúñiga, su último poseedor, en tiempo y forma, a favor de don Juan Francisco Xavier Somoza y Ulloa.

Por tanto, usando del derecho que a nos y a nuestra Dignidad Arzobispal corresponde, y ateniéndose a los méritos y más buenas prendas que concurren en vos, dicho don Francisco Xavier Somoza, y confiando que hareis bien y fielmente lo que por nos fuere mandado y más conveniente servicio de Dios Nuestro Señor y utilidad de la república, por la presente os elegimos y nombramos por uno de los Regidores de esta dicha nuestra ciudad, y os damos poder amplio para que lo podais usar y ejercer, como lo usó y ejerció el referido don Nicolás de Armesto y ejercen los más Regidores de ella en todos los casos y cosas que al dicho oficio pertenecen, y mandamos a la Justicia y Regimiento de esta motivada nuestra ciudad y más a quien toque, os hayan y tengan por tal Regidor, acudan y hagan acudir con los derechos y salarios a dicho oficio debidos y pertenecientes; guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias y libertades que os corresponden y se han guardado y guardan a los más Regidores.

Y que en virtud de la presente, os den la posesión del citado oficio, recibiendo, primero juramento de que bien y fielmente lo usareis, y acudireis al alivio, gobierno y bien público de dicha nuestra ciudad, y de que sereis fiel y leal vasallo de nuestro Santo Apóstol Señor Santiago y su Dignidad arzobispal, sin ir contra ella, y sus privilegios, en tiempo alguno, pena de perder el dicho oficio.

En testimonio de lo cual mandamos dar, y damos, el presente título sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro secretario de Cámara en nuestra ciudad de Santiago a veinte y un del mes de julio, año de mil ochocientos y cuatro» (29).

* * *

APENDICE NUM. 46.— 1826. Partida parroquial da morte do escritor e militar Somoza e Ulloa.

«En la parroquia de San Miguel dos Agros de la ciudad de Santiago, a diez y nueve días del mes de enero de mil ochocientos veinte y seis, murió el Coronel de Infantería Don Juan Francisco Xavier Somoza, casado con Doña Rosa Piñeyro de las Casas, de la calle de San Roque de dicha parroquia. Al siguiente día se dio sepultura a su cadaver en el presbiterio de la capilla de los Dolores, dentro de la Iglesia Parroquial, asistiendo a su entierro la Cofradía de los Clérigos de la Prima, y las cuatro comunidades de San Agustín, Santo Domingo, San Francisco y San Lorenzo, y los mismos a sus honras celebradas en la misma Iglesia Parroquial. Recibió los Santos Sacramentos de Penitencia, Comunión y Extremaunción. Hizo testamento. Y para que conste lo firmo como Rector que soy. Félix Acuña» (30).

(30) A. D. S., *Difuntos (San Miguel dos Agros)*, lib. 34, fol. 155.

20

VICARIO E LAMAS, Xosé Bieito

Aviciñado na histórica vila de Muros, na antiga provincia de Santiago, Vicario e Lamas —nado na terra de Pontedeume— dirixíase (no ano 1769) ao Gobernador do *Real y Supremo Consejo de Castilla* nun suplicatorio, pregándolle tivera a ben concederlle a preceitiva licencia rexia, a fin de proceder á impresión e venda dun libriño que tiña composto. Tratábase dun manuscrito, de «a media quartilla cada foxa» (sic), baixo o seguinte epígrafe: **Methodo breve y provechoso de ajustar cuentas para alivio de contadores, tesoreros, recaudadores, pagadores, de todo comerciante y otras personas.**

Deixemos dito que o chamado *Methodo breve*... íballe adicado polo seu autor ao «Ilustrísimo Señor Don Bartolomé Rajor y Losada, Arzobispo y Señor de la Santa Iglesia, Ciudad y Arzobispado de Santiago, del Consejo de Su Majestad, su Capellán Mayor, Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario Mayor del Reyno de León, etc.» (1).

O referido opúsculo sería informado, con moita loubanza, pola entidade nomeada *Congregación de San Casiano de Maestro de Primeras Letras*, residente na Vila e Corte de Madrid. Cuio ditame (2), oportunamente dirixido ao *Real y Supremo Consejo de Castilla*, viña dirixido nos seguintes termos:

(1) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.531, exp. núm. 27, fols. 1-2.

(2) O citado informe foi suscrito por D. de Rozas, J. de Medina y Palomeque, M. Molinillo, S. López e V. A. Ruiz.

«M. P. S.

Los Hermanos mayores y examinadores de la Congregación del glorioso San Casiano, de Maestros del noble arte de Primeras Letras de esta Corte, en cumplimiento de lo que se nos manda, por el decreto de los Señores del Consejo de tres del corriente, que se nos ha hecho notorio, sobre la censura del libro intitulado Methodo breve y provechoso de ajustar cuentas para alivio de contadores, tesoreros, recaudadores, pagadores, de todo comerciante y otras personas, dedicado al Ilmo. Señor Arzobispo de la Ciudad de Santiago, su Autor Don Joseph Vicario y Lamas, vecino de la villa de Muros, partido de Santiago, en el Reyno de Galicia.

Hemos visto y reconocido por menor dicho libro, y hallamos ser muy útil y provechoso para los fines que arriba se expresan, por contener cuentas muy curiosas y claras, aún para el mayor ignorante, y por esa razón es digno de la superior aprobación de V. E.

Madrid, y octubre 27 de 1769» (3).

O Consello do Rei concedéulle o *placet* preceituado pra poder facer a impresión. Logo habería de sair do prelo en Madrid, no ano 1771, e a venda do libriño viña anunciada na Gaceta, e podía mercarse na mesma imprenta de M. Martín (4).

* * *

APENDICE NUM. 47.— 1771. Texto da adicatoria ao Arzobispo de Santiago, Raxoi e Lozada, do libro *Método de ajustar cuentas...*, de Vicario e Lamas.

(...) «*Ilustrísimo Señor.*

La piedad con que V. S. I. se digna dispensarme el grande honor de su extensiva protección, me alienta más que la consideración lisonjera del mérito de esta reducida obra, a ponerla a los piés de V. S. I.

Si como es una tenue producción de mi tosco entendimiento, y natural inclinación a las cuentas, fuera un compendio de la de los más célebres ilustradores del útil arte de Aritmética, un descubrimiento de convertir la piedra en oro, la dolencia en salud, y en fin, el mayor bien del mundo, y yo me hallase en la esfera más alta, también lo ofreciera a V. S. I. sin arbitrio a que el afecto de ninguna casualidad superase el de mi amor, obligación y reconocimiento. Circunstancias tan poderosas, sobre la de ser mi cuna la dichosa de V. S. I. nuestra ilustre amada villa de Puente de Eume, y la de haber dispensado V. S. I. las mayores honras a mis abuelos, padres y tíos; que no pesará mi mayor obsequio de la línea de regular, por debido.

(3) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.531, exp. núm. 27, fol. 2.

(4) *Gazeta de Madrid*, páx. 236, núm. 29, 16 xullo 1771.



M E T O D O
BREVE Y PROVECHOSO
DE AJUSTAR CUENTAS,
QUE PARA ALIVIO
DE CONTADORES,
TESOREROS , RECAUDADORES,
Pagadores de todo Comerciante,
y otras personas,



COMPUSO
DON JOSEPH BENITO VICARIO
y Lamas.

Quien lo dedica
AL ILL. SEÑOR ARZOBISPO
y Señor de Santiago.

Con licencia:

MADRID : En la Imprenta de D. Manuel Martín,
y á su costa , calle de la Cruz , frente de la del
Pozo , donde se hallará. 1771.

Asi supuesta la voluntad de la mayor ofrenda, espero que la bondad de V. S. I. se permita a esta humilde, máxime atesorando tanta humanidad y atención con los pobres.

Es estilo común de los escritores manifestar en las dedicatorias la alta dignidad y méritos del padrino que buscan, y ponderar sus virtudes y heroicidades. Pero con V. S. I. me lo excusa el saber el mundo la sublimidad, reeminencias, extensión de señoríos y grandes rentas de su Mitra; las aclamaciones generales que todo él alaba el heroico carácter y noble corazón de V. S. I. prosapia de la virtud, a quien no puede el tiempo usurpar la inmortalidad, ni la fama dejar de eternizarla en la memoria de los hombres. Excusámelos también la publicidad de que V. S. I. con el ejemplo y amor, más que con el amago, tiene arreglado su Diócesis; la de la atención al estudioso, y reprensión al ocioso; la de la congoja de V. S. I. por la miseria a que redujo este Reyno la pérdida de los frutos; la de su desvelo en traerlos de los extranjeros con grandes desembolsos para remediarla, manifestando muchas veces el dolor que ocasionaba a su corazón el retardo de los transportes con lágrimas y costosas disposiciones que los aprestasen (5); la de la fábrica de Iglesias, Seminarios, Hospicios, Casas Consistoriales y Cárceles, asistencia de viudas, dotaciones de doncellas pobres; y en fin, la del anhelo de V. S. I. a cuanto conduce al alivio del pobre, fomento de las ciencias, y bien universal de su feliz Diócesis.

Estando manifestado todo, y habiéndose hecho frecuente asunto de las conversaciones, repito serme excusado el estilo de individualizarlo; además, que aun cuando el mío fuera capaz, temiera el desagrado de V. S. I. como efecto de su natural modestia, a quien ofende como linsoja el elogio más debido.

En fin, suplico a V. S. I. se digne admitir esta demostración de mi reconocimiento, ilustrar la obrilla con su recomendable nombre, y dispensarme el honor y complacencia de ejercitarme frecuente en obsequio de V. S. I., cuya vida felicite nuestro Señor muchos años. Muros, ocho de septiembre de 1769.

Ilmo. Señor.

B. L. M. de V. S. I. su más reverente obligado servidor Joseph Benito Vicario y Lamas» (6).

* * *

APENDICE NUM. 48.— 1767. O arcebispo Raxoi e Losada, como dono xuridicional de Muros, outorgalle ao crego Vicario e Lamas o título de Xusticia ordinario daquela vila.

«Nos Dn. Bartholome de Raxoy y Losada por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo y Señor de la Santa Iglesia, Ciudad y Arzo-

(5) Temos escrito verbo desta terrible crisis de mantimentos, *in extenso*, en noso traballo *El hambre de 1768-1769 en Galicia y la obra asistencial del estamento eclesiástico compostelano*, pub. «Compostellanum. Sección de Estudios Jacobeos», páxs. 213-256, vol. X, núm. 2.º (Santiago, 1965).

(6) *Método breve y provechoso de ajustar cuentas...*, ob. cit., páxs. A2-A4.

bispado de Santiago, del Consejo de S. M., su Capellán mayor, Juez Ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario mayor del Reino de León, etc.

Confiando de la habilidad y suficiencia de vos, Dn. Joseph Benito Vicario y Lamas, vecino de la Villa de Muros, y que bien y fielmente hareis lo que por nos os fuere mandado, por el presente os nombramos y elegimos por Juez ordinario de dicha Villa de Muros, perteneciente a nuestra Dignidad Arzobispal, y os damos poder y facultad para que por el tiempo de nuestra voluntad podais usar y ejercer el oficio de Juez ordinario, conociendo de todas las causas y pleitos pendientes y que pendieren en adelante, así civiles como criminales, de pedimento de partes, y oficio de justicia, dando vuestro autos y sentencias, haciéndolas llevar a pura y debida ejecución e cuanto haya lugar de Derecho, y las Apelaciones que debiereis otorgar las hagais ante el Asistente Juez Ordinario y de apelaciones de esta Ciudad y Arzobispado según los privilegios y ejecutorias que tiene nuestra Dignidad, y las condenaciones que se ofrecieren, la mitad aplicareis para nuestra Cámara, y la otra mitad para gastos de justicia, arregnaldoos todo al arancel Real de Su Majestad, poniendo una copia auténtica en la Casa de la Audiencia, y otra en la Cárcel para conformarse como deben con ella, no sólo al Juez, sino los escribanos y más ministros de Justicia, con la advertencia de que contra los que excedieren se nos dará cuenta para tomar el remedio más eficaz que convenga a fin de extinguir y escarmentar los abusos que en esto haya habido.

Y mandamos a los vecinos de dicha Jurisdicción de la Villa y Alfoz de Muros, obedezcan vuestros mandatos, y os acudan, y hagan acudir, con todos los derechos y emolumentos que os fueren debidos, y os guarden y hagan guardar todas las honras, exenciones y libertades que como tal Juez os toca, y según se ha hecho con vuestros antecesores. Y asimismo mandamos a la Justicia ordinaria de esta nuestra dicha Villa y más a quien toque os den luego la posesión y admitan al uso y ejercicio de dicho oficio, precediendo juramento de guardar las Leyes Reales de estos Reinos, y defender los fueros y derechos de nuestro sagrado Apostol Señor Santiago y nuestra Dignidad Arzobispal, y siendo necesario fianza de estar a residencia, pagar juzgado y sentenciado.

Y por cuanto estamos enterados de los inconvenientes que se siguen de no servirse los empleos por los sujetos a ellos destinados, fiándolos de criados y a veces de otras personas por medios no convenientes a la buena administración de Justicia, se os previene que habiendo de poner Theniente sea sólo por término de quince días, y necesítándolo por más tiempo, acudais y expongais ante Nos los motivos que para ello tuviereis, que siendo justos se os aprobará el nombramiento.

En testimonio de lo cual mandamos dar, y dimos, el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el sello de nuestras Armas y refrendado del infraescrito nuestro secretario de Cámara en los Palacios Arzobiscales de nuestra Ciudad de Santiago, a doce de febrero de mil seiscientos sesenta y siete. Bartholome, Arzobispo de Santiago. Por mandado del Arzobispo mi Señor, Dn. Bernardino de Prado y Ulloa, Secretario» (7).

(7) A. D. S., Fondo General. Jurisdiccional, leg. 170, fols. 108-109.

VILLAR E BERMUDEZ DE CASTRO, Pedro

Pedro Villar, abogado, estivo aviciñado na cidade da Coruña, onde exercéu de *consultor* nas xuntas do antigo Reino de Galicia.

* * *

No ano de 1801, Villar xestionaría do *Real Consejo de Castilla* a licencia preceituada naquel tempo, co obxecto de poder imprensar a obra que tiña composta, baixo do rótulo seguinte: **Discurso imparcial o demostración de los justos límites a que se extienden y reducen los derechos de los hijos naturales y sus descendientes en España.**

Coa data de catro de decembro do referido ano, sería remesado o manuscrito da obra á censura do Colexio de Abogados de Madrid. A xunta de letrados encargada desta tarefa (1), emitíu axiña o ditame seguinte:

«M. P. S.

El Colegio de Abogados de esta Corte ha examinado con la debida atención la obra titulada Discurso imparcial o demostración de los justos límites a que se extienden y reducen los derechos de los hijos naturales y sus descendientes en España.

(1) A comisión estivo composta de F. J. Iníguez (decano), S. de Viegas, D. A. Rodríguez Varela (dip. 1.º), A. Sánchez Santiago (mestre de cerimonia), V. Díaz de Auro (dip. 3.º), F. Gutiérrez y Sosa (dip. 4.º), J. M. de Murillas, J. S. de Vergne e X. M. Vélez de las Cuevas (secretario).

Y halla que no contiene cosa alguna opuesta a nuestra Santa Fé Católica, buenas costumbres y regaldas de Su Majestad. Ni lo es a las leyes del Reino, que mandan no se impriman libros inútiles. Antes contempla que de su publicación podrá seguirse utilidad a los estudiosos.

Por lo que, si el Consejo fuera servido, podrá conceder la licencia que pide su Autor, Don Pedro de Villar Bermúdez de Castro, para su impresión y publicación, o acordará lo que fuese de su agrado.

Madrid, 4 de marzo de 1802» (2).

No 16 do devandito mes e ano, chegoulle ao abogado coruñés a correspondente notificación de permisividade rexia.

Mas temos de decir que, a poucas semanas de saír do prelo a dita obra (3), o letrado galego, esporeado pola idea de que ninguén se aproveitase do constante traballo no que laborou pra poder clarexar, expón, «el verdadero espíritu de nuestras sabias leyes sobre tan interesante materia...», esixiría agora, se lle concedesen dúas franquías: Unha, tocante ao goio dun privilexio de exclusividade do autor polo tempo de dez anos pra a referida obra; e outra, que se lle permitise inserir na cabeceira do seu *Discurso imparcial*, nas novas edicións, o curto e sinxelo ditame do Colexio de Abogados. Pois, alegaba, que tendo en conta «la naturaleza de esta obra y con respecto a la censura que ha obtenido, podrá acrecer su instrucción en beneficio del público, y servirá de estímulo para excitar la aplicación de los facultativos sobre objetos de la mayor importancia» (4).

O Consello tería a ben concederlle a primeira mercada, esto é, o privilexio de disfrutar da *autoría exclusiva*. Mas non, en troques, o permiso pra a inserción do informe, como limiar do *Discurso imparcial...*, que foi evacuado polo corpo de abogados madrileños.

* * *

APENDICE NUM. 49.—1802. A obra do letrado coruñés Villar foi noticiada na imprensa de Madrid no mesmo ano de ter saído do prelo. Veleiquí o texto dun anuncio na *Gaceta*.

(2) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.564, exp. núm. 77, fols. 6-7.

(3) Foi imprentada no obradoiro madrileño da Administración do chamado *Real Arbitrio de Beneficencia* (Vid. lám. núm. 67).

(4) A. H. N., *Consejos*, leg. 5.564, exp. núm. 77, fols. 8-9.

DISCURSO IMPARCIAL,
ó
DEMOSTRACION DE LOS JUSTOS LÍMITES
Á QUE SE EXTIENDEN Y REDUCEN
LOS DERECHOS DE LOS HIJOS NATURALES
Y SUS DESCENDIENTES EN ESPAÑA:

ESCRITA

*POR D. PEDRO DE VILLAR Y BERMUDEZ DE CASTRO,
Abogado Consultor del reyno de Galicia junto en Cortes,
y del Colegio de su Real Audiencia.*

CON PRIVILEGIO EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE LA ADMINISTRACION DEL REAL ARBITRIO DE BENEFICENCIA.
AÑO DE 1802.

*Véndese en las Librerías de Castillo y Barco, frente á las Gra-
das de S. Felipe el Real y Carrera de S. Gerónimo.*

Lám. 67.—1802. Coberta do libro escrito por Villar sobor dos direitos dos fillos naturáís, que
foi impreso en Madrid (VIII, 227 páxinas, 4.º, pasta).

«Discurso imparcial o demostración de los justos límites (...)

Dos consideraciones hacen a esta obra tan apreciable como necesaria. Primera, porque además de manifestar el grado de autoridad que corresponde a todos y a cada uno de los códigos nacionales, la ninguna que se merece el derecho de los romanos, y la confusión que introdujo en nuestra jurisprudencia, presenta a los profesores un ensayo práctico del modo de discurrir por solo el contexto de las leyes Reales, por la razón natural y por la opinión de los tribunales e intérpretes cuando el caso es de suma obscuridad. Segunda, porque establece máximas seguras, de las que se puede inferir fácilmente en cualquiera duda el derecho o no derecho de los hijos naturales.

Demuestra su concepto legal, sean o no legitimados, en comparación de otros inferiores ilegítimos y de los legítimos, y el derecho que pueden promover acerca de alimentos y herencias libres de sus ascendientes y colaterales; de las mejoras de tercio y quinto vinculares; de las sustituciones; fideicomisaria, vulgar, pupilar y ejemplar; de los mayorazgos de bienes de libre disposición; de los aniversarios, capellanías y patronatos; de los anfiteusis y feudos. Trata de cada una de estas clases de sucesiones separadamente desde su origen, y examina su esencia, objeto, diferencias, y la verdadera inteligencia de las leyes y principios que las gobiernan. Y se introduce en las más famosas y principales cuestiones, sin perder de vista las incidentes; incluye las opiniones antiguas y modernas, analizando sus fundamentos y otros que añade, para hacer de todos una juiciosa crítica, y concluye ya concordándolas, ya adoptando la que resulta ser más sólida.

Véndese en las librerías de Castillo y Barco, frente a las gradas de S. Felipe y carrera de S. Gerónimo, a 12 rs. en rústica y 16 en pasta». (5).

(5) *Gazeta de Madrid*, páx. 732, núm. 60, 23 xuño 1802.

Murguía di que, neste libro o seu autor amóstrase dono de «tan nueva y profunda doctrina como elegante estilo...» (*España. Sus monumentos...*, ob. cit., páx. 328).

RELATORIO DE NOMES

ACADEMIA DE AGRICULTURA (A
Coruña), 75, 90.

ACADEMIA DE BUENAS LETRAS
(Sevilla), 179.

ACADEMIA DE NOBLES ARTES
DE S. FERNANDO (Madrid), 95.

ACADEMIA REAL DE DERECHO PU-
BLICO (Madrid), 195, 211.

ACADEMIA DE TEOLOGIA (Santia-
go), 119.

Acoba, priorato, 92, 95.

A Coruña, 75, 77, 90, 105, 110, 127, 131,
140, 153, 150, 216, 227.

A Guardia, 41.

Aguayo, I., impresor, 108, 111, 132, 144,
158, 220, 237-238, 242.

Aguilar Piñal, F., autor, 55.

Alcañices, marqués, 195.

Alea, X. M., 13-25.

Almadén, 211.

Almeyda, T., autor, 16, 18.

Alvarez Liñeira, rexedor, 235.

Allariz, 189, 215-216.

APOSTOL SANTIAGO, 97, 11.

Aragón, 113.

Aramburo Roldán, impresor, 54.

Aranda, conde, 111.

Aranjuez, 53.

Arauxo, X. A., crego, 30.

Armesto Montenegro, escribán, 48.

Armesto e Zúñiga, N., rexedor, 245.

ARZOBISPO DE SANTIAGO, 86, 92,
121, 124, 135, 212, 245, 247.

Astariz, 115.

Astorga, 107.

Asturias, 13, 143, 145, 205.

Axpe, J. A. letrado, 211, 224.

Aznar, impresor, 22.

Baiona, 53, 110.

Baltar Domínguez, R. autor, 139, 145.

Baltar Santaló, E., autor, 55.

Barcala, 119.

Barcelona, 186.

Barco López, librería, 237.

Bardaos, 41.

Barizo, D., escribán, 149.

Basilota, príncipe, 31.

Basterra, X. A., 27-30.

Beade, 127, 132.

Beán, 87.

Bedoya, P., médico, 144.

Benavente, condes, 97.

Benedicto XIV, 22.

Bendaña, marqueses, 232.

Berardi, autor, 48.

Bergantiños, 217.

Bermúdez de Castro, F., 127.

Bernardo de Quirós, X. M., 31-40.

Betanzos, 13, 105, 110, 143, 151, 215.

BIBLIOTECA VATICANA (Roma), 172.

BIBLIOTHEQUE NATIONALE (Paris),
172.

Blanco, A., académico, 83.

Boecio, autor, 145.

Bolonia, 195.

Bonaparte, X., 15.

Bonnot, G., autor, 91.

Borrenes, 33.

Bos Aires, 106.

Bouza Brey, F., autor, 144.
Brañas, A., autor, 91.
Buffon, naturalista, 79.
Burdeos, 53, 56.
Bustio Vela, autor, 95.

Cabeza de León, S., autor, 91, 139.
Calahorra, 27.
Caldas de Reis, 137.
Camacho de Insausti, X., 41-46.
Camarasa, marqueses, 45-46.
Camino (Sta. María), igrexa, 132, 157.
Camino, Orella, X. A., 47-54.
Campomanes, conde, 186, 203, 205, 220.
Campo Fernández, L., autor, 232, 235.
Campo Ramiro, 231, 242.
Canarias, 79.
Cañada, conde, 225.
Cao Cordidio, médico, 140.
Capmany y de Montpalau, académico, 44.
Carbia, 153.
Carboeiro, 232.
Carlos III, 55, 82, 95, 103, 108, 131, 145,
174-176, 179, 182, 196, 215, 235.
Carlos IV, 15, 52, 108, 172.
Carreras Pazos, profesor, 139.
Carrillo, M., rexedor, 226-228.
Casiri, M., autor, 172, 186.
Casitérides, 84-86.
Castaños, J. F., intendente, 107.
Castillo Chacón, X., letrado, 33, 39.
Castro Fernández, X. F., 55-67, 204.
Cstro Figueroa, coengo, 58.
Cataluña, 113, 199.
CATEDRA FEIJOO, 121..
CATEDRA DE ICTIOLOGIA, 15.
Caión, 127-128.
Caballos, P., ministro, 54.
Cerdán, F., médico, 144.
Cerdeña, 48.
Cervela e Soto, I., 69-73.
Cienfuegos, B., coengo, 43.
COLEGIO DE ABOGADOS (A Coruña),
55, 105, 215.
COLEGIO DE ABOGADOS (Madrid),
36-37, 69, 79, 190, 221.
COLEGIO DE FONSECA (Santiago), 69,
91-93.
COLEGIO SAN AGUSTIN (A Coruña),
127-131, 133.
COMISARIA GENERAL DE CRUZA-
DA, 95, 101.
Compañel, impresor, 11.
CONCILIO COMPOSTELANO, 206.

CONCILIO HISPALENSE, 206.
CONCILIO TOOLEDANO, 204, 206.
Consejo de Castilla, *passim*.
Cornide de Saavedra, X. A., 55, 75-90, 92,
241, 243.
Cortegada, 13, 15, 22, 25.
Cortes, d232, 235.
CORTES DE CADIZ, 92, 199.
Couceiro Freijomil, A., 47, 59, 121, 160,
171, 178, 199.

Chantada, 232, 242.
Chenier, L., autor, 241, 243.
Chesneau du Marsais, C., autor, 22.
Chicharro, J., procurador, 136.

Demerson, P., autor, 55, 121.
DEPARTAMENTO DE MARINA (O
Ferrol), 101.
Deza, 13, 69, 153.
Díaz Rodríguez, X., frade, 128, 134.
Diomonde, 231-232, 235.
Diz, X. F., médico, 140, 143, 149-151.
Domiz, 35.
Doniños, 97.
Dopico, F., 56, 220.
Dozón, 55, 64, 69.

ECOLE DE COMMERCE, 15.
El Escorial, 100, 172-173, 184.
Escolano de Arrieta, P., secretario, 20, 28,
43, 79; 200, 209.
Enchousas, 216.
ESCRIBANOS REALES, 110.
España, *passim*.
Espeleta, J. B., vigairo, 23, 49.
Esquilache, marqués, 106.
Estepa, 63.
Extremadura, 215, 229.

Fanjul Vigil, J., coengo, 49.
Feixoo, G. B., autor, 8, 11, 145, 148.
Fernández Sarela, J., profesor, 72.
Fernández Varela, M., 91-104.
Fernández Villamil, E., autor, 91, 139.
Fernando VI, 11, 103.
Fernando VII, 199.
Figueroa, M. V., ministro, 83, 103, 220.
Filgueira Valverde, X., autor, 8.
Fleuri, abade, 22.

Floridablanca, conde, 14, 53, 136, 173, 176,
182-184, 236-237.
Flores, J. M., académico, 63, 113.
Flórez, E., autor, 47.
Folgueira e Saavedra, L. A., crego, 152.
Fondevila, 232.
Fonseca, cardeal, 92.
Fontenla, X., frade, 129, 136.
Fort, C. R., autor, 75.
Fraguas, A., autor, 92d.
Francia, 20, 53, 203, 238.
Frayz, P., impresor, 160.

Galicia, *passim*.
Gámez, J. médico, 144.
García Montenegro, correxedor, 189.
García Ulloa, escribán, 36.
GAZETA DE MADRID, *passim*.
Gens, P. P., crego, 114.
Génova, 200.
Gensada Duro, crego, 48.
Gerdil, G. S., autor, 16.
Gil Merino, A., autor, 55.
Ginebra, 200.
Godoy, ministro, 53.
Gómez, F., pior, 23.
Conte, 119.
González, F. X., oidor, 106.
González X., boticario, 189.
González López, E., autor, 91.
González Losada, C. académico, 43.
GRAN ENCICLOPEDIA ASTURIANA, 15.
GRAN ENCICLOPEDIA GALLEGA,
75, 91.
Guatemala, 105.
Guevara Vasconcelos, J., académico, 65,
84, 112.

Hebia Bolaños, autor, 9.
Herbella de Puga, B., 105-117.
Herederos de Araujo, librería, 69.
Hernández Camba, G., bispo, 196.
Hernández Monrejón, A., autor, 144-145.
Hijosa, G., negociante, 83.
Holanda, 20, 44, 203.

Ibarra, impresor, 48, 59, 65-66, 77, 101.
Ibarrola, J. A., impresor, 24.
IMPRENTA REAL, 92, 182.
Iria Flavia, 196.
Incio, 41.
Inglaterra, 20, 22, 203.

INTENDENCIA GENERAL DE GALICIA, 106, 108, 132.
INQUISICION, 121, 186, 199.

Jovellanos, ministro, 22.
JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA (Santiago), 235.
JUNTA DE ESTADO, 22, 100, 114.
JUNTA DE COMERCIO Y MONEDA,
82, 112.
JUNTA DE POLICIA (A Coruña), 217.
JUNTA DEL REINO DE GALICIA,
217.
JUNTA DE TEMPORALIDADES (A
Coruña), 108.
JUECES ORDINARIOS, 110.

Labrada, autor, 9.
Lalín, 55, 69, 153.
Lameyro García, M., 119-125.
Lastres, 13.
Leiro, 127.
Lemos, condes, 41.
León, 172, 245.
Lerena, conde, 113.
Lisboa, 16, 44.
Londres, 16.
López, A., autor, 132, 158, 160.
López Gabaldón, M., letrado, 72, 203.
López Somoza, V., crego, 67.
Losada de Vivero, correxedor, 167.
Lozano, J. A., letrado, 79.
Lugo, 13, 47, 52, 55, 95, 100, 195, 204, 217,
231.
Luyz, V., frade, 129.

Llaguno, E., autor, 172-173.
Llera (Extramadura), 215, 229.

Mably, abade, 234-237, 242.
Macías, M., autor, 195.
Madrid, 20, 46, 48, 79, 91, 95, 171, 215,
241, 247.
Mafeo, C., librería, 22, 24.
Maianca, 215.
Málaga, 227.
Malvar e Pinto, S., arcebispo, 135.
Manuel Rodríguez, M. de, autor, 196.
Marín, P., impresor, 203.
Martín, M., impresor, 248.
Martínez Barbeito, C., 10, 56, 75, 83, 90,
105, 108, 143.

Martínez Marina, F., censor, 16, 49, 52.
Marruecos, 241.

Masdeu, autor, 33.

Maside, 95.

Mateos Murillo, A., académico, 65.

Maymó Ribes, autor, 56, 59.

Medela, X. A., 127-139.

Meijide, A., autor, 86, 250.

Meirás, 215.

Melón, J. A., censor, 100.

Mera, 215.

MERCURIO HISTORICO Y POLITICO, 79, 173, 182.

Merza, 153, 232.

México, 23.

Millara, C., frade, 46.

Miño, 231.

Miraflores, 77.

Mondego, 77.

Mondoñedo, 83, 216.

Monforte, 110, 231-232.

MONTEPIO DE PESCA, 75.

MONTEPIO DE VIUDEDADES, 217.

Montero Frayz, impresor, 148.

Montes, profesor, 139-140.

Montesquieu, autor, 56.

Mucio Zona, médico, 145.

Muñiz, B. A., escribán, 77.

Muñoz Romero, T., autor, 111.

Murcia, 46.

Murguía, M., autor, 91, 171, 188, 256.

Murguía e Camps, M., impresor, 23.

Muros, 247-248, 250-251.

Múzquiz de Aldunate, R., arcebispo, 245.

Navarra, 113.

Navarro, A., profesor, 18-19.

Neyra, M., provisor, 154.

Nieto de Lindoso, M., letrado, 36.

Nogueira, X. B., médico, 137.

Nóvoa, D., médico, 143-144.

O Barco de Valdeorras, 31, 33, 37-38, 110.

O Ferrol, 91, 97, 100, 110.

Oleiros, 13.

Oliveros, A., coengo, 52.

Olleros, 31.

ORDEN DE SAN AGUSTIN, 127.

Ortega Padilla, J., médico, 148.

Otero Pedrayo, R., autor, 33, 56, 95, 129.

Ourense, 13, 16, 41, 110, 189, 195, 199.

Oviedo, 8, 143, 172, 196.

Ovilo Otero, M., autor, 171.

Oxea, F., 139-152.

Padrón, 196.

Pacheco Figueroa, médico, 142.

Paradela, 13, 43.

Paradiz, M., coengo, 27.

Parcero, M., 153-168.

Pardo Bazán, condesa, 235.

Parga, A., procurador, 30, 178.

Parma, M.^a L., reina, 53, 101.

París, 22, 44, 172.

Parrilla Hermida, M., autor, 139, 143.

Patagonia, 105.

Peláez Caneda, bispo, 95.

Pellicer, J. A., autor, 179.

PENAS DE CAMARA, 106, 108.

Peña, C., vigairo, 20, 28, 200.

Peña, M., profesor, 139.

Pereira, M., autor, 28, 30.

Pérez Bayer, F., profesor, 178-179.

Pérez Camino, M., censor, 49, 52.

Pérez Costanti, E., autor, 92.

Pérez de Soto, A., impresor, 176.

Peyron Merino, procurador, 209.

Piamonte, 16.

Piñeiro Bermúdez, D. A., escribán, 152.

Póboa do Deán, 144.

Pontedeume, 144, 151, 216, 247.

Porlier, militar, 95, 129.

Portabales, I., arcepreste, 95.

Portomarín, 43.

Posse Roybanes, V. A., médico, 143, 151.

Prado, conde, 31-32.

Prado e Ulloa, B., escribán, 88.

Puga e Feixoo, L. E., profesor, 72.

Quevedo e Quintano, bispo

Quiroga Cornide, M., cadete, 89.

Quirós, condes, 31, 33.

Rada Delgado, J. D., autor, 113.

Ramiro I, 48.

Raxoi e Losada, B., arcebispo, 247-248, 250.

REAL ACADEMIA GALLEGA, 55.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, *passim*.

REAL ACADEMIA MEDICO MATRI-TENSE, 143, 145, 148.

REAL AUDIENCIA DE GALICIA, *passim*.

REAL BIBLIOTECA, 15, 23, 171-172, 129, 186.
REAL CONSULADO DE COMERCIO, 75, 89-90, 105-106, 131, 216, 226.
REAL CHANCILLERIA (Valladolid), 189.
REAL CONSEJO DE CASTILLA, *passim*.
REAL GABINETE DE HISTORIA NATURAL, 15, 79.
REAL PROTOMEDICATO, 140, 143, 145.
REAL Y SUPREMO CONSEJO, *passim*.
REALES ESTUDIOS DE SAN ISIDRO, 18, 196, 202.
Regueiro, médico, 140.
Rey Soto, A., autor, 171, 187.
Ribadavia, 127.
Río, B., rexedor, 149.
Río, J., censor, 16.
Río Barxa, F. X., autor, 9.
Río Maldonado, F. A., profesor, 139-141.
Repullés, impresor, 210.
Rodríguez de Castro, X., 171-188.
Rodríguez Conde, M., 189-194.
Rodrigo I, bispo, 48.
Roo, R., frade, 129, 137.
Roma, 15, 25.
Romero, X., médico, 137.
Ros de Medrano, M., 195-214.
Rosas, 216.
Rota, 63.

Saa, 69.
SACRO ROMANO IMPERIO, 31.
Sada, 92.
Sáez, L., autor, 113.
Sáenz de Tejada, P., académico, 82.
Saint-Pierre, J. H. B., autor, 15, 22.
San Alberto, vizconde, 157.
San Casiano, 248.
San Cipriano, 48-52.
San Francisco, convento, 195.
San Francisco de Borja, 97.
San Isidro, cabido, 16, 48, 195-196.
San Felipe Neri, igrexa-escola, 97, 119, 211.
Sanmillán Martínez, F., organista, 27.
Sánchez, A., profesor, 69.
Sánchez, P. A., autor, 48, 179.
Sánchez Boado, letrado, 217.
Sánchez Vaamonde, P. A., autor, 9.
San Salvador de Lorensana, mosteiro, 92.
San Sebastián, 47-48, 53.

San Miguel dos Agros, igrexa, 235, 246.
Santa Eufemia, igrexa, 195.
Santander, 206.
.
Santiago, 13, 48, 75, 77, 83, 90, 108, 119, 128, 132, 140, 160, 171, 231, 233, 235, 238, 244.
Santo Domingo, convento, 157.
Santo Tomás, convento, 23.
Sáenz Bazán, J. M.^a, profesor, 72.
Saralegui e Medina, M., autor, 91.
Sarmiento, autor, 7-8, 225.
Sarmiento Pereira, X., autor, 18.
Sarria, 232.
Saviñao, 92, 231-232.
SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA, 54, 106.
SECRETARIA DE INTERPRETACION, 15.
Sedes, X., frade, 129.
Seixo, V., autor, 9.
Sempere y Guarinos, J., autor, 60, 178, 183.
Serantes, 212, 229.
Serra Prado, médico, 144.
Sevilla, 215, 227.
Sicilia, 31.
Sierra, X. A., coengo, 43.
Siscard, R. A., autor, 24.
Silos, mosteiro, 113.
SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS (Lugo), 55.
SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS (Madrid), 80, 81-82, 178.
SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS (Santiago), 75, 90.
Somoza Cortés, 240.
Somoza Quiroga, X. X., 232.
Somoza e Ulloa, X. F. X., 231-246.
Somoza de Monsoriú, F. X., 215-229.
Sonora, marqués, 105.
.
Tabagón, 41.
Taboada Roca, M., autor, 105.
Tojo Pérez, R. autor, 111.
Toledo, 92, 95, 112, 122.
Tortosa, 199.
Trabancos, 31.
Trasdeza, 13.
TRIBUNAL DE LA ROTA, 95.
Trives, 105, 110.

Tui, 18, 27, 30, 41, 46, 83.
Turín, 48.

Ulloa, S., auditor, 106.
UNIVERSIDAD DE MADRID, 9.
UNIVERSIDAD DE OVIEDO, 9, 121.
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO, 13, 15,
69, 72, 92, 119, 127, 139, 144, 153,
195, 231, 235.
Urdilde, 140.

Valcarce Enríquez, T., axente, 36.
Valdeorras, minas, 31.
Valdoviño, 216.
Válgoma y Díaz-Varela, D., académico, 9,
235.
Valmont, marqués, 43.
Valladolid, 52, 189.
Varela, librería, 237.
Varela, A., frade, 134.
Vega, librería, 237.

Veigue, 92.
Vernet, J., autor, 199-200.
Verney, L. A., autor, 56.
Vertiz, J. J. militar, 236.
Viana do Bolo, 31, 110.
Vicario e Lamas, X. B., 247-251.
Vich, 172.
«Victoria Armesto», 7.
Vila, M. M.^a, impresor, 161.
Villaamil e Castro, J., autor, 111.
Villafranca, marqués, 33.
Villargunte, 41.
Villar e Bermúdez de Castro, P., 253-255.
Viveiro, 110.
Vizcaya, 16, 161.

Zamorano, F. J., letrado, 19.
Zaragoza, 41, 112.

Ximénez, J. L., letrado, 114.
Xubia, priorato, 92.

INDICE DE MATERIAS

	Páxs.
Limiar	5
Significado das siglas arquivísticas	12
ALEA, Xosé Miguel	13
BASTERRA, Xoán Antonio.....	27
BERNARDO DE QUIROS, Xosé Marcos.....	31
CAMACHO DE INSAUSTI, Xaquín	41
CAMINO ORELLA, Xaquín Antonio.....	47
CASTRO FERNANDEZ, Xoán Francisco.....	55
CERVELA E SOTO, Ignacio	69
CORNIDE DE SAAVEDRA, Xosé Andrés	75
FERNANDEZ VARELA, Manuel	91
HERBELLA DE PUGA, Bernardo	105
LAMEYRO GARCIA, Manuel.....	119
MEDELA, Xosé Antonio	127
OXEA, Fernando	139
PARCERO, Marcos.....	153
RODRIGUEZ DE CASTRO, Xosé.....	169
RODRIGUEZ CONDE, Manuel.....	187
ROS DE MEDRANO, Manuel.....	193
SOMOZA DE MONSORIU, Francisco Javier	213
SOMOZA E ULLOA, Xoán Francisco Xavier	229
VICARIO E LAMAS, Xosé Bieito.....	247
VILLAR E BERMUDEZ DE CASTRO, Pedro	253
Relatorio de nomes	257



II

EN IMPRENTA:

- SCHUBARTH, Dorothé. Cancioneiro Galego de tradición oral.
- CASADO NIETO. Sagra Biblia en Galego. II. Libros Históricos. III. Os Profetas.

SERIE CATALOGACION

ARQUEOLOGICA

Y ARTISTICA DE GALICIA

- VALLE PEREZ. La Arquitectura Cisterciense en Galicia.

SERIE

GALICIA HISTORICA

- TORRES RODRIGUEZ. Galicia Romana.
- SANCHEZ ALBORNOZ. Estudios sobre Galicia en la Temprana Edad Media.

CORPUS GEOLOGICUM GALLAECIAE.

- GIL IBARGUCHI. Metamorfismo y plutonismo en la región de Muxía-Finisterre (N. W. de España)

SERIE

MEDICINA GALAICA

- Epidemiología de la meningitis meningocócica y meningococemia en Galicia: Etiología, profilaxis, diagnóstico y nuevos aspectos terapéuticos. Premio extraordinario Fundación «Pedro Barrié de la Maza», 1980.

III

EN PREPARACION:

- CASTO SAMPEDRO. «Cancioneiro Musical».
- SOTO VISO. «Melodías para piano. Cantares viejos y nuevos de Galicia del compositor Marcial del Adalid».
- BANGO TORVISO. «Arquitectura Románica en Orense».
- IZQUIERDO PERRIN. Arquitectura Románica en Lugo. I.
- FERNANDEZ OTERO. «Mobiliario Litúrgico de la Provincia de Orense».
- Climatología básica de Galicia. Equipo de biólogos de la Facultad de CC. Biológicas de Santiago.
- GARCIA IGLESIAS. El maestro de Banga.
- SCHUBARTH. Música de Tradición Oral en Galicia. Tomo I.
- GARCIA GUERRA. Hospital Real en Galicia.
- VALES VILLAMARIN. Obras completas.



ANTONIO
MEIJIDE
PARDO

**ESCRITOS E AUTORES NA GALICIA
DA ILUSTRACION**

REAL ACADEMIA
GALEGA

A CORUÑA

2928

Biblioteca